

ALCANCE N° 193 A LA GACETA N° 225

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 29 de noviembre del 2024

255 páginas

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44757-MEIC- MAG- TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

**LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA Y DE TURISMO**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; y la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo.

CONSIDERANDO:

I—. Que, mediante la Ley N° 8634, “Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 del 07 de mayo de 2008; reformada por la Ley N° 9274, “Reforma Integral de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo”, publicada en el Alcance N° 72 a La Gaceta N° 229, del 27 de noviembre de 2014, se crea el Sistema de Banca para el Desarrollo, en adelante “SBD”, como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los sujetos beneficiarios de esa Ley.

II—. Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 43980-MEIC-MAG-TUR del 27 de marzo de 2023, publicado en el Alcance N° 71 del Diario Oficial La Gaceta N° 71 del 25 de abril de 2023, se reglamentó la Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo.

III—. Que, se procedió a la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 38906-MEIC-MAG-MH-MIDEPLAN del 03 de marzo del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 47 del 09 de marzo de 2015, esto con la finalidad de dar un nuevo impulso al Sistema de Banca para el Desarrollo, de manera que permitiera ampliar su capacidad de ofrecer respuestas variadas, ágiles y oportunas en materia de crédito a favor de sus sectores beneficiarios, atendiendo a sus necesidades y facilitando el acceso al crédito; mejorando la cobertura de los fondos del Sistema mediante el establecimiento de metas porcentuales, así como la distribución de sus productos; elevando la eficiencia en los trámites de formalización de avales, reforzando los mecanismos de transparencia y acceso a información; fomentando el acceso de las mujeres a los recursos; y fortaleciendo la gobernanza del Sistema.

IV—. Que, para la emisión del Decreto Ejecutivo N° 43980-MEIC-MAG-TUR, se procedió a su consulta pública, de la que se recibieron observaciones varias. De igual manera, la Contraloría General de la República (CGR), mediante el Oficio N° 00629 del 04 de enero de 2023, realizó una serie de observaciones a la propuesta de Decreto Ejecutivo, observaciones que fueron atendidas.

V—. Que, posterior a la emisión del referido Decreto, la Contraloría General de la República, mediante la Orden N° DFOE-DEC-ORD-00004-2024, sobre Reglamento a la Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Decreto Ejecutivo N° 43980-MEIC-MAG-TUR, ordenó al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC):

- Reformar el inciso i) del artículo 25.
- Ajustar el último párrafo del artículo 49.
- Reformar el último párrafo de los artículos 59 y 83.
- Analizar y ajustar (si corresponde), la redacción del articulado contenido en los artículos 2 (definiciones), 25, 68, 73 y 122; de conformidad a los parámetros definidos por el legislador en la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634.

VI—. Que, en virtud de la orden emitida, el MEIC en conjunto con personal de la Secretaría del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), procedieron con su análisis, elaborándose una propuesta de reforma conforme lo solicitó el Órgano Contralor. Asimismo, se adicionan otras reformas que son un complemento a la orden dada y resultan necesarias para continuar en el proceso de mejora del Sistema de Banca para el Desarrollo.

VII—. Que, de conformidad con el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, el MEIC mediante aviso publicado en el sitio web sometió a consulta pública por el plazo de diez días hábiles la presente propuesta, inicio de la consulta pública el 22 de agosto de 2024, finalización el 04 de setiembre de 2024. Durante dicho periodo no se recibieron observaciones.

VIII—. Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

Por tanto;

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY N° 8634, LEY SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DECRETO EJECUTIVO N° 43980-MEIC-MAG-TUR DEL 27 DE MARZO DE 2023, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 71 DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 71 DEL 25 DE ABRIL DE 2023

Artículo 1.- Reformas. Refórmese las definiciones 1, 2, 14, 21, 22, 25, 41, 44 y 54, del artículo 2, el párrafo penúltimo del artículo 21, el inciso i del artículo 25, los artículos 33, 68, 73, 83 y 122, todos del Decreto Ejecutivo N° 43980-MEIC-MAG-TUR del 27 de marzo de 2023, publicado en el Alcance N° 71 del Diario Oficial La Gaceta N° 71 del 25 de abril de 2023, Reglamento a la Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2.- De las definiciones y abreviaturas. Con el fin de aplicar el presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

B. Definiciones.

1. Actividad productiva: Toda organización de recursos que procure como resultado la producción de bienes o la prestación de servicios. Su clasificación se realiza según el Código Industrial Internacional Uniforme vigente (CIIU) de la Organización de las Naciones Unidas vigente o, supletoriamente con el Catálogo de bienes y servicios para uso tributario y de cuentas nacionales (Cabys).

2. Acreditación: Es el acto administrativo por medio del cual el Consejo Rector otorga una licencia para participar en el SBD bajo una de las figuras o roles habilitados en la normativa.

(...)

14. Avaless o garantías del SBD: Instrumento financiero creado para respaldar al beneficiario de la Ley N° 8634 en sus operaciones de crédito, con el propósito de propiciar la inclusión financiera y movilidad social de los sectores productivos. Un aval o garantía por su naturaleza mitiga los riesgos asociados a una operación de crédito, en caso de incumplimiento de pago por parte de ese beneficiario.

(...)

21. Capital de riesgo: Recursos financieros destinados a inversión en fondos o empresas, que pueden instrumentalizarse bajo diferentes modalidades y canales, con el objeto de apoyarlas en fases de desarrollo, crecimiento y consolidación. Estas operaciones se caracterizan por la asunción de diversos riesgos financieros y no financieros. El Consejo Rector definirá las pautas para la canalización de estos recursos.

22. *Capital Semilla: Recursos económicos reembolsables y/o no reembolsables, utilizados para apoyar iniciativas de emprendimiento en sus etapas tempranas o para el desarrollo de nuevos modelos de negocio en emprendimientos establecidos. El Consejo Rector definirá las pautas para la canalización de estos recursos.*

(...)

25. *Contragarantía: En adición a la garantía, es el respaldo otorgado por el deudor, acreedor o un tercero, que le permite al segundo resarcirse patrimonialmente en el caso de verse obligado a pagar el incumplimiento del deudor de sus obligaciones contractuales, legales o judiciales.*

(...)

41. *Fondo de capital semilla del FONADE (FCR-4): Capital para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla. Su cuantía será determinada por el Consejo Rector de acuerdo con su estrategia de inclusión financiera, los compromisos asumidos, nivel de apalancamiento y sostenibilidad financiera.*

(...)

44. *Licencia: Documento oficial en el que se hace constar la calidad o carácter de operador financiero, agencia operadora o prestador de servicios de desarrollo empresarial acreditados del Sistema de Banca para el Desarrollo, de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos. Se diferencia del registro en que es un trámite más sencillo en razón de la condición o licencia con la que cuenta la persona física o jurídica de previo.*

(...)

54. *Proyecto productivo viable: Es aquel proyecto asociado a una actividad productiva que se considera realizable conforme a los parámetros y programas de los integrantes del Sistema de Banca para el Desarrollo.*

(...)."

“Artículo 21.-De las sesiones del Consejo Rector.

(...)

Excepcionalmente, ante necesidades particulares y de orden administrativo, las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrán celebrar en forma virtual con la participación de todos los miembros del órgano colegiado o bien en donde uno o más miembros participen remotamente por medio de las telecomunicaciones, siempre y cuando el medio empleado permita una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos, pudiendo

durante las sesiones someterse a votación documentos por medios electrónicos, en cuyo caso los sistemas informáticos deben proveer los niveles de seguridad necesarios, para no refutar la autenticidad y veracidad de los datos, información y votación; para tal caso, los directores deberán hacer valer su voto por medio de la firma digital.

(...)”

“Artículo 25.-De las funciones del Consejo Rector del SBD. Serán funciones del Consejo Rector las consignadas en el artículo 14 de la Ley N° 8634, lo que incluye:

(...)

i) Aprobar las políticas de crédito necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 8634, lo cual será ejecutado por la Secretaría Técnica.

(...)”

“Artículo 33.-De la normativa de la Secretaría Técnica. Para la ejecución, articulación, coordinación e implementación de los alcances de la Ley N° 8634, así como de la unidad de la totalidad de los recursos establecidos para el SBD y hacer más ágil su funcionamiento, la Secretaría Técnica del Consejo Rector podrá implementar, disposiciones administrativas, manuales, circulares, procedimientos u otras normativas de menor rango, para operativizar todas las funciones asignadas a ésta, debiendo informar lo correspondiente al Consejo Rector en el marco de su rendición de cuentas ante ese órgano.

En los casos de políticas, lineamientos, reglamentos internos y otros instrumentos de naturaleza directiva, la Secretaría Técnica deberá contar con la debida aprobación del Consejo Rector para su implementación”.

“Artículo 68.-Del fondo de avales y garantías. Este fondo operará como respaldo solidario al financiamiento que otorguen los Operadores Financieros dentro del marco de la Ley N° 8634.

Mediante el otorgamiento de avales y garantías, se podrá garantizar todo tipo de financiamiento productivo, a través de los integrantes que cuenten con una Licencia de Operador Financiero del SBD aprobada por el Consejo Rector para tales fines. El Consejo Rector determinará el monto asignado a este fondo, pudiendo establecer porcentajes por segmento de atención, según las necesidades de las personas beneficiarias de la Ley N° 8634.

En el caso de insuficiencia de garantía, el porcentaje de avales por garantizar en cada operación será hasta por el setenta y cinco por ciento (75%) de esta, para el caso de avales individuales. El porcentaje indicado se determinará con base en el monto del principal de la operación crediticia”.

“Artículo 73.-De las comisiones para uso de recursos del fondo de avales y garantías. El Consejo Rector será quien aprobará la Política de Avales, que contemplará, entre otros elementos, la metodología para la definición de las comisiones a cobrar, la cual podrá contar con diferenciaciones según sectores prioritarios establecidos en la Ley N° 8634 y sus reformas, podrá ser revisada y actualizada en el plazo que el Consejo Rector considere oportuno, para lo cual se establece como máximo un plazo bienal.

Las comisiones de uso de estos recursos, junto con la rentabilidad de las inversiones del fondo de avales, deben considerarse para la sostenibilidad financiera del fondo de avales. En el caso de las comisiones debe considerar tanto dicha sostenibilidad como las prioridades de uso de la herramienta de inclusión. Se pueden establecer comisiones diferenciadas debido a los resultados y el nivel de siniestralidad que presenten los Operadores Financieros a nivel global o individual, u otros elementos que se incorporen en la Política de Avales aprobada por el Consejo Rector. Los Operadores Financieros cubrirán estas comisiones; por tanto, las pueden incorporar como parte del costo del crédito a los usuarios de estos. Las comisiones podrán ajustarse para mantener la sostenibilidad del fondo, siendo que las nuevas regirán para los contratos vigentes con la notificación del nuevo monto aprobado.

Como requisito para la solicitud de emisión u honramiento de avales, el operador financiero deberá estar al día en el pago de la comisión al FONADE.

Los pagos de las comisiones podrán pactarse con distintas modalidades que se establecerán en la Política de Avales aprobada por el Consejo Rector, las cuales contemplarán frecuencia, modalidad y canales de pago, contemplando la no afectación de la estabilidad financiera del operador. Las mismas podrán cobrarse al cliente en la operación mensual de la operación o de acuerdo con el ciclo productivo de su negocio. Será responsabilidad del Operador mantener al día el pago de dichas comisiones y en ningún caso el SBD podría imponer las formas de pago que no estén expresamente definidas en la Política de Avales aprobada”.

“Artículo 83.-De la naturaleza del fondo de servicios no financieros. El Consejo Rector deberá aprobar dentro de sus planes y estrategias el uso de estos recursos fundamentado en el apoyo a las personas beneficiarias de la Ley, para lo cual podrá promover aplicaciones tecnológicas y modelos de acompañamiento que apoyen las estructuras organizativas simples de los negocios ubicados en la base de la pirámide empresarial, tales como: emprendimientos, microempresa y micro productor agropecuario, asimismo, definirá las condiciones para que los recursos de este fondo para el Desarrollo Empresarial sean utilizados para beneficiar los sectores o áreas estratégicas que determine necesario.

El Consejo Rector definirá la política para que gradualmente, al menos el 60% de los recursos de este fondo para el Desarrollo Empresarial, sean utilizados para beneficiar los sectores prioritarios.

Este fondo se destinará a financiar Servicios de Desarrollo Empresarial que requieran las personas beneficiarias definidos en la Ley N° 8634, en las formas indicadas en su artículo 15.

El Consejo Rector dentro de su actividad ordinaria definirá las condiciones para la colocación de servicios no financieros del FONADE”.

“Artículo 122.-De los incumplimientos de obligaciones impuestas en la Ley y este Reglamento. El Consejo Rector establecerá el procedimiento administrativo a seguir a efecto de fijar las medidas y acciones preventivas y correctivas a aplicar cuando los integrantes del SBD incumplan los programas aprobados, o se identifiquen faltas o eventuales acciones que contravengan las obligaciones de estos como operadores establecidas en la Ley N° 8634 y sus reformas, el presente Reglamento o las demás disposiciones y directrices emanadas del Consejo Rector, en cuyo caso los integrantes del SBD no podrán obtener la autorización o acreditación como Operador Financiero y, en el caso que la tengan, la autorización podrá ser revocada, previo procedimiento administrativo. Los integrantes del SBD objeto de alguna recomendación de la Auditoría Interna de la Secretaría Técnica deberán acatarla conforme al plazo y términos fijados, brindándole la información necesaria para el seguimiento.

La revocación de la licencia no afectará las obligaciones adquiridas, sin perjuicio de la aplicabilidad de sanciones previstas para estos casos.

No se considerará incumplimiento cuando el objetivo de colocación de crédito del operador se incumple producto de haber sido afectado por una cancelación de pasivos”.

Artículo 2.-Adiciones. Adiciónese al punto B del artículo 2 las definiciones de Actividad Ordinaria y Fondo de capital de Riesgo del FONADE (fcr-5), por consiguiente, córrase la numeración; asimismo, el artículo 70 bis, todas al Decreto Ejecutivo N° 43980-MEIC-MAG-TUR del 27 de marzo de 2023, publicado en el Alcance N° 71 del Diario Oficial La Gaceta N° 71 del 25 de abril de 2023, Reglamento a la Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, para que en adelante se lean:

“Artículo 2.- De las definiciones y abreviaturas. Con el fin de aplicar el presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

B. Definiciones.

“1. Actividad Ordinaria: Corresponde a la asignación y canalización de recursos del FONADE, constitución de reservas y provisiones, así como la operatividad de programas, proyectos o servicios a través de integrantes o participantes del SBD, dentro de los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley 8634”.

“39. Fondo de capital de Riesgo del FONADE (FCR-5): Capital para participar en la reactivación o el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital de riesgo. Su cuantía

será determinada por el Consejo Rector de acuerdo con su estrategia, los compromisos asumidos, nivel de apalancamiento y sostenibilidad financiera”.

“Artículo 70 Bis. -Del desarrollo de avales con contragarantías y avales de carteras. *Se podrá garantizar programas o carteras de crédito mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factibles, en cuyo caso las carteras deberán conformarse por créditos cuyos sujetos beneficiarios sean quienes establece el artículo 6 de la Ley N° 8634; para estos casos, las carteras las podrán integrar beneficiarios con faltantes de garantías o con garantías. El FONADE queda facultado para recibir recursos de contragarantía de entes públicos y privados, los cuales se administrarán bajo la figura de un fondo de contragarantías donde se identificarán las entidades participantes.*

El FONADE registrará estos recursos de contragarantía como una subcuenta dentro del fideicomiso, a la vez que registra los movimientos contables de manera separada.

Los Operadores Financieros deben contar con una valoración de riesgos sobre los programas y las carteras para determinar la pérdida esperada. Remitirán mensualmente y de forma electrónica a la Secretaría Técnica la cartera avalada, para el seguimiento y el análisis de riesgo pertinente”.

Artículo 3.-Eliminatorias. Elimínese el párrafo final de los artículos 49 y 59 del Decreto Ejecutivo N° 43980-MEIC-MAG-TUR del 27 de marzo de 2023, publicado en el Alcance N° 71 del Diario Oficial La Gaceta N° 71 del 25 de abril de 2023, Reglamento a la Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo.

Artículo 4.-Del Rige. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Carbajal Porras.—El Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—1 vez.—O.C.N° 4600090207.—Solicitud N° DIF-16-2024.—(D44757 – IN2024910784).

N° 44738-MEP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 64, 77, 140 incisos 3), 8), y 18), 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N. 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N°2160 del 25 de setiembre de 1957; los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N°3481 del 13 de enero de 1965; los artículos 1, 15, 24, 25 de la Ley de Asociaciones Cooperativas Ley N°4179 del 22 de agosto de 1968 y su Reforma Integral a Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N°6756 del 05 de mayo de 1982 y el artículo 1 de la ley denominada Establece Enseñanza Obligatoria del Cooperativismo, Ley N°6437 del 15 de mayo de 1980.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 64 de la Constitución Política dispone que El Estado fomentará la creación de cooperativas como medio para facilitar mejores condiciones de vida de los trabajadores.
- II.** Que la Ley Fundamental de Educación, Ley N°2160 establece en el artículo 2, inciso d), como uno de los fines de la educación costarricense el estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humana.
- III.** Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N°3481, de fecha 13 de enero de 1965, el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran el currículo educativo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

- IV.** Que el artículo 1 de la Ley de Asociaciones Cooperativas Ley N°4179 del 22 de agosto de 1968 y su Reforma Integral a Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N°6756 del 05 de mayo de 1982 declara de conveniencia y utilidad pública y de interés social, la constitución y funcionamiento de asociaciones cooperativas, por ser uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país.
- V.** Que el artículo 1 de la ley denominada Establece Enseñanza Obligatoria del Cooperativismo, Ley N°6437 del 15 de mayo de 1980 establece la enseñanza obligatoria del cooperativismo en todos los centros educativos del país, sean públicos o privados.
- VI.** Que el Decreto N°38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°31 del 13 de febrero del 2014, tiene por objeto definir y establecer la organización administrativa de las Oficinas Centrales (OC) del Ministerio de Educación Pública (MEP) y sus relaciones estructurales con el nivel regional, como base para orientar la prestación del servicio de educación pública en todos los ciclos y ofertas educativas.
- VII.** Que el artículo 94 del Decreto N°38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, señala que, al Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras del Viceministerio Académico, le corresponde, entre otras, desarrollar las acciones requeridas para que en cumplimiento de las funciones que establece la Ley N°6437 del 30 de abril de 1980. Así como, administrar, dar seguimiento y evaluar el programa de cooperativas estudiantiles, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N. ° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014 y, en virtud

de que este instrumento jurídico, no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto:

DECRETAN:

“REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES Y JUVENILES”

CAPÍTULO I

Clasificación, objetivos y características

Artículo 1. Objeto del Reglamento: El presente reglamento tiene como objeto el regular la constitución, inscripción y disolución de las cooperativas escolares y juveniles, así como lo concerniente al Programa de Cooperativas Escolares y Juveniles y también los recursos pertenecientes al fondo regulado en el inciso 5) del artículo 54 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, Ley N°6955 del 24 de febrero de 1984

Artículo 2. Definiciones: Las cooperativas escolares y juveniles son asociaciones voluntarias organizadas democráticamente y conformadas en su mayoría (al menos un 75%) por estudiantes de un mismo centro educativo público o privado en los que se imparten cualquiera o todos los ciclos de la Educación General Básica y/o la Educación Diversificada. Se fundamentan en los artículos 24 y 25 de la Ley de la República N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, así como en lo dispuesto, en la Ley N°6437 del 30 de abril de 1980.

Cuando en un centro educativo exista el interés de conformar una cooperativa escolar o juvenil, deberá contar con un número de estudiantes necesarios según ley N°4179 y sus reformas que estén interesados en formar parte de la organización; además estas asociaciones cooperativas tendrán su domicilio legal en el centro educativo al que pertenezcan sus asociados al momento de su constitución.

A continuación, se define cada tipo de las cooperativas que estarán regidas por el presente reglamento:

- a) **Cooperativas Escolares:** La Cooperativa escolar es la asociación voluntaria de personas integrada por al menos un 75% de estudiantes de un mismo centro educativo en que se imparta cualquiera o todos los ciclos de la Educación General Básica y/o la Educación Diversificada, con una finalidad primordialmente educativa orientada para que éstos se familiaricen con las prácticas de ayuda mutua, a tomar sus propias decisiones, a trabajar en equipo, a ser sociales, a ser respetuosos de los derechos de otras personas y en suma, que constituya un medio coadyuvante a la formación integral de su personalidad.

También podrán ser asociados miembros los funcionarios del centro educativo y un miembro de la junta de educación o junta administrativa de la institución elegido en el seno de dicho órgano de apoyo como su representante para este puesto.

La cooperativa escolar está dirigida a la atención de las necesidades del plantel educativo y de los propios interesados.

- b) **Cooperativas juveniles:** La cooperativa juvenil es toda asociación voluntaria compuesta en su totalidad por estudiantes, los cuales pueden ser niños, adolescentes y jóvenes de los centros educativos en los cuales se imparta cualquiera o todos los ciclos de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, con el propósito esencial de brindarle una formación cooperativista y de atender otras necesidades propias de su edad.

En las cooperativas escolares y juveniles y exclusivamente para las relaciones con terceros, la representación legal de la organización recaerá en una persona física con plena capacidad legal.

En todos los demás casos, incluyendo la participación en los organismos públicos y privados de representación del cooperativismo, la representación de la cooperativa la asumirán los estudiantes afiliados a ella.

Siendo que las condiciones y términos de la misma será determinada en cada estatuto social, en estricto apego a lo que dispone el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 3. Uso de Instalaciones. Una vez constituida la cooperativa en el centro educativo en el que opera, a través del organismo pertinente o el designado para tales efectos por parte de la autoridad escolar competente, deberá proveerle a la asociación cooperativa un espacio físico con las condiciones y facilidades necesarias para su correcta y oportuna operación.

CAPÍTULO II

De la constitución e inscripción de las cooperativas escolares y juveniles

Artículo 4. De la constitución. Se constituirán mediante asamblea que celebren los interesados, de la cual se levantará un acta. No podrán constituirse mientras no esté suscrito íntegramente el patrimonio social inicial y no se haya pagado, por lo menos, el veinticinco por ciento de importe total.

Además de la cancelación de la cuota de admisión.

Artículo 5. Cantidad de Asociados. No podrá constituirse con un número menor de asociados conforme a la ley N°4179, los cuales el setenta y cinco por ciento del total debe estar compuesto por estudiantes y el veinticinco por ciento restantes establecidos por estatuto.

Artículo 6. De previo al proceso de inscripción. Las cooperativas escolares y juveniles, el grupo Pre Cooperativo debe haber cumplido con el proceso y tener el visto bueno del Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC). Para efectuar el registro e inscripción de las cooperativas escolares y juveniles deberá presentarse ante el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC) del Ministerio de Educación Pública, la siguiente documentación:

- a) El estudio de posibilidades, viabilidad y utilidad o factibilidad de la Cooperativa de acuerdo con lo que establece el reglamento.
- b) Copia del acta de la asamblea constitutiva de la asociación, con expresión del nombre, los dos apellidos, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio de los miembros fundadores, el monto de los certificados de aportación suscritos y los que hubiera pagado cada uno, así como los nombres de los integrantes del consejo de administración, del comité de vigilancia y de los otros comités que hubieren designado, debidamente autenticada por un notario.
- c) Copia de los estatutos aprobados por la asamblea constitutiva.
- d) Constancia de pago de cuotas de certificados de aportación sobre la existencia del veinticinco por ciento del patrimonio social suscrito por los asociados.
- e) Copia del acta I sesión de consejo de administración.
- f) En el caso de las cooperativas de autogestión que presentarán una certificación de la entidad pública donde conste la tenencia cierta del recurso de que se trate, o en su caso del trabajo expresado en día/hombre que los asociados se comprometen a aportar.

Artículo 7. Análisis de la solicitud. Una vez presentados los documentos detallados en el artículo anterior, el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC) del Ministerio de Educación Pública examinará el estudio de posibilidad, viabilidad y utilidad de las cooperativas y si éstos resultaren satisfactorios y no existieren impedimentos legales y objeciones que hacer al acta de constitución y al estatuto, deberá proceder dentro del plazo de un mes, siguiente a la presentación de la solicitud, a extender la autorización correspondiente.

Durante el proceso de calificación previa de la documentación constitutiva de la asociación cooperativa, el Registro de Cooperativas del Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC) del Ministerio de Educación pública emitirá, en caso de ser necesario, una resolución debidamente fundamentada y con clara indicación de los defectos de fondo de que adolecieren los documentos de inscripción, la que será comunicada,

a fin de que sean subsanados. Una vez corregidos por los interesados los defectos se procederá a su inscripción conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. Los defectos de forma serán corregidos de oficio por el registrador.

Artículo 8. Contenido de los Estatutos: Para que una solicitud de inscripción pueda ser considerada y aceptada, los estatutos de la cooperativa deberán contener:

- a) En su designación, deberán figurar la palabra “cooperativa”, el nombre y las iniciales “R.L.”, y debe ser diferente a la de otras asociaciones cooperativas ya inscritas.
- b) Su domicilio social.
- c) El objeto de la asociación y propósitos fundamentales
- d) El monto del patrimonio social inicial, el número y el valor de los certificados de aportación en que se divide y la época y la forma de pago, excepto en las cooperativas de autogestión.
- e) Deberes y derechos de los asociados.
- f) Las condiciones de admisión y retiro voluntario y las causas de exclusión de los asociados. Los asociados sólo podrán ser excluidos de una cooperativa con la aprobación de las dos terceras partes de los que estuvieren presentes en la asamblea que conozca del asunto.
- g) Las correcciones disciplinarias aplicables a los asociados.
- h) La forma de constituir, incrementar o reducir el patrimonio social.
- i) La forma de evaluar los bienes o derechos que hubieren aportado sus asociados.
- j) La forma y reglas de distribución de los excedentes obtenidos durante el respectivo ejercicio económico.
- k) Las garantías que deberá rendir el personal encargado de la custodia de los bienes y fondos de la asociación.
- l) Los requisitos que deberán llenarse para reformar el estatuto.

- m) Las causas de disolución de la cooperativa y el método para efectuar su liquidación.
- n) Las demás estipulaciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la asociación, siempre que no se opongan al presente reglamento y a la ley N°4179, del 22 de agosto de 1968 y sus reformas.

Artículo 9. Personería Jurídica. El Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC) del Ministerio de Educación Pública será el responsable de emitir la obtención de la personería jurídica de la cooperativa escolar o juvenil.

CAPÍTULO III

De la administración y funcionamiento de las cooperativas escolares y juveniles

Artículo 10. Estructura de la cooperativa. La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:

- a) La asamblea general de asociados o de delegados.
- b) El consejo de administración.
- c) El gerente, los subgerentes y los gerentes de división.
- d) El comité de educación y bienestar social.
- e) El comité de vigilancia, el cual podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la asamblea general de asociados, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.
- f) Los comités y las comisiones que puedan establecerse con base en lo establecido en el estatuto social de la cooperativa designados por la asamblea general.

Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración podrán establecer cualquier otro tipo de órganos, en procura del debido ordenamiento interno, en tanto no contravengan la ley de la materia, el presente reglamento ni los principios cooperativos.

Artículo 11. Comité Asesor. También se conformará un Comité Asesor integrado de la siguiente manera:

- a) El director o directora del centro educativo, el cual debe ser consecuentemente asociado de la cooperativa y preside de oficio este comité.
- b) Tres funcionarios asociados de la institución designados por la Asamblea de la cooperativa.
- c) Un representante de la Junta de Educación o Junta Administrativa, según corresponda, nombrado por dicho organismo de apoyo, el cual debe de ser consecuentemente asociado de la cooperativa mientras ostente dicha representación.

Artículo 12. Funciones del Comité Asesor. Serán funciones del Comité Asesor:

- a) Brindar apoyo y asesoría a los diferentes Comités de las cooperativas escolares y juveniles para la elaboración de sus planes e informes, cumplimientos de sus funciones y cumplimiento y seguimiento de sus acuerdos, formulación de propuestas empresariales o emprendimientos cooperativos y métodos parlamentarios.
- b) Asistir cuando sea necesario a las sesiones de los distintos Comités, según lo establecido en el estatuto social.
- c) Orientar a los miembros de los cuerpos directivos para que aprendan a tomar actas de las respectivas sesiones de trabajo y de las asambleas.
- d) Servir como ente consultor al Consejo de Administración en cómo como efectuar una agenda de trabajo.
- e) Orientar a los asociados en como presentar una moción, como analizarla y como redactar los acuerdos.
- f) Colaborar en la revisión de los planes de trabajo de cada Comité, antes de que sean enviados al Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC) del Ministerio de Educación Pública.
- g) Apoyar en la programación, convocatoria y desarrollo de las dos Asambleas Ordinarias, así como en las Asambleas extraordinarias que requiera celebrar la cooperativa.

Artículo 13. Asambleas Ordinarias. El estatuto establecerá la realización de dos asambleas ordinarias anuales, celebrándose la primera de ellas durante la última semana del mes de abril y la segunda a más tardar la última semana del mes de octubre.

La primera asamblea ordinaria es para presentar los planes de trabajo, evaluar la gestión socio empresarial, elegir a los miembros de los cuerpos directivos faltantes, presentar y revisar los informes financieros de la cooperativa entregados por el Gerente y resolver sobre los excedentes si los hubiere y todos aquellos asuntos que estén debidamente establecidos en el estatuto de la cooperativa.

La segunda asamblea ordinaria es para presentar los informes de trabajo y evaluar la gestión socio empresarial de la cooperativa y todos aquellos asuntos que estén debidamente establecidos en el estatuto de la cooperativa.

Artículo 14. Asamblea de delegados. Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen se podrá vía estatuto, autorizar que la asamblea de asociados se sustituya por una asamblea de delegados, la cual se conformará en la forma y condiciones que indiquen el estatuto, asegurándose que dicha elección sea fiel expresión de los intereses de todos los asociados, efectuándose mediante asambleas de asociados por niveles o secciones. Los miembros de los cuerpos directivos a excepción del comité asesor serán delegados ex officio.

Artículo 15. Convocatoria de Asamblea. El Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC) del Ministerio de Educación Pública, previa comunicación al INFOCOOP, realizará la convocatoria de las asambleas cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se encuentren vencidos los periodos de los miembros facultados para convocarlas.
- b) Cuando exista evidente violación de la ley, de los estatutos o de los reglamentos respecto a la fecha y a los procedimientos de convocatoria, si los miembros facultados para convocar no se interesan o se niegan a hacerlo.

Artículo 16. Consejo de Administración. El Consejo de Administración de las cooperativas escolares y juveniles, en su carácter de depositario de la autoridad y voluntad de la asamblea general, desempeñará entre otras las siguientes funciones:

- a) Nombrar al Gerente, quien deberá ser una persona con plena capacidad legal.
- b) Remover al Gerente o suspenderlo de su cargo cuando así lo amerite, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes.
- c) Proponer a la asamblea general las reformas al estatuto, cuando así lo consideren necesario.
- d) Acordar la aprobación de la apertura de la cuenta (s) bancaria (s).
- e) Aprobar el Plan Anual de Trabajo de la cooperativa que haya realizado en coordinación con el Gerente y los comités de apoyo.
- f) Presentar el Plan de Trabajo a la asamblea general.
- g) Brindar informes de labores a la asamblea general.
- h) Velar por la ejecución de los acuerdos de la asamblea general.
- i) Analizar los informes de la Gerencia.
- j) Autorizar la solicitud de créditos y la adjudicación de bienes a terceros.
- k) Promover y coordinar actividades de intercambio con otros organismos cooperativos.
- l) Sesionar ordinariamente una vez al mes y de ser necesario realizar sesiones extraordinarias.
- m) Conocer los procedimientos y aprobar la admisión de nuevos asociados e informar a la asamblea la lista de nuevos asociados.
- n) Llevar al día su respectivo libro de actas.
- o) Y todas aquellas otras funciones que se deriven del presente Reglamento, así como de la legislación en la materia.

Artículo 17. Comité de Vigilancia. El Comité de Vigilancia de las cooperativas escolares y juveniles desempeñará las siguientes funciones:

- a) Elaborar su Plan de Trabajo.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y velar por que todas sus actuaciones, de la Gerencia y demás Comités, así como la gestión general de la cooperativa, estén acordes con la ley 4179 y sus reformas, los estatutos y reglamentos

de la cooperativa, y en aquellos casos que lo considere pertinente emitir las observaciones del caso.

- c) Revisar con regularidad los Libros de Actas y Contables, con el objetivo de comprobar su debido manejo y el cumplimiento de los diferentes acuerdos adoptados.
- d) Brindar un informe de labores a la asamblea general.
- e) Además de lo establecido en el artículo 49 de la Ley N°4179 y sus reformas, así como en el estatuto de la cooperativa.

Artículo 18. Comité de Educación y Bienestar Social. El Comité de Educación y Bienestar Social de las cooperativas estudiantiles desempeñará entre otras las siguientes funciones

- a) Elaborar su Plan de Trabajo.
- b) Capacitar a los asociados dentro de los fundamentos doctrinarios y filosóficos de la cooperación.
- c) Organizar reuniones, conferencias y seminarios, con el objetivo de contribuir en la formación integral de los asociados.
- d) Llevar a cabo acciones concretas que tiendan a una efectiva proyección de la cooperativa en la comunidad en la cual se ubica la cooperativa.
- e) Buscar el beneficio y bienestar de todos los asociados de la cooperativa y de la comunidad estudiantil en general.
- f) Presentar un informe de labores a la asamblea general.
- g) Además de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N°4179 y sus reformas, así como en el estatuto de la cooperativa.

Artículo 19. Requisitos. Las cooperativas escolares y juveniles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar los libros de Asamblea, Consejo de administración y Comités, registro de asociados, registro de certificados de aportación, registro de asistencia a asambleas, así como los libros contables (Diario, Mayor, Inventarios y Balances) en idioma español, dichos libros serán debidamente sellados y autorizados en el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC) del Ministerio de Educación Pública

- b) Proporcionar al Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC) del Ministerio de Educación Pública, los datos y elementos que estimen pertinentes, de cara al seguimiento de los planes operativos de estas asociaciones cooperativas.
- c) Comunicar al Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC) del Ministerio de Educación Pública, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la elección de nuevos miembros, los cambios ocurridos en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité Asesor, y, de existir, Comité de Ahorro u otro comité establecido en el estatuto.
- d) Iniciar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea que acordó reformar el estatuto, los trámites necesarios para su aprobación legal y respectivo registro.

CAPÍTULO IV

Del patrimonio social de las cooperativas escolares y juveniles

Artículo 20. Patrimonio Social. El patrimonio social de las cooperativas escolares y juveniles, será variable e ilimitado y se integrará:

- a) Con su capital social.
- b) Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- d) Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, de acuerdo con lo que disponga cada cooperativa en sus estatutos, o por disposición de la asamblea; y
- e) Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.

La asamblea general podrá acordar, mediante la modificación estatutaria correspondiente, la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente.

Corresponde al Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC) del Ministerio de Educación Pública, vigilar que dichos cambios no sean un riesgo para que la cooperativa incurra en una causal de disolución, y en caso de que la cooperativa incurra en una causal de estas, deberá informarlo de inmediato al INFOCOOP.

CAPÍTULO V

De los saldos y excedentes de las cooperativas escolares y juveniles

Artículo 21. De los saldos y excedentes. Para los efectos del manejo del patrimonio social de las cooperativas escolares y juveniles, se regirá por lo establecido en el estatuto interno de cada una de ellas.

CAPÍTULO VI

De las federaciones

Artículo 22. De las federaciones. Las cooperativas escolares y juveniles podrán integrar federaciones las cuales se inscriben en el Registro Público de Asociaciones Cooperativas del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO VII

De los recursos financieros

Artículo 23. De los recursos financieros. La ejecución del Programa de Cooperativas Escolares y Juveniles en el Ministerio de Educación estará a cargo de:

- a) La Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras del Ministerio de Educación Pública, a la cual pertenece la Unidad Técnica Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC) del Ministerio de Educación Pública, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley N°6437.

- b) La entidad cooperativa de segundo grado integrada por Cooperativas escolares y juveniles denominada Federación Nacional de Cooperativas Escolares y Colegiales denominada, FECOOPEE R. L.
- c) El Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa (DGEEC) del Ministerio de Educación Pública y FECOOPEE R. L., podrán realizar convenios entre ambas partes sobre temas específicos en procura del cumplimiento de las funciones que les corresponde, además de mantener una comunicación y coordinación de las acciones a realizar con las cooperativas escolares y juveniles.

Conforme al inciso 5) del artículo 54 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, Ley N°6955 del 24 de febrero de 1984, el INFOCOOP destinará el veinticinco por ciento de los rendimientos generados por el fondo que por dicha ley se constituya de la siguiente manera:

- 1) El INFOCOOP trasladará el cincuenta por ciento de los recursos correspondientes a la Unidad Técnica encargada de Cooperativas Escolares y juveniles al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. -CENECOOP R.L., que actuará como una unidad administradora de los mismos, y los manejará en cuentas corrientes y contables separadas de las de su operación propia.

La Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, deberá presentar con la debida antelación al INFOCOOP por medio del CENECOOP R. L., el plan de trabajo, presupuesto e inversiones en que se utilizarán esos recursos, todo de acuerdo con los lineamientos y directrices que emita el Ministerio de Educación Pública por medio de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras. El CENECOOP R. L., deberá presentar los informes financieros, presupuestos y contables, sobre la administración de estos recursos, a la Contraloría General de la República y al INFOCOOP”.

- 2) El cincuenta por ciento de dichos rendimientos destinados a FECOOPEE R. L. serán ejecutados por la Federación cumpliendo con el Plan Anual Operativo que elaborará la misma cumpliendo los lineamientos establecidos por el INFOCOOP.

La Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, por medio de CENECOOP R. L. y FECOOPEE R. L. deberán remitir al INFOCOOP los planes y el correspondiente presupuesto para el uso de los recursos a que se refiere el párrafo anterior y deberán cumplir con lo dispuesto en los procedimientos y regulaciones emitidas por parte de la Junta Directiva del INFOCOOP para el uso, liquidación y rendición de cuentas de los recursos utilizados en los respectivos programas.

CAPÍTULO VIII

De la disolución de las cooperativas escolares y juveniles

Artículo 24. De la disolución. Para los efectos de la disolución de las cooperativas escolares y juveniles, se atenderán en lo concordante las regulaciones establecidas en el Capítulo VIII de la Ley N°4179 y sus reformas, tomando en cuenta las siguientes salvedades:

- a) El cierre definitivo de un centro educativo podrá ser causal de disolución de una cooperativa escolar o juvenil.
- b) Cuando el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa del Ministerio de Educación Pública verifique y determine que la cooperativa ha incurrido en causal de disolución remitirá el respectivo informe al INFOCOOP para efectos de información.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 25. Los casos no previstos en el presente reglamento y en los estatutos sociales de la cooperativa, se resolverán de acuerdo con los principios que se deriven de las leyes número 4179, 6437 y 6756 o en su defecto, Código de Comercio y del Código Civil, que por su naturaleza o similitud puedan ser aplicables a estas asociaciones cooperativas, siempre que no contravengan los principios, la doctrina y la filosofía cooperativista.

Artículo 26. Deróguense el Decreto N° 13924-E, Reglamento de Cooperativas Juveniles del 23 de julio de 1982 y Decreto N°33059 denominado Reglamento de Cooperativas Escolares y Juveniles del 18 de abril de 2006.

Artículo 27. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—O.C.N° 4600087245.—Solicitud N° DAJ-866-2024.—(D44738 – IN2024910802).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD**

En ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, artículos 140 incisos 3) y 18) y 146, Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2. b) y 121, Ley Orgánica del Museo Nacional, Ley 5 del 28 de enero de 1888, artículo 1, Ley Adscripción del Museo Nacional y del Parque Bolívar a Ministerios. Ley N° 1542 del 7 de marzo de 1953, artículo 1. Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico N° 6703 del 28 de diciembre de 1981, artículos 1 y 3, Ley de Aprobación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, Ley N° 9500 del 21 de noviembre del 2017 artículos 1 y el Reglamento para la gestión, protección y conservación del Patrimonio Cultural Subacuático, Decreto N° 43.2016 de 10 de setiembre de 2021, artículos 1, 10, 11, 15 y 18. Ley Duplicado Material Zoológico Botánico o Mineral a la Universidad de Costa Rica y el Museo Nacional de Costa Rica, Ley N° 4594 del 1 de Julio de 1970, artículo 1, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317 del 30 de octubre de 1992, artículos 3 y 46 y el Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317, Decreto N°40548 del 12 de julio de 2017, artículo 3, Ley de Aprobación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, Ley N° 5980 del 16 de noviembre de 1976, artículos 1, 2, 3, 4, 5. Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002, artículo 4 y

Considerando:

I. Que la Ley Orgánica del Museo Nacional, Ley N° 5 del 28 de enero de 1888 en su artículo 1 indica que el Museo Nacional de Costa Rica es un establecimiento destinado a coleccionar y exponer permanentemente los productos naturales y curiosidades históricas y arqueológicas del país, con el objeto de que sirva de centro de estudio y de exhibición.

II. Que la Ley Adscripción del Museo Nacional y del Parque Bolívar a Ministerios, Ley N° 1542 del 7 de marzo de 1953, en su artículo 1 indica que “El Museo Nacional de Costa Rica es el centro encargado de recoger, estudiar y conservar debidamente ejemplares representativos de la flora y la fauna del país, y de los minerales de su suelo, así como de sus reliquias históricas y arqueológicas, y servirá como centro de exposición y estudio. Con ese objeto, y a fin de promover el desarrollo de la etnografía y la historia nacionales, aprovechará la colaboración científica que más convenga a sus propósitos”

III. Que las colecciones del Museo Nacional de Costa Rica son patrimonio cultural y natural del Estado, de un valor incalculable y son fuente básica de referencia para el conocimiento de la diversidad biológica, geológica y patrimonial cultural histórico, etnográfico y arqueológico del país; los bienes, así como la información asociada está disponible al público para su consulta.

IV. Que al constituir un deber del Museo Nacional de Costa Rica, la conservación del patrimonio natural, histórico y arqueológico se hace necesario regular la prestación de los servicios que se brindan a los usuarios, por lo que el acceso y uso debe estar claramente definido y regulado.

V. Que la Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico N° 6703 del 28 de diciembre de 1981, define en el artículo 1 como patrimonio nacional arqueológico “los muebles o inmuebles, producto de las culturas indígenas anteriores o contemporáneas al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, flora y fauna, relacionados con estas culturas.”

VI. Que el artículo 3 de la Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico N° 6703, define como propiedad del Estado “todos los objetos arqueológicos, que sean descubiertos en cualquier forma, encontrados a partir de la vigencia de esta ley, así como los poseídos por particulares después de la vigencia de la ley N° 7 del 6 de octubre de 1938, cuando éstos no hayan cumplido con los requisitos exigidos por esa ley”.

VII. Que el artículo 36 de la Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico N° 6703, define de interés público la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio arqueológico.

VIII. Que la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, aprobada mediante Ley N° 9500 del 21 de noviembre del 2017, en su artículo 1, inciso 1.a define como patrimonio cultural subacuático: “ ... todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años ... ”

IX. Que La Ley Duplicado Material Zoológico Botánico o Mineral a la Universidad de Costa Rica y el Museo Nacional de Costa Rica, N° 4594 del 1 de Julio de 1970, en su artículo 1 ° establece: Artículo 1 °.-Todo científico o institución que personalmente o en representación, recoja material botánico, zoológico o mineral con fines taxonómicos, en cualquier zona o lugar del territorio nacional, tiene la obligación de dejar duplicados de sus colecciones a la Universidad de Costa Rica y al Museo Nacional de Costa Rica ... ”

X. Que la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N° 7317 del 30 de octubre de 1992, artículos 3 y 46 y su Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317, artículo 3, establecen las regulaciones para el acceso a la vida silvestre y declara de dominio público la fauna silvestre y “de interés público la flora silvestre, la conservación y desarrollo de los recursos genéticos, especies, razas y variedades botánicas y zoológicas ... ”. Así mismo establece al Herbario Nacional como sitio de depósito de duplicados con fines de exportación.

XI. Que la Ley Ratificación de la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural N° 5980 del 16 de noviembre de 1976, establece en el artículo 5, inciso d) “Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.”

XII. Que la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N° 8220 del 11 de marzo del 2002, pretende racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar la eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos.

XIII. Que el presente Reglamento para el Acceso y Uso de las Colecciones del Museo Nacional de Costa Rica, fue aprobado por la Dirección de Mejora Regulatoria, el 26 de enero de 2024, mediante Informe DMR-DAR-INF-0152024:

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA EL ACCESO Y USO DE LAS COLECCIONES DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. **Objeto:** Este Reglamento tiene como objeto regular la consulta y el acceso a las colecciones de patrimonio natural y cultural bajo custodia del Museo Nacional de Costa Rica, para garantizar una adecuada consulta y uso de las mismas sin afectación del estado de conservación de los bienes de conformidad con los criterios técnicos de seguridad, preservación, conservación y protección de estos.

Artículo 2. **Alcance:** El presente Reglamento establece las normas de funcionamiento del Museo Nacional de Costa Rica y será de observancia obligatoria para toda persona que requiera hacer uso de los servicios que brinda la institución para el acceso a las colecciones que esta alberga.

Capítulo II De la solicitud de consulta

Artículo 3. **Requisito:** Para la consulta y acceso de las colecciones de patrimonio natural y cultural en custodia del Museo Nacional de Costa Rica, se requiere de un oficio de solicitud de acceso dirigido al jefe de Departamento que corresponda, dicha solicitud será valorada por el jefe de Departamento de acuerdo con las políticas institucionales y normativa vigente, en un plazo no mayor de diez días.

Artículo 4. **Trámite:** El oficio debe de ser acompañado del respectivo proyecto de investigación o indicar claramente los fines u objetivos de la consulta y el aval de la Institución que lo respalda.

Capítulo III De la colección

Artículo 5. **Ámbito de aplicación:** Las colecciones del Museo Nacional de Costa Rica a las que aplica el presente reglamento están integradas por la colección de arqueología prehispánica, colección histórica y etnográfica y colección de historia natural (geológica, botánica, entomológica, ornitológica y mastozoológica). Las cuales se componen de:

- a. La colección arqueológica prehispánica, está compuesta por artefactos o fragmentos de cerámica, piedra, metal, loza, vidrio, restos orgánicos (flora, fauna y humanos).
- b. La colección histórica y etnográfica está compuesta por objetos y fragmentos de cerámica, piedra, papel, vidrio, metal, madera, textil, pintura y porcelana.
- c. La colección de historia natural está compuesta por ejemplares representativos de la flora, la fauna, elementos geológicos y paleontológicos del país.

Capítulo IV De los servicios

Artículo 6. Servicios. El Museo Nacional de Costa Rica ofrecerá los siguientes servicios:

1. Atención y orientación de usuarios.
2. Acceso y uso a la información física documental o en línea de las bases de datos y a las colecciones antropológica, arqueológica, etnográfica e histórica, para fines de carácter científico, museológico, periodístico o público general de acuerdo con la legislación vigente en materia de derechos de autor y las políticas de conservación establecidas por el departamento a cargo de la colección.
3. Acceso y uso a la información física o en línea y a los ejemplares de colecciones geológicas, botánicas y zoológicas. para fines de carácter científico, museológico, periodístico o público general de acuerdo con la legislación vigente en materia de derechos de autor y las políticas de conservación establecidas por el departamento a cargo de la colección.
4. Apoyo en identificación de material botánico, zoológico y geológico.
5. Certificación taxonómica.

Artículo 7. Del acceso y uso. Para la consulta física de las colecciones, estas serán realizadas en espacios específicos asignados por la persona encargada. Por condiciones de seguridad y conservación, estas no serán consultadas en los espacios de acopio. La persona encargada hará entrega del o los especímenes o bienes a la persona consultante, se realizará una verificación, en presencia del usuario, respecto a las condiciones físicas de los bienes que se le facilita para el estudio, de la misma forma, para su devolución se realizará otro proceso similar de verificación. Si el material presenta deterioro o daño, debe quedar consignado por escrito, incluso de ser posible documentado en imágenes digitales. En caso de pérdida, daño o sustitución, se preparará un reporte y se elevará a las autoridades respectivas.

Capítulo V Del horario de los servicios

Artículo 8. Horario: El Museo Nacional de Costa Rica brindará sus servicios de lunes a viernes de las 07:00 horas hasta las 15:00 horas. El préstamo de los bienes se efectuará hasta media hora antes del cierre y deberán ser devueltos en los respectivos servicios donde fueron facilitados, máximo a las 14:45 horas de ese mismo día.

Capítulo VI

De los usuarios

Artículo 9. Perfil de los usuarios: El Museo Nacional de Costa Rica distingue las siguientes categorías de usuarios:

1. Usuarios internos: Personas que laboran para el Museo Nacional de Costa Rica.
2. Usuarios externos: Personas interesadas en consultar o investigar las diferentes colecciones con las que cuenta el Museo Nacional de Costa Rica como lo son: investigadores nacionales o extranjeros, profesores, estudiantes y público en general.

Artículo 10. Derechos de los usuarios. Toda persona debidamente identificada mediante cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir, carné o cualquier otro documento idóneo con fotografía, y una vez cumplidos los requisitos de acceso a las colecciones podrá hacer uso de los servicios que ofrece el Museo Nacional de Costa Rica y tendrá los siguientes beneficios:

- a. Que se le atienda en forma amplia, solícita y adecuada.
- b. Ingresar y utilizar sus computadoras personales, equipo audiovisual, etc., previa autorización de la jefatura del Departamento a cargo de la Colección.
- c. Los usuarios categorizados como investigadores asociados tendrán acceso a colecciones requeridas para la realización de proyectos cogestionados (Museo Nacional de Costa Rica (MNCR)-Investigador).

Capítulo VII

De los deberes y obligaciones de los usuarios

Artículo 11. Deberes de los usuarios: Los usuarios externos e internos serán atendidos con base en el objetivo de la visita realizada. Todos ellos quedan sujetos a las siguientes obligaciones y deberes:

1. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como depositar sus pertenencias en el casillero o estantes destinados para este fin, antes de entrar a las áreas de consulta.
2. Devolver los bienes en la hora indicada.
3. Al entrar y salir del Museo Nacional de Costa Rica, deberá mostrar sus pertenencias a los oficiales de seguridad. En caso de ingresar en vehículo, éste también debe ser revisado por el oficial de seguridad a la entrada y salida de los espacios de parqueo del Museo Nacional de Costa Rica.
4. En el caso de ingresar equipos electrónicos (computadoras, cámaras) o materiales de trabajo, deben ser reportados al oficial de seguridad en el momento de ingreso, quien los verificará en el momento de salida de los espacios institucionales.
5. Hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipo y sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan.

6. En caso de requerir uso de equipo especializado debe de contar con autorización de la jefatura correspondiente al departamento que custodia de la colección.
7. Los aparatos y espacios utilizados tienen que dejarse limpios y en perfecto estado de uso y orden. Comprobar en todo momento el mantenimiento de los mismos siguiendo las instrucciones del equipo de la persona encargada de la colección.
8. Guardar silencio en el Área de Consulta.
9. No presentarse en estado de ebriedad, ostentar signos de drogadicción o encontrarse en condiciones higiénicas inapropiadas o con algún síntoma de enfermedad.
10. No comer, beber o fumar en el área de consulta.
11. Notificar retiro anticipado del área de consulta, ya sea por necesidad temporal o finalización del propósito del estudio.
12. Respeto a condiciones requeridas para la protección de los bienes, se solicitará, hacer uso de la bata, que este siempre cerrada y que sea de manga corta. Se recomienda llevar zapatos cerrados y no sandalias. Se pedirá siempre el uso de guantes de látex desechables y en algunos casos guantes blancos de algodón para protección de las colecciones, mismos que serán facilitados por la institución. El pelo largo deberá estar siempre recogido. Se evitará el uso de anillos, pulseras, u objetos similares.
13. Se requiere pedir a los usuarios no hacer publicaciones de fotografías o videos para fines de redes sociales, a menos que cuenten con previa autorización de la jefatura del Departamento a cargo de la Colección.
14. Esto se aplica para los especímenes y bienes de las colecciones y de los espacios internos y externos del Museo Nacional de Costa Rica.
15. Respetar las políticas internas, reglamentos internos y normativa nacional que esté a favor del respeto de los derechos individuales de las personas, ya que el Museo Nacional de Costa Rica es una institución libre de todo tipo de discriminación y acoso sexual.
16. Es preciso ser cortés y hacer uso del sentido común en el laboratorio. No se tienen que gastar bromas, correr, jugar, empujar o gritar.
17. En caso de emergencia que se requiera de evacuación de las áreas de consulta, se realizará por la salida principal o por la salida de emergencia, avisando al personal departamental cercano, compañeros de trabajo y conservando la calma. Se recomienda consultar al ingresar a los espacios del Museo Nacional de Costa Rica sobre el Plan de Emergencias institucional.

Capítulo VIII

De las sanciones

Artículo 12. **Sanciones:** Todo incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento debidamente comprobado por el Departamento respectivo, se seguirá el procedimiento, sumario establecido en el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública. El Jefe encargado de las colecciones lo elevará a la Junta Administrativa quienes tomarán el acuerdo de aplicar las sanciones correspondientes según la naturaleza de la falta sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan:

- a. El usuario que promueva el desorden en las áreas de consulta o que le falte el respeto al personal del Museo, se le suspenderán todos los servicios por un periodo de un mes. En caso de reincidencia la suspensión del servicio será hasta por un año.
- b. El usuario que sustraiga o cause daños a los equipos, mobiliario o instalaciones deberá pagar el daño causado y será suspendido por un año. En caso de reincidencia la suspensión será hasta por cinco años. No obstante, hasta que la persona no haya cancelado el valor total de la reparación o sustitución del bien dañado no se le otorgarán nuevos préstamos.
- c. El usuario que sustraiga o destruya algún bien patrimonial, se le suspenderán todos los servicios hasta por ocho años, así mismo tendrá la obligación de pagar el daño causado. No obstante, hasta que la persona no haya cancelado el valor total de daño causado no se le otorgarán nuevos préstamos.

Artículo 13. **Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—O.C.Nº 20382.—Solicitud Nº 005-2024.—(D44704-IN2024910885).

N°44740-S

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y
LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 párrafo segundo inciso b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 50, 62, 81, 82, 142, 143, 144, 355 y 363 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2.- Que el artículo 62 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, establece la prohibición del despacho de lentes graduados en dioptrías, en establecimientos que no cuenten con la regencia de un optometrista acreditado.
- 3.- Que el Colegio de Optometristas ha informado al Ministerio de Salud que el artículo 62 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, no está siendo cumplido a cabalidad, lo que hace necesaria su regulación, en lo que a la regencia se refiere; asimismo en cuanto a la oportuna coordinación entre el Colegio de Optometristas y el

Ministerio de Salud a fin de que se adopten los actos administrativos por parte de la autoridad sanitaria, para impedir el funcionamiento de los servicios de ópticas sin la debida regencia.

4.- Que el Colegio de Optometristas de Costa Rica, el cual regula el ejercicio de la Optometría, ha solicitado al Poder Ejecutivo, reglamentar el artículo 62 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

5.- Que la propuesta se remitió a consulta pública por medio de la página del Ministerio de Economía Industria y Comercio, en el Sistema de Control Previo, SICOPRE, por espacio de diez días hábiles de fecha 28 de agosto del 2023 al 11 de setiembre del 2023, para la consulta se recibieron observaciones las cuales fueron atendidas.

6.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-DAR-INF-060-2024 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

“REGLAMENTO DE REGENCIA PARA SERVICIOS DE ÓPTICAS”

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer las regulaciones aplicables para la solicitud, trámite, otorgamiento, modificación y fiscalización de las regencias profesionales para los servicios de óptica, con el fin de cumplir con las disposiciones del artículo 62 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, para esta materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento, deben ser aplicadas en establecimientos denominados “ópticas”, definidos como aquellos servicios de salud que operan en el territorio nacional, ya sea que se presten en establecimientos o en unidades móviles, que cuentan con el equipo preestablecido para la atención, valoración ocular, prescripción, el despacho y la venta de lentes graduados en dioptrías, para anteojos, lentes de contacto, ayudas visuales, adaptación de prótesis y demás dispositivos ópticos, que se prescriban por un profesional en optometría para corregir defectos visuales.

Artículo 3.- Requisito previo a la habilitación. El certificado de regencia otorgado por el Colegio de Optometristas de Costa Rica es requisito para solicitar ante el Ministerio de Salud la habilitación de los servicios de óptica, ya sea por primera vez o por renovación.

Artículo 4.- Condiciones necesarias para optar por la regencia. Para optar por la regencia para la operación de las ópticas, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El profesional en optometría que pretende asumir la regencia debe estar incorporado al Colegio de Optometristas de Costa Rica, encontrarse activo y al día en el pago de su colegiatura.
- b) No encontrarse suspendido por parte del Colegio como profesional en optometría.
- c) No contar con una regencia de un establecimiento de optometría previamente otorgada para el mismo horario al que se solicita.

Artículo 5.- Requisitos para la regencia. La persona física o jurídica interesada en el trámite de solicitud de regencia para un servicio de óptica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar en la plataforma de servicios del Colegio de Optometristas de Costa Rica, debidamente lleno el formulario "Solicitud de regencia para servicios de óptica". La solicitud debe estar debidamente firmada por el propietario del establecimiento y la persona profesional o las personas profesionales que pretenden asumir la regencia. Las firmas deben ser autenticadas por notario público o por abogado, salvo si se firmare por

- quienes corresponde en presencia de un funcionario del Colegio autorizado para recibir el trámite o en aquellas solicitudes que se tramiten digitalmente y se firme con un certificado digital válido. Este formulario se encuentra en el anexo 1 de este reglamento.
- b) Entregar el comprobante de pago por concepto de registro de regencia, de acuerdo con el monto establecido por la Junta Directiva del Colegio de Optometristas.

Artículo 6.- Plazo para resolver y prevenciones. Recibida cualquier solicitud referente a una regencia, la Fiscalía del Colegio debe verificar si contiene todos los requisitos aquí establecidos. De no ser así, la Fiscalía debe prevenirle al interesado en una única vez y por escrito mediante los medios de comunicación señalados en la solicitud, que debe completar los requisitos omitidos en la solicitud o en el trámite o bien que debe aclarar o subsanar la información suministrada. Esta prevención suspende el plazo para el dictado de la resolución de la solicitud y otorga al interesado hasta diez días hábiles para cumplir con lo prevenido.

Transcurrido ese plazo, se debe continuar con el cómputo del plazo restante previsto para resolver; de tal forma que en los casos en que no se reciba respuesta del solicitante a la prevención señalada o si la respuesta recibida no cumple con lo prevenido, la Fiscalía del Colegio de Optometristas de Costa Rica, debe emitir una resolución de archivo de la solicitud, dando así por finalizado el trámite.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos, la Fiscalía debe presentarla a la Junta Directiva para su conocimiento y resolución. La resolución que dicte la Junta Directiva debe ser notificada al interesado una vez firme. El plazo total para resolver la solicitud es de 30 días naturales después de presentada en forma.

En caso de denegatoria el solicitante puede hacer uso de las gestiones recursivas correspondientes, las que se debe hacer mención en la resolución, con indicación de la instancia ante la que debe presentarse, el plazo para su interposición, así como la instancia que la conocerá y resolverá.

Artículo 7.- Emisión del certificado de regencia. La resolución de otorgamiento de la regencia se debe hacer constar por escrito mediante un certificado de regencia, el cual se debe emitir con vigencia de un año.

El certificado de regencia se debe emitir al amparo de la resolución de Junta Directiva y debe ser firmado por el Fiscal del Colegio. El certificado debe contener la siguiente información:

- a) Número de certificado de regencia.
- b) Nombre del servicio óptica.
- c) Dirección completa del establecimiento (provincia, cantón, distrito y señas específicas) o en el caso de unidades móviles los datos de identificación del vehículo (placa, marca modelo y año).
- d) Número de resolución de la Junta Directiva que lo aprueba.
- e) Nombre de la persona física o jurídica propietario del servicio de óptica.
- f) Número de cédula de identidad, DIMEX o cédula jurídica del propietario, según corresponda.
- g) Nombre del representante legal, en caso de que el propietario sea una persona jurídica.
- h) Número de cédula de identidad o DIMEX del representante legal, cuando corresponda.
- i) Nombre(s) del(los) profesional(es) autorizado(s) como regente(s).
- j) Número(s) de cédula(s) de identidad o DIMEX del(los) profesional(es) autorizado(s) como regente(s).
- k) Código(s) de colegiado(s) del(los) profesional(es) autorizado(s) como regente(s).
- l) Tiempo de validez del certificado, con indicación de su vencimiento.
- m) Lugar y fecha de emisión.
- n) Nombre y firma del Fiscal del Colegio, quien emite el certificado.

Artículo 8.- Ubicación del certificado de regencia. El certificado de regencia debe colocarse dentro de la óptica en un lugar visible claramente a los usuarios, junto a la correspondiente habilitación del Ministerio de Salud.

Artículo 9.- Cambios en la regencia. - Todo cambio en la regencia, requiere previa autorización del Colegio y posterior notificación al Ministerio de Salud. Para solicitar un cambio en la regencia se debe seguir las disposiciones indicadas en los artículos 4, 5 y 6 del presente reglamento. De ser aceptado el cambio se debe emitir un nuevo certificado de regencia, cuya vigencia será por el tiempo restante del certificado original.

Artículo 10.- Renuncias a la regencia. Toda renuncia al cargo de regente debe comunicarse por escrito, sea en papel o por correo electrónico, a la Fiscalía del Colegio con dos semanas de anticipación al día en que pretende hacer efectiva, debiendo entregar el respectivo certificado de regencia en el Colegio. Durante este lapso, el propietario de la óptica o representante legal debe hacer de forma inmediata la solicitud de la nueva regencia ante el Colegio, según lo dispuesto en esta reglamentación. El Colegio debe notificar por escrito, sea en papel o por correo electrónico, el cambio al Ministerio de Salud.

Artículo 11.- Reposición del certificado. En aquellos casos en que se deteriore o extravíe el certificado de regencia, el propietario o representante legal de la óptica debe presentar ante la Fiscalía del Colegio de Optometristas, un formulario (según el formato del anexo 2 de este reglamento) en el que solicite la reposición del certificado, indicando las razones que sustentan dicha solicitud. El Colegio cuenta con diez días naturales para atender esta solicitud.

El certificado de reposición se debe emitir en los mismos términos en que se otorgó originalmente, anotando la palabra "DUPLICADO" en el documento y consignando en el expediente la resolución de la solicitud. El costo de la reposición debe ser fijado por la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 12.- Renovación de regencia. Para renovar la regencia de una óptica, el interesado debe presentar ante la Fiscalía del Colegio de Optometristas, una solicitud de renovación debidamente llena. Se debe seguir la misma tramitación dispuesta en esta reglamentación para las autorizaciones de regencia, devengándose para la renovación los montos que fijare

la Junta Directiva del Colegio. El nuevo certificado debe emitirse con vigencia de un año. La emisión del nuevo certificado y su entrega implica que el interesado debe entregar en el Colegio el certificado anterior.

Artículo 13.- Regencia compartida. Las regencias de los servicios de ópticas pueden ser individuales o compartidas y su desempeño es incompatible con cualquier otro empleo en que se requieran horarios destinados a éstas. Por tanto, el profesional en optometría no puede regentar simultáneamente más de un establecimiento en un mismo horario y debe permanecer en él durante las horas autorizadas según se detalle en el certificado de regencia; en cuyo caso debe respetarse por el empleador los límites a la jornada laboral dispuestas por el Código de Trabajo.

Artículo 14.- Ausencias temporales del regente. Cuando el regente deba ausentarse temporalmente de su cargo, por cualquier motivo, debe informar por escrito a la Fiscalía del Colegio, en el formulario establecido para tal fin, según anexo 3 de este reglamento, indicando quién será el sustituto, el cual debe comunicar por escrito en nota dirigida a la Fiscalía la aceptación del cargo con todos los derechos y obligaciones.

Artículo 15.- De la fiscalización. La fiscalización de la regencia debe ser realizada por el Colegio de Optometristas, ente que debe tomar las medidas necesarias en caso de encontrarse irregularidades. Las suspensiones de regencias ordenadas por la Fiscalía del Colegio de Optometristas deben ser comunicadas por escrito, sea por papel o correo electrónico, al nivel local del Ministerio de Salud, para la adopción de los actos administrativos correspondientes.

Transitorio único. Las ópticas que han venido operando cuentan con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para obtener la aprobación de la regencia por parte del Colegio de Optometristas de Costa Rica. De forma extraordinaria el Colegio contará con 180 días para resolver estas solicitudes y notificar al administrado.

Artículo 16.- Rige. El presente decreto ejecutivo empezará a regir tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—1 vez.—O.C.Nº 100007-00.—Solicitud Nº 22211.—(D44740 - IN2024911129).

ANEXO 1

Solicitud de regencia para servicios de óptica

(Escriba claro de preferencia con letra imprenta o de molde, no utilice corrector ni haga tachones, debe llenarse sin omitir ningún detalle)

1.- Fecha _____.

2.- Motivo de la presentación: Apertura del establecimiento () Traslado () Cambio de regentes ()
 Cambio de nombre comercial () Cambio de propietario ()
 Cambio de horario de regencia y/o de establecimiento ()

3.- Nombre comercial del servicio de Óptica: _____.

4.- Número de permiso sanitario de funcionamiento/habilitación del Ministerio de Salud -no aplica para aperturas- :
_____.

5.- Dirección exacta del servicio de óptica -provincia, cantón, distrito y otras señas-:
_____.

6.- Nombre de la persona física o jurídica propietaria del establecimiento:
_____.

7.- Cédula de identidad o jurídica del propietario (a): _____.

8.- Horario del servicio de Óptica: _____.

Al firmar este documento declaro bajo fe de juramento, consciente de las sanciones con que la Ley Penal costarricense castiga los delitos de perjurio y falsotestimonio, establecido en el artículo 318 del Código Penal, lo siguiente:

* Cumplir con la Ley General de Salud, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen la actividad o actividad consignada en la presente Solicitud de Autorización de Regencia. Asimismo, que nos sometemos a toda investigación, información y diligencia que deba efectuar la Fiscalía del Colegio de Optometristas de Costa Rica para completar cualquier actividad previa a la aprobación de esta solicitud.

* Que nos encontramos libres de incapacidades médicas o de cualquier otro tipo de situación que nos impidan ejercer apropiadamente nuestro cargo como Regentes de este establecimiento. Asimismo, nos comprometemos a notificar al Colegio de Optometristas de Costa Rica sobre cualquier incapacidad o licencia por maternidad, ausencia por vacaciones u otro motivo, al que nos acojamos en el ejercicio de esta Regencia y por el cual debemos ausentarnos del establecimiento.

* Es responsabilidad del empleado y el empleador determinar en el contrato laboral que las jornadas de trabajo se sujeten a los límites dispuestos en el ordenamiento jurídico costarricense. Una vez autorizada la Regencia por el Colegio de Optometristas de Costa Rica, es responsabilidad profesional del regente cumplir con el horario autorizado.

* Los regentes inscritos en este formulario declaran que los horarios especificados y previamente inscritos no se sobreponen entre sí.

9. - Datos de los profesionales y horario de regencia:

9.1.- Nombre y apellidos	Nº Colegiado	Nº documento identidad	Firma
--------------------------	--------------	------------------------	-------

_____	_____	_____	
-------	-------	-------	--

Horario (días y horas) _____	
------------------------------	--

9.2.- Nombre y apellidos	Nº Colegiado	Nº documento identidad	Firma
--------------------------	--------------	------------------------	-------

_____	_____	_____	
-------	-------	-------	--

Horario (días y horas) _____	
------------------------------	--

9.3 Nombre y apellidos

Nº Colegiado

Nº documento identidad

Firma

9.4 Horario (días y horas) _____

El propietario del establecimiento debe estar debidamente inscrito y al día con las obligaciones con de la Caja Costarricense del Seguro Social.

10. Nombre y firma del propietario o representante legal

11. Autenticación
(en caso necesario)

ANEXO 2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO REGENCIA

Yo _____, cédula de identidad, o DIMEX N° _____, en mi carácter de propietario o representante legal del servicio de de óptica _____, ubicado en: provincia: _____, cantón _____, distrito _____, otras señas: _____, solicito a la FISCALIA DEL COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA la reposición del **Certificado de Regencia** que se había emitido a nombre de mi representada por la siguiente razón (marcar opción con una X):

Deterioro

☐

Pérdida

☐

Nota: En caso de ser por deterioro presentar el certificado dañado.

Hago la presente declaración consciente de que en caso de que se compruebe que el administrado faltó a la verdad u omitió algún dato en su declaración, cancelaría el presente trámite y los beneficios que le hayan sido otorgados.

San José, _____ de _____ del año _____.
Fecha Mes Año

Firma: _____

ANEXO 3

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES TEMPORALES DE REGENCIAS

(Escriba claro de preferencia con letra imprenta o de molde, no utilice corrector ni haga tachones, debe llenarse sin omitir ningún detalle)

Señores Fiscalía Colegio de Optometristas de Costa Rica

Yo _____ optometrista, con documento de identidad n°. _____, número de colegiado(a) _____, correo electrónico (para notificaciones) _____; por este medio, informo a la fiscalía, que me ausentaré de la regencia del establecimiento denominado _____, permiso de habilitación n°. _____.

Acepta sustituirme en el cargo de regente, con todos los derechos y obligaciones el (la) doctor (a) _____, optometrista, con documento de identidad N° _____, número de colegiado(a) _____, correo electrónico para notificaciones: _____.

La sustitución rige desde el (dd/mm/aa) _____ hasta el (dd/mm/aa) _____.

En el siguiente horario (especificar el o los días y las horas)

Días	Horas	Comentarios
Lunes		
Martes		
Miércoles		
Jueves		
Viernes		
Sábado		
Domingo		

Nota: El horario descrito es el que el regente sustituto se compromete a cumplir en el establecimiento, en el caso de que este horario no cubra todo el horario actual del regente titular, es responsabilidad de este último cubrir el horario no incluido.

Observaciones:

Conscientes de la importancia de lo aquí anotado, nos comprometemos a cumplir con las Leyes, Reglamentos y Disposiciones del Colegio de Optometristas de Costa Rica, que regulan la profesión de la Optometría, la Ley General de Salud y cualquier otra norma sobre la materia. De la misma manera, nos sometemos a toda investigación, información y diligencias que debe efectuar la Fiscalía del Colegio, para completar cualquier trámite previo a la tramitación de esta solicitud.

Además, el regente sustituto declara bajo fe de juramento, sabiendo que de no decir la verdad incurre en perjurio sancionado con pena de prisión, según el Código Penal, que:

- Se encuentra libre de incapacidades medicas o de cualquier otro tipo, que le impida ejercer apropiadamente el cargo como regente del establecimiento mencionado.
- Se encuentra al día con las obligaciones ante el Colegio.
- No se encuentra suspendido para el ejercicio profesional.
- No tiene choque de horarios de regencia.

Firma regente titular

Firma profesional sustituto

Nota: No se aceptan boletas con espacios en blanco. La Fiscalía recibirá este documento debidamente lleno y lo archivará, siendo responsabilidad de los profesionales la veracidad de la información y el cumplimiento de la normativa. El documento debe enviarse al correo: administrativo@colegiodeoptometristas.com.

Requisitos adicionales:

- En caso de que el regente sustituto presente un horario de regencia vigente en el sistema de tipo “según rol” en otro establecimiento, debe presentar una nota firmada por el propietario, representante legal o jefatura de Optometría (en establecimientos de la CCSS) del establecimiento previamente registrado, en donde se indique que no le corresponde laborar los días que tiene potencial de choque de horarios de regencia.

N° 44746-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4, 7 y 71 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2, y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 1, 21, 22, 24, 25 y 27 de la Ley N° 7430 del 14 de setiembre de 1994 “Ley de Fomento de la Lactancia Materna”; 44, 50 y 52 de la Ley N° 7739 del 06 de enero de 1998 “Código de la Niñez y la Adolescencia”;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” dispone en el artículo 1 que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2.- Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.
- 3.- Que la Ley N° 7430 del 14 de setiembre de 1994 “Ley de Fomento de la Lactancia Materna”, promueve actividades conducentes a lograr la nutrición segura y suficiente para los niños lactantes.

4.- Que es competencia del Ministerio de Salud definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud.

5.- Que el Estado garantizará en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño y de la niña.

6.- Que se reconoce la importancia de los bancos de leche que permiten la disponibilidad de leche pasteurizada para una alimentación que cumpla con los mayores estándares de calidad, que se adapte a las necesidades de las personas recién nacidas hospitalizadas en condiciones críticas de salud, logrando que aprovechen las ventajas inmunológicas y nutricionales de la leche humana. Para ello es fundamental asegurar la correcta distribución de la leche humana pasteurizada a infantes de riesgo en el escenario hospitalario, garantizando la cadena de inocuidad y preservando la calidad de este alimento.

7.- Que por todas las consideraciones expuestas, se hace necesario y oportuno la oficialización de la “Norma Nacional para el manejo de leche humana pasteurizada en el ambiente hospitalario”.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, en la plataforma virtual del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, no obstante, no se recibieron observaciones.

9.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección

al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-170-2024 emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

**OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
DE LA “NORMA NACIONAL PARA EL MANEJO DE LECHE HUMANA
PASTEURIZADA EN EL AMBIENTE HOSPITALARIO”**

Artículo 1.- Oficialícese y declárese de interés público para efectos de aplicación obligatoria en servicios de atención en salud la “Norma Nacional para el Manejo de Leche Humana pasteurizada en el ambiente hospitalario” según legajo anexo el cual forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- El Ministerio de Salud velará por la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 3.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 37271-S del 9 de julio del 2011 “Oficialización de “Norma Nacional para Bancos y Centros de Recolección de Leche Humana”, publicado en el Alcance N° 135 a La Gaceta N° 182 del 20 de setiembre del 2012.

Transitorio I - A todos los servicios de salud que realizan actividades relacionadas con el manejo de la leche humana pasteurizada en el ambiente hospitalario se les otorga el plazo de un año contado desde la publicación del presente Decreto Ejecutivo, para la elaboración de manuales, protocolos o guías para el cumplimiento de esta Norma.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los siete días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—
1 vez.—O.C.Nº 100007-00.—Solicitud Nº 22214.—(D44746 - IN2024911130).

ANEXO 1

NORMA NACIONAL PARA EL MANEJO DE LECHE HUMANA PASTEURIZADA EN AMBIENTE HOSPITALARIO

1. Objetivos.

Favorecer en el ámbito nacional la donación de leche humana y la distribución de la leche humana pasteurizada a infantes en condiciones críticas de salud en el escenario hospitalario, asegurando la correcta distribución de la leche humana pasteurizada a infantes de riesgo en el escenario hospitalario, garantizando la cadena de inocuidad y preservando la calidad de este alimento.

2. Justificación.

La lactancia materna es parte de los derechos humanos fundamentales de las personas, ya que incluye el derecho a la alimentación y el derecho a la salud. Todo infante que nace debe ser amamantado por su madre. La leche humana es el mejor alimento para el infante, proporciona la nutrición equilibrada ideal y reduce la probabilidad de enfermar. De esa forma el amamantamiento es la norma biológica que debe orientar la alimentación infante, por lo que los servicios de salud, deben garantizar las condiciones necesarias para que este grupo poblacional sea alimentado con lactancia materna, de manera exclusiva hasta los seis meses de edad y de forma complementaria hasta los dos años o más. Con la creación de los Bancos de Leche Humana se provee de este alimento vital a los infantes de alto riesgo y que no pueden ser amamantados al seno materno por encontrarse hospitalizados. A través de estos establecimientos se materializa ese derecho del infante de recibir la alimentación de leche humana, directamente de su madre o de una donante idónea. Los Bancos de Leche Materna son necesarios, porque se ha reconocido la importancia de promover dentro de un hospital una alimentación que cumpla con los mayores estándares de calidad, identificando las necesidades de los infantes, suministrando la leche humana que más se adapte a sus necesidades y no privarlos de las ventajas inmunológicas y nutricionales de la leche humana.

3. **Ámbito de aplicación.**

Esta Normativa se aplica a todos los servicios de salud que realizan actividades relacionadas con el manejo de la leche humana pasteurizada en el ambiente hospitalario.

4. **Actualización.**

La presente normativa deberá ser actualizada como máximo cada 5 años, sin perjuicio de que se tengan que realizar actualizaciones en un tiempo menor.

5. **Definiciones.**

- 5.1 **Banco de leche humana (BLH):** Servicio especializado, responsable de apoyar la ejecución de actividades de recolección de la producción láctea de las donantes, de su procesamiento, control de calidad, almacenamiento y distribución.
- 5.2 **Buenas prácticas de manipulación de la leche humana extraída:** Procedimientos necesarios para garantizar la calidad de la leche humana extraída desde su recolección hasta su utilización.
- 5.3 **Cadena de frío:** Condición de conservación bajo frío, bajo control y registro, en la cual los productos refrigerados o congelados deben ser mantenidos, desde la recolección hasta su consumo.
- 5.4 **Centro de recolección de leche humana (CRLH):** Unidad destinada a la recolección de leche humana cruda disponiendo de área física y de todas las condiciones técnicas necesarias, pudiendo ser fijo o móvil.
- 5.5 **Control de calidad:** Conjunto de operaciones realizadas con el objetivo de verificar la conformidad de los productos y procesos y aplicar las mejoras necesarias para mantener los estándares de calidad definidos.
- 5.6 **Crematocrito:** Técnica analítica que permite el cálculo estimado del contenido energético de la leche humana extraída.

- 5.7 **Donante de leche humana:** Mujer sana que presenta secreción láctea superior a las necesidades de su hijo, que dona voluntariamente el excedente. Aplica también a la mujer que posterior a una pérdida gestacional o muerte infantil quiere de forma voluntaria donar su leche.
- 5.8 **Leche humana:** Secreción láctea producida por la mujer, la cual constituye un conjunto de nutrientes esenciales y componentes bioactivos que facilitan la transición de la vida intrauterina a la extrauterina y el crecimiento posterior del recién nacido, además de cubrir las necesidades nutricionales, facilita el proceso de maduración de varios órganos, como el intestino o el cerebro.
- 5.9 **Leche humana extraída (LHE):** Leche humana obtenida por medio de procedimientos de extracción.
- 5.10 **Leche humana cruda (LHC):** Leche humana extraída que no recibió tratamiento térmico de pasteurización.
- 5.11 **Leche humana pasteurizada (LHP):** Leche humana extraída sometida al tratamiento térmico de pasteurización.
- 5.12 **Off-flavor:** Característica organoléptica no conforme con el aroma original de la LHE.
- 5.13 **Pasteurización:** Tratamiento térmico al cual la LHE debe ser sometida para inactivar su microbiota patogénica.
- 5.14 **Fraccionamiento:** Producción de alícuotas de la LHE para consumo de acuerdo con la prescripción profesional.
- 5.15 **Receptor de la leche humana:** Infante hospitalizado, consumidor del producto distribuido por el BLH.
- 5.16 **Reenvase:** Operación de transferencia de la leche humana del recipiente o recipiente en que fue colocada después de la extracción para el recipiente o recipiente en que será pasteurizada.
- 5.17 **Valor biológico de la leche humana:** Características inmunobiológicas, nutricionales y organolépticas de la leche humana.

6. Contenidos técnicos.

6.1 Disposiciones Generales.

- 6.1.1 El BLH deben poseer el permiso de habilitación vigente otorgado por el Ministerio de Salud.
- 6.1.2 Los servicios de pediatría o neonatología, con el apoyo y recomendaciones del servicio de nutrición realizarán las solicitudes con las prescripciones de la LHP.
- 6.1.3 El BLH debe coordinar su trabajo con los servicios del centro hospitalario, principalmente con pediatría o neonatología y nutrición, respecto a las solicitudes de demandas acorde a los requerimientos de estos y según sus capacidades.
- 6.1.4 Todo CRLH estará adscrito y debe depender técnicamente de un único BLH, el cuál será el responsable de asesorar y recibir la leche proveniente de éste.
- 6.1.5 El BLH debe contar con personal profesional y técnico en microbiología para asumir la responsabilidad de las siguientes actividades:
 - 6.1.5.1 Apoyar la ejecución de actividades de recolección de la producción láctea de las donantes.
 - 6.1.5.2 Seleccionar, clasificar, procesar la leche cruda.
 - 6.1.5.3 Realizar el control de calidad de la leche cruda que se recibe.
 - 6.1.5.4 Garantizar la calidad microbiológica de la leche procesada.
 - 6.1.5.5 Garantizar un adecuado almacenamiento y entrega de la LHE pasteurizada.
 - 6.1.5.6 Registrar las etapas del proceso que le corresponde, garantizando la trazabilidad del producto que se entrega.
 - 6.1.5.7 Disponer de un sistema de información sobre los productos disponibles para entrega.

6.1.6 El CRLH deben tener un profesional en enfermería o nutrición para asumir la responsabilidad de las siguientes actividades:

6.1.6.1 Desarrollar acciones de promoción de donación de leche materna.

6.1.6.2 Disponer de un sistema de información que asegure los registros relacionados a las donantes, receptores, guardando secreto profesional y privacidad de estos.

6.1.6.3 Identificar, evaluar y seleccionar las donantes, así como el seguimiento a la salud, tanto de la donante como del hijo de la donante.

6.1.6.4 Capacitar y dar apoyo a la donante de leche materna.

6.1.6.5 Garantizar la asepsia durante los procesos y procedimientos realizados en CRLH.

6.1.6.6 Monitorear y asegurar la recolección, almacenamiento, transporte en cadena de frío (si aplica) de la LHC hacia el BLH al cual está vinculado.

6.1.6.7 Registrar las etapas del proceso que le corresponde garantizando la trazabilidad del producto.

6.1.7 La dirección del servicio de salud junto con el coordinador técnico del BLH deben planificar, implementar y garantizar la calidad de los procesos, incluyendo:

6.1.7.1 La responsabilidad sobre el proceso de trabajo.

6.1.8 El coordinador técnico del BLH, que podrá ser el Director del Laboratorio Químico Clínico o el Microbiólogo responsable del BLH, debe realizar:

6.1.8.1 La supervisión del personal técnico vinculado al proceso durante el período de funcionamiento.

6.1.8.2 Coordinar el funcionamiento del BLH y su articulación con los demás servicios a nivel institucional.

6.1.8.3 Promover la elaboración de protocolos o guías escritas de todos los procedimientos realizados en el BLH y el CRLH.

6.1.8.4 Asegurar la implementación de las buenas prácticas de manipulación de la LHE en el BLH y el CRLH.

6.1.9 Bioseguridad:

6.1.9.1 Los profesionales involucrados en la extracción y procesamiento de la LHE deben utilizar equipo de protección individual que comprende el gorro, anteojos de protección, máscara, bata y guantes. Para las madres donantes comprende gorro y cubre bocas.

6.1.9.2 La bata los guantes deben ser sustituidos en cada ciclo de procesamiento de la leche humana.

6.1.9.3 La donante de leche humana debe utilizar equipo de protección individual durante la extracción.

6.1.10 Limpieza, Desinfección y Esterilización:

6.1.10.1 El BLH y el CRLH deben mantener actualizados y disponibles, procedimientos escritos para la limpieza, para ello el responsable técnico los revisará y actualizará cada dos años.

6.1.11 Higiene y conductas

6.1.11.1 El acceso a las áreas de procesamiento de la leche humana debe ser restringido, sólo podrá ingresar el personal directamente involucrado en los procesos.

6.1.11.2 Los profesionales y las donantes deben llevar a cabo prácticas de técnica aséptica, durante las siguientes situaciones:

6.1.11.2.1 Antes de entrar en la sala de extracción de la leche humana.

6.1.11.2.2 Siempre que fuere necesario.

6.1.11.2.3 Es prohibido el uso de cosméticos volátiles y adornos personales en las áreas de extracción, recepción de recolección externa, procesamiento, fraccionamiento y en la de distribución de la leche humana pasteurizada.

6.1.11.2.4 Debe asegurarse que el lugar y los procedimientos del fraccionamiento y distribución de la leche humana pasteurizada se realicen en condiciones que garanticen la inocuidad de la leche humana pasteurizada.

6.2 Disposiciones Específicas.

6.2.1 Divulgación y Promoción de BLH, CRLH y la donación de LH.

6.2.1.1 Todos los servicios de salud y el personal de salud deberán divulgar a la población sobre la existencia y funcionamiento de los BLH y CRLH, así como estimular la donación de leche materna.

6.2.2 Captación y selección de las donantes.

6.2.2.1 La captación de donantes es responsabilidad de todo el personal de salud de la CCSS, de forma especial de los servicios de Neonatología, de Nutrición, salones de maternidad, Clínicas de Lactancia Materna, CRLH y del BLH.

6.2.2.2 La selección de donantes es responsabilidad del personal de enfermería o nutrición del BLH o CRLH, quien debe comprobar que la mujer cumpla con los siguientes criterios de inclusión para ser donante:

6.2.2.2.1 Mujer sana.

6.2.2.2.2 En período de lactancia, con una producción de leche materna superior a la demandada por su hijo o hija.

6.2.2.2.3 No fumar, no ingerir bebidas alcohólicas, no utilizar drogas ilícitas, no utilizar medicamentos o hierbas medicinales incompatibles con la lactancia.

6.2.2.3 Son criterios de exclusión permanentemente las madres que tengan cualquiera de las siguientes condiciones:

- 6.2.2.3.1 Portadora de enfermedades infecciosas activas o padecidas, de riesgo infectocontagioso (sífilis, hepatitis B, C, HBsAg, HB Core, VIH, HTLV1/II, Chagas entre otras)
- 6.2.2.3.2 Portadora de enfermedades crónicas o sistémicas debilitantes o mal controladas como, por ejemplo; hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades inmunológicas.
- 6.2.2.3.3 Fumadora.
- 6.2.2.3.4 Consumidora actual de drogas ilegales.
- 6.2.2.3.5 Consumidora de licor.
- 6.2.2.3.6 Estar consumiendo medicamentos que contraindiquen la lactancia natural, según las indicaciones del prospecto del medicamento.
- 6.2.2.3.7 Madres cuyos hijos presentan infección congénita cualquiera.
- 6.2.2.3.8 Seropositiva por VIH o portadora del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o demostrar conductas de riesgo de contagio.
- 6.2.2.4 Son criterios de exclusión temporal las madres que tengan cualquiera de las siguientes condiciones:
- 6.2.2.5 Infecciones agudas de cualquier índole, incluyendo mastitis, moniliasis o lesiones fúngicas que afecten los pechos de la madre hasta que esté totalmente recuperada y sin uso de ningún tipo de tratamiento.
- 6.2.2.6 Cada donadora debe ser instruida para que reporte al personal del BLH o CRLH cualquier cambio en su salud o en su historia clínica.
- 6.2.2.7 El BLH y el CRLH deben disponer de un registro actualizado del estado de salud de todas las donantes.
- 6.2.2.8 La donación de leche humana debe ser voluntaria, altruista y no remunerada.

6.2.2.9 La leche humana pasteurizada proveniente de un BLH o leche humana cruda procedente de un CRLH no puede comercializarse.

6.2.3 Extracción y Recolección.

6.2.3.1 La extracción y la recolección deben ser realizadas de forma que se conserven las características de la leche humana.

6.2.3.2 El material usado en la manipulación de la leche humana debe ser previamente esterilizado.

6.2.3.3 El BLH y el CRLH son responsables por el suministro de envases esterilizados a cada donante.

6.2.3.4 Toda donación realizada en los CRLH deberá ser asistida y supervisada por personal de enfermería o nutrición.

6.2.3.5 El BLH y el CRLH deben recibir las donaciones de leche materna proveniente del hogar, para lo cual el personal responsable deberá capacitar a la donante en los cuidados a realizar durante la extracción, almacenamiento y traslado de leche humana, para asegurar la higiene; y suministrará envases esterilizados para que la donante pueda extraerse la leche materna en su hogar.

6.2.3.6 Se debe llevar registros de la leche recolectada en el CRLH y el hogar para llevar la trazabilidad.

6.2.3.7 Transporte.

6.2.3.8 La LHC y la LHP deben ser transportadas bajo condiciones de cadena de frío, para productos congelados.

6.2.3.9 Los productos deben ser transportados en recipientes isotérmicos de uso exclusivo para leche humana extraída, de fácil limpieza y desinfección.

6.2.3.10 El recipiente isotérmico para transporte debe ser previamente lavado y desinfectado.

6.2.3.11 La LHC y la LHP que va de un CRLH a un BLH y viceversa, deben ser transportadas en condiciones que garanticen temperaturas por debajo de los -20°C.

6.2.4 Recepción.

6.2.4.1 En el momento de recibir la LHE se debe verificar y registrar:

6.2.4.1.1 Conformidad del transporte de acuerdo con el ítem 6.2.3.8 de la presente norma.

6.2.4.1.2 Conformidad del recipiente de acuerdo con el ítem 6.2.3.9 de la presente norma.

6.2.4.1.3 Trazabilidad del producto crudo de acuerdo con el ítem 6.2.3.11 de la presente norma.

6.2.4.2 Los recipientes que no atiendan al ítem 6.2.3.9 de la presente norma, deben ser descartados y registrar el volumen despreciado.

6.2.4.3 Se debe desinfectar la parte externa de los envases de LHC recibidos.

6.2.5 Descongelamiento, Selección y Clasificación de la leche cruda.

6.2.5.1 La LHC recibida por el BLH debe ser sometida a procedimientos de descongelamiento, selección y clasificación.

6.2.5.2 La temperatura final del producto sometido a descongelamiento no debe exceder 5°C.

6.2.5.3 La selección comprende la verificación en cámara de flujo laminar de:

6.2.5.3.1 Condiciones del recipiente.

6.2.5.3.2 Presencia de suciedad.

6.2.5.3.3 Color.

6.2.5.3.4 Off-flavor.

6.2.5.3.5 pH.

6.2.5.4 La clasificación comprende la verificación de:

6.2.5.4.1 Tipo de leche según periodo de lactancia de la donante (calostro, leche humana de transición y leche humana madura).

6.2.5.4.2 pH.

6.2.5.4.3 Contenido energético (crematocrito).

6.2.5.5 Toda LHC se descarta si no cumple con los criterios organolépticos o microbiológicos establecidos en los del banco, que garanticen la inocuidad de la LHC, según lo que se establece en el punto 6.2.13.1 y 6.2.13.2 de la presente norma.

6.2.6 Reenvase, recipiente y etiquetado de la leche humana cruda.

6.2.6.1 Reenvase.

6.2.6.1.1 Se debe garantizar la inocuidad de la LHE y la uniformidad de los volúmenes y recipientes, antes de la pasteurización.

6.2.6.1.2 El reenvase debe de ser realizado sobre una superficie de material liso, lavable e impermeable, resistente a los procesos de limpieza y desinfección.

6.2.6.1.3 El reenvase debe de ser realizado dentro de una cámara de flujo laminar.

6.2.6.1.4 Toda mezcla de LHE debe ser formulada con productos aprobados en la selección y clasificación.

6.2.6.2 Recipiente.

6.2.6.2.1 El recipiente destinado a la LHE debe ser:

6.2.6.2.2 De vidrio a la LHE, resistente a altas temperaturas, de al menos de 135°C.

6.2.6.2.3 De material de fácil limpieza y desinfección.

6.2.6.2.4 Debe mantener la integridad del producto, preservando su valor biológico.

6.2.6.2.5 Todos los recipientes y materiales que entran en contacto directo con la LHE deben ser esterilizados.

6.2.6.3 **Etiquetado.**

6.2.6.3.1 El recipiente con la LHE recolectada, procesada y reenvasada debe ser rotulado de manera que permita la debida identificación y trazabilidad del producto.

6.2.6.3.2 El recipiente debe mantenerse debidamente identificado durante el procesamiento.

6.2.7 **Pasteurización.**

6.2.7.1 La LHC recolectada y aprobada por el BLH debe ser pasteurizada.

6.2.7.2 La temperatura de pasteurización de la leche humana debe ser monitoreada y registrada.

6.2.7.3 El ambiente donde ocurre la pasteurización debe ser desinfectado inmediatamente antes del inicio de cada ciclo, al término de las actividades y siempre que sea necesario.

6.2.7.4 La LHP debe ser sometida a análisis microbiológico para verificar la eliminación de patógenos.

6.2.8 **Almacenaje.**

6.2.8.1 El BLH debe disponer de equipo de congelamiento exclusivo para almacenaje de LHC y LHP.

6.2.8.2 El CRLH debe disponer de equipo de congelamiento exclusivo para almacenaje de leche humana cruda.

6.2.8.2.1 La cadena de frío debe ser conservada durante el almacenaje de la LHC y LHP, respetándose el plazo de vencimiento establecido.

- 6.2.8.2.2 La LHC congelada puede ser almacenada por un período máximo de 15 días naturales, a partir de la fecha de la primera recolección, a temperatura -20°C.
- 6.2.8.2.3 La LHP debe ser almacenada bajo congelamiento a una temperatura máxima de -20°C, por hasta 6 meses.
- 6.2.8.2.4 La LHP, una vez descongelada, debe ser mantenida bajo refrigeración a una temperatura máxima de 5°C por un máximo de 24 horas.
- 6.2.8.2.5 La LHP liofilizada y envasada al vacío puede ser almacenada a temperatura ambiente por el período de un año.
- 6.2.8.2.6 Las temperaturas máximas y mínimas de los equipos destinados al almacenaje de LHE deben ser verificadas y registradas diariamente.
- 6.2.8.2.7 El BLH debe disponer de un registro para el control de almacenamiento que identifique los diferentes tipos de producto bajo su responsabilidad.

6.2.9 **Distribución.**

6.2.9.1 La distribución de LHP a un receptor queda condicionada:

- 6.2.9.1.1 Por prescripción del médico que indique: a) volumen/horario diario; b) necesidades del receptor.
- 6.2.9.1.2 Por la atención de los siguientes criterios de prioridad:
 - a) Pretérmino con peso menor a los dos mil gramos al nacer o con una edad gestacional menor a las 34 semanas.
 - b) Recién nacidos con condiciones clínicas especiales: estado crítico, asfixia perinatal, postquirúrgico de patologías gastrointestinales, con displasia broncopulmonar, con persistencia del conducto arterioso, con enterocolitis necrotizante.

6.2.10 El BLH debe entregar los volúmenes de LHP, según las necesidades de los servicios, mediante las solicitudes realizadas. La LHP podrá ser entregada mediante:

6.2.10.1 LHP descongelada y fraccionada, de forma directa al servicio responsable de su entrega al usuario.

6.2.10.2 LHP congelada al servicio de nutrición del centro hospitalario al que pertenece.

6.2.10.3 LHP a otros centros hospitalarios.

6.2.11 Descongelamiento, fraccionamiento y calentamiento.

6.2.11.1 El descongelamiento, fraccionamiento y calentamiento de la LHP, debe ser realizado en el BLH o en el servicio de nutrición en la sala de manejo de leche humana y fórmulas o por personal de enfermería de neonatología, en un espacio físico exclusivo para manejo de leche humana y fórmulas, cumpliendo con los siguientes criterios:

6.2.11.1.1 Personal capacitado en buenas prácticas de manufactura y el manejo de leche humana pasteurizada, por el microbiólogo de BLH.

6.2.11.1.2 El espacio físico exclusivo para manejo de leche humana o fórmulas, el cual debe garantizar un ambiente aséptico para manejo de la LHP, mediante técnica aséptica médico-quirúrgica, podrá realizarse en una cámara de flujo laminar, sin embargo, esta no es indispensable y la misma no reemplaza o sustituye el manejo aséptico. En ninguna circunstancia, se realizará fraccionamiento en salones o espacios físicos que se usen para otros procedimientos, que no garanticen la inocuidad de la LHP.

6.2.11.1.3 En caso de que en el espacio físico se realice manipulación de leche humana cruda o fórmula además de la LHP, dichos procedimientos no podrán realizarse simultáneamente, siendo obligatorio que antes de iniciar con el manejo de cada uno de estos alimentos, deba realizarse una limpieza y desinfección aséptica del espacio físico.

6.2.11.1.4 El equipo de congelación y refrigeración debe ser de uso exclusivo para leche humana pasteurizada, y llevar un control diario de temperatura máximo y mínimo.

6.2.11.1.5 Para la descongelación se utilizará la técnica que menos cambios químicos-nutricionales implique, siendo la técnica de refrigeración la que se utilice de rutina y en caso de ser necesario, por una situación de emergencia, se podrá descongelar mediante baño maría a una temperatura de 37°C, por no más de 20 minutos.

6.2.11.1.6 La leche debe ser entregada a temperatura ambiente y no ser calentada para que sufra lo menos posible cambios químicos o nutricionales, ni tampoco se favorezca el crecimiento bacteriano. Por lo que debería ser sacada de refrigeración tiempo previo a ser entregada.

6.2.11.1.7 Para estos procedimientos se utilizará idealmente recipientes de vidrio y se preparará la dosis correspondiente en el tipo de recipiente solicitado, según las necesidades del usuario.

6.2.12 Administración de la LHP.

6.2.12.1 El BLH o el servicio de nutrición realizará la entrega de la leche lista para su consumo, según el tipo de recipiente y cantidad solicitada.

6.2.12.2 La LHP será administrada bajo supervisión de personal de enfermería previamente capacitado.

6.2.13 Control de Calidad y sistema de trazabilidad.

6.2.13.1 El BLH y el CRLH deben poseer un sistema de control de calidad y de trazabilidad que incorpore:

a) Documentación de buenas prácticas de manipulación de LHE;

b) Programa de control interno de calidad, documentado y monitoreado.

6.2.13.2 El control de calidad de la LHC recibida por el BLH, independiente de su origen, debe ser realizado conforme a los siguientes parámetros físico-químicos y organolépticos de conformidad:

6.2.13.2.1 pH: ≥ 6.57 .

6.2.13.2.2 Off-flavor: ausente.

6.2.13.2.3 Suciedad: ausente.

6.2.13.2.4 Color (rojo/marrón): ausente.

6.2.13.3 El control de calidad de la LHP debe ser realizado conforme los siguientes parámetros de conformidad:

6.2.13.3.1 Microorganismos del Grupo Coliforme: ausente.

6.2.14 El profesional responsable por la ejecución de los análisis físico-químicos, organolépticos y microbiológicos debe tener capacitación específica para esta actividad.

6.2.15 La LHC cuyos resultados no atienden a los parámetros aceptables debe ser descartada y su volumen registrado.

6.2.16 **Evaluación del desempeño.**

6.2.16.1 El BLH debe realizar de forma continua la evaluación del desempeño de sus actividades, por medio de los siguientes indicadores:

6.2.16.2 Porcentaje de positividad para microorganismos del Grupo Coliforme: Número de muestras de LHP positivas por coliformes entre el número de muestras analizadas por 100.

6.2.16.3 Porcentaje de no conformidad para acidez: Número de muestras de LHC con acidez fuera del rango entre el número de muestras analizadas por 100.

6.2.16.4 El BLH debe tener disponible la información referente al monitoreo y control de los indicadores, durante los procesos de inspección sanitaria, investigación de brotes o eventos adversos.

N° 44763-MIDHIS-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL, Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En ejercicio de las disposiciones y atribuciones establecidas en los artículos 50, 51, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 1, 2 incisos e) f) y g) y el 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N°. 1860, de 21 de abril de 1955; y los artículos 1, 3, 4, 24, 26 y 33 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Ley N° 10192 de 28 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política el Estado debe orientar sus actuaciones a procurar el mayor bienestar de la población del país, por lo que se considera necesario disponer de una credencial que permita identificar a las personas cuidadoras de personas adultas y adultas mayores en situación de dependencia.
- II. Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Uso de Tiempo 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Censos, las mujeres dedican 13:32 horas semanales al cuidado de personas mayores de 12 años totalmente dependientes, de manera que resulta primordial promover acciones que faciliten el acceso preferente a las personas cuidadoras a los distintos trámites.
- III. Que el informe del Banco Interamericano de Desarrollo, denominado: *"Envejecer en América Latina y el Caribe: Protección social y calidad de vida de las personas mayores"* indica que: *"El 14,4% de las personas mayores de 65 años*

viven en situación de dependencia funcional y necesitan ayuda para realizar al menos una actividad básica de la vida diaria. En cifras absolutas, esto significa que casi 8 millones de personas mayores en la región requieren servicios de atención a la dependencia de larga duración". y que "La escasa inversión en servicios de atención a la dependencia se traduce en una atención médica hospitalaria más costosa debido, por ejemplo, a un mayor número de hospitalizaciones (ii) la asistencia domiciliaria reduce las consultas médicas, las hospitalizaciones y la duración de las estancias hospitalarias (iii) los servicios de atención preventiva de larga duración reducen los costos en atención médica.", de manera que las facilidades que puedan ofrecer o promover, se traducen en mayor disponibilidad de tiempo en favor de las personas en dependencia que requieren cuidados.

- IV. Que de acuerdo con el Índice de Envejecimiento Cantonal (IEC): 2015, 2020 y 2025, elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la población mayor de 65 años constituía el 6% en 2008, 8,9% en 2020 y de acuerdo con las proyecciones poblacionales del INEC, para 2030, se estima que llegará a 13% y a más de 20% en 2050, por lo que el país debe promover acciones en pro del cambio cultural que se requiere de cara a la sociedad de los cuidados.
- V. Que promover los cuidados en el domicilio de las personas, es una medida que pese a ser de más bajo costo, genera mejores resultados frente a otras modalidades, además de que permite fortalecer el arraigo de la persona con su núcleo familiar, así como evitar un avance acelerado de su condición de dependencia.

- VI. Que los artículos 4 y 11 de la Ley N°. 10192, Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (Sinca), de 28 de abril de 2022, conminan al Estado y particularmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de Dependencia, a coordinar cualquier proceso pertinente para la inserción laboral de las personas cuidadoras.
- VII. Que el presente decreto no crea requisitos, por lo que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, no se requiere -el llenado del formulario costo beneficio.

Por tanto,

DECRETAN:

CREACIÓN DE LA PLATAFORMA CUIDAR CR

Artículo 1°- Crease una plataforma denominada “*Cuidar CR*”, que será administrada por el Instituto Mixto de Ayuda Social, y cuyo propósito será conformar un registro de personas que, por su propia cuenta, en el marco de una relación con un tercero a título gratuito u oneroso brinden u ofrezcan servicios de cuidados en favor de personas adultas y adultas mayores en situación de dependencia.

Artículo 2° - La Plataforma “*Cuidar CR*”, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Fungir como un registro voluntario de personas que ofrecen sus servicios de cuidados básicos para personas adultas y adultas mayores en situación de dependencia.
- b) Generar una identificación oficial para toda aquella persona que brinde cuidados a una persona adulta o adulta mayor en situación de dependencia, de acuerdo con el Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos, oficializado mediante Decreto Ejecutivo N°. 44243-MIDHIS-MTSS-MP.
- c) Conformar un listado voluntario y abierto al público con información laboral y de contacto de las personas que ofrezcan sus servicios a título oneroso de cuidados básicos a personas adultas y adultas mayores en situación de la dependencia, conforme ellas mismas la suministren.

- d) Proveer un sistema que permita al público usuario validar la identificación “*Cuidamos+*” cuando sea presentada por su titular.
- e) Promover el surgimiento de distintos beneficios en favor de las personas titulares de la credencial “*Cuidamos+*”, conforme las alianzas que se concreten con las instituciones y el sector privado.

Artículo 3° - La identificación oficial denominada “*Cuidamos+*” será una credencial de tramitación y uso voluntario que permita acreditar que la persona portadora tiene a su cuidado a una persona adulta o adulta mayor en situación de dependencia sea a título gratuito u oneroso, previamente determinado mediante la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia y la Intensidad de los Apoyos, oficializado mediante Decreto Ejecutivo N°. 44243-MIDHIS-MTSS-MP.

Artículo 4° - Para obtener la credencial “*Cuidamos+*” toda persona interesada, deberá completar su solicitud mediante la plataforma “*Cuidar CR*”, con el propósito de que esta pueda ser contrastada con los registros administrativos a disposición del IMAS, y con ello determinar si tiene o no a su cuidado a una persona en condición de dependencia que le habilite a obtener su credencial.

Artículo 5° - La credencial deberá ser entregada preferentemente mediante mecanismos tecnológicos, y solo podrá entregarse de forma física en las Unidades Locales de Desarrollo Social del IMAS, cuando la persona solicitante tenga dificultades para hacer uso de las tecnologías de información y comunicación, conforme lo indique la persona solicitante.

Artículo 6° - Se instruye a las instituciones públicas de la administración central y se insta a la administración descentralizada institucional, a adoptar los mecanismos que sean necesarios para que las personas titulares de la credencial “*Cuidamos +*” sean atendidas de manera preferencial y con tiempos de espera reducidos, sin perjuicio de que acciones similares pueden ser adoptadas por las demás instituciones públicas y el sector privado.

Artículo 7°-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Yorleni León Marchena.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—(D44763 - IN2024911597).

N° 44526-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949, y 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b), 59, 83 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978, y en ejecución de los artículos 4 y 69 a 72 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N°1860 de 21 de abril de 1955, y 26 de la Ley Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N°7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre La Renta, Ley N°7302 de 8 de julio de 1992 y su Reglamento Decreto Ejecutivo 33080-MTSS-H del 26 de abril del 2006.

• CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 69 al 72 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación con los artículos 26 y 27 de la Ley 7302 del 15 de julio de 1992, la Dirección Nacional de Pensiones tiene como función resolver las solicitudes relacionadas con pensiones y jubilaciones de los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional que administra.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N°40382-MTSS de 24 de abril de 2017, se emitió el *"Reglamento sobre Requisitos de los Regímenes de Pensión con cargo al Presupuesto Nacional"*.
- III. Que el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones, Decreto Ejecutivo N° 34384-MTSS de 23 de enero de 2008, establece como competencia del Departamento de Gestión de la Información, la ejecución del procedimiento de admisibilidad de los trámites presentados ante la Dirección Nacional de Pensiones.

- IV. Que en el marco de la mejora regulatoria, la Dirección Nacional de Pensiones ha identificado distintas posibilidades de mejora en su funcionamiento y en el servicio dado a las personas usuarias, usando como instrumento para dicho objetivo la eliminación de varios requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N°40382-MTSS citado, que hoy son considerados innecesarios para resolver las solicitudes de pensión.
- V. Que el Ministerio de Economía Industria y Comercio estableció un Catálogo Nacional de Trámites y, en concordancia con esto, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N°8220 del 4 de marzo de 2002, ha determinado que todo requisito que se solicite a las personas administradas debe cumplir con los principios de publicidad y legalidad.
- VI. Que el Reglamento a la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N°41087-MTSS del 30 de abril de 2018, establece en su artículo 7 que el proceso de salvaguardia no podrá ser solicitado como requisito en materia de pensiones, siendo que la Sala Constitucional, mediante los votos 2019-9287 y 2019-10691, resolvió que el inicio de procesos judiciales de salvaguardia es un requisito improcedente para solicitar el otorgamiento de pensiones.
- VII. Que conforme al artículo 5 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales Ley N°8968 del 7 de julio del 2011, la Dirección Nacional de Pensiones debe requerir el consentimiento informado de los solicitantes de pensión y de traspaso de pensión o sus representantes, para efectos de obtener datos de carácter privado, de otras instituciones del Estado, a fin de resolver la solicitud presentada.
- VIII. Que la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N°7935 de 25 de octubre de 1999, artículo 2 define la “Atención Integral” de la persona adulta mayor, como la *“satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias”, siendo además que la ley introduce la definición de “ayudas técnicas” como “elementos que una persona con discapacidad requiere para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía”,* siendo además que el artículo 12 de la ley establece como deberes del Estado, el garantizar condiciones óptimas de seguridad social, entre otros derechos de la persona adulta mayor.

- IX. Que la Jurisprudencia Judicial ha sido reiterativa, en que las regulaciones reglamentarias no pueden estar por encima de los principios y derechos humanos a favor de los adultos mayores. Así la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, reiteradamente ha hecho un análisis de la jurisprudencia de la Sala Constitucional sobre el tema, para lo cual se puede consultar las resoluciones 2021-001825 de 9:55 de 12 de agosto de 2021, 2021-001270 de las 12:05 de 4 de junio de 2021, 2019-001569 11:15 de 30 de agosto de 2019 y 1979-2018 de las 9:55 de 14 de diciembre del 2018.
- X. Que de conformidad con la Ley N° 9854 del 02 de setiembre del 2020, Ley para frenar abusos en la revisión de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, se reformó el artículo 31 y se adicionaron los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quater, 31 quinquies y 31 sexies de la Ley 7302 del 8 de julio de 1992, Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales, conforme la Dirección Nacional de Pensiones debe ajustar los requisitos de trámite atendiendo las nuevas disposiciones normativas.
- XI. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012, la presente regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

POR TANTO:

DECRETAN:

**REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE REQUISITOS
DE LOS REGÍMENES DE PENSIÓN CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL,
DECRETO EJECUTIVO N°40382-MTSS DEL 24 DE ABRIL DE 2017**

ARTÍCULO 1°. - Refórmense los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento sobre Requisitos de los Regímenes de Pensión con cargo al Presupuesto Nacional, Decreto Ejecutivo N°40382-MTSS de 24 de abril de 2017, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Los regímenes de prejubilación a los que se aplicará el presente reglamento son los siguientes:

1. Régimen de prejubilación de INCOP, (Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico, Ley N°8461 de 20 de octubre del 2005 y su adición por Ley N°8674 del 16 de octubre del 2008, y Ley de Protección y Pensión Anticipada a los Trabajadores Cesados a Consecuencia del Proceso de Modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), Ley N°8832 de 29 de abril de 2010).
2. Régimen de prejubilación de INCOFER (Derechos Prejubilatorios a los Extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Ley N°8950 de 12 de mayo de 2011).
3. Régimen de prejubilación de JAPDEVA (Transformación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y Protección de sus personas trabajadoras, Ley N°9764 de 15 de octubre de 2019).”

“Artículo 4.- Los requisitos para tramitar solicitudes de otorgamiento de pensión original, revisión, traspaso, sobrevivencia, o inclusión en planillas de pago en los regímenes contributivos con cargo al Presupuesto Nacional, son:

4.1 Documentos que debe aportar la persona interesada en toda solicitud de otorgamiento de pensión original, revisión, traspaso, sobrevivencia, e inclusión en planillas:

a.-Carta de solicitud. Toda solicitud deberá venir firmada e incluir el nombre completo de la persona gestionante, su número de cédula de identidad o documento de identificación, estado civil (cuando sea relevante para el otorgamiento del respectivo beneficio), pretensión o trámite requerido, correo electrónico, teléfonos, dirección exacta, cualquier otra información de contacto, y el establecimiento del medio principal y accesorio para recibir notificaciones, preferiblemente de forma electrónica. Asimismo, en caso de traspasos de pensión, deberá presentar certificación bancaria que indique el número de cuenta a su nombre y en formato estandarizado (IBAN), para que se proceda a realizar el trámite de inclusión en planillas de forma oficiosa, y se pueda realizar el depósito del monto de pensión asignado. El solicitante será responsable de mantener la cuenta bancaria vigente para evitar inconvenientes con el pago del monto respectivo.

Consentimiento Informado: Toda persona solicitante deberá llenar y firmar el consentimiento informado para que la Dirección Nacional de Pensiones, solicite información de carácter privado a las instituciones del Estado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales Ley N° 8968 del 7 de julio del 2011.

Persona menor de edad: En caso de solicitudes de persona menor de edad, la gestión deberá ser presentada por el padre o la madre en ejercicio de la patria potestad, tutor, depositario judicial o autoridad competente, para lo cual deberá acreditar mediante certificación idónea su representación cuando así corresponda.

Solicitudes de pensión original o revisión: En el caso de solicitudes de pensión original o revisión, en los que la persona aún no ha cesado de funciones, la solicitud de inclusión en planillas podrá presentarse junto con la certificación patronal con indicación de fecha cierta del cese de funciones, así como el comprobante de pago de al menos el 50% de la deuda al fondo que se le indique en las resoluciones de otorgamiento como resultado de diferencias entre lo cotizado y lo adeudado, y los demás requisitos para la inclusión en planillas como la certificación emitida por una entidad bancaria que indique el número de cuenta a su nombre en formato estandarizado (IBAN), y el formulario de autorización de deducción de la deuda al fondo de pensiones y el formulario de autorización para traslado de cuotas a favor del fondo de pensiones de la Ley Marco

En caso de solicitud de revisión de pensión por reinserción laboral: El solicitante deberá presentar su solicitud dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que cesó en el desempeño del cargo, de conformidad con la ley N° 9854 citada, Ley para frenar abusos en la revisión de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional que reformó el artículo 31 y adiciona los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quater, 31 quinquies y 31 sexies a la Ley 7302 Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales mencionada.

La Administración podrá regular la recepción electrónica o en línea de solicitudes.

b.-Documento de identificación vigente. Presentar a vista del funcionario de plataforma de la Dirección Nacional de Pensiones su documento de identidad a fin de obtener el respectivo respaldo, las personas Nacionales deberán presentar la cédula de identidad, las personas

extranjeras deberán presentar el Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros, conocido por sus siglas DIMEX. Cuando la gestión se envía por medios digitales deberá remitir copia del documento de identificación según sea el caso.

c.- En caso de solicitud por concepto de invalidez Adicional deberá aportar:

i). La persona solicitante no tiene una declaratoria de Invalidez: En caso de que la persona no tenga una declaratoria de estado de invalidez, emitida por la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social deberá aportar:

1. Epicrisis o dictamen médico, emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social.
2. Llenar y firmar el formulario de solicitud de pensión por invalidez.
3. Llenar y firmar el formulario de consentimiento para que la Comisión Calificadora del estado de Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social pueda acceder a la información contenida en el expediente digital del sistema único en salud (EDUS).
Estos formularios estarán disponibles en el portal oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o en el Núcleo de Servicios de la Información de la Dirección Nacional de Pensiones.

ii). La persona solicitante tiene una declaratoria de Invalidez que indica que está sujeta a revisión: La Dirección Nacional de Pensiones deberá proceder con las gestiones interinstitucionales para la valoración médica y la emisión de la certificación por parte de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social, donde se indique si la persona está o no en estado de invalidez, si su condición de invalidez es irreversible o puede ser objeto de revisión; deberá señalar de manera clara la fecha de inicio de los padecimientos que llevaron a la declaratoria del estado de invalidez, en caso de que no se indica tal fecha, deberá cumplir con los documentos señalados en el inciso c.i) de este artículo, a fin de que la comisión de cita, analice su caso y determine la fecha cierta del inicio de la invalidez.

iii). La persona solicitante tiene una declaratoria de Invalidez que indica que no está sujeta a revisión: Si la persona solicitante ya ha sido declarada en estado de invalidez, no sujeta a revisión, podrá aportar copia certificada de la declaratoria de invalidez emitida por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social, dicha certificación deberá indicar número de sesión de la declaratoria y fecha de inicio de la condición de invalidez cuando existan registros.

En estos casos, si la persona solicitante, ya declarada en estado de invalidez o su representante, de manera escrita y expresa otorgan consentimiento previo, libre e informado para proceder con la solicitud interinstitucional para obtener la certificación respectiva, la Dirección Nacional de Pensiones podrá proceder directamente con las diligencias, mediante funcionarios (as) autorizados (as) para tal acto mediante los medios institucionales disponibles.

En caso de que no cuente con la declaratoria de invalidez deberá proceder con lo establecido en el subinciso i).

4.2 Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones en solicitudes de Pensión Original y Revisión de Regímenes Contributivos

1. Cuenta Cédular (expedida desde la página digital oficial, del Registro Civil).
2. Certificación patronal que indique fecha de ingreso, puesto desempeñado y el o los salarios devengados debidamente desglosados, indicando cada uno de sus componentes salariales con detalle, según corresponda del siguiente modo:
 - a. Régimen General pensión ordinaria: últimos 24 salarios.
 - b. Régimen General pensión por invalidez: últimos 20 años de salarios.
 - c. Comunicaciones y Obras Públicas: últimos 12 salarios.
 - d. Hacienda y Registro Nacional: último salario mensual.
3. Certificación que acredite el tiempo de servicio laborado y cotizado (expedida desde las páginas digitales oficiales de: Contabilidad Nacional, Caja Costarricense de Seguro Social o bien solicitada al Archivo Nacional, u Oficina de Recursos Humanos, esta certificación deberá contener la totalidad de salarios devengados, donde se indiquen el porcentaje de cotización e indicación del fondo de pensiones al cual cotizó).

4. Certificaciones que indiquen si es o no pensionado expedida desde las respectivas páginas digitales oficiales de: del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo expedida de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y por último del Régimen de Pensiones del Poder Judicial.

4.3 Solicitudes de Traspaso y Supervivencia de pensión, Regímenes Contributivos:

Documentos que debe aportar la persona interesada: Adicional a los señalados en el artículo 4.1 deberá aportar:

1. Rendir declaración jurada de conformidad con artículo 10 de este Decreto:

- a. En el caso de las personas adultas mayores, que soliciten traspaso de pensión de su cónyuge o compañero o compañera de hecho, pero que sea una persona con alguna *limitación funcional* en virtud de alguna enfermedad, que le haya reducido su capacidad de expresarse, manifestarse, y deba emitir una *declaración jurada*, la persona que le acompañe, sea hijo o hija, familiar, o bien el encargado, previo a demostrar la respectiva acreditación, podrá hacer una manifestación ante el abogado de la Dirección que por turno deba atender o podrá dar soporte al adulto mayor, pero, en caso que no haya lucidez y con el fin de no dilatar su derecho de pensión (para proveerse de cuidados propios), podrá, quien lo acompañe, sea hijo o hija, familiar, o bien el encargado, previa acreditación, manifestar sobre la convivencia entre el causante y la persona solicitante. Si la familia o encargado lo desean, pueden aportar testimonios sobre la convivencia del causante con la persona solicitante. Igualmente, la Dirección Nacional de Pensiones, en caso de duda podrá realizar el estudio social que crea necesario.

En esta última situación para permitir dicha manifestación, la limitación funcional de la persona adulta mayor o solicitante, se deberá demostrar mediante un dictamen médico emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social.

- b. En caso de traspaso para persona mayor de 18 años de edad pero menor de 25 años de edad, solteros y sean estudiantes que cumplan ordinariamente con sus estudios, deberán acreditar periódicamente y no mayor a seis meses su condición de estudiante, conforme a los respectivos períodos de matrícula. Esta certificación deberá ser emitida por el centro de estudios respectivo e indicar de manera clara el nombre completo, número de

cédula, modalidad del curso sea bimestral, trimestral o semestral con indicación clara de la fecha de inicio y fecha final del programa educativo.

- c. Cualquier persona en su condición de beneficiario de una pensión alimentaria proveída por el (la) causante otorgada u homologada judicialmente, deberá aportar la certificación judicial respectiva.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta cédular (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil tanto del solicitante, como del causante.
2. Certificación de matrimonio (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
3. Certificación de estado civil del (de la) solicitante, que indique estado de viudez o soltería (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil)
4. Certificación de defunción del causante (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
5. Certificación de nacimiento (expedida desde la página digital oficial del Registro civil) (caso traspaso a hijos(as) o hermanos(as) mayores de 55 años).
6. Certificación de defunción de ambos padres (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil) (caso de traspasos a hijos(as) y si ambos padres han fallecido).
7. Certificaciones que indiquen si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo de Caja Costarricense de Seguro Social, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Régimen de Pensiones del Poder Judicial tanto del solicitante, como del causante, (expedidas desde las respectivas páginas digitales oficiales).
8. Certificación de nacimiento del causante tanto del solicitante, como del causante excepto viudez (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).

En caso de sobrevivencia (el causante no era pensionado) deben acreditarse además los requisitos que corresponden a la pensión original, para este caso en específico la certificación patronal deberá indicar fecha de ingreso, puesto desempeñado, detalle de los 240 salarios devengados debidamente desglosados, indicando cada uno de sus componentes salariales así como la fecha de término de la relación laboral.

Para el caso de revisiones de traspaso por acrecimiento o invalidez, deberá aportar según sea el caso los documentos señalados en el artículo 4.1

4.4 Inclusión en Planilla Regímenes Contributivos:

Documentos que debe aportar la persona interesada:

1. El funcionario activo que cese y se acoja a su derecho de jubilación debe indicar a la Dirección la fecha a partir de la cual cese en sus funciones y la fecha a partir de la cual solicita la inclusión en planillas, para lo cual aportará certificación de la fecha de cese de funciones, emitida por la institución para la que laboró. La certificación requerida deberá ser emitida con posterioridad a la fecha de cese.
2. Certificación emitida por una entidad bancaria que indique el número de cuenta a su nombre en formato estandarizado (IBAN).
3. Llenar y firmar formulario de autorización de deducción de la deuda al fondo de pensiones, disponible en el portal oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o en el Núcleo de Servicios de la Información de la Dirección Nacional de Pensiones.
4. Llenar y firmar formulario de autorización traslado de cotizaciones entre fondos de pensiones, disponible en el portal oficial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o en el Núcleo de Servicios de la Información de la Dirección Nacional de Pensiones. (No aplica para traspasos)
5. Entero de Gobierno, o comprobante de depósito bancario emitido por la entidad financiera, donde conste la cancelación de al menos el 50% de la deuda al fondo de pensiones.
6. Para el caso de personas huérfanas mayores de edad, pero menores de 25 años, aportar certificación de estudios vigente, emitida por el correspondiente centro de estudios. Adicionalmente, deberán acreditar periódicamente y no mayor a seis meses su condición de estudiante, conforme a los respectivos períodos de matrícula. Este trámite no es aplicable cuando exista declaratoria del estado de invalidez de la persona solicitante ni para las solicitudes en favor de personas menor de edad.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Certificaciones que indique si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo de Caja Costarricense de Seguro Social, (expedido desde la página digital oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social).

4.5 Reinserción laboral de persona beneficiaria de pensión de los regímenes contributivos:

Documentos que debe aportar la persona interesada:

1. Cuando la persona pensionada se reincorpore al sector público deberá aportar certificación de la institución respectiva con indicación de fecha de inicio de labores, puesto y salario a devengar.
2. En los casos de reinserción laboral de personas pensionadas por invalidez, deberá presentar carta de solicitud para reincorporarse a la actividad laboral, señalando, su nombre, firma, actividad laboral e institución pública o empresa privada a la que se incorpora. Sobre el particular atender según lo señalado en el artículo 4.c.ii y iii de este decreto.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. En caso de que la persona pensionada reciba pensión otorgada por motivos de invalidez y se reincorpore a laborar, la Dirección Nacional de Pensiones lo remitirá a valoración de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que verifique si la nueva actividad laboral es diferente a aquella por la cual se declaró el estado de invalidez.

4.6 Trámites del régimen de Magisterio Nacional:

Documentos que debe recibir la Dirección Nacional de Pensiones:

Expediente administrativo completo, sustanciado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que incluya la resolución respectiva de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.”

“Artículo 5.- Los requisitos necesarios para tramitar todas las solicitudes originales de pensión, traspaso o sobrevivencia, e inclusión en planillas de pago de los Regímenes No Contributivos con cargo al presupuesto nacional:

Los documentos que debe aportar la persona interesada en toda solicitud de otorgamiento, revisión, traspaso, sobrevivencia, o inclusión en planillas según corresponda serán los mismos enunciados en el artículo 4.1 del presente decreto, así como los detallados a continuación según cada régimen.

5.1 Pensión original de Guerra:

Documentos que debe aportar la persona interesada:

1. Deberá rendir ante persona funcionaria de la Dirección Nacional de Pensiones habilitada para el ejercicio del Derecho, o en sede notarial, declaración jurada donde se consigne su participación en los hechos bélicos de 1948 o 1955, e indicar el nombre de tres testigos excombatientes de tales hechos.
2. Declaración Jurada de tres testigos excombatientes ante persona funcionaria de la Dirección Nacional de Pensiones habilitada para el ejercicio del Derecho, o en sede notarial de tres testigos excombatientes de Guerra donde se consigne si les consta o no la participación del solicitante en los acontecimientos bélicos de 1948 o de 1955.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta cedular, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
2. Certificaciones que indiquen si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo de Caja Costarricense de Seguro Social, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Régimen de Pensiones del Poder Judicial tanto del solicitante, como del causante, (expedidas desde las respectivas páginas digitales oficiales)

5.2 Pensión original de Gracia

Documentos que debe aportar la persona interesada:

1. Deberá aportar el nombre de todos/as sus hijos/as mayores de edad.

2. Declaración Jurada ante persona funcionaria de la Dirección Nacional de Pensiones habilitada para el ejercicio del Derecho, o en sede notarial de todos/as sus hijos/as mayores de edad, donde se consignen los motivos por los que no pueden brindarle ayuda económica a la persona gestionante, o bien indicar en qué consiste el auxilio que le brindan. En caso de que la persona solicitante no tenga descendencia, deberán rendir la declaración jurada todos/as sus hermanos/as, consignado lo anterior. En caso de no contar con hijos ni hermanos, deberá indicarlo así dentro de la declaración jurada.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta cédular del solicitante, su cónyuge o conviviente de hecho y de todos/as los/as hijos/as mayores de edad de la persona expedida desde la página digital oficial del Registro Civil.
2. Certificación de estado civil de la persona solicitante, expedida desde la página digital oficial del Registro Civil.
3. Certificación de la Contabilidad Nacional, Caja Costarricense de Seguro Social, Archivo Nacional o la correspondiente entidad patronal, en la que se acredite el tiempo de servicio laborado en la Administración Pública.
4. Certificación de juzgamientos del Poder Judicial (hoja de delincuencia), (expedida desde la página digital oficial del Poder Judicial)
5. Estudio registral de bienes, tanto de la persona solicitante como de su cónyuge o conviviente de hecho, (expedida desde la página digital oficial del Registro Público).
6. Certificación de descripción literal de los bienes. En caso de que la persona solicitante, o su cónyuge o conviviente de hecho, sean propietarias o poseedoras de bienes inmuebles, (expedida desde la página digital oficial del Registro Público).

5.3 Solicitud de pensión originales de personas galardonadas con el Premio Magón:

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Certificación de otorgamiento del Premio Nacional de Cultura "Manuel González Zeledón" (Premio Magón), extendida por el Ministerio de Cultura y Juventud.
2. Cuenta cédular, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).

5.4 Trámite oficioso de pensión de régimen de Expresidentes de la República:

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta Cедular, (expedida desde la página digital oficial Registro Civil).
2. Certificación de Declaratoria como Presidente de la República emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones
3. Certificación del salario vigente de un Diputado de la Asamblea Legislativa

5.5 Traspaso de los regímenes de Guerra, Guardia Civil, Expresidentes de la República, Galardonados de Premio Magón y sobrevivencia de cónyuges de Beneméritos de la Patria y Autores de Símbolos Nacionales:

Documentos que debe aportar la persona interesada:

1. Declaración Jurada del solicitante en los términos establecidos en el artículo 10 del presente decreto y artículo 4.3 en lo conducente a personas usuarias con limitaciones funcionales.
2. En caso de traspaso para persona mayor de 18 años de edad pero menor de 25 años de edad y solteros deberá acreditar semestralmente la matrícula respectiva mediante certificación emitida por el correspondiente centro de estudios. Esta certificación deberá indicar de manera clara el nombre, cédula del estudiante, fecha de inicio y fecha final del curso.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta Cедular, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil, tanto del solicitante, como del causante).
2. Certificación de Matrimonio, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil); o bien, para el caso de convivientes de hecho, declaración jurada con tres testigos.
3. Certificación de Estado Civil del (de la) solicitante, que indique estado de viudez o soltería, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
4. Certificación de nacimiento, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
5. Certificación de defunción del causante (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).

6. Certificaciones que indiquen si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Régimen de Pensiones del Poder Judicial tanto del solicitante, como del causante, (expedidas desde las respectivas páginas digitales oficiales)

En los traspasos de Guerra deberá la Dirección anexar:

1. Certificación de bienes inmuebles, tanto de la persona solicitante como de su cónyuge o conviviente de hecho, (expedida desde la página digital oficial del Registro Nacional)
2. Certificación de descripción literal de los bienes, para el caso que la persona solicitante, o su cónyuge o conviviente de hecho, sean propietarias o poseedoras de bienes inmuebles, (expedida desde la página digital oficial del Registro de la Propiedad).

En la sobrevivencia de cónyuges de Beneméritos de la Patria y Autores de Símbolos Nacionales deberá la Dirección anexar:

1. Certificación de declaratoria como Benemérito de la Patria y/o Autor de Símbolos Nacionales de la persona causante, emitida por la Asamblea Legislativa.

En los traspasos de Guardia Civil anexar

1. Certificación del último salario mensual devengado por el causante.
2. Certificación que indique que el fallecimiento se debió a consecuencia del accidente o hecho ocurrido en el cumplimiento del deber.

5.6 Traspaso y Sobrevivencia Régimen de Gracia:

Documentos que debe aportar la persona interesada:

1. Declaración Jurada del solicitante en los términos establecidos en el artículo 10 del presente decreto.
2. Deberá aportar el nombre de todos/as sus hijos/as mayores de edad.
3. Declaración Jurada ante persona funcionaria de la Dirección Nacional de Pensiones habilitada para el ejercicio del Derecho, o en sede notarial de todos/as sus hijos/as mayores de edad, donde se consignen los motivos por los que no pueden brindarle ayuda económica a la persona

gestionante, o bien indicar en qué consiste el auxilio que le brinda. En caso de que la persona solicitante no tenga descendencia, deberán rendir la declaración jurada todos/as sus hermanos/as, consignado lo anterior. En caso de no contar con hijos ni hermanos, deberá indicarlo así dentro de la declaración jurada.

4. En caso de traspaso para persona mayor de 18 años de edad pero menor de 25 años de edad y solteros deberá acreditar semestralmente la matrícula respectiva mediante certificación emitida por el correspondiente centro de estudios. Esta certificación deberá indicar de manera clara el nombre, cédula del estudiante, fecha de inicio y fecha final del curso.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta cedular, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil tanto del solicitante, como del causante).
2. Certificación de nacimiento, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
3. Certificación de matrimonio, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil)
4. Certificación de estado civil del (de la) solicitante, que indique estado de viudez o soltería (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil)
5. Certificación de defunción del causante, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
6. Estudio registral de bienes del (a) solicitante y su cónyuge (expedida desde la página digital del Registro de la Propiedad).
7. En caso de que posea bienes inmuebles: estudio registral de bienes de la descripción literal de bienes, tanto del solicitante como del (de la) cónyuge si tuviese, (expedida desde la página digital oficial del Registro de la Propiedad).
8. Certificación de Juzgamientos, (expedida desde la página digital oficial del Poder Judicial).
9. Certificaciones que indiquen si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Régimen de Pensiones del Poder Judicial tanto del solicitante, como del causante, (expedidas desde las respectivas páginas digitales oficiales).

En caso de sobrevivencia (causante no era pensionado) deben acreditarse además los requisitos que corresponden a pensión original, regulados en el artículo 4.1 del presente decreto ejecutivo.

5.7 Para tramitar solicitud de inclusión en planillas de los regímenes no contributivos:

Documentos que debe aportar el ciudadano:

1. Carta de solicitud. La solicitud de inclusión en planillas deberá presentarse junto a la solicitud de pensión.
2. Certificación emitida por una entidad bancaria que indique el número de cuenta a su nombre en formato estandarizado (IBAN), que podrá presentarse junto con la solicitud original.
3. En los casos de los regímenes de Guerra y Gracia, gestionar la publicación en el diario oficial La Gaceta del respectivo edicto sobre el acto de otorgamiento del beneficio; siendo que el trámite y costo del mismo deberá ser asumido por el interesado.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Certificación que indique si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, (expedida desde la página digital oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social).
2. Publicación de La Gaceta donde conste la publicación del Edicto en las pensiones de Guerra y Gracia.

5.8 Obligatoriedad de actualizar datos: Todas las personas beneficiarias de pensión tienen la obligación de actualizar sus datos ante la Dirección Nacional de Pensiones cada dos años, o bien, cuando se dé cualquier cambio en los datos que consten en el expediente, ya sea, número de cuenta cliente, entidad bancaria, número telefónico, cambio de domicilio, correo electrónico, cualquier cambio en el lugar o medio para recibir notificaciones.”

“Artículo 6.- Los requisitos para tramitar solicitudes de otorgamiento e inclusión en planillas de pago en los regímenes de prejubilación con cargo al Presupuesto Nacional:-

6.1 Solicitud original de prejubilación

Los documentos que deberán aportarse para la solicitud de otorgamiento, o inclusión en planillas de regímenes de prejubilación, serán carta de solicitud y documento de identidad enunciados en el artículo 4.1 del presente decreto.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones:

1. Cuenta cedular, (expedida desde la página digital oficial del Registro Civil).
2. Certificación patronal que indique fechas de ingreso y cese de funciones, puestos desempeñados y los últimos 60 salarios mensuales devengados, debidamente desglosados, indicando cada uno de sus componentes salariales.
3. Certificación que acredite el tiempo de servicio laborado (expedida desde la página digital oficial del Caja Costarricense de Seguro Social o la correspondiente entidad patronal).
4. Proyección Provisional de fecha de consolidación del derecho de pensión, (expedida desde la página digital oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social).
5. Certificaciones que indiquen si es o no pensionado del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o del Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional o del Régimen de Pensiones del Poder Judicial tanto del solicitante, como del causante, (expedidas desde las respectivas páginas digitales oficiales).
6. Certificación de la consulta de la situación tributaria de la persona interesada ante el Ministerio de Hacienda, que indique si se encuentra inscrito como contribuyente. En caso afirmativo, se deberá tramitar, además el informe de la Dirección de Inteligencia Tributaria sobre declaraciones que denoten el ejercicio de actividades económicas por parte de la persona gestionante. (expedida desde la página digital oficial del Ministerio de Hacienda
7. En los casos de prejubilaciones del régimen de JAPDEVA, certificación del Instituto Nacional de Seguros, donde se detalle si la persona solicitante se encuentra asegurada o no contra riesgos del trabajo.

6.2 Solicitud de inclusión en planilla de prejubilaciones:

Documentos que debe aportar la persona interesada

1. Carta de solicitud. La solicitud de inclusión en planillas deberá incluirse junto con la solicitud de pensión.

2. Certificación emitida por una entidad bancaria que indique el número de cuenta a su nombre en formato estandarizado (IBAN). Este requisito podrá ser aportado con la solicitud de pensión original.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones

1. Certificación que indique si existe otorgamiento de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, (expedida desde la página digital oficial de la Caja Costarricense del Seguro Social).

6.3 Obligatoriedad de actualizar datos: Todas las personas beneficiarias de un beneficio prejubilatorio tienen la obligación de actualizar sus datos ante la Dirección Nacional de Pensiones cada dos años, o bien, cuando se de cualquier cambio en los datos que consten en el expediente, ya sea, número de cuenta cliente, entidad bancaria, número telefónico, cambio de domicilio, correo electrónico, cualquier cambio en el lugar o medio para recibir notificaciones.”

“Artículo 7.- Los requisitos para tramitar solicitudes de pago complementario de exservidores de INCOP e INCOFER, así como para su inclusión en planillas y para el recálculo del monto para prejubilados de INCOFER, son:

7.1 Solicitud de pago complementario

Los documentos que deberá aportar para la solicitud de pago complementario de regímenes de prejubilación, serán carta de solicitud y documento de identidad enunciados en el artículo 4.1 del presente decreto.

Documentos que debe aportar la persona interesada

1. Resolución de otorgamiento de pensión emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones

1. Certificación con detalle de pensión del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, donde se indiquen los montos de al menos tres meses, contados a partir de la fecha de la vigencia indicada en la resolución de otorgamiento, (expedida desde la página digital oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social).”

“Artículo 8.- Los requisitos para tramitar el cobro de diferencias de jubilación, pensión o prejubilación de los regímenes con cargo al presupuesto nacional, correspondientes a períodos presupuestarios anteriores al vigente, son:

8.1 Cobro de diferencias de pensión (excepto Magisterio Nacional)

Documentos que debe aportar la persona interesada

1. Carta de solicitud.
2. Certificación emitida por una entidad bancaria que indique el número de cuenta a su nombre en formato estandarizado (IBAN), en caso de que no conste en el expediente.

Documentos que debe recabar la Dirección Nacional de Pensiones

1. Certificación de Contabilidad Nacional de los pagos recibidos por concepto de pensión durante el período solicitado, (expedida desde la página digital oficial de la Contabilidad Nacional).
2. En el caso de regímenes contributivos, certificación patronal que indique fecha de ingreso, puestos desempeñados y su evolución (reestructuración, homologación, cambio de nomenclatura, reclasificación, eliminación, requisitos), los salarios devengados debidamente desglosados, indicando cada uno de sus componentes salariales con detalle. Lo anterior, siempre que no conste en el expediente.

8.2 Cobro de diferencias de pensión del régimen de Magisterio Nacional

Documentos que debe recibir la Dirección Nacional de Pensiones:

Expediente administrativo completo, sustanciado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que incluya la resolución respectiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.”

“Artículo 10.- Generalidades sobre la presentación y contenido de declaraciones juradas.

- a. **Declaración Jurada en solicitud de traspaso y/o sobrevivencia de cónyuge o conviviente en unión de hecho:**

El cónyuge, la (el) conviviente en unión de hecho deberá rendir declaración jurada ante persona funcionaria de la Dirección Nacional de Pensiones habilitada para el ejercicio del Derecho o en sede notarial, donde se consigne:

1. Si había o no convivencia o separación con respecto al causante.
2. Si había o no dependencia económica con respecto al causante. En caso que efectivamente existiera dependencia económica, indicar si era parcial o total, así como los motivos de la dependencia.
3. Si tiene conocimiento de la existencia de alguna persona con igual o mejor derecho para solicitar la pensión (hijos menores de edad del causante, hijos o hijas del causante declarados en estado de invalidez, otras parejas del causante, madre o padre sobrevivientes hermanos o hermanas sobrevivientes que fueran dependientes económicamente del causante).
4. En aquellos casos donde la persona solicitante de traspaso se vea imposibilitada de rendir declaración jurada, debido a condiciones clínicas o médicas propias de su discapacidad o invalidez, debidamente acreditadas con dictamen médico o epicrisis, emitidos por la Caja Costarricense del Seguro Social, podrá acreditarse la dependencia económica y la convivencia mediante prueba documental pertinente y fiable, así como mediante declaración jurada de testigos.

Para el caso de solicitudes de traspaso de convivientes en unión de hecho, deberá aportar tres testigos, quienes no podrán tener ningún parentesco, hasta el tercer grado, con respecto al causante y al solicitante. Cada testigo deberá declarar respecto de:

1. Si les consta la convivencia pública, pacífica e ininterrumpida de la pareja.
2. Si tiene conocimiento de separación judicial o de hecho entre la pareja.
3. Si le consta la dependencia económica entre la persona solicitante con respecto del causante, en caso que efectivamente tenga conocimiento, deberá indicar si la dependencia era parcial o total, así como los motivos de la dependencia.
4. Si tiene conocimiento de la existencia de alguna persona con igual o mejor derecho para solicitar la pensión (hijos menores de edad del causante, hijos o hijas del causante

declarados en estado de invalidez, otras parejas del causante, madre o padre sobrevivientes que fueran dependientes económicamente del causante, hermanos o hermanas sobrevivientes que fueran dependientes económicamente del causante).

b. Declaración Jurada en solicitud de traspaso y/o sobrevivencia de solicitud de hijos mayores de 18 años y menores de 25 años:

1. Si había o no convivencia con respecto al causante.
2. Si había o no dependencia económica con respecto al causante. En caso que efectivamente existiera dependencia económica, indicar si era parcial o total, así como los motivos de la dependencia.
3. Si tiene conocimiento de la existencia de alguna persona con igual o mejor derecho para solicitar la pensión (hijos menores de edad del causante, hijos o hijas del causante declarados en estado de invalidez, otras parejas del causante, madre o padre sobrevivientes, hermanos o hermanas sobrevivientes que fueran dependientes económicamente del causante).

c. Declaración Jurada en solicitud de traspaso y/o sobrevivencia de solicitud de hijos mayores de 55 años:

1. Deberá rendir declaración jurada sobre la dependencia económica respecto del causante. En caso que efectivamente existiera dependencia económica, indicar si esta era parcial o total, así como los motivos que la generaron, indicando las razones que mediaron mientras el causante estaba vivo, detallando sobre la dinámica económica y familiar que le hacía dependiente a nivel económico.
2. Manifiestar si tiene ingresos como pensiones, salario u otros medios de subsistencia.
3. Señalar si mantiene algún tipo de limitación social, física o cognitiva que generó la dependencia económica, estas limitaciones no necesariamente corresponden a declaratorias de invalidez, sino a situaciones particulares de sus padres o familia que le impidieron incorporarse al mercado laboral.

4. Si tiene conocimiento de la existencia de alguna persona con igual o mejor derecho para solicitar la pensión (hijos menores de edad del causante, hijos o hijas del causante declarados en estado de invalidez, otras parejas del causante, madre o padre sobrevivientes hermanos o hermanas sobrevivientes que fueran dependientes económicamente del causante).

En caso solicitud de traspaso y/o sobrevivencia **de padres, madres y/o hermanos (as)** la declaración deberá contener las mismas especificaciones del inciso anterior relacionado a hijos mayores de 55 años.

Las declaraciones juradas aportadas por los solicitantes que fuesen hechas en sede notarial deberán de cumplir con todas las formalidades establecidas por la Dirección Nacional de Notariado y la normativa aplicable.”

Artículo 2°.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—O.C.Nº 4600097714.—Solicitud Nº 003-2024.—1 vez.—(D44526 - IN2024911683).

N° 44786-MP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) 16) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, los artículos 25 acápite 1), 27 acápite 1), 28 acápite 2) inciso b) y j) de la Ley General de la Administración Pública (N°6227), y artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°8488).

Considerando:

- I.** Que, de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II.** Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre de 2005, establece que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o del hombre que son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no pueden ser controlados manejados ni dominados por las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar Emergencia Nacional a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre. Aunado a ello, el ordinal 31 de la citada Ley, consigna que la declaratoria permite un tratamiento excepcional del estado de necesidad y urgencia en razón de su naturaleza, por lo que se concede al Gobierno la posibilidad de obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden para atender a las personas, los bienes y los servicios en peligro, con el deber ulterior de rendir cuentas sobre las acciones adoptadas.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo número 44754-MP publicado en el Alcance N° 183 a la Gaceta N° 213, del 13 de noviembre de 2024 se declaró emergencia nacional la situación provocada por la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, en los siguientes cantones: Provincia de San José: Pérez Zeledón, Provincia de Alajuela: San Ramón, Grecia y Atenas, Provincia de Guanacaste; Nicoya, Santa Cruz, Carrillo,

Cañas, Abangares y Nandayure, Provincia de Puntarenas: Puntarenas, Buenos Aires, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores, Garabito y Puerto Jiménez y Provincia de Limón: Pococí.

- IV. Que el Decreto Ejecutivo número 44754-MP inicialmente consideró los cantones mencionados en el considerando III; sin embargo, el temporal lluvioso se mantuvo activo desde el 12 hasta el 18 de noviembre de 2024, producto del paso de la onda tropical #46 que evolucionó a la Tormenta Tropical denominada Sara.
- V. Que de conformidad con lo indicado en el Informe N°04 emitido por la Sala de Situación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, denominada *“Inestabilidad Atmosférica y Temporal en el Territorio Nacional del 1° al 18 de noviembre, 2024”*, en el cual se indicó como principales impulsores a los factores asociados a la influencia indirecta del Huracán Rafael, Zona de Convergencia Intertropical reforzada por gradiente y vientos oeste, tránsito de Onda Tropical #45, influencia Vaguada Troposférica en el Caribe, e influencia indirecta de la Tormenta Tropical Sara del 1 al 18 de noviembre. Se describe en el informe que, a partir del 14 de noviembre, en horas de la tarde, de acuerdo con el Instituto Meteorológico Nacional, Costa Rica empezó a experimentar la influencia de la Tormenta Tropical Sara, fortalecida a partir de la Depresión Tropical No.19. La Onda Tropical #46 se intensificó a un sistema de baja presión y posteriormente a la tormenta tropical Sara, que se desplazó hacia el oeste, bordeando las costas del norte de Honduras. A pesar de no impactar directamente Costa Rica, la Tormenta Tropical Sara generó una influencia indirecta en el país. Esta influencia se manifestó en un flujo constante de humedad proveniente del Océano Pacífico, lo que provocó lluvias de intensidad variable en diferentes regiones de Costa Rica. Las regiones del Pacífico fueron las más afectadas, con lluvias recurrentes y probabilidad de aguaceros fuertes durante más de 12 días. El Valle Central experimentó lluvias intermitentes, con mayor intensidad en el sector oeste; la Zona Norte y el Caribe tuvieron nubosidad variable con lluvias ocasionales y aguaceros locales. La saturación de suelos se mantuvo en gran parte del país (entre 85% y 100%), lo que aumentó la probabilidad de inundaciones y deslizamientos. Para el día 18 de noviembre, el Instituto Meteorológico Nacional indicó que se mantenía una alta saturación de suelos, entre 85%-95% en el Pacífico.
- VI. Que, como se indicó supra la incidencia de las lluvias en el país se extendió por más días con afectaciones relevantes en una cobertura territorial mayor, que hace necesaria la ampliación del régimen de excepción.
- VII. Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias conoció en la Sesión Extraordinaria del 25 de noviembre de 2024 el oficio CNE-DGR-OF-298-2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Dirección de Gestión de Riesgo de dicha institución el cual presenta los resultados del seguimiento a la emergencia asociada al *“temporal”* lluvioso que ha vivido el país a partir del 01 de

noviembre del año en curso, y en el cual se recomienda la posibilidad de ampliar la cobertura de la declaratoria de emergencia a cantones adicionales a los que ya fueron considerados en el Decreto Ejecutivo N°44754-MP, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3: Lista de cantones para incluir en una ampliación de la declaratoria de emergencia, según el Decreto Ejecutivo N°44754-MP

San José	Alajuela	Guanacaste	Puntarenas
Turrubares	Palmares	Liberia	Montes de Oro
Aserri	Naranjo	La Cruz	Esparza
Puriscal	Zarcero	Bagaces	
León Cortés	Sarchí	Hojancha	
Tarrazú	San Mateo	Tilarán	
	Orotina		

VIII. Que la Junta Directiva de la CNE mediante acuerdo 340-11-2024 adoptado en Sesión Extraordinaria del 25 de noviembre de 2024 recomienda la ampliación del Decreto Ejecutivo N° 44754-MP para incluir a los siguientes cantones Turrubares, Aserri, Puriscal, Leon Cortés, Tarrazú, Palmares, Naranjo, Zarcero, Sarchí, San Mateo, Orotina, Liberia, La Cruz, Bagaces, Hojancha, Tilarán, Montes de Oro y Esparza.

Por tanto,

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 44754-MP DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Artículo 1°-Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo número 44754-MP publicado en el Alcance N° 183, Gaceta N° 213, del 13 de noviembre de 2024, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical, paso de Ondas Tropicales N° 45 y N° 46 y Tormenta Tropical Sara, durante los días del 01 al 18 de noviembre de 2024, en

los siguientes cantones: Provincia de San José: Pérez Zeledón, Turrubares, Aserri, Puriscal, León Cortés y Tarrazú; Provincia de Alajuela: San Ramón, Grecia, Atenas, Palmares, Naranjo, Zarcero, Sarchí, San Mateo y Orotina; Provincia de Guanacaste: Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, Liberia, La Cruz, Bagaces, Hojancha y Tilarán; Provincia de Puntarenas: Puntarenas, Buenos Aires, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita Corredores, Garabito, Puerto Jiménez, Montes de Oro y Esparza y Provincia de Limón: Pococí.

Artículo 2º- Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República en San José, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—Solicitud N° 556615.—(D44786 - IN2024912350)

N° 44735 - MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en los artículos 25, 27 y 28, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 41 y 43, siguientes y concordantes de la Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949; los artículos 1, 2, 43, 44, 45, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N°1860 del 21 de abril de 1955; el artículo 38 siguientes y concordantes del Reglamento de reorganización y racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Decreto N°1508-TBS, 26 de febrero de 1971 y sus reformas, los artículos 456, 457, 458 y 459 del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943, y sus reformas; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, N°8220 del 04 de marzo del 2002; el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045 del 22 de febrero del 2012; los artículos 1, 3, 9, 10, 11 y 12, de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N°8454 del 30 de agosto de 2005; los artículos 2, 3, 4, 12, 13, 15, siguientes y concordantes de la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N°7727 del 9 de diciembre de 1997, y su reglamento; artículo 1, siguientes y concordantes de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, N°8968 del 07 de julio de 2011; artículos 3 y 4 del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Decreto Ejecutivo N°33018 del 20 de marzo del 2006 y sus reformas; artículo 45, siguientes y concordantes del Reglamento para la solución de conflictos jurídicos laborales, N°40875-

MTSS-JP del 30 de noviembre del 2017; los artículos 1, 2, 5, siguientes y concordantes, de la Directriz Modificación de la Implementación y el uso de la firma digital en el sector público costarricense, N°067-MICITT-H-MEIC del 03 de abril del 2014; la Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente; Acuerdo 0-B del 20 de mayo del 2013 y el Procedimiento para la conciliación laboral individual, Cod: PSRAC.11.2-P02, del 30 de abril del 2014; y

CONSIDERANDO:

- I.** Que los artículos 41 y 43 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, garantizan el derecho de toda persona a la tutela judicial efectiva que comprende el acceso a la justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes; así mismo establece la facultad de toda persona de terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros.
- II.** Que el Estado costarricense debe implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación bajo principios racionales de eficiencia en el uso de recursos y efectividad en su aplicación con el objetivo de garantizar la eficiencia y transparencia de la administración, así como para propiciar incrementos sustantivos en la calidad del servicio brindado a los ciudadanos de acuerdo con los derechos establecidos constitucionalmente.
- III.** Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 01 de diciembre de 1978, el Ministro será el órgano jerárquico

superior del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y le corresponde *“Dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio”*.

- IV. Que según los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N°1860 del 21 de abril de 1955 y el artículo 38 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N°1508-TBS del 26 de febrero de 1971, corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y específicamente al Departamento de Relaciones de Trabajo intervenir en los conflictos de trabajo que surjan entre patronos y trabajadores, a través de la conciliación extrajudicial.
- V. Que de conformidad con los artículos 456, 458 y 459 del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, la conciliación, la mediación y el arbitraje serán utilizados prioritariamente como instrumentos de paz entre las partes y para la sociedad y será facultativo para las personas trabajadoras y patronos someter la solución de sus conflictos, de forma previa a la intervención de los órganos jurisdiccionales, a conciliadores o mediadores privados o del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, independientemente de que se trate de sujetos de derecho público o privado.
- VI. Que la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, N°7727 del 9 de diciembre de 1997 y su reglamento, en los artículos 2 y 3 garantizan el derecho que toda persona tiene de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.

- VII. Que de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para la solución de conflictos jurídicos laborales, N°40875 - MTSS - JP del 30 de noviembre del 2017, incisos a) y f) son funciones de las Unidades de Resolución Alternativa de Conflictos *“Brindar y administrar servicios de asesoría, conciliación y arbitraje laborales” e “Integrar en su funcionamiento herramientas tecnológicas en procura de una prestación del servicio público eficiente y eficaz.”*
- VIII. Que en aplicación del artículo 1 Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, N°8968 del 07 de julio de 2011, se garantiza a cualquier persona el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.
- IX. Que el *“Procedimiento para la conciliación laboral individual, Cod: PSRAC.11.2-P02, del 30 de abril del 2014”*, establece un marco de referencia claro y exacto sobre la secuencia de actividades que conlleva la conciliación laboral que brinda el Departamento de Relaciones de Trabajo y el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- X. Que para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de su función pública, en el liderazgo que le corresponde cumplir como rector en el sector de trabajo,

debe fortalecer su alcance y brindar una mayor cobertura de los servicios que ofrece a la sociedad costarricense, acercando sus funciones a todas las personas, para facilitar el acceso a justicia alternativa de forma ágil, pronta y confiable; adaptando sus actividades y servicios al contexto tecnológico y virtual actual y garantizar un mayor acceso a las personas usuarias que se encuentren en zonas alejadas y vulnerables, con el fin de disminuir costos de traslado y fomentar una mayor participación tanto de personas trabajadoras como empleadores en dichas conciliaciones.

XI. Que es importante para alcanzar esta transformación que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y específicamente el Departamento de Relaciones de Trabajo, ajuste su funcionamiento a la realidad de la cuarta revolución tecnológica, implementando herramientas para tramitar los servicios, con acceso remoto para las personas usuarias, incorporando tecnologías para interconectar a las personas sin la necesidad de su presencia física en las oficinas.

XII. Que con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas, el cual está consagrado en la Constitución Política, promoviendo un acceso oportuno que se adecue a la realidad y cambios imperantes, se hace necesario adaptar los procedimientos de conciliación existentes y crear las condiciones necesarias para realizar sesiones virtuales en la atención en conflictos jurídicos laborales individuales, en las Unidades de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

XIII. Que los artículos 3 y 9 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N°8454 del 30 de agosto del 2005, reconocen el mismo valor y eficacia

probatoria de los documentos electrónicos firmados digitalmente con respecto a los documentos físicos firmados de manera manuscrita.

XIV. Que de conformidad con el inciso k) del artículo 4 de la Ley de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología), N°7169 del 26 de junio de 1990, es deber del Estado impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la Administración Pública, a fin de agilizar y actualizar permanentemente, los servicios públicos en el marco de una reforma administrativa que ayude a lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia operativa. Siendo así, el uso de la firma digital certificada como herramienta de identificación confiable y segura ofrece una oportunidad fundamental para el incremento de la eficiencia, la eficacia, la transparencia y el acometimiento de los fines estatales.

XV. Que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos citada, así como su Reglamento, facultan al Estado y a todas sus instituciones públicas para utilizar los certificados, firmas digitales y documentos electrónicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como incentivar su uso para la prestación directa de servicios a los administrados, y para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente. De igual manera todas las dependencias públicas deben procurar ajustar sus disposiciones a los principios de neutralidad tecnológica e interoperabilidad, no pudiendo imponer exigencias técnicas o jurídicas que impidan o dificulten injustificadamente la interacción con las oficinas públicas mediante el uso de certificados y firmas digitales.

- XVI.** Que de conformidad con el artículo 1 de la Directriz Modificación de la Implementación y el uso de la firma digital en el sector público costarricense, N°067-MICITT-H-MEIC, del 03 de abril del 2014; se busca hacer efectivo el derecho a exigir igualdad en el acceso por medios electrónicos a todos los servicios que se ofrecen por medios físicos, pudiendo las personas físicas utilizar en cualquier escenario la capacidad de firma digital certificada, ya sea para autenticarse o para firmar todos los trámites con la institución por vía electrónica.
- XVII.** Que una de las metas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 contempla la virtualización de las audiencias de conciliación individual en todo el territorio nacional.
- XVIII.** Que mediante informe N°DMR-DAR-INF-065-2024 del 24 de marzo de 2024, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio Economía, Industria y Comercio indicó que el presente Reglamento, cumple con los principios de mejora regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°8220, *“Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”*, así como su reglamento Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas.
- XIX.** Que actualmente la presentación de las partes, ha ido bajando considerablemente, actualmente un promedio del 52% de las audiencias no se realizan por ausencia de una o ambas partes en el proceso. Es por ello que resulta necesario realizar una serie de acciones que permitan aumentar el número de audiencias donde estén presentes ambas

partes con el consecuente resultado positivo que esto podría conllevar. Se señala que el porcentaje de acuerdos cuando ambas partes están presentes es muy alto, llegando a un 83%, por lo que se hace necesaria la búsqueda de alternativas para atender esta situación.

- XX.** Que una de las estrategias a considerar es la virtualización del servicio donde las partes tengan mayor accesibilidad y reduzcan costos de movilización de tal manera que se haga más atractiva la presentación a la misma, donde empleadores y trabajadores puedan llevar a cabo la audiencia desde sus respectivos lugares de residencia o empresa. De esta manera se ahorra tiempo y costos económicos.

POR TANTO,

DECRETAN:

**PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES DE
CONCILIACIÓN LABORAL EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objetivo

Garantizar a las personas usuarias el acceso al servicio de conciliación laboral virtual, asegurando todos los principios que rigen los procesos de resolución alterna de conflictos en materia laboral que se realicen por medios tecnológicos en las Unidades de Resolución

Alternas de Conflictos (URAC) de la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante MTSS, con el fin de fomentar una mayor participación tanto de personas trabajadoras como empleadores en dichas conciliaciones, potenciando la reducción en el uso de papel y la mejora de su eficiencia y eficacia operativa, así como disminuir costos y tiempo de traslado tanto de las personas usuarias del servicio como de las personas funcionarias de la institución. Esta modalidad no reemplaza las conciliaciones presenciales, sino que son un servicio en caso de que el usuario así lo solicite.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente regulación es de aplicación en el MTSS, específicamente en la Dirección de Asuntos Laborales, en las Unidades de Resolución Alternas de Conflictos del Departamento de Relaciones de Trabajo a nivel nacional. Para todas las personas funcionarias, conciliadores y árbitros autorizadas que van a realizar el procedimiento de atención de conciliaciones de manera virtual.

Artículo 3º.- Definiciones

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

1. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL: Es un proceso de solución de conflictos autocompositivo y no adversarial, en el cual dos o más personas físicas o jurídicas acuden ante un tercero, para que éste les ayude a resolver por sí mismas el conflicto, donde se utiliza de manera total o parcial las herramientas de tecnología para comunicarse; y en donde ambas partes y la persona funcionaria del MTSS se encuentran reunidas de manera virtual.
2. DOCUMENTO ELECTRÓNICO: Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático.

3. FIRMA DIGITAL: Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.

4. FIRMA DIGITAL CERTIFICADA: Una firma digital que haya sido emitida al amparo de un certificado digital válido y vigente, expedido por un certificador registrado.

5. INTEGRIDAD: Propiedad de un documento electrónico que denota que su contenido y características de identificación han permanecido inalterables desde el momento de su emisión, o bien que -habiendo sido alterados posteriormente- lo fueron con el consentimiento de todas las partes legitimadas.

6. LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES: Verificación de la identidad de las partes usuarias del servicio de audiencia conciliatoria en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para lo cual las personas usuarias deberán presentar un documento de identidad legal, los cuales se describen a continuación:

Para las personas físicas:

i. **Extranjeros:** Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros - DIMEX, o pasaporte de su país.

ii. **Diplomáticos:** Documento de Identificación de Diplomáticos - DIDI.

iii. **Nacionales:** Presentar la cédula de identidad, la cual debe ser la última cédula.

Para personas jurídicas: El representante legal o apoderado (generalísimos, general, especial) debe presentar la certificación de personería jurídica emitida por el Registro Público, o una certificación notarial, según corresponda. En caso de apersonarse un apoderado especial, deberá aportar además un Poder Especial.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN LABORAL INDIVIDUAL: Manual que contiene las actividades mediante el cual se regula la audiencia de conciliación individual laboral, código PSRAC.11.2-P02.
8. PERSONA USUARIA: persona que utiliza los servicios de conciliación virtual o híbrida del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (parte gestionante y contraparte).
9. PERSONA FUNCIONARIA DEL MTSS: funcionario del MTSS que funge como jefatura, conciliador y/o árbitro de una Unidad RAC.
10. URAC: Unidad de Resolución Alterna de Conflictos del Departamento de Relaciones de Trabajo.
11. VERIFICACIÓN DE FIRMA: Con relación a la firma digital certificada, significa determinar con precisión que:
- i. La firma ha sido creada durante el período de la audiencia conciliatoria, utilizando los mecanismos dispuestos al efecto y,
 - ii. El mensaje no ha sido alterado desde que la firma fue estampada en el documento electrónico.
12. MODALIDAD HÍBRIDA: La modalidad híbrida se refiere a la posibilidad de que empleadores o trabajadores que tienen firma digital, pero no cuentan con los recursos de equipo o espacio adecuado para realizar la audiencia de conciliación, puedan apersonarse a las oficinas regionales del MTSS, donde en compañía de la persona conciliadora puedan realizar la audiencia y la otra parte esté en una ubicación remota.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

Solicitud de audiencia de conciliación

Artículo 4º.- Requisitos y medios de solicitud para la atención del servicio de conciliación virtual.

La persona usuaria puede solicitar el servicio de conciliación virtual de las siguientes formas:

1. Virtual: a través de la página web del MTSS www.mtss.go.cr en el apartado “Sistema Electrónico de citas”.
2. Presencial: solicitando el servicio desde cualquier sede de las URAC del MTSS.

Para lo anterior la persona usuaria deberá contar con firma digital.

Artículo 5º.- Agenda de Señalamiento

Si la solicitud fue realizada de manera virtual, una vez recibida la misma por parte de la URAC en la cual fue solicitada la cita, la persona encargada, procederá a incluir en el sistema de agenda, la fecha y hora para el señalamiento de la audiencia, de acuerdo con la disponibilidad de agenda, la cual será notificada a las partes en un plazo de 10 días hábiles, a partir del momento en que fue recibida la solicitud de manera virtual.

Si la solicitud fue realizada de manera presencial, en el mismo acto se le notifica a la parte gestionante la fecha y hora para el señalamiento de la audiencia virtual, de acuerdo con la disponibilidad de agenda y en un plazo de 10 días hábiles se procederá a notificar a la contraparte la fecha y hora del señalamiento.

Artículo 6º.- Cédula de notificación

La persona encargada procederá a emitir y pasar a notificar con mínimo 3 días de anticipación, la cédula de notificación a la audiencia conciliatoria virtual, en la cual se indicará:

- a) Nombre y apellidos de la persona gestionante; en caso de ser persona jurídica se indicará el nombre del representante legal y el nombre de la sociedad.
- b) Nombre y apellidos de las personas usuarias, que están siendo invitadas al procedimiento de conciliación virtual; en caso de ser persona jurídica se indicará el nombre del representante legal y el nombre de la sociedad.
- c) La fecha y hora de la sesión virtual, con la indicación de realizar la prueba técnica quince minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión, y el deber de las personas usuarias de conectarse para la prueba.
- d) El objeto o solicitud que plantea (extremos a conciliar) la parte gestionante, a fin de intentar llegar a un acuerdo, bajo el mecanismo de resolución alterna de conflictos.
- e) Plataforma tecnológica que se utilizará para llevar a cabo la sesión virtual o híbrida junto con el enlace para unirse.
- f) Requerimientos tecnológicos en cuanto a equipo, controladores (drivers), conectividad óptima de internet y espacio físico apropiado, según lo menciona el artículo 8 de este decreto.
- g) La solicitud de un número telefónico de contacto, por si se requiere comunicar cualquier inconveniente que se les presente previo o durante la audiencia de conciliación.
- h) La solicitud expresa de comunicar a la URAC, mediante correo electrónico, (el cual se le indicará a la parte), en un plazo no mayor a TRES DÍAS posteriores al momento de recibir la notificación, de cualquier situación que pueda eventualmente impedir

la realización de la audiencia virtual, con el fin de mantener la misma en modalidad virtual o valorar la opción de que se realice de manera presencial o híbrida, en el sentido de que una de las partes se encuentre de manera presencial y otra de manera virtual y de esa forma proceder a tomar todas las previsiones necesarias, así como un correo electrónico para recibir notificaciones.

En caso de que la audiencia de conciliación se realice de manera híbrida, la persona funcionaria del MTSS, deberá habilitar una oficina en la sede elegida por la persona usuaria, con el fin de que la parte usuaria que no pueda participar de manera virtual, acuda de manera física (o por medio de un apoderado especial), a la misma.

- i) Aclaración de que, de no existir objeción alguna acerca de la realización de la audiencia de manera virtual por ninguna de las partes, la URAC respectiva, no hará una nueva cédula de notificación, quedando la primera cédula de notificación como firme, de manera que si existiera alguna objeción se estaría comunicando a las partes por los medios de notificación señalados.

SECCIÓN II

Actuaciones Previas al desarrollo de la audiencia de conciliación

Artículo 7º.- Lugar de la audiencia

La misma podrá realizarse, en el caso de la persona funcionaria de la URAC, desde su oficina en el MTSS o bien desde el lugar de su domicilio, cuando esté en la modalidad de teletrabajo. Las personas usuarias podrán participar desde las oficinas de sus abogados, domicilio social o físico, en sus casas de habitación, o desde donde se encuentren.

Artículo 8º.- Requerimientos técnicos

Para el servicio de conciliación virtual se deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles, esto incluye computadora de escritorio o equipo portátil, tableta o cualquier otro dispositivo, todos con acceso a internet con una conexión óptima, con cámara web, micrófono y los controladores (drivers) de la firma digital debidamente instalados.

De igual forma en su equipo tecnológico deberá la persona usuaria tener acceso a la plataforma tecnológica que se utilizará para este efecto, así como un correo electrónico personal.

En el caso de las personas usuarias que participen en la audiencia de manera virtual deberán contar necesariamente con la firma digital certificada vigente, así como su respectivo lector de firma.

Artículo 9º.- Otros requerimientos

Se solicitará a las personas usuarias lo siguiente:

- a) Un lugar con buena iluminación, aislado de ruidos, distractores y donde se asegure la confidencialidad durante el desarrollo de la audiencia de conciliación.
- b) Al inicio de la audiencia, las partes usuarias deberán mantener apagado su micrófono para evitar ruidos del ambiente.
- c) Cuando una persona usuaria requiera la palabra durante la audiencia, deberá en primer lugar levantar la mano en el sistema con la herramienta de Google Meet diseñada para el efecto y esperar a ser autorizado por la persona funcionaria de la URAC y de esa manera habilitar de nuevo su micrófono.
- d) Se prohíbe el uso de filtros.
- e) Si durante la audiencia de conciliación, alguna de las personas usuarias sufre en la zona donde se encuentre, de un corte de electricidad, internet, o algún inconveniente

por caso fortuito o fuerza mayor, debe de comunicarlo de manera telefónica a la persona funcionaria de la URAC que conoce de la audiencia e informar si puede conectarse vía teléfono celular u otro dispositivo, mientras se soluciona el inconveniente que haya sufrido. Igualmente, la persona funcionaria de la URAC podrá, dependiendo de la situación, suspender la audiencia por un tiempo prudencial de 15 minutos, quedando a criterio de la persona funcionaria de la URAC si reanuda o reprograma la audiencia.

No será requisito que las partes y sus abogados se encuentren en el mismo lugar, pues podrán comunicarse de forma independiente, siempre y cuando no se afecte el desarrollo de la audiencia.

Artículo 10º.- Prueba previa de equipos tecnológicos

Quince minutos antes de hora señalada para la celebración de la audiencia la persona funcionaria de la URAC, en conjunto con las personas usuarias que ya se encuentran conectadas de manera virtual, deberán hacer la prueba de equipo, y conectividad. En caso de que se detecte algún inconveniente que no se pueda resolver en ese momento, deberá informar a las partes usuarias (y sus abogados en caso de que los tengan como apersonados), debiendo la persona funcionaria de la URAC dar un tiempo máximo de 15 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la audiencia, y en caso de no lograr solucionar la situación, deberá de reprogramar la audiencia según la disponibilidad de la agenda según sea cada URAC.

SECCIÓN III

Desarrollo de la audiencia de conciliación

Artículo 11º.- Verificación de conexión

A la hora establecida para la audiencia de conciliación, la persona funcionaria del MTSS verificará que todas las personas citadas de manera virtual a comparecer en la audiencia de conciliación virtual, estén conectadas a la plataforma.

Artículo 12º.- Verificación de la no asistencia de ninguna de las partes

Con respecto a la forma de redactar el acta y proceder durante esta etapa del proceso, debe estarse a lo indicado en el “*Procedimiento para la conciliación laboral individual*”, Cod: PSRAC.11.2-P02, del 30 de abril del 2014”, publicado en la página del MTSS.

La persona conciliadora o árbitro, deberá de notificar el acta de desistimiento a todas las partes involucradas en el proceso y dejar constancia de la notificación en el expediente.

Artículo 13º.- Legitimación de partes

Previo a dar inicio a la audiencia de conciliación, la persona funcionaria de la URAC, deberá de solicitar a las partes los documentos que demuestren su identidad, de conformidad con lo indicado en el artículo 3º inciso 6) de este decreto, para lo cual las personas usuarias deberán de mostrar a la cámara el documento de identidad por ambos lados, de manera que la persona funcionaria de la URAC, pueda tomar una captura de pantalla para almacenarlo en el expediente digital.

En caso de que alguna de las partes usuarias, sea una persona jurídica, quien se hace representar por un representante legal o apoderado, éstos deberán enviar por medio de

correo electrónico a la persona funcionaria de la URAC, las certificaciones de personería y poderes digitales, con el fin de que los mismos puedan ser verificados y almacenados en el expediente digital.

Artículo 14°.- Declaración preliminar, reglas del proceso y narración de los hechos.

Con respecto a la forma de conducirse durante estas etapas del proceso, debe estarse a lo indicado en el “*Protocolo para la audiencia de conciliación*”, el cual se encuentra en el “*Procedimiento para la conciliación laboral individual*” Cod: PSRAC.11.2-P02, del 30 de abril del 2014”, publicado en la página del MTSS.

Artículo 15°.- Reglas básicas Tecnológicas

Al inicio de la audiencia de conciliación, la persona funcionaria de la URAC, deberá establecer a las partes usuarias las reglas tecnológicas básicas y los lineamientos de comportamiento y del proceso dejando claros los siguientes puntos:

- a. La audiencia de conciliación es privada, por lo que únicamente podrán estar en ella las partes usuarias debidamente apersonadas al proceso y/o sus representantes legales y/o abogados. No se grabará la audiencia en cumplimiento con lo establecido en la Ley 7727 respecto a la confidencialidad del proceso conciliatorio.
- b. En el mismo acto, se solicitará a las partes usuarias presentes, remitir vía correo electrónico la constancia de aceptación y voluntad expresa de que se realice la audiencia por medios electrónicos, previamente enviada por persona funcionaria de la URAC a cargo de la audiencia de conciliación.
- c. Las cámaras de video deben estar habilitadas durante todo el desarrollo de la audiencia de conciliación.

- d. Solamente quien esté en el uso de la palabra tendrá su micrófono abierto, para evitar interferencias o interrupciones.
- e. En caso de haber más de una persona en un recinto, sólo se mantendrá un audio activado.
- f. Si se requiere compartir un documento durante la audiencia, se hará en formato portátil de documento, conocido con siglas PDF, a través del chat de la aplicación utilizada para la audiencia.
- g. Deberá utilizarse el chat de la videollamada para indicar cualquier inconveniente técnico que se presentara y que impidiera el video o audio, escribiendo la palabra ayuda, con el fin de que de ser necesario la persona funcionaria de la URAC se comuniquen con la persona que tiene el inconveniente.
- h. Si la persona usuaria, se hiciere acompañar de la persona abogada y éste no está en el mismo lugar, podrán comunicarse por los diferentes medios habilitados para ello, con el objetivo de que las partes ejerzan su derecho a ser asistidos por la persona abogada de su confianza, siempre y cuando no se afecte el desarrollo de la audiencia de conciliación.
- i. En caso de interrupción en la comunicación por problemas técnicos o de conectividad de la persona funcionaria de la URAC, la persona conciliadora o árbitro contactará a las partes de inmediato vía telefónica, para coordinar acciones, si la interrupción se extiende por más de 15 minutos, se reprogramará la audiencia, según disponibilidad de la agenda de la URAC que corresponda.

Artículo 16°.- Desarrollo de la audiencia

La persona funcionaria de la URAC establecerá el orden en el uso de la palabra e irá resolviendo todas las incidencias que se presenten durante la audiencia, a lo cual debe estarse a lo indicado en el *“Procedimiento para la atención de conciliación individual”*

Cod: PSRAC.11.2-P02, del 30 de abril del 2014, publicado en la página del MTSS, para la realización de la misma.

Artículo 17º.- Conclusión de la audiencia

A) Acuerdo, No acuerdo, Nueva audiencia, Solo Presentación de una de las partes

Con respecto a la forma de redactar el acta y proceder durante esta etapa del proceso, debe estarse a lo indicado en el *“Procedimiento para la atención de conciliación individual”*

Cod: PSRAC.11.2-P02, del 30 de abril del 2014, publicado en la página del MTSS.

B) Firma del Acta

La persona funcionaria de la URAC, deberá leer de manera íntegra, a todas las personas usuarias presentes, el acta levantada durante la audiencia y se procederá de la siguiente manera:

b.1. En el caso de que todas las partes se encuentren presentes de manera virtual: la persona funcionaria de la URAC enviará en ese mismo acto el documento final redactado a todas las partes por correo electrónico, enviando en primer lugar el acta a la parte gestionante para que ésta lo lea, manifieste su conformidad con el acta y la firme digitalmente. Una vez firmado por la parte gestionante, ésta se lo remitirá a la persona funcionaria de la URAC para que ésta se lo remita vía correo electrónico a la contraparte, quien lo leerá, manifestará su conformidad con el acta y la firme digitalmente. Si una de las partes manifiesta una inconformidad con el acta, se retomarán las observaciones realizadas por la parte que ha manifestado su inconformidad, la persona funcionaria de la URAC hará las modificaciones que correspondan y enviará de nuevo el acta a todas las partes. Posteriormente la contraparte lo remitirá de nuevo a la persona funcionaria de la URAC para que ésta proceda a corroborar

la validez de las firmas digitales de todas las personas usuarias y la firme digitalmente para remitir el acta con todas las firmas digitales a las personas usuarias. Con este envío del acta se dará por finalizado y archivado el expediente de conciliación.

b.2. En la modalidad híbrida, donde una de las partes se encuentre presente de manera virtual y la otra parte de manera presencial en la oficina de la persona conciliadora, la persona funcionaria de la URAC enviará en ese mismo acto el documento final redactado a la parte que se encuentre de manera virtual por correo electrónico, para que ésta lo lea, manifieste su conformidad con el acta y la firme digitalmente. Una vez firmado por la parte que se encuentre de manera virtual, ésta se lo remitirá a la persona funcionaria de la URAC quien lo leerá a la parte que se encuentra de manera presencial, quien manifestará su conformidad con el acta y la firmará digitalmente. Si una de las partes manifiesta una inconformidad con el acta, se retomarán las observaciones realizadas por la parte que ha manifestado su inconformidad, la persona funcionaria de la URAC hará las modificaciones que correspondan y enviará de nuevo el acta a todas las partes. Posteriormente la persona funcionaria de la URAC procederá a corroborar la validez de las firmas digitales de todas las personas usuarias y finalmente la firme digitalmente para remitir el acta con todas las firmas digitales a las personas usuarias.

TRANSITORIO ÚNICO: En un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Departamento de Relaciones de Trabajo de la Dirección de Asuntos Laborales del MTSS, deberá emitir el Manual de Procedimientos para la realización de audiencias virtuales de conciliación laboral, según los lineamientos de la Dirección de Planificación Institucional del MTSS.

Artículo 18°.- Vigencia

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de mayo de 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—O.C.Nº 4600098121.—Solicitud Nº 07-2024.—1 vez.—(D44735 - IN2024912649).

REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA ÁREA DE APROVISIONAMIENTO

En atención a lo solicitado por la Presidencia Ejecutiva en su oficio PE-OFIC-671-2024 de fecha 04 de noviembre del 2024, y según lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva # 40369, Sesión N° 3166 (Ord), Artículo 3°, celebrada el 31 de octubre del 2024.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION (CNP)

Junta Directiva del CNP, el cual consta en el artículo 3, de la Sección Ordinaria No. 3166, celebrada el 31 de octubre de 2024

CONSIDERANDOS:

- I. Que mediante Decreto No. 43864-PLAN se emitió el Reglamento para el trámite y resolución de reorganizaciones administrativas, publicado en La Gaceta No. 21 del 6 de febrero de 2023, que establece el procedimiento para el trámite, análisis y resolución de las propuestas de reorganización administrativa que presentan los entes y órganos públicos, ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
- II. Que en el artículo 12 del Decreto No. 43864-PLAN se establece la oficialización de la estructura organizacional en los siguientes términos: “La entidad proponente deberá tramitar la publicación de un Decreto Ejecutivo o Reglamento de Organización, en el cual se oficialice la estructura aprobada por MIDEPLAN”.
- III. Que el 18 de abril de 2024, mediante Artículo No. 4 inciso a), de la Sesión Ordinaria No. 3151, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción (CNP) aprobó la reorganización administrativa parcial según lo dispuesto en el Acuerdo No. 40288. Lo anterior, con base al estudio técnico remitido por la Dirección de Planificación del 10 de abril de 2024 e instruyó a la Administración para continuar los trámites y gestionar ante los entes externos para aprobar el aval y la reorganización administrativa.
- IV. Que el 29 de abril de 2024, mediante oficio DM-MAG-0547-2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG) otorgó el respectivo aval a la reorganización parcial en todo su alcance, solicitado mediante oficio PE-OFIC-0236-2024 del 19 de abril de 2024.
- V. Que el 21 de agosto de 2024, mediante resolución No. MIDEPLAN-DM-OF-0823-2024, el MIDEPLAN aprobó la reorganización administrativa del CNP, remitida mediante oficio PE-OFIC-0259-2024 del 30 de abril de 2024.
- VI. Que esta reorganización parcial tiene como objetivo la optimización de los recursos tecnológicos, humanos y financieros, mejorando la eficiencia en la prestación de servicios del CNP, en particular en los procesos de contratación pública, gestión presupuestaria,

talento humano, tecnología de la información y servicios generales, conforme a los principios de eficiencia técnica y eficacia jurídica, de conformidad a la Ley General de la Administración Pública.

- VII. Que de conformidad con los considerandos que preceden y de acuerdo con la normativa que rige la materia, lo procedente es dictar el "Reglamento de organización del Consejo Nacional de Producción (CNP)", tal y como se dispone.

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
ACUERDA:

Aprobar el Reglamento No. **CNP-002** Organización del Consejo Nacional de Producción (CNP), en materia de Tecnología de la Información y Administrativo Financiero, cuyo texto se transcribe a continuación:

Contenido	
CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1°- Contenido del reglamento.	3
Artículo 2°- Estructura organizativa.....	4
Artículo 3°- Estructura Organizacional.....	4
Artículo 4°- Deberes del personal.	4
Artículo 5°- Competencias de organización.....	4
CAPÍTULO II.....	5
COMPETENCIAS Y FUNCIONES	5
SECCIÓN I.....	5
DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN.....	5
Artículo 6°- Unidad de Tecnología de la Información.....	5
Artículo 7°- Funciones.	5
SECCIÓN II	6
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.....	6
Artículo 8°- Dirección Administrativa Financiera.	6
Artículo 9°- Funciones.	6
Artículo 10°-Dependencias directas.	7
Artículo 11°- Unidad de Servicios Generales.	7
SECCIÓN III	8
DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	8
Artículo 12°- Departamento Financiero.	8
Artículo 13°-Funciones.	8

Artículo 14°-Dependencias directas.....	9
Artículo 15°- Unidad de Presupuesto.....	9
Artículo 16°- Unidad de Tesorería e Ingresos.....	10
Artículo 17°- Unidad de Contabilidad.....	11
SECCIÓN IV	12
DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL.....	12
Artículo 18° - Departamento de Proveeduría Institucional.....	12
Artículo 19°-Funciones.....	12
Artículo 20°-Dependencias directas.....	13
Artículo 21°- Unidad de Contrataciones.....	13
Artículo 22° - Unidad de Programación y Control.....	14
Artículo 23° - Unidad de Almacenamiento y Distribución.....	15
SECCIÓN V	16
DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	16
Artículo 24°- Departamento de Recursos Humanos.....	16
Artículo 25°- Funciones.....	16
Artículo 26°-Dependencias directas.....	17
Artículo 27°- Unidad de Gestión del Desarrollo y Relaciones Laborales.....	17
Artículo 28°- Unidad de Gestión de Empleo, Compensación y Organización del Trabajo.....	18
CAPITULO III	19
DISPOSICIONES FINALES	19
Artículo 29°- Transitorio para la implementación de este reglamento.....	19
Artículo 30°- Vigencia.....	19
Anexo: Organigrama del Consejo Nacional de Producción	20

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Contenido del reglamento.

Este reglamento establece la organización a nivel Administrativo Financiero y de Tecnología de la Información, del Consejo Nacional de Producción (CNP) para el cumplimiento de las funciones que le encomienda el ordenamiento jurídico.

Para efectos de este reglamento cuando se hace alusión al cargo, puesto o condición de una persona, debe entenderse que se hace sin distinción o discriminación de género.

Artículo 2º- Estructura organizativa.

Específicamente en materia de Tecnología de la Información y Administrativo Financiero, el CNP está constituida por las siguientes unidades organizativas:

- Gerencia – Subgerencia General

- Unidad de Tecnologías de la Información
- **Dirección Administrativa Financiera**
 - Unidad de Servicios Generales
 - **Departamento Financiero**
 - Unidad de Presupuesto
 - Unidad de Tesorería e Ingresos
 - Unidad de Contabilidad
 - **Departamento de Proveeduría Institucional**
 - Unidad de Contrataciones
 - Unidad de Programación y Control
 - Unidad de Almacenamiento y Distribución
 - **Departamento de Recursos Humanos**
 - Unidad de Gestión del Desarrollo y Relaciones Laborales
 - Unidad de Gestión de Empleo, Compensación y Organización del Trabajo

Artículo 3º- Estructura Organizacional.

El organigrama del Consejo Nacional de Producción consta en Anexo al presente Reglamento.

Artículo 4º- Deberes del personal.

Es obligación de todo el personal acatar, en el ejercicio de sus competencias y en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, las disposiciones contenidas en la ley 2035, sus reformas, el presente reglamento y en las demás normas vigentes y concordantes.

El trabajo colaborativo es el eje esencial de la organización, por lo que, aunque el CNP cuente con una estructura organizacional funcional, las personas trabajadoras deberán coordinar de manera transversal la ejecución de actividades y funciones que requieren de la participación de dos o más dependencias, de tal forma que se optimicen los recursos institucionales, no se dupliquen esfuerzos y se busquen, con trabajo en equipo, soluciones eficientes a las distintas situaciones operacionales.

Artículo 5º- Competencias de organización.

Es competencia de la Junta Directiva aprobar y modificar la organización del CNP para que sea sometida a aval y aprobación de los entes competentes en la materia, según la normativa vigente. El presidente(a) Ejecutivo(a) o Gerente(a) General podrán proponer a la Junta Directiva cambios organizativos que consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de las funciones de la institución. Las propuestas se deben sustentar en estudios técnicos que garanticen la integridad y eficiencia de los procesos y el cumplimiento de los objetivos institucionales. *Todo proceso de modificación de la organización no podrá ser implementado hasta tanto no se cuente con el requisito de aprobación de MIDEPLAN el cual es una condición de eficacia.*

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES

SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

Artículo 6º- Unidad de Tecnología de la Información.

Su competencia es impulsar el desarrollo y modernización tecnológica de acuerdo con las necesidades, planes y políticas Institucionales, mediante la dotación, la administración y el mantenimiento oportuno de herramientas tecnológicas para mejorar la gestión institucional.

La Unidad de Tecnología de la Información será coordinada por un encargado(a) con rango o puesto de jefe(a), poseyendo las características de un órgano operativo y no tiene dependencias directas. Su superior inmediato será la jefatura de la Gerencia – Subgerencia General.

Por la naturaleza de sus funciones, mantendrá relaciones con todas las dependencias que conforman la Estructura Organizacional del CNP y sus relaciones externas serán con empresas suplidoras de bienes y servicios de tecnología y entidades públicas relacionadas con la actividad de la Institución y la seguridad de información.

Artículo 7º- Funciones.

La unidad de tecnología de información tendrá las siguientes funciones:

- a. Garantizar la continuidad operativa de la plataforma de redes y servidores que soportan los servicios a usuarios internos y externos del CNP a nivel nacional e internacional.
- b. Implementar medidas de control que garanticen la seguridad en el transporte de los datos en la red, y la protección de los servicios conectados contra el acceso no autorizado.
- c. Gestionar la atención de incidentes de los usuarios de los servicios informáticos, que permita la continuidad operativa de los procesos.
- d. Administrar los contratos de bienes y servicios en materia de tecnología de información.
- e. Establecer normas y lineamientos para la utilización y aprovechamiento de los recursos y servicios de tecnologías de la información.
- f. Asesorar técnicamente en la materia en los procesos de adquisición y desarrollo de soluciones tecnológicas para la institución.
- g. Generar de manera interna soluciones de TI en especial para proyectos de mejora y ajuste de prestaciones informáticas que permitan solucionar de manera ágil problemáticas o subsanar necesidades de información.
- h. Analizar las tendencias del mercado en cuanto a tecnologías emergentes y su aplicabilidad a la institución.
- i. Elaborar el Plan Institucional de Tecnologías de Información (PETI), el cual debe estar vinculado al Plan Estratégico Institucional (PEI).
- j. Monitorear periódicamente los equipos y dispositivos críticos que conforman la plataforma tecnológica del CNP garantizando su correcto funcionamiento y la detección de fallas de manera temprana.

- k. Actualizar documentación normativa y operativa en el ámbito de su competencia.
- l. Formar al talento humano de la institución en TI, sus características, uso y potencial.
- m. Las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Artículo 8º- Dirección Administrativa Financiera.

Su competencia será coordinar los procesos de gestión de talento humano, contratación pública, gestión financiera y servicios generales, en todas las dependencias y programas del CNP, para el logro de los objetivos institucionales.

Además de coordinar los procesos a su cargo será responsable de asegurar que no existan duplicidades de funciones entre sus dependencias. Para ello, emitirá, directrices y lineamientos que establezcan claramente las responsabilidades de cada unidad bajo su cargo, con el fin de promover una mayor eficiencia en la asignación de recursos y la ejecución presupuestaria.

La Dirección Administrativa Financiera estará a cargo de una jefatura que tiene un puesto de Director(a), posee la característica de órgano ejecutivo y de coordinación. Su superior inmediato será el Gerente(a) General.

Por la naturaleza de sus funciones, mantendrá relaciones con todas las dependencias de la Estructura Organizacional del CNP, y a nivel externo, por su competencia y funciones tendrá relación con Entidades del Gobierno Central, entidades descentralizadas y entes u órganos de control y fiscalización que están vinculados directamente con sus funciones, así como entidades del Sistema Bancario y empresas suplidoras de bienes y servicios.

Artículo 9º- Funciones.

La Dirección Administrativa Financiera tendrá las siguientes funciones:

- a. Administrar los recursos humanos, físicos, financieros de acuerdo con las políticas y directrices emanadas de los entes externos de control y fiscalización, así como de la Junta Directiva y de la Presidencia Ejecutiva del CNP.
- b. Garantizar la utilización óptima de los recursos financieros, humanos, contratación pública y servicios generales del CNP, en términos de eficiencia técnica y eficacia jurídica y administrativa.
- c. Velar por la efectiva ejecución ciclo presupuestario.
- d. Coordinar la respuesta que se brinde a los entes u órganos de fiscalización respecto a los recursos financieros, humanos, contratación pública y servicios generales del CNP.
- e. Dictar los lineamientos y políticas en materia de todo lo relacionado con recursos financieros, humanos, contratación pública y servicios generales del CNP.
- f. Asesorar a las jerarquías institucionales sobre la gestión de los procesos de talento humano, contratación pública, gestión financiera y servicios financieros.
- g. Las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

Artículo 10º-Dependencias directas.

Serán dependencias a cargo directo de la Dirección Administrativa Financiera las siguientes:

- Unidad de Servicios Generales
- Departamento Financiero
- Departamento de Proveeduría Institucional
- Departamento de Recursos Humanos

Artículo 11º- Unidad de Servicios Generales.

Su competencia será brindar apoyo y logística para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y funciones, a las dependencias en materia de servicios institucionales, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y funciones.

A efecto de atender su competencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Brindar los servicios básicos de limpieza de oficinas y áreas comunes.
- b. Atender los requerimientos de transporte de los funcionarios para fines institucionales.
- c. Identificar los servicios de apoyo que requieren ser contratados en conjunto con la Proveeduría Institucional.
- d. Verificar el cumplimiento de las políticas de asignación y uso de los vehículos institucionales.
- e. Elaborar y dar seguimiento a los contratos de Servicios Generales.
- f. Ejercer la seguridad y vigilancia de las edificaciones, personal interno y externo y bienes institucionales.
- g. Colaborar en el traslado interdepartamental de los bienes y los insumos institucionales.
- h. Supervisar los procesos relacionados a la ejecución de obras requeridas en la institución, desde su etapa inicial hasta su finalización.
- i. Velar porque la flotilla vehicular institucional cuente con los requisitos y permisos exigidos por la Ley de Tránsito y demás disposiciones normativas para la óptima circulación en la vía pública.
- j. Realizar los procedimientos administrativos de constatación del buen uso de los vehículos oficiales.
- k. Actualizar los inventarios de bienes, infraestructura y terrenos institucionales.
- l. Velar por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del CNP.
- m. Las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

La Unidad de Servicios Generales, estará a cargo de un funcionario(a) con un puesto de jefe(a), posee las características de un órgano de apoyo administrativo. Su superior inmediato será la jefatura de la Dirección Administrativa Financiera. No tiene a cargo dependencias directas.

Por la naturaleza de sus funciones, mantiene relaciones con todas las dependencias que conforman la Estructura Organizacional del CNP.

La coordinación con entidades externas se llevará a cabo por medio de la jefatura de la Dirección al que está adscrito y tiene relaciones externas con empresas proveedoras de bienes y servicios, Ministerios del Gobierno, entidades públicas relacionadas con la actividad del CNP.

SECCIÓN III DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO

Artículo 12º- Departamento Financiero.

Su objetivo será planificar y coordinar en conjunto con la Dirección Administrativa Financiera (DAF), el manejo de los recursos económicos-financieros institucionales para la adecuada gestión de los procesos del CNP.

Artículo 13º-Funciones.

El Departamento Financiero tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, así como de las normas de ejecución establecidas por las instancias fiscalizadoras internas y/o externas en los aspectos financieros, contables y presupuestarios.
- b. Proponer a la Presidencia Ejecutiva, políticas, directrices, lineamientos y mecanismos de seguimiento, control y evaluación en materia financiero-contable y presupuestaria, así como su revisión periódica, a efecto de propiciar el uso racional de los recursos.
- c. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, de recursos asignados por Presupuesto Nacional, de Recursos Externos y de cualquier otro recurso económico, así como sus modificaciones.
- d. Coordinar la programación de la ejecución financiera del presupuesto y la proyección de gasto de efectivo a la Dirección General de Presupuesto Nacional y Tesorería Nacional.
- e. Velar por el adecuado cumplimiento de la programación presupuestaria definitiva, una vez autorizada por la Junta Directiva del CNP y los órganos respectivos.
- f. Gestionar la ejecución presupuestaria asociada a los recursos asignados para el funcionamiento ordinario y sustantivo de la institución.
- g. Establecer metodologías para la ejecución del presupuesto institucional.
- h. Supervisar la recepción y control de los ingresos institucionales, así como la ejecución de los desembolsos financieros aprobados, con base en las normas generales institucionales de administración de recursos financieros.
- i. Supervisar la realización de los registros necesarios y la emisión de los informes contables, bajo las normas y procedimientos de contabilidad, a fin de brindar información veraz, oportuna y precisa sobre los estados financieros institucionales.
- j. Asesorar en la ejecución de las labores financiero-contables y presupuestarias a nivel institucional.
- k. Colaborar con el Departamento de Proveeduría cuando corresponda en algún proceso de contratación pública.

1. Las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

El Departamento Financiero estará a cargo de un funcionario(a) con un puesto de jefe(a), posee las características de un órgano de apoyo administrativo. Su superior inmediato será la jefatura de la Dirección de Administrativa Financiera.

Por la naturaleza de sus funciones, mantendrá relaciones con todas las dependencias que conforma la Estructura Organizacional del CNP.

Sus relaciones externas serán con Ministerios del Gobierno, firmas auditoras, Contraloría General de la República, Sistema Bancario, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y otras Instituciones Estatales.

Artículo 14º-Dependencias directas.

Serán dependencias a cargo directo del Departamento Financiero las siguientes:

- Unidad de Presupuesto
- Unidad de Tesorería e Ingresos
- Unidad de Contabilidad

Artículo 15º- Unidad de Presupuesto.

Su objetivo es planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relativas al ciclo presupuestario del CNP, para procurar que se administraren eficientemente los recursos financieros necesarios para la consecución de los objetivos y metas planteadas en el Plan Operativo Institucional (POI).

A efecto de atender sus competencias tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar institucionalmente, los aspectos financieros y presupuestarios en el proceso de formulación del anteproyecto presupuesto, además de su vinculación con el Plan Operativo Institucional (POI), las modificaciones y presupuestos extraordinarios, siguiendo la normativa de la Contraloría General de la República, en estrecha coordinación con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y las demás instancias que indica la normativa vigente.
- b. Elaborar y dar seguimiento al presupuesto institucional.
- c. Llevar el registro y ejercer el control presupuestario sobre las diferentes transacciones financieras que se tramitan en la institución para la compra de bienes y servicios, de conformidad con los presupuestos aprobados, lo gastado, comprometido y disponible.
- d. Elaborar los informes de tipo financiero sobre la ejecución presupuestaria, conforme la legislación, normas y otras disposiciones presupuestarias.
- e. Preparar las liquidaciones mensuales, trimestrales y los compromisos presupuestarios anuales, acorde a las prescripciones que señale la Contraloría General de la República para su debido trámite.

- f. Realizar las conciliaciones de las liquidaciones presupuestarias con los registros contables en coordinación con el departamento Financiero y las unidades de Contabilidad y Tesorería e Ingresos.
- g. Brindar asesoría y capacitación en materia de formulación presupuestaria.
- h. Las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

La Unidad de Presupuesto, estará a cargo de un funcionario(a) con un puesto de jefe(a), posee las características de un órgano de apoyo administrativo. Su superior inmediato será la jefatura del Departamento Financiero. No tiene dependencias directas a cargo.

Por la naturaleza de sus funciones, mantendrá relaciones con todas las Dependencias que conforman la Estructura Organizacional del CNP.

La coordinación con entidades externas se llevará a cabo por medio de la jefatura del Departamento al que está adscrito.

Artículo 16º- Unidad de Tesorería e Ingresos.

Su competencia será coordinar las actividades relacionadas con la administración de los ingresos y egresos del CNP, así como efectuar el pago de las obligaciones, el control y custodia de los recursos financieros, en el marco de su competencia y conforme a la normativa aplicable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

A efecto de atender sus competencias tendrá las siguientes funciones:

- a. Emitir el pago y hacer transferencias de dinero requeridas para los procesos de contratación administrativa.
- b. Mantener actualizado los saldos diarios de las cuentas bancarias a nombre del CNP, en conciliación con los saldos del Sistema Bancario Nacional.
- c. Tramitar los reintegros y liquidaciones del ámbito central y regional, así como verificar los adelantos de viáticos conforme a la normativa vigente.
- d. Realizar los pagos de salarios, retenciones salariales, embargos y pensiones alimentarias, planillas adicionales, extremos legales, giro de cajas chicas.
- e. Mantener actualizado el sistema de contabilidad.
- f. Elaborar el flujo de caja institucional necesario para la operación y manejo de los Programas Presupuestarios.
- g. Realizar las inversiones transitorias de los fondos del CNP ante el Ministerio de Hacienda conforme a la normativa vigente.
- h. Estimar las proyecciones del flujo de ingresos de las inversiones y los recursos, para la elaboración del presupuesto ordinario, así como las recalificaciones de estos, para las respectivas modificaciones presupuestarias.
- i. Realizar arqueos periódicos de los fondos de la caja general, cheques, documentos, recibos y cajas chicas, a nivel de la sede central y las instancias regionales.
- j. Custodiar los dineros o valores que ingresan a la Institución por concepto de transferencias del Estado, garantías de participación y cumplimiento, certificados de depósito a plazo, recaudación de ingresos, recuperación de inversiones y otros.

- k. Dar seguimiento a todo crédito directo e indirecto y otros servicios otorgados por el CNP.
- l. Elaborar estados mensuales y trimestrales de las cuentas por pagar.
- m. Realizar la gestión de cobro de forma ágil, eficiente y oportuna.
- n. Elaborar informes sobre el estado y situación de las cuentas por cobrar.
- o. Las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

La Unidad de Tesorería e ingresos, estará a cargo de un funcionario(a) con un puesto de jefe(a), posee las características de un órgano de apoyo administrativo. Su superior inmediato será la jefatura del Departamento Financiero. No tiene dependencias directas a cargo.

Por la naturaleza de sus funciones, mantendrá relaciones con todas las dependencias que conforman la Estructura Organizacional del CNP.

La coordinación con entidades externas se llevará a cabo por medio de la jefatura del Departamento al que está adscrito.

Artículo 17º- Unidad de Contabilidad.

Su objetivo será registrar sistemáticamente todas las transacciones económicas y financieras para presentar los informes de los estados financieros en forma oportuna, y visualizar el accionar Institucional desde el punto de vista contable.

A efecto de atender sus competencias tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar los asientos de diario de cada tipo de documento tramitado en el ámbito institucional.
- b. Realizar el registro contable de la planilla.
- c. Realizar las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas corrientes que mantiene la institución.
- d. Actualizar los libros contables legales del CNP.
- e. Mantener el registro de las cuentas auxiliares que se consideren necesarias para obtener información detallada y oportuna para la toma de decisiones.
- f. Realizar el registro y cálculo de la depreciación de los activos del CNP.
- g. Incorporar en forma consolidada dentro de los balances de la Institución, la información generada en cada una de las instancias regionales.
- h. Emitir mensualmente como producto final, al cierre de cada mes, los Asientos de Diario, Balances de Comprobación, de Situación y de Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, información del movimiento contable mensual y Conciliaciones Bancarias.
 - 1. Elaborar informes sobre el comportamiento de las cuentas contables de la Institución.
 - j. Supervisar y capacitar al personal de las contabilidades regional con relación a los procedimientos contables y a la revisión de los consolidados contables.
 - k. Elaborar certificaciones para entidades públicas y privadas, con base en los análisis de cuentas.
 - l. Realizar las declaraciones de impuestos que debe presentar el CNP.

- m. Las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

La Unidad de Contabilidad, estará a cargo de un funcionario(a) con un puesto de jefe(a), posee las características de un órgano de apoyo administrativo. Su superior inmediato será la jefatura del Departamento Financiero. No tiene dependencias directas a cargo.

Por la naturaleza de sus funciones, mantendrá relaciones con todas las dependencias que conforman la Estructura Organizacional del CNP.

La coordinación con entidades externas se llevará a cabo por medio de la jefatura del Departamento al que está adscrito.

SECCIÓN IV

DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

Artículo 18º - Departamento de Proveeduría Institucional.

Su objetivo será dirigir los procedimientos de contratación administrativa necesarios para la adquisición de bienes y servicios, y verificar que exista control del uso y la debida custodia de los bienes muebles e inmuebles que adquiera y posea la Institución.

Le corresponderá el seguimiento de las contrataciones durante su ejecución, tanto en obras como en la adquisición de los bienes y servicios requeridos por el CNP. Así como las demás competencias que le confiere la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su Reglamento.

Artículo 19º-Funciones.

El Departamento de Proveeduría Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque todos los procedimientos de Contratación Administrativa se apeguen al Plan Anual de Adquisiciones de cada uno de los programas incluidos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario del CNP.
- b. Velar por que se cumpla en todos los procesos de contratación, con las disposiciones de la Ley General de la Contratación Pública y su Reglamento, de la Contraloría General de la República, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y demás leyes y reglamentos que rigen esta materia o le sean atinentes.
- c. Establecer mecanismos de coordinación a nivel institucional para lograr una gestión de compras eficiente y eficaz.
- d. Velar por que se cumpla con los procesos de control y custodia de las mercancías que ingresen al almacén.
- e. Brindar asesoramiento técnico y Legal a nivel institucional en temas relacionados con el proceso de adquisición de bienes y servicios.
- f. Apoyar a las áreas administrativas interesadas, en todo el proceso de contratación y su formulación a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
- g. Coordinar la relación con los contratistas durante el proceso de contratación y apoyar a la Administración en esta relación durante la ejecución de la misma.

- h. Las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

El Departamento de Proveeduría Institucional estará a cargo de un funcionario(a) con un puesto de Jefe(a), posee las características de un órgano de apoyo administrativo. Su superior inmediato será la jefatura de la Dirección de Administrativa Financiera.

Por la naturaleza de sus funciones, mantendrá relaciones con todas las dependencias que conforman la Estructura Organizacional del CNP.

Sus relaciones externas serán con empresas suplidoras de bienes, servicios y obras, Ministerios del Gobierno, Contraloría General de la República, Dirección de Contratación Pública, Sistema Bancario y otras Instituciones Estatales.

Artículo 20º-Dependencias directas.

Son dependencias a cargo directo del Departamento de Proveeduría Institucional las siguientes:

- Unidad de Contrataciones
- Unidad de Programación y Control
- Unidad de Almacenamiento y Distribución

Artículo 21º- Unidad de Contrataciones.

Su objetivo será realizar el trámite de los diversos procedimientos de contratación pública necesarios para la adquisición de los bienes, obras y servicios requeridos por el CNP, en los términos de calidad, cantidad, oportunidad y costo.

A efecto de atender sus competencias tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las contrataciones de los bienes y los servicios, de acuerdo con el presupuesto aprobado y según las distintas modalidades de contratación vigentes.
- b. Confeccionar y tramitar las órdenes de compra por reserva, solicitud y caja chica.
- c. Analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de contratación a partir de los términos estipulados en el pliego de la licitación.
- d. Aplicar el sistema de evaluación de las ofertas correspondientes que resulten elegibles de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo.
- e. Emitir recomendaciones sobre actos finales a los procedimientos de contratación pública.
- f. Verificar la vigencia de las garantías de cumplimiento y de cualquier otra índole que otorguen los adjudicatarios a los procesos de contratación pública.
- g. Emitir las notificaciones de contrato o pedido.
- h. Gestionar la formalización contractual para la respectiva suscripción del contrato, así como la obtención del refrendo del Órgano Contralor o de refrendo interno, cuando corresponda.
1. Generar el documento de ejecución presupuestaria denominado pedido, para el pago de los contratos continuos que se mantienen vigentes.

- j. Gestionar los procedimientos de adquisición de servicios o compra de bienes según la normativa vigente.
- k. Realizar todos los trámites requeridos relativos a las exenciones de impuestos que resulten aplicables y al desalmacénaje de las mercancías correspondientes.
- l. Fiscalizar el adecuado funcionamiento del Subsistema de Almacenamiento y Distribución de Bienes.
- m. Las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

La Unidad de Contrataciones, estará a cargo de un funcionario(a) con un puesto de jefe(a), posee las características de un órgano de apoyo administrativo. Su superior inmediato será la jefatura del Departamento de Proveeduría Institucional. No tiene dependencias directas a cargo.

Por la naturaleza de sus funciones, mantendrá relaciones con todas las dependencias que conforman la Estructura Organizacional del CNP.

La coordinación con entidades externas se llevará a cabo por medio de la jefatura del Departamento al que está adscrito.

Artículo 22º - Unidad de Programación y Control.

Su objetivo será programar y controlar las condiciones generales, las especificaciones y los procedimientos para la adquisición de los bienes, obras y servicios que el CNP requiera.

A efecto de atender sus competencias tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar la corrección de las decisiones de inicio remitidas por los jefes de Programa o Dependencia que han sido delegadas en todos los procedimientos de contratación pública.
- b. Velar por el adecuado desarrollo de los procedimientos de contratación.
- c. Velar porque los productos y los servicios del Departamento de Proveeduría sean de alta calidad y oportunidad.
- d. Publicar el programa anual de adquisiciones actualizado junto con las fechas para el inicio de trámites según los tipos de procedimiento de contratación.
- e. Elaborar los informes requeridos para la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.
- f. Coordinar con la Dirección de Contratación Pública, lo relacionado con el uso del sistema digital unificado.
- g. Verificar la información recibida para la aplicación de sanciones por concepto de cláusula penal, multas, daños y perjuicios, apercibimiento y/o inhabilitación, previo al inicio de los procedimientos sancionatorios.
- h. Actualizar los registros del sistema digital unificado de todo el personal institucional afectado por el régimen de prohibiciones, así como de las sanciones impuestas a los contratistas, la causal y plazo de sanción.
- i. Establecer criterios estandarizados sobre condiciones generales, especificaciones técnicas y los procedimientos para la administración de los bienes.

- j. Las demás funciones que le asignen sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

La Unidad de Programación y Control, está a cargo de un funcionario(a) que tiene un puesto de jefe(a), posee las características de un órgano de apoyo administrativo. Su superior inmediato será la jefatura del Departamento de Proveeduría Institucional. No tiene dependencias directas a cargo.

Por la naturaleza de sus funciones, mantendrá relaciones con todas las dependencias que conforman la Estructura Organizacional del CNP.

La coordinación con entidades externas se llevará a cabo por medio de la jefatura del Departamento al que está adscrito.

Artículo 23º - Unidad de Almacenamiento y Distribución.

Su objetivo será recibir, verificar pedidos y existencias, registrar, custodiar y conservar los bienes adquiridos hasta que sean retirados del almacén, para garantizar que no existan pérdidas o daños al patrimonio institucional.

A efecto de atender sus competencias tendrá las siguientes funciones:

- a. Custodiar, en condiciones físicas, técnicas y de seguridad apropiada y bajo un adecuado sistema de control e inventario, los bienes adquiridos por la institución a través de los diferentes procedimientos de contratación pública.
- b. Elaborar los informes que correspondientes a los órganos de control y fiscalización nacional.
- c. Coordinar el envío de facturas y actas de recepción en tiempo y forma de las mercancías recibidas en el Almacén para el trámite correspondiente.
- d. Emitir los lineamientos y políticas de los almacenes regionales.
- e. Actualizar el inventario de las mercancías que constan en el almacén a partir de procedimientos confiables, seguros y pertinentes.
- f. Registrar los bienes adquiridos por la institución acorde a las políticas, directrices, normas técnicas y procedimientos, emitidas por la Dirección de Contabilidad Nacional, así como en cumplimiento con lo definido por el Clasificador Objeto del Gasto vigente.
- g. Las demás funciones que le asignen sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

La Unidad de Almacenamiento y Distribución, estará a cargo de un funcionario(a) con un puesto de jefe(a), posee las características de un órgano de apoyo administrativo. Su superior inmediato será la jefatura del Departamento de Proveeduría Institucional. No tiene dependencias directas a cargo.

Por la naturaleza de sus funciones, mantiene relaciones con todas las dependencias que conforman la Estructura Organizacional del CNP.

La coordinación con entidades externas se debe llevar a cabo por medio de la jefatura del Departamento al que está adscrito.

SECCIÓN V

DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 24º- Departamento de Recursos Humanos.

Su competencia será desarrollar un recurso humano altamente calificado y motivado para alcanzar los objetivos de la Institución a través de la aplicación de programas eficientes de administración de recursos humanos, así como velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, en materia de talento humano.

Será el responsable del reclutamiento, selección y contratación, mantenimiento y actualización del sistema de clasificación de puestos, diseño de los cargos de trabajo que implica la descripción de las actividades, funciones, responsabilidades y finalidades que la organización asigna a éstos.

Artículo 25º- Funciones.

El Departamento de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a las dependencias institucionales en los asuntos de su competencia y supervisar la gestión de administración del talento humano.
- b. Proveer los criterios técnicos y procedimientos requeridos para la mejor administración del talento humano del CNP.
- c. Promover actividades tendientes a la integración, eficiencia y prestación de servicios de las personas funcionarias, en materia propia de la Gestión del Talento Humano.
- d. Velar por la implementación de las políticas y normas emitidas por las autoridades competentes en materia de empleo público y gestión del recurso humano.
- e. Dirigir y supervisar las actividades relacionadas con la gestión de talento humano.
- f. Gestionar los procesos vinculados a reclutamiento y selección de personal de la institución.
- g. Impulsar proyectos de mejora de los servicios del Departamento de Recursos Humanos, entre ellos la digitalización de procesos y expedientes y la automatización de tareas, entre otros.
- h. Dictar las directrices y procedimientos necesarios para promover la evaluación del desempeño del personal de las diferentes dependencias institucionales.
 1. Actualizar los manuales de Cargos, Clases y Especialidades institucionales.
- j. Mantener actualizado el sistema de clasificación de puestos de la institución de acuerdo con los procedimientos correspondiente.
- k. Velar por el cumplimiento de la normativa técnica que regula el proceso de análisis ocupacional.
 1. Resolver las solicitudes de movimientos de personal.
- m. Gestionar las certificaciones laborales requeridas por el personal institucional y por otras instituciones públicas.
- n. Gestionar iniciativas de promoción y prevención de la salud física, mental, social y laboral de los colaboradores de la institución.
- o. Resguardar la información concerniente a la gestión del personal.

- p. Las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

El Departamento de Recursos Humanos estará a cargo de un funcionario(a) con un puesto de jefe(a), posee las características de un órgano de apoyo administrativo. Su superior inmediato será la jefatura de la Dirección de Administrativa Financiera.

Por la naturaleza de sus funciones, mantiene relaciones con todas las dependencias que conforman la Estructura Organizacional del CNP.

Sus relaciones externas son con Ministerios del Gobierno, Dirección General de Servicio Civil, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros, Sistema Bancario, Poder Judicial, Dirección General de Tributación Directa, Registro Civil, Contraloría General de la República, Cooperativas, entidades de bien social y otras Instituciones Estatales.

Artículo 26º-Dependencias directas.

Son dependencias a cargo directo del Departamento de Recursos Humanos las siguientes:

- Unidad de Gestión del Desarrollo y Relaciones Laborales
- Unidad de Gestión de Empleo, Compensación y Organización del Trabajo

Artículo 27º- Unidad de Gestión del Desarrollo y Relaciones Laborales.

Sus competencias serán:

- Ejecutar lo relacionado con la capacitación, rendimiento de las personas servidoras y Evaluación del Desempeño, para desarrollar las capacidades reales y potenciales de los funcionarios y con ello aumentar su eficiencia y efectividad en el desempeño de sus labores, su satisfacción y motivación hacia el trabajo.
- Promover un entorno laboral adecuado, que permita potenciar una buena relación entre el empleador y el trabajador.

A efecto de atender sus competencias tendrá las siguientes funciones:

- a. Generar políticas de promoción, carrera profesional, formación y capacitación.
- b. Elaborar el Plan Institucional de Capacitación (PIC), acorde con las necesidades de la institución y en cumplimiento de la normativa aplicable.
- c. Coordinar la aplicación del ciclo de la Evaluación del Desempeño.
- d. Asesorar al personal del CNP en temas atinentes a las relaciones laborales, así como en el tratamiento y procedimientos de quejas y conflictos.
- e. Canalizar adecuadamente las peticiones y quejas de los trabajadores, así como velar por sus resoluciones.
- f. Llevar a cabo investigaciones preliminares de denuncias de índole disciplinario contra los funcionarios del CNP.
- g. Realizar estudios de cargas de trabajo, clima y cultura organizacional.
- h. Llevar el control de los funcionarios del CNP obligados a caucionar.

1. Coordinar la presentación de los informes Finales de Gestión y la Declaración de Bienes conforme a lo establecido por la normativa aplicable.
- j. Mantener un programa de gestión integral de servicios de Enfermería y Medicina de Empresa.
- k. Realizar las pruebas y estudios psicológicos necesarios de acuerdo con los requerimientos institucionales.
- l. Gestionar la salud ocupacional de los colaboradores institucionales en sus espacios de trabajo desde un abordaje preventivo y de promoción.
- m. Las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

La Unidad de Gestión del Desarrollo y Relaciones Laborales, está a cargo de un funcionario con un puesto de jefe(a), posee las características de un órgano de apoyo administrativo. Su superior inmediato será la jefatura del Departamento de Recursos Humanos. No tiene dependencias directas a cargo.

Por la naturaleza de sus funciones, mantiene relaciones con todas las dependencias que conforman la Estructura Organizacional del CNP.

La coordinación con entidades externas se debe llevar a cabo por medio de la jefatura del Departamento al que está adscrito.

Artículo 28º- Unidad de Gestión de Empleo, Compensación y Organización del Trabajo.

Tendrá como competencias:

- Atraer y dotar oportunamente a la institución del personal idónea y necesario para el desarrollo de las funciones propias del CNP.
- Realizar los servicios integrales de los salarios, para generar las planillas que se transforman en el pago a todas las personas servidoras del CNP.
- Mantener un proceso permanente de análisis, evaluación y clasificación de puestos para garantizar que sean acorde con las necesidades institucionales.

A efecto de atender sus competencias tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar todas las diferentes actividades necesarias de reclutamiento y selección del personal.
- b. Mantener un registro actualizado y permanente de oferentes.
- c. Diseñar un programa de inducción de personal de nuevo ingreso.
- d. Realizar el proceso de desvinculación de personas.
- e. Confeccionar los expedientes del personal y del puesto.
- f. Realizar los estudios correspondientes para el reconocimiento de pluses salariales o la aplicación del salario global a los funcionarios de la Institución.
- g. Registrar todos los movimientos de personal para la elaboración de la planilla de salarios de las personas funcionarias.

- h. Formular la relación de puestos de cada año, para la formulación del anteproyecto de presupuesto garantizando el pago oportuno de salarios de los funcionarios.
- 1. Realizar los cálculos para el pago de incapacidades, pago de aguinaldos y compensación de vacaciones.
- j. Elaborar los cálculos y resoluciones para la atención de Reclamos Administrativos.
- k. Realizar los estudios técnicos requeridos para la actualización de los manuales de Cargos, Clases y Especialidades institucionales.
- l. Realizar los estudios pertinentes para recomendar a la administración la viabilidad de proceder con reubicaciones, reasignaciones, reclasificación, internas de funcionarios del CNP.
- m. Realizar las resoluciones de traslados horizontales de puestos, que solicitan funcionarios del CNP.
- n. Realizar las certificaciones de índole laboral, que le solicitan al Departamento de Recursos Humanos entidades externas y funcionarios del CNP.
- o. Las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos o el ordenamiento jurídico.

La Unidad de Gestión de Empleo, Compensación y Organización del Trabajo, estará a cargo de un funcionario(a) que tendrá un puesto de jefe(a), posee las características de un órgano de apoyo administrativo. No tiene dependencias directas a cargo.

Su superior inmediato será la jefatura del Departamento de Recursos Humanos. Por la naturaleza de sus funciones, mantiene relaciones con todas las dependencias que conforman la Estructura Organizacional del CNP.

La coordinación con entidades externas se debe llevar a cabo por medio de la jefatura del Departamento al que está adscrito.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29º- Transitorio para la implementación de este reglamento.

El Gerente(a) General será responsable del proceso de implementación ordenada de este Reglamento y que el mismo sea contemplado para la formulación presupuestaria del periodo 2025.

Todas las dependencias continuarán realizando las funciones tal y como las han venido desempeñando hasta que se complete el proceso de implementación.

Artículo 30º- Vigencia.

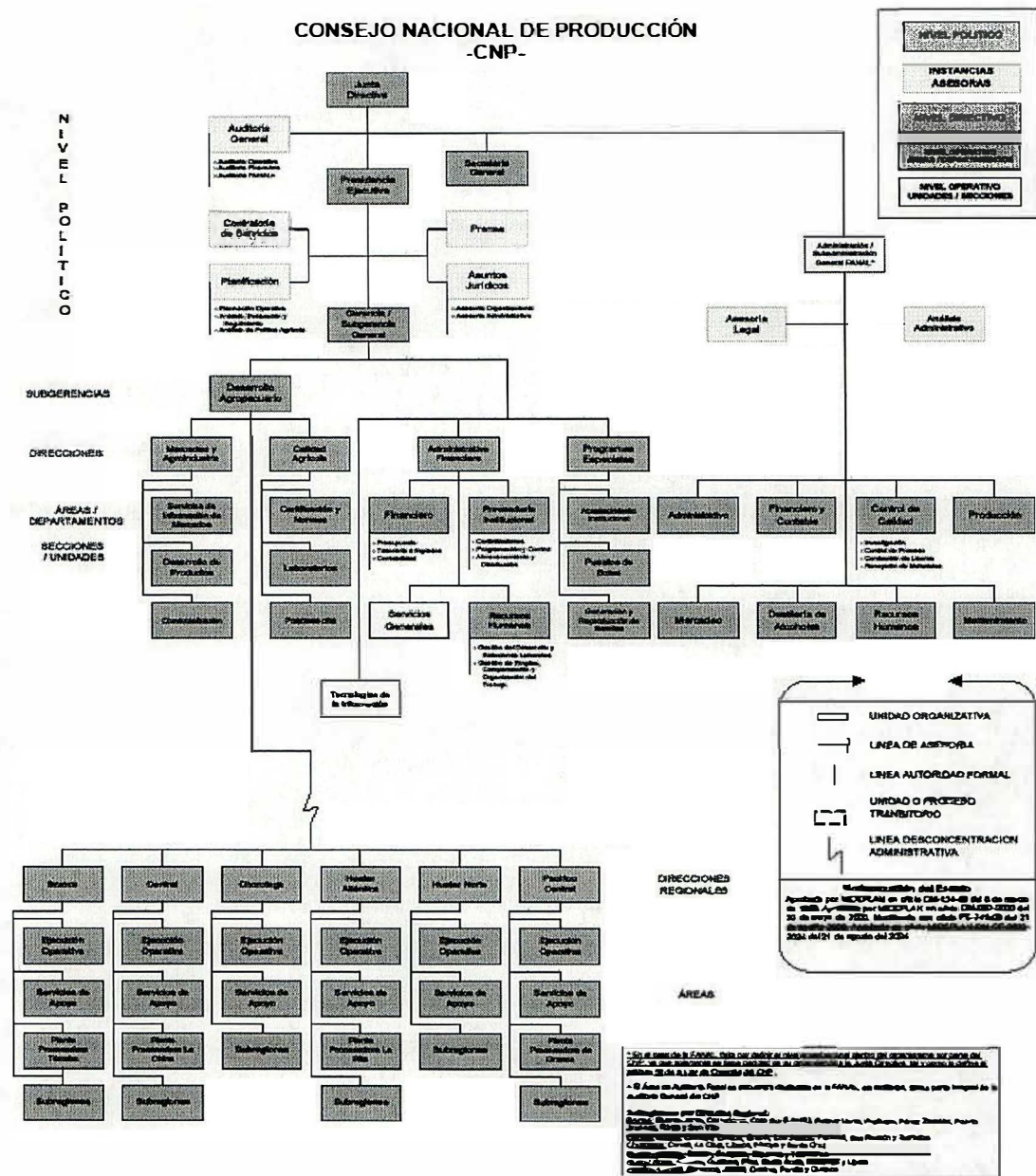
Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del CNP mediante acuerdo N° 40369 según artículo 3 de la sesión ordinaria No. 3166 celebrada el día 31 de octubre del año 2024.

*Licda. Ingrid González Echeverría, Coordinadora
Área de Aprovisionamiento*

Licda. Ingrid González Echeverría, Coordinadora, Área de Aprovisionamiento.—
1 vez.—O.C.N° 10301.—Solicitud N° PE-06.—(IN2024910883)

Anexo: Organigrama del Consejo Nacional de Producción



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el numeral 2, artículo 9 del acta de la sesión 6225-2024, celebrada el 28 de noviembre del 2024,

al considerar que:

- A. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 5 de la *Ley de Comisiones máximas del sistema de tarjetas*, Ley 9831, corresponde al Banco Central de Costa Rica (BCCR) determinar las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores, así como las comisiones máximas de adquirencia y los límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de los dispositivos de pago, independientemente de su denominación, con el objetivo de promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo para ello las mejores prácticas internacionales.
- B. El Banco Central de Costa Rica está también autorizado para determinar, con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, comisiones de intercambio y adquirencia diferenciadas que conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, siempre que garantice el menor costo posible para los afiliados.
- C. En cumplimiento del proceso normado por la Ley 9831 para el establecimiento de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia, se requirió información a los proveedores de servicio y se cuenta con un estudio técnico para determinar el nivel de estas comisiones.
- D. Para atender la responsabilidad del BCCR establecida en la Ley 9831, de emitir las regulaciones necesarias sobre el sistema de tarjetas, a la cual deberán sujetarse los proveedores de servicios, afiliados y clientes; con base en el estudio técnico de Fijación ordinaria de comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago 2024, la División Sistemas de Pagos formalizó el estudio respectivo mediante el oficio DSP-0092-2024, elaborado en conjunto con la División Económica.
- E. Esta propuesta cumple con el principio constitucional de razonabilidad (el que, a su vez, incluye los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia), puesto que es:
 - i. **Necesaria:** Por cuanto existe una obligación legal a cargo del Banco Central de Costa Rica de llevar a cabo esta fijación de comisiones en un plazo preestablecido y bajo condiciones determinadas.
 - ii. **Idónea:** Porque se trata de una fijación sustentada en información y estudios técnicos objetivos y procedentes que consideraron las mejores prácticas internacionales y la particular situación de nuestro país en esta materia.
 - iii. **Proporcionada:** Los límites máximos recomendados a cada comisión fueron cuidadosamente calibrados para cumplir el objetivo de promover la eficiencia y la seguridad del sistema de tarjetas de pago, a la vez que procuran garantizar el menor costo posible para los afiliados.

- F. Conjuntamente con la determinación de las comisiones de intercambio y adquirencia, el Banco Central de Costa Rica tiene el deber de remitir en consulta pública, por el plazo de diez días hábiles, el estudio técnico elaborado para determinar las comisiones máximas citadas y participar, en ese mismo acto, al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que emita su criterio no vinculante en el transcurso del mismo periodo de consulta otorgado.
- G. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16, las comisiones máximas que establezca el Banco Central deberán entrar a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el mismo banco en su resolución general, garantizando un periodo prudencial que le permita a los proveedores del servicio realizar los cambios tecnológicos necesarios para pasar de las comisiones vigentes a las nuevas comisiones máximas por establecer.

dispuso en firme:

con base en los artículos 25, párrafo tercero de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* y el artículo 56, inciso 3, de la *Ley General de la Administración Pública*:

[...]

- 2. Remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el estudio técnico referente a la Fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago 2024 y el *Reglamento del Sistema de Tarjetas*, con especial atención al Ministerio de Economía Industria y Comercio, para que emita su criterio en el transcurso del periodo de consulta establecido en dicha ley, de conformidad con el texto que se inserta de inmediato.

La persona física o jurídica que se sienta afectada por la regulación propuesta podrá enviar su posición, debiendo fundamentarla técnica, legal y estadísticamente. La misma deberá presentarse en el idioma español, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el diario oficial *La Gaceta* y deberá enviarse a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica, al correo electrónico: correo-gerencia@bccr.fi.cr

El participante deberá dejar de manifiesta la posición que, en su criterio, salvaguarda de mejor forma el objetivo de eficiencia del sistema de tarjetas de pago, aportando toda la fundamentación y prueba técnica de su decir.

Toda información recibida en el proceso de consulta pública será analizada y se considerará como pública, de forma que el Banco Central de Costa Rica podrá publicarla, de forma completa o parcial, según se considere su conveniencia y necesidad para sustentar la política pública sobre el sistema de tarjetas de pago.

“ESTUDIO TÉCNICO REFERENTE A LA FIJACIÓN ORDINARIA DE COMISIONES DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO 2024

Abreviaturas

ARESEP	Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
BCCR	Banco Central de Costa Rica
EEE	Espacio Económico Europeo
Ley 9831	Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago Año 2024

Resumen

El 24 de marzo del 2020 fue publicado en el Alcance N° 57 a la Gaceta N° 59, el Decreto Legislativo N° 9831, Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas. Según lo establece el artículo 1 de esta ley, su objeto *“es regular las comisiones cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados”*, delegando en el Banco Central de Costa Rica (BCCR) la responsabilidad de *“emitir la regulación y vigilar su cumplimiento, en atención del interés público y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales”*.

Por su parte, el artículo 14 establece la obligatoriedad del BCCR de revisar las comisiones máximas autorizadas por concepto de adquirencia, intercambio y otras comisiones al menos una vez al año de forma ordinaria, y ajustarlas para alcanzar los objetivos de la ley.

Para ello, la División Sistemas de Pagos del BCCR recolecta información sobre el sistema costarricense de tarjetas, a fin de evaluar su desempeño frente a la nueva regulación, y la División Económica realiza las comparaciones internacionales, a fin de sustentar, técnicamente, las comisiones máximas propuestas en cada revisión ordinaria anual.

Así, en conjunto, el equipo de trabajo (en adelante, el Equipo Técnico) prepara y sugiere las recomendaciones de política aquí contenidas, uniendo la pericia de cada una de estas divisiones. Producto de esta labor, el Equipo Técnico recomienda a la Junta Directiva del BCCR:

- **Mantener la diferenciación de los límites máximos a las comisiones de adquirencia entre operaciones de pago locales y transfronterizas**, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 9831, por cuanto esto conduce al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema costarricense de pagos y al menor costo para el afiliado.
- **Reducir la comisión máxima generalizada de intercambio para operaciones de pago locales en 25 puntos base para situarse en 1,00% y mantener la comisión máxima de adquirencia en 1,95%.**

Esta propuesta de comisiones máximas se fundamenta en la técnica de regulación por comparación (*yardstick competition*), que permite contrastar el precio del bien o servicio que se pretende regular, en este caso las comisiones de intercambio y adquirencia, con los precios -comisiones- aplicables a proveedores regulados de distintos territorios, pero para la misma industria -el sistema de tarjetas de pago- considerando los contextos de desarrollo de sus mercados y economías.

En el caso de las operaciones de pago locales, el ejercicio se desarrolla a partir de información para 74 países, que conforman un total de 224 observaciones durante el periodo 2010 a 2024. La información contiene a los 30 países del Espacio Económico Europeo (EEE), así como la totalidad de los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Utilizando información de Global Findex del Banco Mundial¹ respecto del porcentaje de personas mayores de 15 años que tienen acceso a una cuenta en una entidad financiera, el porcentaje de personas mayores de 15 años con una tarjeta de crédito y de débito, y el porcentaje de personas mayores de 15 años que realizaron o recibieron un pago digital se elaboró un ranking de los diez países que lideran los indicadores antes indicados, como un reflejo del buen funcionamiento de sus sistemas de tarjetas de pago, encontrando que, excepto por Japón y Taiwán, los restantes 21 países que se encuentran entre los 10 primeros lugares en estas variables poseen regulación en las comisiones de intercambio o de adquirencia. Destaca, además, que un 60% de los países en la lista son miembros del EEE, que también establece topes máximos a estas comisiones.

Con ello se atiende la disposición legal establecida en el artículo 1 de la Ley 9831, de que la regulación emitida por el BCCR debe garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales, en este caso, la comparación con países pertenecientes a la OCDE y el EEE, típicamente referentes de buenas prácticas para el sistema de tarjetas y el sistema de pagos en general.

La técnica de comparación internacional permitió delimitar el intervalo [0,95%, 1,24%] para la comisión máxima de intercambio local, con un punto medio de 1,10%, y el intervalo [1,73%, 2,25%] para la comisión máxima de adquirencia local, con un punto medio de 1,99%.

¹ Global Findex 2021 del Banco Mundial. Disponible en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://www.worldbank.org/en/publication/globalfindex/Report>

La propuesta de comisiones aplicables al año 2025 que se presenta en este estudio permite consolidar a la comisión máxima de intercambio local al límite mínimo de los intervalos de confianza de las regresiones econométricas elaboradas para cada una de las revisiones ordinarias de comisiones anuales, que parecen converger al 1,00%.

Con ella, Costa Rica alcanzaría el percentil 82 de la OCDE. Este tope sugiere comisiones menores que Chile, país latinoamericano miembro de esta organización, que en febrero de 2023 estableció un tope máximo de intercambio de 1,14% para las tarjetas de crédito, e igualmente menores que las observadas en Colombia (1,33%), México (1,33%) o Turquía (1,32%), pero superiores a la comisión negociada por el gobierno de Canadá con Visa y Mastercard en mayo de 2023 (0,95%) y que entraron en rigor el 19 de octubre de 2024, y es 3,3 veces más alto a la comisión máxima vigente en el EEE de 0,30% para tarjetas de crédito.

Resulta relevante señalar que, de previo a la regulación del BCCR, el nivel de 1,00% había sido establecido por los propios emisores nacionales como comisión de intercambio aplicable a las actividades de estaciones de servicio y organizaciones de beneficencia. En este sentido, refleja condiciones bajo las cuales el sistema ha logrado operar por casi treinta y cinco años.

Para el caso de la comisión de adquirencia, la propuesta consiste en mantener la comisión máxima generalizada en 1,95%, considerando que la cantidad de comercios afiliados y de terminales punto de venta aumentó conforme el BCCR disminuyó las comisiones máximas. En este caso, el nivel de la comisión propuesta es coincidente con el promedio de las estimaciones puntuales de los últimos tres años.

Al mantener el límite máximo de adquirencia para operaciones de pago locales de 1,95%, el país tendría menores comisiones que las reportadas para Estados Unidos (2,26% en el 2020) y México (2,16% en el 2023), ambos países miembros de la OCDE. Además, permitiría alcanzar comisiones más bajas que los países de América Latina que no forman parte de la OCDE (3,04%) e incluso posicionarse dentro del rango de [1,52%, 2,16%] que engloba a los países de América Latina que sí son miembros de la OCDE.

Cabe resaltar que, dado que el valor imputado en el modelo econométrico corresponde a un promedio, es posible que algunas empresas de dichos territorios enfrenten comisiones de adquirencia local superiores a las máximas propuestas para Costa Rica.

Se espera que la reducción sobre la comisión máxima de intercambio dé paso a un mayor margen de adquirencia (de 70 a 95 puntos base), lo que se traduciría en una mayor competencia en el mercado, favoreciendo a todos los sectores comerciales y tamaños de empresas mediante la entrada de nuevos participantes y la posibilidad de acceder a servicios que mejor se adapten a sus necesidades. Además, a partir de diciembre de 2024, seis proveedores adquirentes procesarán pagos de la marca American Express, equilibrando la competencia sobre servicios similares.

- **Mantener el límite máximo de 2,50% a la comisión de adquirencia transfronteriza y disminuir el límite máximo de la comisión de intercambio transfronterizo a 1,00%.** En el caso de la comisión de adquirencia transfronteriza, la información disponible en la comparación internacional no permite realizar modificaciones.

Por su parte, la comisión de intercambio transfronterizo de 1,00% otorgaría un trato similar entre los emisores locales y extranjeros. Además, se encuentra dentro del intervalo de [1,00%, 2,00%] establecido por Mastercard y Visa a Costa Rica de previo a la regulación del año 2020, de forma que lo que se busca es que las tarjetas de crédito premium o de empresa emitidas fuera de Costa Rica perciban igual comisión máxima de intercambio que las tarjetas de débito emitidas por los emisores extranjeros.

Dado que la legislación costarricense insta una comisión máxima de intercambio, las marcas de tarjetas son libres de continuar con su actividad comercial privada, diferenciando las comisiones según su criterio y objetivos de negocio, sin sobrepasar el máximo determinado por el BCCR, y siempre y cuando la suma del intercambio transfronterizo y los costos de marca permitan al proveedor adquirente nacional ofrecer el servicio de procesamiento de operaciones transfronterizas bajo condiciones de mayor competencia.

Al simular la reciprocidad de las comisiones de intercambio transfronterizo con el EEE, ponderando las comisiones máximas de 0,30% para pagos con tarjeta presente y 1,50% para pagos con tarjeta no presente (comercio en línea), con el porcentaje del valor de los pagos transfronterizos reportados por las marcas de tarjetas en los reportes de costos del año 2023, según se trate de pagos con tarjeta presente o no presente, la comisión de intercambio transfronterizo esperada para Costa Rica sería de 0,80%, todavía menor al límite de 1,00% propuesto.

A nivel internacional, en Australia, China, Nueva Zelanda y Reino Unido las autoridades han iniciado estudios y gestiones ante las marcas para reducir las comisiones de intercambio transfronterizo, por lo que es posible que en el corto a mediano plazo otras autoridades nacionales implementen menores comisiones.

Dada la presión internacional que se ha ejercido por las comisiones de intercambio transfronterizo en distintos territorios, se recomienda reducir la comisión de intercambio transfronterizo a 1,00% y seguir revisando anualmente su evolución.

- **Mantener las comisiones máximas de intercambio y adquirencia para actividades particulares en 1,00% y 1,50% respectivamente.** De previo a la regulación del BCCR, algunas de estas actividades ya contaban con comisiones diferenciadas a este nivel, particularmente las estaciones de servicio, de forma que no resulta objetivo someterlas a las mayores comisiones de adquirencia aplicables de forma generalizada.

Las actividades a las que aplicarían ambas comisiones son las estaciones de servicio, servicios de recarga de vehículos eléctricos, peajes, servicios de transporte regulados por la ARESEP y organizaciones de beneficencia. Dichos límites aplicarían tanto a las operaciones de pago locales como transfronterizas.

Es importante señalar que, al acogerse el nivel de 1,00% propuesto, el BCCR otorgaría un trato no diferenciado entre actividades económicas, desde el punto de vista de las comisiones de intercambio para operaciones de pago locales y transfronterizas que reciben los emisores nacionales y extranjeros.

- **Mantener el límite máximo de la comisión mensual aplicable a las terminales punto en ₡14.000,** ante la ausencia de cambios significativos en los insumos utilizados para determinar esta comisión, vigente desde febrero del 2024.

Así, el presente documento tiene como propósito atender la fijación ordinaria de las comisiones del sistema de tarjetas de pago del año 2024 conforme lo establece la Ley 9831. Se presenta el informe como un análisis transparente de rendición de cuentas que el BCCR debe exponer a la ciudadanía, al sector comercial, a los proveedores de servicios de pago y al sistema financiero.

Introducción

La Ley 9831, publicada en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 del martes 24 de marzo del 2020, otorga al BCCR el mandato de regular y vigilar el sistema de tarjetas, un componente esencial del sistema de pagos.

En particular, la Ley 9831 faculta al BCCR a determinar las comisiones máximas de intercambio y adquirencia para el sistema de tarjetas, así como cualquier otro elemento necesario para desarrollar sus objetivos.

Este documento incorpora dos elementos regulatorios esenciales. Primeramente, un informe del desarrollo y funcionamiento del sistema de tarjetas de pago costarricense para el año 2023, que muestra su evolución y desempeño frente a la regulación del BCCR. Para ello, la División Sistemas de Pago recolectó información directamente de las entidades proveedoras de servicios del sistema de tarjetas.

Por su parte, la Sección 2. incluye el desarrollo de la técnica regulatoria de comparación internacional de comisiones de intercambio y adquirencia para operaciones de pago locales y transfronterizas, según cada caso analizado. La modelación econométrica fue desarrollada

por la División Económica del BCCR. Adicionalmente, en esta sección se incorporan las recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico y las razones de necesidad, idoneidad y proporcionalidad por las cuales se plantean dichas recomendaciones.

Finalmente, las conclusiones se desarrollan en la Sección 3. y los Anexos en la Sección 4. Vale resaltar que el Anexo 1 exhibe las responsabilidades asignadas al BCCR bajo la Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas, en adelante denominada Ley 9831.

1. El sistema de tarjetas de pago en el 2023

1.1. Actividad del sistema de tarjetas de pago

Un pago típico con tarjeta involucra a cuatro participantes de la cadena de pagos – el cliente, la entidad financiera del cliente (emisor de la tarjeta), el comerciante (afiliado) y la entidad financiera del afiliado (el adquirente). El cliente recibe la tarjeta del emisor, que puede tratarse de una tarjeta prepago, de débito o crédito habilitada para efectuar compras en el punto de venta o por internet. Al recibir un pago en el punto de venta (POS), el afiliado genera un mensaje de autorización del pago en el momento de la transacción, indicando el monto del pago y la moneda. El mensaje pasará desde el adquirente hasta el emisor de la tarjeta, de forma que este último pueda comprobar si existen fondos suficientes en la cuenta asociada a la tarjeta, lo que le permitirá enviar un mensaje de confirmación o bloqueo del pago al afiliado, por la misma terminal POS.

Posteriormente, las marcas de tarjetas efectúan un proceso de compensación y liquidación de las operaciones de pago, que calcula la posición neta individual de cada emisor y adquirente, incluyendo las comisiones de intercambio y las comisiones de la marca. Desde el 25 de noviembre de 2022, los sistemas de compensación de las marcas American Express, Mastercard y Visa liquidan lo correspondiente a las operaciones de pago locales sobre las cuentas de las entidades emisoras y adquirentes en el BCCR a través del SINPE.

Por su parte, el afiliado recibe los fondos en una cuenta asociada al servicio de adquirencia, en tanto el cliente recibe el descargo en tiempo real de los fondos cuando utiliza una tarjeta de débito y prepago, y un registro de crédito cuando utiliza una tarjeta con este servicio.

Las operaciones antes descritas podrían suceder en condiciones donde el emisor y el adquirente son entidades diferentes, lo que resultaría en una relación cuatripartita, o bien, la misma entidad podría fungir como emisor y adquirente, lo que daría como resultado una relación tripartita.

Múltiples comisiones caracterizan al mercado de los pagos con tarjetas. La comisión de intercambio es pagada por el adquirente al emisor en la forma de un porcentaje sobre el valor del pago, cada vez que el cliente paga con su tarjeta. Para atender este costo, el adquirente cobra al comerciante afiliado una comisión de adquirencia que está compuesta por el costo de proveer el servicio (incluyendo su utilidad), más la comisión que debe trasladar al emisor de la tarjeta (la comisión de intercambio) y el costo que la marca de la tarjeta le realiza.

En atención de la Ley 9831, el BCCR establece las comisiones máximas de intercambio y adquirencia correspondientes a todas las operaciones de pago del sistema costarricense de tarjetas para atender los objetivos de esta ley: promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago, y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

La comisión máxima de adquirencia está conformada por dos partes: una comisión máxima porcentual sobre el valor del pago, y una comisión máxima fija mensual por la terminal punto de venta y la tecnología de telecomunicación, de forma que no es posible cobrar al afiliado otras comisiones por la prestación del servicio básico de adquirencia. Ambas comisiones funcionan como un tope, con lo cual el adquirente y el afiliado pueden negociar libremente menores comisiones, pero nunca superar el máximo establecido por el BCCR.

Por su parte, la comisión máxima de intercambio se establece como un valor porcentual cobrado por un emisor a un adquirente, sobre el monto de la operación de pago. Cada marca internacional de tarjetas es responsable de actualizar, en sus plataformas tecnológicas, las diferentes comisiones máximas de intercambio establecidas por el BCCR y de esta forma atender el proceso de compensación y liquidación de conformidad con la regulación nacional.

El cliente enfrenta comisiones muy variadas por el servicio de emisión de dispositivos de pago, tales como anualidades o mensualidades, cargos por la renovación o sustitución del plástico de la tarjeta y por la apertura de la cuenta o por inactividad de esta. Otras comisiones están asociadas a servicios adicionales electivos por el cliente, como el retiro o adelanto de efectivo, la contratación de un seguro contra fraude, la asociación de la cuenta del dispositivo para el pago electrónico de peajes (*Quickpass*), y la conversión de un pago de contado a un pago en cuotas a distintos plazos, entre otras.

También es común que el cliente reciba beneficios de parte de su emisor para motivar el uso de las compras con tarjetas, como pueden ser los descuentos en comercios, los programas de recompensa (se le devuelve un porcentaje del valor de las compras realizadas con la tarjeta) y facilidades de pago a plazo sin intereses en el caso de las tarjetas de crédito.

Para el año 2023 el sistema costarricense de tarjetas de pago contó con 36 emisores de dispositivos de débito que ofrecieron 7.713.605 tarjetas habilitadas para pagos, y 37 emisores de dispositivos de crédito cuya colocación resultó en 2.827.091 plásticos (los Anexos 2 y 3 incluyen el detalle de los emisores de débito y crédito), para un total de 10.540.696 tarjetas al cierre del año (Cuadro 1).

Desde el año 2020, cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas de pago, la cantidad de dispositivos de pago y clientes reportada por los emisores ha venido en aumento. Así por ejemplo, al finalizar el 2023 se dispone de 1,5 millones de dispositivos de débito adicionales, en manos de 905.817 nuevos clientes físicos y jurídicos (24,5% y 16,6% de incremento en la cantidad de dispositivos y clientes de débito, respectivamente) y 309.999

mil dispositivos de crédito para 350.978 nuevos clientes (12,3% y 21,91% de incremento en la cantidad de dispositivos y clientes de crédito, respectivamente).

En términos del uso de los dispositivos para realizar pagos, en el 2023 se reportó una mayor proporción de los dispositivos de crédito con actividad (66%), en comparación con los dispositivos de débito (63%).²

Cabe señalar que, en el caso de los clientes con dispositivos de crédito, para el año 2023 se reportaron 170.318 más clientes físicos en comparación al año 2019, de previo a la entrada en rigor de la Ley Contra la Usura Crediticia (Reforma Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472).

Así, la cantidad de dispositivos de pago por cliente de débito aumentó de 1,1 a 1,2, y en el caso de crédito disminuyó de 1,6 a 1,5 entre el 2020 y el 2022, respectivamente. La colocación de tarjetas de débito fue dominada por la banca pública, que emitió el 69,3% de estas tarjetas, en tanto la banca privada dominó la colocación de tarjetas de crédito, con un 83,0% del total de dispositivos de crédito habilitados para pagos.

En el 2023 se efectuaron 979,2 millones de pagos con tarjetas emitidas por emisores costarricenses, para un incremento de 20,1% respecto del año anterior. El 76,0% de estos pagos se efectuó con dispositivos de débito, que más que se duplicaron respecto de la cantidad reportada en el 2020, pasando de 325,6 millones a 743,9 millones. El restante 24,0% se efectuó con dispositivos de crédito, que también han registrado un crecimiento importante (de 129,8 millones en 2020 a 235,3 millones en el 2023).

El 79,4% de los pagos efectuados por los clientes nacionales correspondió a operaciones de pago locales³ con tarjeta presente, un 9,5% a operaciones de pago locales con tarjeta no presente (comercio en línea) y el restante 11,1% de forma transfronteriza⁴.

En el caso de las operaciones de pago locales con tarjeta presente, el 97% de los pagos con dispositivos de débito se efectuó por un monto menor o igual a cincuenta mil colones (monto de pago rápido), en tanto para los dispositivos de crédito el porcentaje fue de 92%. Estos pagos mantienen la característica de que no requieren la autenticación del cliente, ya sea

² Se consideran tarjetas con actividad aquellas que registraron algún cargo o pago en comercio (presencial o no presencial, doméstico o transfronterizo) autorizado por el titular de la tarjeta durante el período julio-diciembre 2023. No se considera actividad la acreditación de intereses por parte del emisor entidad, el cobro de una mensualidad o penalidad por no pago de la tarjeta o por la inactividad de esta, ni el retiro de efectivo.

³ De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, una operación de pago es local cuando es procesada por un adquirente nacional y realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional.

⁴ Se refiere a las operaciones de pago realizadas con un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional que fueron procesadas por un adquirente extranjero.

mediante la solicitud de la cédula de identidad, la digitación del PIN o cualquier otra medida de seguridad reforzada establecida por el emisor, como un método de promoción de pagos con tarjeta acordada por los emisores nacionales y avalada por el BCCR en la regulación aplicable al sistema de tarjetas de pago.

Respecto de las marcas de tarjetas, para el segmento de tarjetas de débito es posible encontrar tarjetas de las marcas American Express, Mastercard y Visa, además de la marca local de BAC San José. Por su parte, en el segmento de crédito, además de las marcas antes indicadas, se ofrecen tarjetas de las marcas propietarias Credix World y Credisiman.

Cuadro 1. Indicadores del servicio de emisión de dispositivos de pago
- 2020 a 2023 -

Indicador	2020	2021	2022	2023	Indicador por tipo de tarjeta	2020	2021	2022	2023
Cantidad de clientes (en millones)					Débito				
Débito	5,5	5,7	6,2	6,4	Tarjetas por cliente	1,1	1,2	1,2	1,2
Crédito	1,6	1,6	1,8	2,0	Pagos por tarjeta	53	69	81	96
Total	7,1	7,4	7,9	8,3	Pagos locales (%)	84	86	88	89
Cantidad de plásticos (en millones)					Pago promedio (¢)	13 063	12 677	12 301	10 711
Débito	6,2	6,6	7,6	7,7	Crédito				
Crédito	2,5	2,5	2,6	2,8	Tarjetas por cliente	1,6	1,5	1,5	1,4
Total	8,7	9,1	10,2	10,5	Pagos por tarjeta	52	63	76	83
Cantidad de pagos (en millones)					Pagos locales (%)	84	85	86	87
Débito	325,6	453,7	619,6	743,9	Pago promedio (¢)	27 360	26 989	27 977	24 747
Crédito	129,8	156,2	195,5	235,3	Colocación por tipo de banca (porcentaje)				
Total	455,4	609,9	815,1	979,2	Débito				
Valor de los pagos (en billones de colones)					Banca Pública	71	69	71	69
Débito	4,3	5,8	7,6	8,0	Banca Privada	29	31	29	31
Crédito	3,6	4,2	5,5	5,8	Crédito				
Total	7,8	10,0	13,1	13,8	Banca Pública	13	14	15	17
					Banca Privada	87	86	85	83

Notas:

- Dado que un mismo cliente puede contratar tarjetas con emisores diferentes, la cantidad de clientes de este cuadro no puede interpretarse como la cantidad total de habitantes que disponen al menos una tarjeta, sea de débito o crédito.
- “*Tarjetas por cliente*” se refiere a la cantidad de plásticos entre la cantidad total de clientes.
- “*Pagos por tarjeta*” se refiere a la cantidad de pagos por cada tarjeta emitida.
- “*Pagos locales*” se refiere al porcentaje resultante de dividir la cantidad de operaciones de pago locales respecto de la cantidad total de operaciones de pago con tarjeta.
- “*Pago promedio*” se refiere al valor promedio, en colones, resultante al dividir el valor total de los pagos entre la cantidad total de pagos con tarjeta.
- “*Banca Pública*” se refiere a los bancos estatales Banco Nacional de Costa Rica y Banco de Costa Rica, así como al Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- La serie de datos es revisada y actualizada anualmente con información suministrada por los emisores, de forma que puede variar respecto de la reportada en años anteriores. Datos preliminares para los años 2022 y 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

En el 2023 el servicio de adquirencia fue ofrecido por doce entidades: BAC Credomatic, Banco Davivienda, Banco de Costa Rica, Banco Lafise, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Banco Promerica, Coopenae, Dlocal, Scotiabank de Costa Rica, MPOS Global y Payválida que adquieren pagos para las marcas Mastercard y Visa. Por su parte, BAC Credomatic, Banco Lafise y Banco Promerica ofrecen el servicio

de adquirencia bajo la marca American Express. En el caso de las empresas Credix World y Credisiman, ambas operan bajo sistemas cerrados, actuando como emisores de tarjetas de crédito de su propia marca y adquirentes de estos pagos, únicamente en afiliados de su grupo empresarial.

Desde el año 2020, cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas, se abrió el procesamiento de la marca American Express y el mercado cuenta con cuatro adquirentes adicionales. Otros dos proveedores se registraron en el BCCR en los primeros meses del 2024: ONVO como adquirente de las marcas Mastercard y Visa, y PETROSERVICIOS como un sistema cerrado para el pago de combustible en los aeropuertos internacionales.

Al cierre del 2023 se registraron 137.146 comercios afiliados al sistema de tarjetas (ver Cuadro 2), 1.940 más respecto del año previo. En ellos se mantienen instaladas 198.193 terminales punto de venta de distintos tipos, siendo las terminales más frecuentemente contratadas los POS tradicionales (83,9%). Los afiliados que únicamente contrataron terminales para comercio en línea representaron el 4,6% del total de afiliados, en tanto los que contrataron terminales *M-POS* y los de tecnología *Tap on phone* concentraron el 3,7% y 8,6% respectivamente. El 5,6% de la cantidad total de afiliados contrató más de un tipo de terminal para recibir pagos presenciales y no presenciales. Tres proveedores adquirentes ofrecen servicios únicamente para comercio en línea (no reportan dispositivos físicos).

Si bien para el 2023 se reporta una menor cantidad de comercios afiliados al sistema de tarjetas en comparación al cierre del año 2020 (139.146), no es posible afirmar que exista una menor aceptabilidad de los pagos con tarjeta de parte de los afiliados al observar únicamente el indicador de cantidad de afiliados, dado que un mismo afiliado puede contratar a más de un proveedor adquirente, de forma que la cantidad de afiliados del Cuadro 2 no puede interpretarse como la cantidad total de empresas que aceptan pagos con tarjeta. En este sentido, si el afiliado contrató a más de un adquirente en el 2020, pero un único adquirente en el 2023, el reporte del Cuadro 2 denotará una menor cantidad de afiliados, incongruente con lo que ocurriría en la realidad.

Este fenómeno toma relevancia con la apertura del licenciamiento de American Express a más de un proveedor adquirente, ya que para recibir pagos bajo esta marca sólo se podía efectuar con un proveedor adquirente, pero a partir de noviembre de 2022 son tres los proveedores que procesan estos pagos.

Nótese también, la disminución en la cantidad de afiliados que sólo contratan la terminal POS tradicional (121.438 en 2020 frente a 106.393 en el 2022), pero el incremento en la cantidad de comercios que en el 2023 contrataron la tecnología de *Tap on phone*, comercio en línea o más de un tipo de terminal (15.941 adicionales), lo que sugiere una estructura de mercado diferente, y por tanto la satisfacción de las necesidades de los comerciantes con diferentes tecnologías y más proveedores.

Cuadro 2. Indicadores del servicio de adquirencia de operaciones de pago
- 2020 a 2023 -

Indicador	2020	2021	2022	2023	Indicador	2020	2021	2022	2023
Cantidad de afiliados según tipo de terminal					Cantidad de pagos adquiridos (en millones)				
POS tradicional	121 438	96 192	96 715	106 393	Locales	348	518	695	873
M-POS	5 497	5 374	4 451	5 015	Transfronterizos	13	23	43	62
Tap on phone	2 414	5 816	7 254	11 819	Total de pagos	361	540	738	935
Comercio en línea	3 678	7 348	7 677	6 278	Valor de los pagos adquiridos (en billones)				
Distintas terminales	6 119	17 786	19 109	7 641	Locales	6,1	8,3	10,5	11,5
Total de afiliados	139 146	132 516	135 206	137 146	Transfronterizos	0,6	1,2	2,1	2,2
Cantidad de terminales punto de ventas					Total de pagos	6,7	9,6	12,6	13,7
POS tradicional	175 099	170 792	168 899	166 309	Otros indicadores				
M-POS	13 717	15 555	17 368	18 162	Cantidad promedio de terminales por afiliado	1,38	1,45	1,44	1,45
Tap on phone	2 895	6 130	7 949	13 722	Cantidad promedio de pagos por terminal	1 816	2 689	3 578	4 405
Total de terminales	191 711	192 477	194 216	198 193	Valor promedio pago local	17 454	16 099	15 118	13 170
Cantidad de proveedores adquirentes					Valor promedio pago transfronterizo	46 151	54 392	48 748	34 872
Sistemas abiertos	8	8	10	12					
Sistemas cerrados	2	2	2	2					
Total de adquirentes	10	10	12	14					

Notas:

- Dado que un mismo afiliado puede contratar a más de un proveedor adquirente, la cantidad de afiliados de este cuadro no puede interpretarse como la cantidad total de empresas que aceptan pagos con tarjeta.
- La cantidad y valor de los pagos informados por los adquirentes no es igual a la cantidad y valor de pagos informados por los emisores, en particular porque los emisores nacionales suministran información sobre los pagos efectuados por sus clientes dentro y fuera del territorio nacional, en tanto los adquirentes informan pagos con tarjetas emitidas localmente y por emisores foráneos, pero adquiridos dentro del territorio nacional.
- “*POS tradicional*” se refiere a las terminales POS físicas tradicionales.
- “*M-POS*” se refiere a las terminales punto de venta móvil en cualquiera de sus presentaciones: el que incorpora un lector a un teléfono móvil para procesar el pago, o la terminal no tradicional que cuenta con una conexión de internet integrada.
- “*Tap on phone*” se refiere a las terminales punto de venta instaladas mediante un software especializado en teléfonos móviles, tabletas y computadores para procesar pagos presenciales, sin importar si el dispositivo ha sido suministrado o no por el adquirente.
- “*Comercio en línea*” se refiere al procesamiento de operaciones de pago con tarjeta no presente.
- “*Distintas terminales*” se refiere a la disposición de más de un tipo de terminal para recibir pagos de forma presencial y no presencial.
- La serie de datos es revisada y actualizada anualmente con información suministrada por los adquirentes, de forma que puede variar respecto de la reporta en años anteriores. Datos preliminares para los años 2022 y 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Así, la cantidad promedio de terminales por afiliado aumentó desde 1,38 a 1,45 entre el 2020 y el 2023. Esta cantidad no considera las terminales propias de los comercios, ni las aplicaciones para pagos en línea.

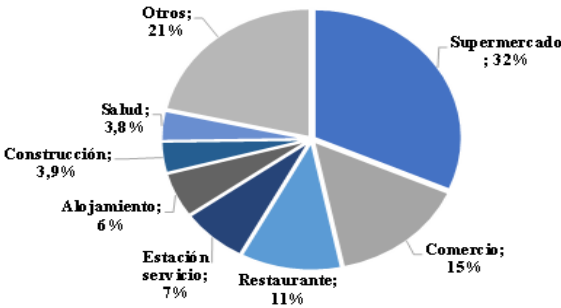
Para el año 2023, los adquirentes reportaron 935 millones de pagos con tarjeta por un valor de ¢13,7 billones, un 26,7% más que la cantidad de pagos registrada en el 2022, y un 8,4% en el valor. El pago promedio de la operación de pago local fue ¢13.170 y el de la operación de pago transfronteriza ¢34.872.

Es relevante señalar la disminución en el valor del pago promedio de las operaciones transfronterizas, de 28,5% respecto del valor promedio del año 2022 (¢48.748). Dicho valor se encuentra influenciado por la disminución en el tipo de cambio, desde un promedio anual de ¢647,1 por US\$1 a ¢544,1 por US\$1. De ahí que, aunque la cantidad de pagos adquiridos aumentó de forma importante (26,7%) el valor total de los pagos lo hizo únicamente en 8,4%.

Desde el año 2020, cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas de pago, la cantidad de operaciones de pago locales más que se duplicó (de 348 a 873 millones) y la de operaciones de pago transfronterizas casi se cuatuplicó (de 13 a 62 millones). Como resultado de ello, cada terminal de pago recibió, en promedio, 4.405 operaciones de pago locales en el 2023, es decir, doce pagos diarios frente a 5,0 en el 2020.

En conjunto, las actividades comerciales⁵ de supermercado, comercio, restaurantes, estaciones de servicio, y alojamiento concentraron el 70,80% de la cantidad total de operaciones de pago, según se puede apreciar en la Figura 1.

Figura 1. Estructura porcentual por actividad comercial de la cantidad total de operaciones de pago con tarjeta - 2023 -



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

⁵ El sistema de tarjetas utiliza el estándar internacional *Merchant Category Code* (MCC) para clasificar a los comercios afiliados. Para los efectos de este reporte, las actividades comerciales indicadas incluyen a los siguientes MCC:

Supermercados: 5300, 5411, 5422, 5441, 5451, 5462, 5499.
Restaurantes: 5812-5814.
Estaciones de servicio: 5541.
Alojamiento: 3501-3999, 7011,7012.
Comercio: 5013, 5021, 5044-5047, 5051, 5065, 5074-5111, 5131-5231, 5261, 5271, 5309-5399, 5531-5533, 5551-5561, 5592-5735, 5815-5832, 5921-5999, 7298.

1.2. De las comisiones y beneficios a clientes y afiliados en el 2023

1.2.1. De las comisiones y beneficios a clientes

Tal y como se indicó en la sección anterior, el cliente enfrenta comisiones muy variadas por disponer y utilizar su dispositivo como instrumento de pago de débito o crédito, que en muchos de los casos se convierten en costos no electivos para el cliente, tales como las anualidades o mensualidades, los cargos por la renovación o sustitución del plástico de la tarjeta, por cambiar el PIN de autenticación en algunos canales de servicio, y por la apertura de la cuenta o por inactividad de esta.

Otras comisiones están asociadas a servicios adicionales al pago que el cliente es libre de contratar, es decir, son costos optativos, como en el caso del costo de retiro o adelanto de efectivo, la contratación de un seguro contra fraude, la asociación de la cuenta del dispositivo para el pago electrónico de peajes (*Quickpass*), y la conversión de un pago de contado a un pago en cuotas a distintos plazos, entre otras.

En el 2023, los clientes pagaron comisiones por un valor de ¢13.260 millones a los emisores de débito y ¢2.128 millones a los emisores de crédito (Cuadro 3). La mayor proporción de estas comisiones está ligada a los cobros de anualidades y mensualidades, seguido de la renovación del plástico.

La recolección de información regulatoria para la elaboración del presente informe incluía una consulta a los emisores sobre el aumento de comisiones con cargo al cliente en el 2023, respecto de las comisiones cobradas en el 2022. En caso de que el emisor reportara un incremento de comisiones, se solicitó informar el nivel de las comisiones vigentes en el 2022, para evaluar el impacto de dichos incrementos sobre el cliente.

Cuadro 3. Cobros y beneficios aplicados a clientes
- en colones, millones de colones, porcentajes y unidades –
2020 a 2023

Indicador	Tarjetas Débito	Tarjetas Crédito	Total Tarjetas	 Emisores Débito	
Cargos al cliente 2020 (mill. ₡)	17 515	6 949	24 464	Aumentaron cargos a clientes	2/36
Cargos al cliente 2021 (mill. ₡)	13 157	3 199	16 357	Disminuyeron beneficios	4/36
Cargos al cliente 2022 (mill. ₡)	14 310	2 524	16 834	Cantidad de emisores que ofrecen:	
Cargos al cliente 2023 (mill. ₡)	13 260	2 128	15 388	Programa Lealtad	5/36
Anualidad/Mensualidad	9 172	1 433	10 605	Descuentos comercios	5/36
Renovación plástico	3 290	222	3 512	Otros	2/36
Apertura de cuenta	37	0	37	Disfrute Prog. Lealtad (%)	0,46
Estados de Cuenta	148	143	291	Costo Neto del cliente (mill. ₡)	11 511
Inactividad / Saldo Mínimo	209	246	455		
Otros	404	84	487		
Beneficios al cliente 2020 (mill. ₡)	1 846	39 884	41 731	 Emisores Crédito	
Beneficios al cliente 2021 (mill. ₡)	1 865	42 364	44 229	Aumentaron cargos a clientes	2/37
Beneficios al cliente 2022 (mill. ₡)	4 635	50 970	55 605	Disminuyeron beneficios	4/37
Beneficios al cliente 2023 (mill. ₡)	1 748	54 904	56 652	Cantidad de emisores que ofrecen:	
Programa Lealtad	265	47 370	47 635	Programa Lealtad	26/37
Descuentos comercios	1 279	4 369	5 649	Descuentos comercios	8/37
Otros	204	3 164	3 368	Otros	3/37
Costos por tarjeta 2020 (₡)	2 827	2 761	2 808	Disfrute Prog. Lealtad (%)	32,5
Costos por tarjeta 2021 (₡)	1 987	1 282	1 794	Costo Neto del cliente (mill. ₡)	-52 776
Costos por tarjeta 2022 (₡)	1 881	977	1 652		
Costos por tarjeta 2023 (₡)	1 719	753	1 460		

Notas:

- “*Otros cargos*” incluye cobros por atención de reclamos, cargo por apertura de cuenta, reposición de PIN y otros.
- “*Disfrute Prog. Lealtad*” se refiere a la relación porcentual entre la cantidad de clientes que hicieron efectivos los beneficios, respecto de la cantidad total de clientes con tarjetas.
- “*Costo Neto del cliente*” se refiere al valor total pagado por los clientes menos el valor total de los beneficios recibidos.
- “*Otros*” beneficios incluye acceso a las salas VIP en los aeropuertos internacionales, los valet parking, las rifas de pago de marchamos, entradas a conciertos, bonificación por referencia de nuevos clientes de crédito, entre otros.
- Datos preliminares para los años 2022 y 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

En total, dos emisores de tarjetas de débito y dos emisores de tarjetas de crédito aumentaron las comisiones al cliente. Los incrementos están asociados a la reposición del plástico y el cambio de PIN en ventanilla. Cabe destacar que, algunos emisores establecen sus comisiones en dólares norteamericanos, y considerando que el tipo de cambio promedio de cuentas nacionales disminuyó de ₡647,1/US\$1 a ₡544,1/US\$1 entre el 2022 al 2023, esto refleja una

disminución en la comisión pagada por el cliente por el efecto del tipo de cambio y no porque las comisiones hayan disminuido.

Así, el valor total pagado por los clientes de débito disminuyó ₡1.051 millones respecto del 2022, y ₡396 millones para los clientes de crédito. De acuerdo con el Cuadro 4, los cargos efectuados a clientes de crédito suelen ser más altos que para los clientes de débito, como en el caso de las anualidades, que para el caso del débito varía entre US\$1 a US\$22, pero para el crédito va de US\$20 a US\$150. Estos costos no son cobros generalizados a todos los clientes y dependen del tipo de plástico. Por ejemplo, en el caso de los retiros de efectivo, el cobro depende de si se utiliza un cajero automático propio del emisor o uno externo, de la cantidad de retiros efectuados en la semana o mes, entre otros.

Cuadro 4. Principales comisiones cobradas a clientes en el 2023
- en colones, dólares o porcentajes -

Tipo de cargo	Tarjetas de Débito			Tarjetas de Crédito		
	Cargo mínimo	Cargo máximo	Cantidad de emisores que aplican el cobro	Cargo mínimo	Cargo máximo	Cantidad de emisores que aplican el cobro
Anualidad	US\$1,00	US\$22,00	12	US\$20,00	US\$150	3
Sustitución de plástico	US\$1,85	US\$40,00	22	US\$1,47	US\$56,5	16
Cambio de PIN	US\$29		1	-	-	-
Apertura de cuenta	US\$1,85	US\$9,2	4	-	-	-
Inactividad de cuenta	US\$0,75	US\$10	3	US\$15	-	1
Estado de cuenta impreso	US\$1,00	US\$25,00	7	US\$1,00	US\$5,0	4
Retiros de efectivo (transacción)	US\$0,44	US\$3	17	US\$0,75	US\$10	14
Retiros de efectivo (por valor)	1,50%		1	2,00%	5,00%	9
Atención de reclamos	US\$10		1	US\$2,2	US\$54,00	5

Notas:

- “*Anualidad*” incluye el cobro anual o el mensual multiplicado por los 12 meses.
- “*Sustitución del plástico*” incluye el cargo al cliente por cambiar una tarjeta vencida o deteriorada, robada o perdida. El costo varía dependiendo de estas situaciones.
- “*Cambio de PIN*” se refiere a la modificación del PIN en los canales con cobro, que de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago será la plataforma de servicios presencial y los cajeros automáticos operados por terceros.
- “*Atención de reclamos*” se refiere al cobro que se le carga al cliente cuando se le demuestra participación efectiva en el pago reclamado. De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, no se le puede cargar un costo al cliente por el simple hecho de interponer una reclamación.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Considerando los costos asumidos por los clientes y la cantidad de tarjetas vigentes al cierre del 2023, el costo promedio por disponer de una tarjeta de débito se redujo de ₡2.827 en el 2020 a ₡1.719 en el 2023, en tanto el costo promedio por disponer de una tarjeta de crédito

se redujo desde ₡2.761 a ₡753 en el mismo periodo (ver Cuadro 3). En términos relativos al valor de los pagos, el costo asumido por el cliente representó el 0,17% y 0,04% para las tarjetas de débito y crédito, respectivamente.

En cuanto a los beneficios otorgados por los emisores de tarjetas de débito y crédito, cuatro emisores de débito e igual cantidad de emisores de crédito consideran que los programas vigentes para el 2023 fueron peores que en el 2022, según se muestra en el Cuadro 3.

Para los clientes con tarjetas de débito, los beneficios comerciales representaron el 0,02% del valor total de pagos reportado por los emisores. Los programas de lealtad que devuelven un porcentaje del valor del pago y los descuentos en comercios fueron los principales beneficios ofrecidos por estos emisores, pero únicamente 5 de los 36 emisores de débito indicó ofrecer algunos de estos beneficios.

Por su parte, para los clientes con tarjetas de crédito, los beneficios representaron el 0,94% del valor total de pagos reportado, siendo los programas de lealtad el principal beneficio otorgado por 26 de los 37 emisores de crédito. Le siguen los descuentos en comercios, ofrecidos por ocho emisores, pero también se reportan beneficios otorgados bajo la forma de acceso a las salas VIP en los aeropuertos internacionales, los valet parking, las rifas de pago de marchamos, entradas a conciertos, bonificación por referencia de nuevos clientes de crédito, entre otros.

En particular, los programas de lealtad fueron efectivamente recibidos por el 32,5% de los clientes de crédito (634 mil clientes), percibiendo la mitad de estos clientes un valor menor o igual a ₡25.000. En el caso de los clientes de débito, solo el 0,46% de los clientes (cerca de 30 mil) percibieron este tipo de beneficios, donde el 53% recibió un valor menor o igual a ₡10.000. En el otro extremo, el 1,0% y 15,0% (169 y 97.433) de los clientes de débito y crédito recibieron beneficios por más de 100 mil colones, lo que muestra la propensión del sistema de tarjetas de concentrar los beneficios en los segmentos de tarjetas más sofisticadas y de alto ingreso de los clientes, lejos de considerarse un beneficio generalizado por usuario.

Considerando los cargos y beneficios de los clientes, el acceso a una tarjeta de débito supone un costo neto anual (costos mayores a los beneficios) de ₡11.511 millones, en contraposición con el caso de los clientes de crédito, donde los beneficios otorgados equivalen a 25 veces el valor de los costos, sin que exista evidencia de quienes cargan los costos son los mismos clientes que reciben los beneficios.

En este punto, cabe referirse al concepto de beneficio comercial otorgado por el emisor al cliente, y su diferencia respecto de lo que la teoría regulatoria considera como bienestar económico, y que debe guiar a la fundamentación de la política pública del BCCR sobre el sistema de tarjetas de pago.

Tradicionalmente, las marcas de tarjetas, sus emisores y adquirentes han privilegiado la posición del cliente mediante el encubrimiento de los costos asociados a la entrega y uso de

los dispositivos de pago, y al ofrecimiento de beneficios comerciales en la forma de devolución de fondos para promover un mayor uso de estos dispositivos. Ello porque, estos usuarios tienen una menor disposición a pagar que los comerciantes. Bajo este razonamiento, los sistemas de tarjetas han justificado la existencia de la comisión de intercambio como un método eficaz para cubrir los costos del emisor y obtener ganancias, sobrecargando la comisión de adquirencia que enfrentan los afiliados y que los clientes no reconocen, de forma consciente, en el precio final de los bienes y servicios comprados.

El caso costarricense sigue esta misma práctica comercial, pero no a nivel generalizado, pues, como se indicó anteriormente, los tarjetahabientes de débito únicamente perciben, bajo la forma de beneficios comerciales el 0,02% del valor de los pagos efectuados, mientras que para los tarjetahabientes de crédito el porcentaje es 0,94%. Adicionalmente, los beneficios comerciales aumentaron ₡1.047 millones en el 2023, respecto del valor total reportado en el 2022, y ₡14.921 millones desde el año 2020 cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas.

No obstante, la determinación de a cuáles dispositivos de pago y clientes se brindan estos esquemas comerciales recae, única y exclusivamente, en los emisores y en las marcas de tarjetas, de conformidad con sus fines de rentabilidad y lucro, mediante una evidente segmentación de clientes.

Por su parte, y desde el punto de vista de la teoría económica, en el bienestar del consumidor influyen tanto los ingresos como los costos que se asumen al participar de cierta actividad. Desde esta perspectiva, el beneficio comercial entregado por los emisores a los tarjetahabientes en la forma de descuentos, puntos, millas o cash back se considera un ingreso, mientras que los cargos a clientes como membrecías o mensualidades corresponden al costo de participar en el sistema de tarjetas.

Así, para obtener una evaluación integral del impacto de la regulación sobre el consumidor, es necesario considerar tanto los ingresos de los beneficios comerciales, como los costos que enfrentó el consumidor en el 2023 respecto del 2022. Si todo lo demás permanece constante (*ceteris paribus*), un aumento en el valor de los beneficios y una disminución de los costos conduce a un efecto equivalente a un aumento en el ingreso real disponible de los consumidores, y por tanto, una mejora en términos de su bienestar⁶.

En el caso que nos compete para el sistema de tarjetas de pago costarricense, el costo neto de los clientes de débito y crédito se ha venido reduciendo desde el año 2020 cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas, pasando, en el caso de las tarjetas de débito de ₡15.668 millones en el 2020 a ₡11.511 millones en el 2023, en tanto para las tarjetas de crédito el costo neto es negativo (hay más beneficios que costos) y los beneficios son cada vez más altos en proporción a los costos, representando en el 2023 más de 25 veces los costos.

⁶ El argumento delineado supone que el consumidor presenta preferencias monótonas, que es un supuesto de uso común en el análisis económico.

De esta forma, *ceteris paribus*, los clientes aumentaron su ingreso disponible en ¢2.494 millones en el 2023 con su participación en el sistema de tarjetas de pago, y ¢23.998 millones respecto del 2020, lo que permite demostrar que las reducciones en las comisiones de intercambio no han afectado al cliente.

1.2.2. De las comisiones a comercios afiliados

El 12 de febrero del 2023 entraron en vigor las comisiones máximas de adquirencia establecidas por el BCCR en la tercera fijación ordinaria, de 2,00% de forma generalizada para las operaciones de pago locales, en tanto para las operaciones de pago transfronterizas se mantuvo el 2,50% de forma generalizada y vía excepción el 1,50% para las estaciones de servicio, servicios de recarga de vehículos eléctricos, organizaciones de beneficencia, peajes y el transporte remunerado de personas regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), aplicable tanto a operaciones de pago locales como transfronterizas. La comisión máxima mensual por terminal punto de venta se mantuvo en ¢12.500.

Información recolectada en los proveedores adquirentes muestra que en el 2023 los afiliados enfrentaron costos de aceptación de pagos con tarjetas de ¢267.900 millones, de los cuales el 94,3% correspondió a la comisión porcentual, el 5,1% al cobro de terminales punto de venta y el restante 0,6% a otros rubros, tales como el servicio de seguridad 3DS, el cobro por POS dañados o perdidos, gestiones de interconexión con cajas y otras soluciones digitales.

En cuanto al cobro por terminal punto de venta, este se reportó en el 90,9% de los afiliados al sistema de tarjetas que contratan POS tradicionales (53,9% en el 2022), el 78,3% de los que contrataron terminales *M-POS* y el 4,9% los que contrataron la tecnología *Tap on phone*. De la cantidad total de terminales POS tradicionales, se cobró el 85% (37% en el 2022) con una comisión moda de ¢12.500. Las aplicaciones *Tap on phone* son las que menos se cobraron (únicamente el 4,3%), con una comisión mensual moda de ¢7.500, según se puede apreciar en el Cuadro 5.

El Cuadro 5 también muestra el costo promedio de adquirencia, el cual pasó de 2,63% en el 2020, a 1,96% en el 2023, consecuente con las reducciones periódicas que ha emprendido en BCCR desde noviembre de 2020, cuando se dio la primera fijación de comisiones al sistema de tarjetas de pago. Cabe denotar que, durante el primer mes y medio del 2023, las comisiones máximas de adquirencia fueron de 2,25%, reduciéndose en 25 puntos base las aplicables a las operaciones de pago locales.

Las comisiones porcentuales de adquirencia vigentes al 31 de diciembre del 2023 por actividad comercial se muestran en el Cuadro 6. Dichas comisiones se reportaron dentro de los límites máximos establecidos por el BCCR, y no se recibieron denuncias por parte de afiliados sobre posibles incumplimientos de parte de los adquirentes.

Cuadro 5. Cobros y beneficios a afiliados

- en millones de colones, colones y porcentajes -

Indicador	Sistema Cuatripartito	Sistema Tripartito	Total	Porcentaje de afiliados con cobro mensual de terminales (%)	
Cargos al afiliado 2020 (mill. ₡)	113 890	61 871	175 760	POS tradicional	90,9
Cargos al afiliado 2021 (mill. ₡)	146 675	65 669	212 344	M-POS	78,3
Cargos al afiliado 2022 (mill. ₡)	184 599	76 899	261 498	Tap on phone	4,9
Cargos al afiliado 2023 (mill. ₡)	193 037	74 864	267 900	Porcentaje de terminales sujetas de cobro mensual (%)	
Comisión adquirencia	179 049	73 521	252 570	POS tradicional	85,0
Terminales punto de venta	13 679		13 679	M-POS	74,5
Seguridad 3DS	274	864	1 138	Tap on phone	4,3
Otros	35	478	513	Comisión por tipo de terminal (₡)	
Costo promedio en el 2020 (%)	2,80	2,37	2,63	Máxima BCCR	12 500
Costo promedio en el 2021 (%)	2,41	1,88	2,22	POS (moda)	12 500
Costo promedio en el 2022 (%)	2,23	1,78	2,08	M-POS (moda)	8 700
Costo promedio en el 2023 (%)	2,11	1,66	1,96	Tap on phone (moda)	7 500
Beneficios para afiliados 2020 (mill. ₡)		4 124		Beneficios para afiliados 2023 (mill. ₡)	
Beneficios para afiliados 2021 (mill. ₡)		3 832		1 766	
Beneficios para afiliados 2022 (mill. ₡)		4 641			

Notas:

- “Costo promedio” se refiere a la relación porcentual entre los cargos al afiliado, respecto del valor total de los pagos adquiridos con tarjetas.
- “Porcentaje de afiliados con cobro mensual de terminales” se refiere a la relación porcentual entre la cantidad de afiliados a los que se aplica el cobro de la terminal punto de venta, respecto de la cantidad total de afiliados que disponen de ese mismo tipo de terminal.
- “Porcentaje de terminales sujetas de cobro mensual” se refiere a la relación porcentual entre la cantidad de terminales habilitadas para pagos que son objeto de cobro, respecto de la cantidad total de terminales, según el tipo de terminal.
- “Moda” se refiere a la comisión más usual cobrada a la mayor cantidad de afiliados.
- La serie de datos es revisada y actualizada anualmente con información suministrada por los adquirentes, de forma que puede variar respecto de la reporta en años anteriores. Datos preliminares para los años 2022 y 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

A nivel de las operaciones de pago locales del segmento cuatripartito, la comisión porcentual de adquirencia más baja fue de 0% para la actividad de peajes, organizaciones de beneficencia y otros comercios y servicios, seguida de 0,25% para supermercados.

Cabe destacar el comportamiento que se observa para algunas actividades comerciales, como en el caso de los peajes, para la cual el adquirente debe entregar al emisor una comisión de intercambio de 1,0%, y en el caso de supermercados y otros comercios y servicios en las que debe entregar una comisión de 1,50%, de forma que, con las comisiones mínimas antes señaladas, el adquirente asume una pérdida neta que incluye, además de la comisión de intercambio, al costo de marca y al costo propio por ofrecer el servicio en estas condiciones.

Esta situación de pérdidas netas se reporta en 9 actividades en total, con la mayor pérdida en otros comercios (1,50%) y supermercados (1,25%). Si se realiza esta misma dinámica con la comisión de adquirencia promedio o la moda, las pérdidas sólo se registrarían en la actividad de peajes.

Para las operaciones de pago locales del segmento tripartito, las comisiones de adquirencia más bajas reportadas corresponden a 0,00% en restaurantes, peajes, organizaciones de beneficencia y otros comercios y servicios. En estos casos, el adquirente no pierde la comisión de intercambio, pero sí el costo de marca y los costos propios.

Once actividades no perciben diferencias entre las comisiones de adquirencia del segmento cuatripartito y tripartito (agencias de viajes, alojamiento, enseñanza, farmacia, renta de automóviles, servicios de salud, servicios de entregas, supermercados, peajes, organizaciones de beneficencia y otros comercios y servicios). En el otro extremo, los restaurantes perciben las mayores reducciones (150 p.b.), seguido de los servicios veterinarios (80 p.b.) y entretenimiento (60 p.b.).

Con excepción de las comisiones de adquirencia cobradas a las estaciones de servicio y peajes, la comisión moda, es decir, la que se cobra más frecuentemente a los comercios afiliados, coincide con el tope máximo establecido por el BCCR.

Como reflejo de lo anterior, el 75,5% valor de las operaciones de pago locales mantienen comisiones cercanas a los límites máximos establecidos por el BCCR, entre 1,76% y 2,25% (hasta el 11 de febrero de 2023 la comisión máxima de adquirencia fue 2,25% y a partir del 12 de febrero de 2,00%). El 11,8% se liquidó con comisiones entre 1,51% a 1,75% y el restante 17,1% con las menores comisiones de adquirencia.

En el caso de las operaciones transfronterizas, el 63,4% se liquidó con comisiones de adquirencia entre 2,26% a 2,50%, el 16,4% logró una reducción de hasta 25 puntos base, y el restante 20,0% con comisiones todavía menores, según indica en el Cuadro 7.

Las entidades adquirentes también ofrecieron beneficios a los afiliados preferentes, bajo la forma de pautas publicitarias, entrega de POS sin costo, visitas por instalación, atención de averías y reprogramaciones sin costo, entre otras. Si bien estos beneficios no se contabilizan como ingresos de fondos para los afiliados, algunos de estos elementos pueden tener un impacto en el nivel de ventas de estos, y consecuentemente, en sus ingresos finales. El valor de los beneficios otorgados fue de \$1.766 millones, mostrando una disminución respecto de los beneficios otorgados en el 2022. El valor de estos beneficios representó el 0,01% del valor total de las operaciones de pago.

Cuadro 6. Comisiones de adquirencia al 31 de diciembre de 2023
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2023				
	Minima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Sistema cuatripartito operaciones de pago locales					
Agencias de viajes	1,60	1,78	2,00	2,00	2,00
Alojamiento	1,50	1,79	2,00	2,00	2,00
Comercio	0,95	1,67	2,00	2,00	2,00
Enseñanza	1,50	1,80	2,00	2,00	2,00
Entretenimiento	1,60	1,74	2,00	2,00	2,00
Farmacia	1,10	1,69	2,00	2,00	2,00
Ferretería y Construcción	1,30	1,75	2,00	2,00	2,00
Gasolinera	0,95	1,28	1,40	1,50	1,10
Información y Comunicación	1,50	1,71	2,00	2,00	2,00
Renta de automóviles	2,00	1,90	2,00	2,00	2,00
Restaurantes	1,50	1,98	2,00	2,00	2,00
Salud	1,10	1,74	2,00	2,00	2,00
Transporte de pasajeros	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
Servicio de entregas	1,85	1,73	2,00	2,00	2,00
Servicios veterinarios	1,80	1,75	2,00	2,00	2,00
Supermercado	0,25	1,80	2,00	2,00	2,00
Peajes	0,00	0,50	0,00	1,50	0,00
Organizaciones de beneficencia	0,00	1,24	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	1,78	2,00	2,00	2,00
Sistema tripartito operaciones de pago locales					
Agencias de viajes	1,60	1,78	2,00	2,00	2,00
Alojamiento	1,50	1,99	2,00	2,00	2,00
Comercio	0,75	1,89	2,00	2,00	2,00
Enseñanza	1,50	1,89	2,00	2,00	2,00
Entretenimiento	1,00	1,93	2,00	2,00	2,00
Farmacia	1,10	1,91	2,00	2,00	2,00
Ferretería y Construcción	1,25	1,89	2,00	2,00	2,00
Gasolinera	0,50	1,18	1,10	1,50	1,10
Información y Comunicación	1,00	1,86	2,00	2,00	2,00
Renta de automóviles	2,00	1,60	2,00	2,00	2,00
Restaurantes	0,00	1,93	2,00	2,00	2,00
Salud	1,10	1,92	2,00	2,00	2,00
Transporte de pasajeros	1,33	1,20	1,50	1,50	1,50
Servicio de entregas	1,85	1,95	2,00	2,00	2,00
Servicios veterinarios	1,00	1,99	2,00	2,00	2,00
Supermercado	0,25	1,78	2,00	2,00	2,00
Peajes	0,00	0,92	1,25	1,50	1,25
Organizaciones de beneficencia	0,00	1,22	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	1,89	2,00	2,00	2,00

Continúa Cuadro 6. Comisiones de adquirencia al 31 de diciembre de 2023
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2023				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Sistema cuatripartito operaciones de pago transfronterizas					
Agencias de viajes	1,75	2,17	2,50	2,50	2,50
Alojamiento	1,50	2,17	2,50	2,50	2,50
Comercio	1,15	2,14	2,50	2,50	2,50
Enseñanza	1,50	2,14	2,50	2,50	2,50
Entretenimiento	1,75	2,19	2,50	2,50	2,50
Farmacia	1,10	2,03	2,50	2,50	2,50
Ferretería y Construcción	1,30	2,10	2,50	2,50	2,50
Gasolinera	0,60	1,30	1,50	1,50	1,50
Información y Comunicación	1,50	2,01	2,50	2,50	2,50
Renta de automóviles	1,50	2,40	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	1,50	2,40	2,50	2,50	2,50
Salud	1,10	2,17	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,50	0,90	1,50	1,50	1,50
Servicio de entregas	1,85	2,14	2,50	2,50	2,50
Servicios veterinarios	1,98	2,11	2,50	2,50	2,50
Supermercado	0,25	2,14	2,50	2,50	2,50
Peajes	1,50	0,75	0,75	1,50	0,75
Organizaciones de beneficencia	0,00	1,45	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,17	2,50	2,50	2,50

Nota: El sistema de tarjetas utiliza el estándar internacional *Merchant Category Code* (MCC) para clasificar a los comercios afiliados. Para los efectos de este reporte, las actividades comerciales indicadas incluyen a los siguientes MCC:

Agencia de viajes: 4722, 7991	Peajes: 4784
Alojamiento: 3501-3999, 7011, 7012	Renta de automóviles: 3351-3500, 7512
Comercio: 5013, 5021, 5044-5047, 5051, 5065, 5074-5111, 5131-5231, 5261, 5271, 5309-5399, 5531-5533, 5551-5561, 5592-5735, 5815-5832, 5921-5999, 7298	
Enseñanza: 7911, 8211, 8220, 8241, 8244, 8249, 8299, 8351	Restaurantes: 5812-5814
Entretenimiento: 7032, 7800, 7801, 7802, 7841, 7922, 7929, 7932, 7933, 7941, 7992, 7993, 7994, 7995, 7996, 7997, 7998, 7999	Salud: 8011-8099
Estación de servicio: 5541	Servicio de entrega: 4215
Farmacia: 5122, 5912	Servicios veterinarios: 742
Ferretería: 1520, 1711, 1731, 1740, 1750, 1761, 1771, 1799, 2791, 5039, 5072, 5251	Supermercado: 5300, 5411, 5422, 5441, 5451, 5462, 5499
Información y comunicación: 4812, 4814, 4816, 4821, 4899, 7829, 7832	Transporte de personas: 4111
Organizaciones de beneficencia: 8398	Otros: todos los demás MCC.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

**Cuadro 7. Estructura porcentual del
valor de las operaciones de pago, según comisión de adquirencia
(porcentajes)**

Comisión de adquirencia	Valor de los pagos (%)		
	Operaciones locales	Operaciones Transfronterizas	Operaciones Totales
0,0% - 1,00%	9,9%	0,8%	8,5%
1,01% - 1,50%	7,2%	3,4%	6,6%
1,51% - 1,75%	11,8%	6,5%	10,9%
1,76% - 2,00%	63,7%	9,5%	55,1%
2,00% - 2,25%	7,4%	16,4%	8,8%
2,26% - 2,50%	0,0%	63,4%	10,0%

Nota: La comisión máxima de adquirencia para operaciones de pago locales disminuyó de 2,25% a 2,00% el 12 de febrero de 2023, en tanto la comisión máxima de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas se mantuvo vigente en 2,50% durante todo el año 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

1.3. Del impacto de la regulación sobre los proveedores de servicios del sistema de tarjetas

De la sección anterior se desprende que, en el 2023, el sistema de tarjetas mantuvo una dinámica acorde al objetivo de mayor eficiencia establecido en la Ley 9831, con un incremento en la cantidad de clientes y dispositivos habilitados para pagos, así como en la cantidad de afiliados y terminales punto de venta conectados al sistema de tarjetas, lo que redunda en una mayor cantidad y valor de los pagos adquiridos. Con ello, el BCCR también atiende al objetivo de su Ley Orgánica para disponer de un sistema costarricense de pagos con menor dependencia del efectivo.

La evidencia recopilada señala una disminución en el costo que enfrentan los clientes al disponer de una tarjeta, lo que en términos económicos equivale a un aumento en el ingreso real disponible de los consumidores, y por tanto, una mejora en términos de su bienestar, y se mantienen recibiendo beneficios comerciales otorgados por los emisores en forma de puntos, millas o cash back. Ambos elementos reflejan un aumento en la eficiencia del servicio de emisión que, vía la competencia, fomenta que los emisores atraigan a los tarjetahabientes con esquemas de compensación o beneficios. No obstante, esta forma de atracción de clientes no recayó sobre los afiliados.

En el caso del sector comercial, se reportan menores costos en el servicio de adquirencia en un mercado con distintas tecnologías para adquirir pagos presenciales y no presenciales, y

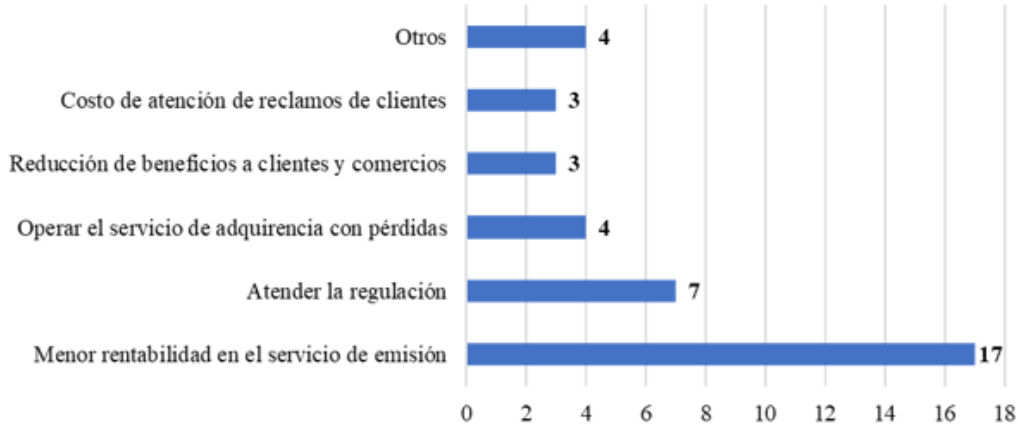
con un mayor número de proveedores adquirentes. La mayor competencia en el servicio de adquirencia también ha conducido a la prevalencia de servicios sin costo para algunas actividades comerciales. La comisión de adquirencia más baja del sistema costarricense de tarjetas es de 0,25% para los supermercados.

La valoración respecto del 2020, cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas de pago es coincidente con la evolución del último año. El sistema de tarjetas pasó de un costo promedio de 3,09% en el 2019 a 1,96% en el 2023, en cumplimiento del objetivo de menor costo posible para el afiliado.

La División Sistemas de Pago consultó a los proveedores de servicios emisores y adquirentes sobre el impacto de la regulación establecida en cumplimiento de la Ley 9831, las estrategias adoptadas para mitigar el impacto sufrido y los retos que enfrentan a futuro. Las consultas se efectuaron en una sección de opinión de la encuesta de recolección de información regulatoria solicitada para este informe, y tiene por objeto incorporar en la regulación, todos aquellos elementos que permitan a los proveedores ofrecer sus servicios en un contexto de eficiencia y mejora continua.

En términos del impacto sobre las entidades, de las 52 entidades consultadas, ocho indicaron no haber tenido ningún impacto por la regulación emitida por el BCCR, dos indicaron que el impacto era bajo, dos que el impacto era medio y cinco que el impacto fue alto, sin que cada una definiera que considera bajo, medio o alto. Las restantes 35 entidades no calificaron el nivel de impacto generado por la implementación de la Ley 9831.

Figura 2. Opinión de emisores y adquirentes sobre el impacto de la regulación al sistema de tarjetas de pago
(Cantidad de respuestas)



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y adquirentes.

La Figura 2 muestra las causales de afectación manifestadas por los proveedores de servicios, siendo la menor rentabilidad del servicio de emisión, producto de la disminución en las

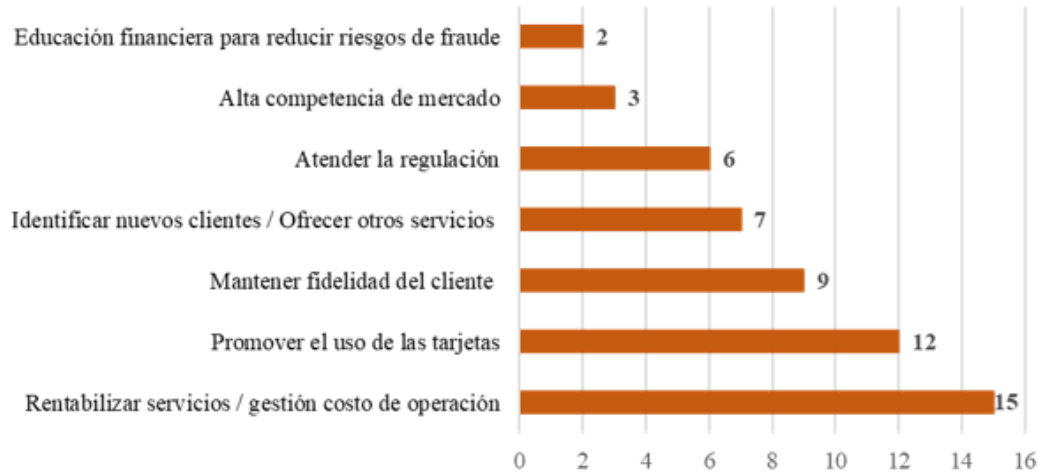
comisiones de intercambio, la afectación más comúnmente señalada. De seguido se señala a la atención de la regulación como un causante de afectación, pues deben entregar reportes, cumplir con menores plazos de atención al cliente, implementar medidas de seguridad reforzada, entre otros.

Por su parte, cuatro adquirentes señalan que las reducciones en las comisiones de adquirencia los hace operar con pérdidas. No obstante, el margen neto de adquirencia establecido por la Junta Directiva del BCCR se mantuvo en 50 p.b. desde noviembre de 2020, y es más amplio que el que mantenían en promedio antes de la regulación del BCCR, que era de apenas 9 p.b.

Adicionalmente, del Cuadro 6 se aprecia que, para muchas actividades comerciales, las comisiones mínimas de adquirencia ni siquiera cubren a la comisión de intercambio para las operaciones de pago locales y transfronterizas que operan de forma cuatripartita. Bajo estas condiciones, las pérdidas aducidas no necesariamente se generan por efectos de la regulación del BCCR, sino de la misma competencia de mercado por atraer a los comercios de mayor tamaño.

También se señalan como impactos, la reducción de beneficios a comercios y clientes, y un alto costo de atención de los reclamos de los clientes. Dentro de otros motivos no asociados a la regulación del BCCR se incluyen a la competencia que supone SINPE Móvil para el sistema de tarjetas, al impacto de la Ley de Usura sobre la actividad crediticia y al efecto de la disminución en el tipo de cambio sobre los ingresos de las entidades financieras.

Figura 3. Opinión de los emisores y adquirentes sobre los retos comerciales de los servicios ofrecidos
(Cantidad de respuestas)



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y adquirentes.

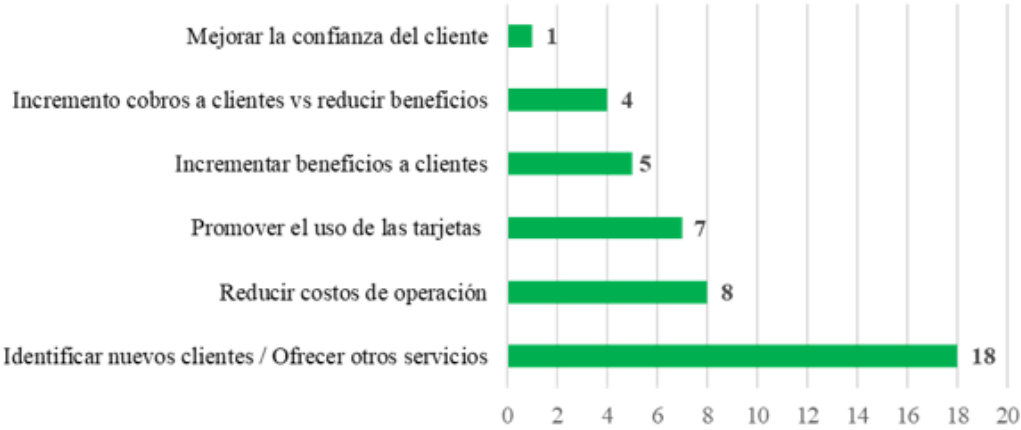
Dentro de los retos comerciales señalados por los emisores y adquirentes (ver Figura 3) se mencionan rentabilizar los servicios, vía la gestión de costos de operación y el aumento del

volumen del negocio (promover el uso de las tarjetas de pago). Además, señalan la necesidad de ofrecer servicios y beneficios que promuevan la fidelidad del cliente, así como identificar nuevos clientes, servicios y negocios, producto de una mayor competencia de mercado.

Otros retos importantes se refieren a la capacidad de las entidades para atender la regulación del BCCR y a lograr una efectiva educación financiera del cliente para reducir los costos del fraude.

En línea con los retos antes indicados, los emisores y adquirentes adoptarían como estrategias para mitigar el impacto de las reducciones en las comisiones de intercambio y adquirencia, la búsqueda de nuevos clientes y servicios por ofrecer, mejoras en la gestión de costos de operación, promover un uso más intensivo de las tarjetas de pago, la fidelidad del cliente, incluyendo mejorar la confianza de este sobre el sistema. Finalmente, cuatro entidades evalúan la necesidad de reducir los beneficios ofrecidos o aumentar las comisiones al cliente (ver Figura 4).

Figura 4. Opinión de los emisores y adquirentes sobre las estrategias comerciales para mitigar la reducción de comisiones
(Cantidad de respuestas)



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por emisores y adquirentes.

Resulta importante señalar dos elementos reiterados como impactos y retos. El primero de ellos se refiere a la atención de la regulación del BCCR, incluidos los temas de adopción tecnológica en las medidas de autenticación reforzada del cliente, la atención de reclamaciones con menores plazos de investigación y resolución de casos, así como el costo operativo de facilitar información regulatoria al BCCR.

En este sentido, la División Sistemas de Pago considera que todos estos elementos señalados por los emisores y adquirentes se han establecido sobre la base fundamentada de mejorar la eficiencia y seguridad del sistema costarricense de tarjetas de pago, así como recolectar la información suficiente para medir los impactos regulatorios, al amparo de la Ley 9831, de

forma que no han sido elementos deliberados, y más bien se busca adoptar los estándares internacionales que se encuentran vigentes en sistemas de pagos más avanzados.

Precisamente, el método de regulación por comparación utilizado para establecer las comisiones máximas de intercambio y adquirencia busca mejorar el nivel de eficiencia que se le requiere al sistema costarricense de tarjetas de pago, alcanzando el mismo nivel de eficiencia que otros sistemas de pago.

Finalmente, la encuesta de recolección de información regulatoria incluyó un ítem sobre los temas regulatorios y actividades que, en opinión de los proveedores de servicio, el BCCR debe atender en los próximos años para alcanzar los objetivos establecidos en la Ley 9831. Dentro de los aspectos señalados destaca:

- El establecimiento de responsabilidades de las marcas internacionales de tarjetas para que apoyen a los emisores y adquirentes en los cambios regulatorios;
- La realización de campañas publicitarias para promover los pagos electrónicos;
- La revisión de las comisiones de intercambio y adquirencia, que se consideran bajas;
- La regulación de un mecanismo de prevención de fraude en los pagos con tarjeta no presente (comercio en línea);
- Simplificar la afiliación de las pequeñas empresas al sistema de tarjetas y de pagos electrónicos;
- La diferenciación de comisiones entre tarjetas de débito y crédito;
- Publicar más información sobre el sistema de tarjetas;
- Adelantar al máximo, la instalación de validadores electrónicos para el pago del transporte público remunerado de personas.

1.3.1. Organismos internacionales avalan la labor regulatoria del BCCR sobre el sistema costarricense de pago

Como ejemplo de la transparencia con la que el BCCR establece los límites máximos de las comisiones, destaca que el personal técnico del Fondo Monetario Internacional (FMI) replicó la metodología de comparación internacional implementada por el BCCR. Este ejercicio no sólo corroboró los resultados que han fundamentado el accionar del BCCR, sino que incluso encontró que, al incorporar variables adicionales al análisis (por ejemplo, relativas al nivel de concentración bancaria), se obtiene una comisión de intercambio ligeramente menor que los establecidos por el BCCR, mientras que la comisión de adquirencia fue similar⁷.

⁷ FMI (2023) “*Determinants of Card Payments Fees in A Cross-Country Analysis*”. Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024): [https://www.elibrary.imf.org/configurable/content/journals\\$002f002\\$002f2023\\$002f443\\$002farticle-A002-en.xml?t:ac=journals%24002f002%24002f2023%24002f443%24002farticle-A002-en.xml#A002fn01](https://www.elibrary.imf.org/configurable/content/journals$002f002$002f2023$002f443$002farticle-A002-en.xml?t:ac=journals%24002f002%24002f2023%24002f443%24002farticle-A002-en.xml#A002fn01)

Respecto de este análisis efectuado por el personal técnico del FMI, la declaración de prensa del 27 de octubre de 2023 señaló que “*debe continuarse con el establecimiento de límites reglamentarios a las comisiones de las tarjetas de crédito para fomentar aún más la eficiencia y la competencia, protegiendo al mismo tiempo a los consumidores*”⁸.

El Anexo 11 incluye una regresión con las variables propuestas por el FMI, encontrando como resultado, que el punto medio de las estimaciones para la comisión de intercambio y adquirencia aplicable a los pagos locales está en línea con la estimación principal, incluso al incorporar variables relativas a la organización industrial del sector financiero formal de cada país, lo que sugiere robustez de la modelación principal que sustenta técnicamente las comisiones propuestas.

Por su parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) emitió en abril de 2024 el informe “*Ecosistemas de Pagos Digitales en América Latina y el Caribe*”, en donde destaca el avance de Costa Rica en materia de pagos:

“El pago digital es, según el Latinobarómetro 2023, una preferencia mayoritaria entre la población de los países que analiza este informe: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Perú y la República Dominicana. Esto se explica por la conveniencia, rapidez y seguridad para las personas de este tipo de transferencias y por los beneficios que implican para la sociedad.

Los pagos digitales son una puerta para la inclusión financiera y habilitan la conexión de personas y empresas con el sistema financiero a través del acceso a una cuenta transaccional para guardar, recibir y enviar dinero. También facilitan el acceso a otros tipos de productos y servicios financieros a través del uso de los datos recabados, propios de las transacciones digitales. Asimismo, la habilitación de pagos digitales tiene un efecto positivo en el nivel de resiliencia para enfrentar crisis y está asociado con mejoras en el desempeño económico de los países (Camara, 2021; Tombini, 2023)”⁹. (el subrayado no forma parte del original)

“Se destacan como buenas prácticas de carácter más integral las protagonizadas por Brasil y Costa Rica, donde los respectivos bancos centrales han adoptado un rol activo más allá de la administración y supervisión del sistema nacional de pagos mediante la

⁸ FMI (2023) “Costa Rica: Declaración del personal técnico al término de la misión del Artículo IV correspondiente a 2023, quinta revisión en el marco del Servicio Ampliado del FMI y segunda revisión en el marco del Servicio de Resiliencia y Sostenibilidad” Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024):

<https://www.imf.org/es/News/Articles/2023/10/27/mcs102723-costa-rica-concluding-statement-2023-art-iv-fifth-review-eff-second-review-rsf-arrangement>

⁹ Banco Interamericano de Desarrollo; Ecosistemas de Pagos Digitales en América Latina y el Caribe. Abril 2024, página 10. Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024):

<https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Ecosistemas-de-pagos-digitales-en-America-Latina-y-Caribe-fichas-de-paises.pdf>

provisión de una infraestructura y unos estándares comunes para los agentes del ecosistema. De esta manera, procuran garantizar el acceso y uso de servicios básicos de pagos digitales asequibles, interoperables e inmediatos a toda la población”¹⁰. (el subrayado no forma parte del original)

En la ficha resumen para Costa Rica, el BID inserta un resumen de las **buenas prácticas implementadas**, entre las que explícitamente menciona la regulación a las comisiones de adquierecia (también conocidas como de descuento en otras latitudes) y la interoperabilidad de los POS (ver Figura 5). Ambas prácticas son fruto de las potestades que la Ley 9831 otorga al BCCR.

Figura 5. Buenas prácticas destacadas por el Banco Interamericano de Desarrollo para Costa Rica



Nota: El resaltado en azul no forma parte del original. En otras localidades, la comisión de adquierecia que paga el comercio es conocida como tasa de descuento.

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo; “Ecosistemas de Pagos Digitales en América Latina y el Caribe”. Abril 2024, página 35.

1.3.2 La regulación del BCCR mantiene procesos judicializados

Resulta importante señalar que la materia de la Ley 9831 ha sido sujeta de diferentes acciones judiciales:

- El 16 de octubre de 2023, Visa interpuso un recurso de amparo contra el BCCR argumentado lesión al derecho fundamental de igualdad y no discriminación, así como lesión a la libertad empresarial y de contratación. El recurso fue tramitado por la Sala Constitucional en el expediente 23-25575-0007-CO; y fue rechazado de plano en el voto 2023032332 de las 09:20 horas del 15 de diciembre de 2023.

¹⁰ Idem página 16.

- El 17 de octubre de 2023 Mastercard interpuso una demanda de conocimiento y una solicitud de medida cautelar en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial, San José (Expediente 23-005899-1027-CA).

En la medida cautelar interpuesta, Mastercard solicitaba que se ordenara al BCCR suspender la aplicación del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago que estaba siendo impugnado. Dicha medida cautelar fue declarada sin lugar en la resolución número 2024002140 de las 14:39 horas del 2 de abril de 2024 de ese Tribunal.

De seguido, Mastercard interpuso un recurso de apelación contra esa declaratoria, pero luego la desistió mediante el escrito presentado a las 07:56 horas del 12 de junio de 2024. El desistimiento fue acogido inmediatamente por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en el voto 233-2024-II de las 08:20 horas del 12 de junio del 2024. El proceso de demanda fue dado por terminado mediante la resolución número 2024004116 de las 17:06 horas del 26 de junio de 2024 del Tribunal respectivo.

- El 18 de abril de 2024 la marca internacional Visa interpuso una demanda de conocimiento en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial, San José (Expediente 24-002492-1027-CA). Actualmente, la demanda se encuentra en curso judicial, e impugna la legalidad de la regulación aplicable a las operaciones de pago transfronterizas.

1.4. De la vigilancia al sistema de tarjetas de pago

La División Sistemas de Pago (DSP) vigila el cumplimiento de los proveedores de servicio sobre la regulación establecida por el BCCR para el sistema de tarjetas. Para el año 2024, las tareas de vigilancia se concentraron en diferentes áreas que se detallan a continuación:

- **Atención de reclamaciones de clientes.** Al 31 de setiembre del 2024, el BCCR había recibido 38 reclamaciones de clientes que no se consideraban satisfechos con la resolución de sus reclamos frente al emisor, y acuden al regulador para que inste a las partes a resolver las diferencias, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago.

Las 38 reclamaciones contemplan 207 operaciones de pago por un valor total de ₡37,1 millones. Las gestiones del Área de Vigilancia con los diferentes emisores dieron por resultado que 22 de las reclamaciones hayan completado el trámite ante el BCCR a favor del cliente, lo que permitió la devolución de ₡13,4 millones en el valor reclamado. Además, 6 se encuentran pendientes de trámite.

- **Notificación al cliente:** se requirió información regulatoria a los emisores que permitiera comprobar que dichos proveedores cumplen con el artículo 17 del

Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, que establece la obligatoriedad de notificar, en menos de un minuto y de forma gratuita, toda transacción de pago. La verificación del requisito encontró un amplio cumplimiento de parte de los emisores de tarjetas.

- **Liquidación de transacciones en BCCR:** El artículo 20 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago establece que las operaciones de pago efectuadas en colones con dispositivos de pago emitidos en el territorio nacional deben liquidarse sobre las cuentas de fondos mantenidas por los proveedores en el BCCR. Así las cosas, se mantiene un seguimiento constante sobre el proceso de liquidación, verificando la debida atención de este requerimiento.
- **Difusión de información sobre el sistema de tarjetas de pago.** En atención del artículo 13 de la Ley 9831, la página web del BCCR mantiene información actualizada sobre los proveedores de servicio, los canales disponibles por cada emisor de tarjetas para solicitar y modificar el PIN, los estudios de revisión ordinaria de comisiones de cada año, el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago vigente y su respectiva norma complementaria, así como la evolución de las comisiones reguladas por el BCCR.

2. Propuesta Regulatoria

El presente apartado se refiere a la propuesta regulatoria planteada para la revisión ordinaria de las comisiones máximas del sistema de tarjetas del año 2024. Con el objetivo de documentar estadística y técnicamente la propuesta, se incluye un breve apartado de los elementos que guiaron al diseño de la política sugerida para cada tipo de operaciones de pago, sean estas locales o transfronterizas.

2.1. De la regulación por comparación

Al igual que las cuatro fijaciones ordinarias de comisiones anteriores, la propuesta regulatoria actual se sustenta en la modelación teórica de comparación internacional. Esto debido a que esta metodología, reconocida en la teoría económica como una herramienta de la regulación, permitiría alcanzar el objetivo de la Ley 9831 respecto del mínimo costo para el afiliado, pues las redes de tarjetas utilizan las mismas infraestructuras tecnológicas en todos los países donde ofrecen sus servicios, de forma que, si otros sistemas de tarjetas sirven este tipo de operaciones de pago bajo condiciones de eficiencia mejores a las costarricenses (entendida como menores comisiones de intercambio y adquirencia), debería ser posible operar el sistema de tarjetas de Costa Rica al menos bajo los mismos parámetros, de modo que todos los proveedores de pago involucrados (emisores, adquirentes y marcas de tarjetas) se adapten al cambio regulatorio que ordena la aplicación de la Ley 9831.

Así, el método de comparación permitiría a los operadores costarricense recuperar, mediante la delimitación de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia, los costos generados eficientemente.

Para los fines del desarrollo de la técnica de comparación internacional, el Equipo Técnico también ha dado seguimiento a las actuaciones de otros bancos centrales y autoridades de la competencia respecto de la regulación a los sistemas de tarjetas.

El Anexo 10 muestra los elementos destacados para jurisdicciones que recientemente han emitido normativa o realizado estudios al respecto, concretamente: Australia, Canadá, China, Chile, Estados Unidos, Macedonia del Norte, Montenegro, Nueva Zelanda, Reino Unido, Suiza, Unión Europea y Ucrania.

2.2. Comisiones máximas aplicables a operaciones de pago locales

A partir del análisis de la información regulatoria recabada de proveedores de servicios del sistema de tarjetas de pago, que incluye estadísticas sobre la actividad, ingresos y comisiones de los proveedores de servicios, afiliados y tarjetahabientes; así como de la valoración de las estrategias y retos de los proveedores de servicios frente a dicha regulación, el Equipo Técnico recomienda mantener la técnica de regulación por comparación desarrollada mediante modelos econométricos que permiten estimar las comisiones que debería alcanzar el país para el caso de las operaciones de pago locales, que en el 2023 representaron el 93,4% de la cantidad y el 84,2% del valor total de ventas adquiridas en el territorio nacional.

Para implementar este análisis, se actualizó la base de datos de comisiones de intercambio y adquirencia utilizada en la fijación ordinaria de comisiones del año 2023. Esto da como resultado un panel que abarca a 74 países, para un total de 224 observaciones que datan en algunos casos desde el 2010¹¹. La base incluye a los 30 países que conforman el EEE, así como la totalidad de los países miembros de la OCDE. De esta forma, se atiende la disposición legal establecida en el artículo 1 de la Ley 9831, de que la regulación emitida por el BCCR debe garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales.

La base de datos también contiene información sobre una gama de variables de control, tales como la densidad de población, el número de cajeros automáticos y la tenencia de cuentas en entidades financieras, que permiten capturar información sobre la demanda de los pagos con tarjeta y las economías de escala que pudieran estar presentes en el ofrecimiento de los servicios de emisión y adquirencia.

La estrategia empírica consiste en utilizar un método de regresión lineal que permita, a partir de una comparación con otros países, identificar las comisiones de intercambio y adquirencia que se esperaría observar en Costa Rica. Como una prueba de robustez, estas comisiones se contrastan con los resultados obtenidos a partir de distintos supuestos de modelación, muestras más restrictivas o metodologías econométricas alternativas. Dichos ejercicios

¹¹ Que el panel inicie en el 2010, cuando relativamente pocas jurisdicciones regulaban este tipo de comisiones, permite identificar la respuesta de las comisiones cuando un país pasa de ser no regulado a ser regulado. Además, mediante la incorporación de efectos fijos de tiempo se estima la dinámica de las comisiones a lo largo del tiempo.

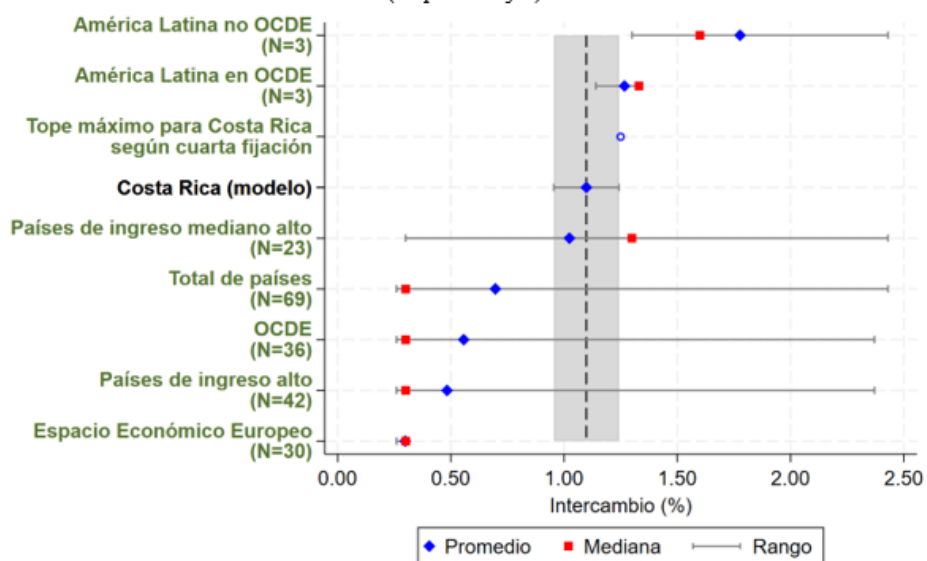
sugieren comisiones relativamente similares a la que se presentan en la estimación principal. El detalle de la construcción de base de datos, las estimaciones y pruebas de robustez se incluye en el Anexo 11.

Los principales resultados de las regresiones lineales son los siguientes:

- **Comisión de intercambio para operaciones de pago locales:** la regresión lineal estimada indica que la comisión de intercambio para Costa Rica con regulación corresponde a 1,10%, con un intervalo de confianza de 95% igual a [0,95%, 1,24%]. Dado que el 73% de los países que conforman la muestra recopilada para este estudio regulan el intercambio, el insumo que alimenta el modelo de regresión corresponde en su mayoría a una comisión máxima. En consecuencia, el resultado de 1,10% sería la comisión de intercambio máxima esperada para Costa Rica. Por su parte, el intervalo de confianza permite evaluar la incertidumbre de la estimación.

A manera de comparación, el intervalo de confianza estimado sugiere comisiones menores a las observadas en Colombia (1,33%), México (1,33%) o Turquía (1,32%). Por otra parte, la comisión de intercambio sería similar a la establecida en Chile para tarjetas de crédito de 1,14% o a la de Canadá de 0,95%. Sin embargo, las comisiones estimadas para Costa Rica son aún superiores al intercambio máximo de 0,50% establecido en Chile para las tarjetas de débito.

Figura 6. Comisiones de intercambio por grupos de países
(en porcentajes)



Nota: Para cada país miembro de un grupo particular, se utiliza la información disponible más actual.

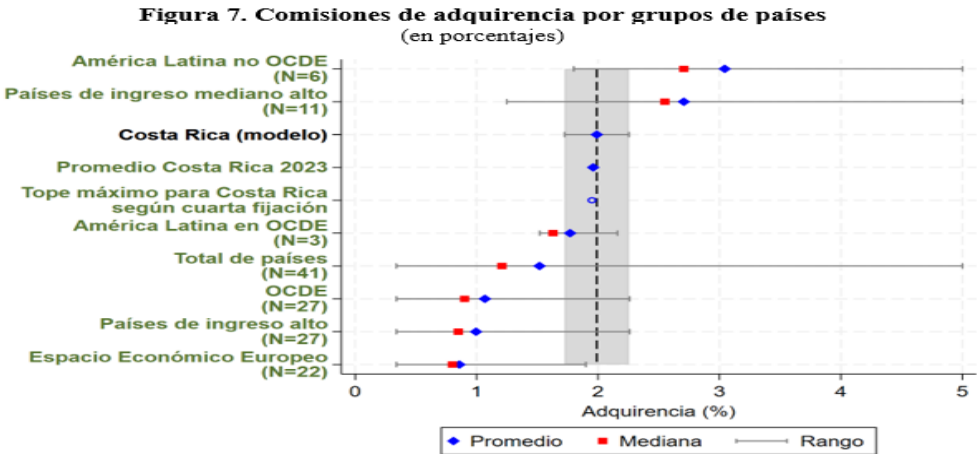
Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Asimismo, y de acuerdo con la Figura 6, el intervalo de confianza estimado para Costa Rica estaría dentro del intervalo de comisiones de intercambio observadas para la OCDE, que van desde un mínimo de 0,30% (correspondiente al EEE) hasta un máximo de 2,37% (correspondiente a Japón). No obstante, la comisión máxima estimada para Costa Rica sería equivalente a 5,5 veces la comisión de débito y 3,7 veces la comisión máxima de crédito vigente en el EEE. Además, se encuentra por encima del promedio simple de 0,56% de la OCDE.

Al efectuar la comparación con países de ingreso mediano alto, donde se ubica Costa Rica según la clasificación del Banco Mundial, la parte superior e inferior del intervalo de confianza estimados mediante la regresión lineal, ubicarían al país cerca de la mediana (1,30%) y promedio (1,02%) de este grupo de países.

- Comisión de adquirencia para operaciones de pago locales:** el resultado del modelo de regresión lineal sugiere que la comisión de adquirencia en Costa Rica se ubicaría en 1,99%, con un intervalo de confianza igual a [1,73%, 2,25%]. En este caso, dado que el 9% de los países que conforman la muestra regulan la comisión de adquirencia, la base de datos mediante la cual se estima el modelo de regresión contiene en su mayoría comisiones promedio de adquirencia. Por lo tanto, y según se detalla en el Anexo 11, el resultado de la regresión lineal se ajusta para incorporar la distribución de las comisiones observadas para Costa Rica durante el 2023, y de esta manera obtener la comisión máxima de adquirencia. El resultado anterior ya contiene el ajuste efectuado para reflejar la comisión máxima de adquirencia.

Dentro del intervalo de confianza de la comisión de adquirencia estimada para Costa Rica se encuentran las comisiones de adquirencia para las operaciones locales de países miembros de la OCDE y del EEE, tales como Finlandia (1,90%) y México (2,16%).



Notas: para cada país miembro de un grupo particular, se utiliza la información disponible más actual.

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

En términos comparativos, el intervalo de confianza estimado para la comisión de adquirencia local permitiría a Costa Rica alcanzar comisiones más bajas que los países de América Latina que no forman parte de la OCDE (3,04%) e incluso posicionarse dentro del rango de [1,52%, 2,16%] que engloba a los países de América Latina que sí son miembros de la OCDE.

Al efectuar la comparación con países de ingreso mediano alto, la comisión estimada para Costa Rica estaría por debajo del promedio y mediana de las comisiones de adquirencia de este grupo (2,71% y 2,55% respectivamente). Además, la Figura 7 muestra que la comisión de adquirencia promedio observada para Costa Rica durante el 2023 (de 1,96%), ya se ubica en el rango de comisiones promedio sugerido por el modelo.

Las comisiones de intercambio y adquirencia locales estimadas para Costa Rica, así como sus intervalos de confianza respectivos, se muestran en el Cuadro 8.

Vale resaltar que, del conjunto de países miembros de la OCDE y el EEE, únicamente Corea del Sur regula las comisiones de adquirencia para las operaciones de pago locales¹². Por lo tanto, los valores que se obtienen son para las comisiones de adquirencia promedio y es posible que algunas empresas, en particular las micro y pequeñas empresas de los grupos de países antes indicados, enfrenten comisiones de adquirencia para operaciones de pago locales superiores a las sugeridas por el modelo econométrico para Costa Rica.

Cuadro 8. Comisiones de intercambio y adquirencia para operaciones de pago locales estimadas para Costa Rica
(en porcentajes)

Tipo de Comisión	Estimación puntual	Intervalo de confianza de 95%
Intercambio	1,10%	[0,95%, 1,24%]
Adquirencia	1,99%	[1,73%, 2,25%]

Fuente: Elaboración propia.

A cuatro años de que el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas de pago por ordenanza de la Ley 9831, es importante considerar la evolución de las comisiones de intercambio y adquirencia durante este periodo. El Cuadro 9 muestra las estimaciones para

¹² Al respecto, consultar el documento “*FSC Reforms Card Processing Fee Rates*” de la Comisión de Servicios Financieros de Corea del Sur, disponible en (accesado el 7 de octubre de 2024): <https://fsc.go.kr/eng/pr010101/22195>

Costa Rica elaboradas en cada revisión anual ordinaria de comisiones, así como el valor máximo vigente establecido por la Junta Directiva del BCCR para cada periodo.

**Cuadro 9. Comisiones de intercambio y adquirencia
para operaciones de pago locales estimadas para Costa Rica
según el año de revisión ordinario de comisiones
(en porcentajes)**

Revisión ordinaria de comisiones	Intercambio			Adquirencia		
	Estimación puntual	Intervalo de confianza de 95%	Nivel máximo	Estimación puntual	Intervalo de confianza de 95%	Nivel máximo
Ene-Oct 2020			4,00% *	3,00%	[2,46%, 3,61%]	12,00% *
Nov-Dic 2020	1,18%	[1,02%, 1,33%]	2,00%	3,00%	[2,46%, 3,61%]	2,50%
2021	1,17%	[1,05%, 1,30%]	2,00%	1,79%	[1,56%, 2,01%]	2,50%
2022	1,25%	[1,14%, 1,37%]	1,75%	1,94%	[1,72%, 2,16%]	2,25%
2023	1,07%	[0,89%, 1,25%]	1,50%	1,95%	[1,48%, 2,42%]	2,00%
2024	1,10%	[0,95%, 1,24%]	1,25%	1,99%	[1,73%, 2,25%]	1,95%

Notas: Los niveles de las comisiones de intercambio de los años 2020 y 2021 se refiere a las estimaciones para Costa Rica en un escenario con regulación. En el caso de las comisiones de adquirencia, en el 2020 se estimó un único caso, y en el 2021 se refiere al escenario con regulación.

Nivel máximo corresponde al establecido por la Junta Directiva del BCCR y que estuvo vigente para la mayor parte de cada año.

* Valor máximo de mercado registrado por el BCCR de previo a la regulación.

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de las estimaciones para la comisión de intercambio, nótese como el valor puntual se reduce en el 2021 respecto del año 2020, luego aumenta en el 2022, vuelve a disminuir en el 2023 y aumenta en el 2024. En este sentido, ha fluctuado entre 1,07% y 1,25%. Siendo que la Junta Directiva del BCCR implementó una serie de reducciones consecutivas de 25 puntos base en cada año, iniciando en noviembre de 2020 desde un nivel máximo de 2,00%, la comisión vigente de 1,25% es coincidente con el nivel máximo de las estimaciones puntuales, específicamente la del año 2022.

Ahora bien, resulta evidente que al utilizarse como fundamento de decisión una regresión estadística, sucederán variaciones en el valor puntual de las comisiones provocadas por la inclusión de más países, o debidas a la actualización de las variables observadas. Aunque es de esperar que estos cambios sean relativamente pequeños año tras año, acoger como objetivo de política el valor puntual de la estimación correspondiente a la revisión ordinaria en curso podría introducir inestabilidad a los límites máximos que debe establecer el BCCR, los cuales por apegarse a este tipo de criterio se deberían ajustar incluso ante cambios menores, al alza o a la baja.

Así, el Equipo Técnico encuentra idoneidad en acercarse al límite mínimo de los intervalos de confianza, que de alguna forma parecen converger hacia el 1,00%. Resulta relevante

señalar que, de previo a la regulación del BCCR, el nivel de 1,00% había sido establecido por los propios emisores nacionales como comisión de intercambio aplicable a las actividades de estaciones de servicio y organizaciones de beneficencia. En este sentido, refleja condiciones bajo las cuales el sistema ha logrado operar por casi treinta y cinco años.

Recuérdese también que, los niveles aprobados por la Junta Directiva del BCCR han respetado este nivel como una excepción al límite máximo generalizado, en apego del artículo 4 de la Ley 9831, con el fin de no incrementar los costos de adquisición de pagos con tarjeta a estas dos actividades comerciales. Así las cosas, al acogerse el nivel de 1,00% propuesto, el BCCR otorgaría un trato no diferenciado entre actividades económicas, desde el punto de vista de las comisiones de intercambio para operaciones de pago locales que recibe el emisor nacional.

En el caso de la comisión de adquirencia para operaciones locales, las estimaciones puntuales de los últimos tres años (2022, 2023 y 2024) se han mantenido entre 1,94% a 1,99%, con un promedio de 1,96%. La comisión de adquirencia vigente, aprobada por la Junta Directiva del BCCR en la revisión ordinaria correspondiente al año 2023 es de 1,95%. No obstante, y a diferencia de la comisión de intercambio, los límites mínimos de los intervalos de confianza no parecen converger hacia un valor estable, sino que fluctúan entre 1,48% y 1,73%

Es importante recordar que, en el caso de las comisiones de adquirencia, la información disponible para la regresión econométrica es suficiente para estimar la regresión, pero menos abundante que para la comisión de intercambio, dado que pocos países regulan estas comisiones. Además, las comisiones disponibles para algunos países se refieren a comisiones de adquirencia promedio y no máximas, que se han mantenido invariantes por varios años.

Esta característica de la información sobre el segmento de la adquirencia genera intervalos de confianza de mayor amplitud (diferencia entre el límite inferior y el límite superior del intervalo de confianza) para las comisiones adquirencia que para las comisiones de intercambio. Por ejemplo, mientras que para la comisión de intercambio el margen de amplitud más alto es de 36 puntos base en el año 2023, para la comisión de adquirencia el margen más pequeño es de 44 puntos base en el año 2022, incrementándose a 52 puntos base en el 2024 y a 94 puntos base en el 2023.

En consecuencia, la mayor dispersión de las estimaciones no permitiría anclar las comisiones de adquirencia al límite inferior del intervalo, como en el caso de la comisión de intercambio. Por ello, el Equipo Técnico considera más idóneo y proporcionado, mantener la comisión máxima de adquirencia para operaciones locales en 1,95%.

Vale destacar que la comisión de adquirencia de 1,95% se fundamentó con la regresión estadística de la revisión ordinaria de comisiones correspondiente al 2023, con una estimación puntual de 1,95% y un intervalo de confianza de [1,48%, 2,42%] al 95%. Para el año 2024 la base de datos se actualizó con comisiones de adquirencia para España y Uruguay que disminuyeron respecto del valor utilizado en el año 2023, y de México y Colombia que

más bien reportaron aumento; además de la incorporación de Ecuador, donde el Banco Central de Ecuador ha establecido una comisión máxima de 4,02% para las tarjetas de crédito y 2,00% para tarjetas de débito.

Para evaluar la necesidad de mantener este límite máximo, el Equipo Técnico consideró la evolución del servicio de adquirencia en los últimos cuatro años, la cual refleja, anualmente, más comercios afiliados al sistema y más terminales punto de venta, lo que redundó en una mayor cantidad y valor de los pagos con tarjeta, de forma que ello denota una respuesta positiva de los comerciantes para aceptar pagos con tarjeta frente a la disminución consecutiva de las comisiones emprendida por el BCCR desde el 2020.

Cabe señalar que, la proporción de los comerciantes afiliados a los que se cobran las terminales punto de venta tradicionales se amplió en el 2023 (90,9%), respecto de la proporción reportada en el 2022 (53,9%). Igualmente, la proporción de terminales punto de venta tradicionales que se cobran aumentó desde 37,0% en el 2022 a 85,0% en el 2023. En este sentido, ello podría dar evidencia de que la disminución de 25 puntos base en la comisión máxima de adquirencia establecida para el 2022 y el 2023 demarque un nivel al que los proveedores adquirentes ya no estén dispuestos a contratar más afiliados con menores comisiones, a pesar del incremento en la cantidad y valor de los pagos registrados.

Además, dado que la Ley 9831 ordena al BCCR establecer el mínimo costo para el comerciante afiliado, y siendo que la disminución de la comisión máxima de intercambio generaría un mayor margen para el adquirente, se encuentra que tanto los comerciantes afiliados como los proveedores adquirentes resultarían beneficiados con la propuesta realizada, pues a partir de diciembre de 2024 seis adquirentes procesarán pagos de la marca American Express, equilibrando la competencia sobre la base de servicios similares.

Para las comisiones establecidas a las actividades de estaciones de servicio, servicios de recarga de vehículos eléctricos, organizaciones de beneficencia, peajes y servicios de transporte público regulados por ARESEP, la propuesta es mantener su nivel vigente de 1,50% como comisión máxima de adquirencia. Información disponible al 31 de diciembre de 2023 muestra que la comisión mínima cobrada a las estaciones de servicio era de 0,50% para las operaciones locales tripartitas, mientras que la comisión promedio era de 1,18%, lo que refleja que la comisión máxima de 1,50% sigue teniendo factibilidad de mercado.

Desea reiterarse que, si bien las regresiones econométricas permiten estimar niveles de comisiones meta, el resultado mismo de la regresión siempre debe ir acompañado del análisis del mercado respectivo. Bien podría suceder que, por la actualización de comisiones de intercambio o adquirencia de otros países, las estimaciones para Costa Rica sugieran niveles de comisiones altas o bajas que puedan desviar los progresos regulatorios alcanzados. De aquí que el análisis efectuado en la primera sección dedicado a reflejar la evolución y desempeño del sistema de tarjetas de pago frente a la regulación del BCCR resulta en un complemento necesario para establecer las comisiones finales, su proporcionalidad e idoneidad.

2.3. Comisiones máximas aplicables a las operaciones de pago transfronterizas

Al igual que para la determinación de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia aplicables a las operaciones de pago locales, la determinación de las comisiones máximas de las operaciones de pago transfronterizas se fundamenta en el modelo de comparación internacional y en la evidencia recolectada para este segmento del mercado.

Debe tenerse presente que, a pesar de los esfuerzos del Equipo Técnico para reunir más información sobre las comisiones de intercambio y adquirencia para operaciones de pago transfronterizas, esta es limitada e insuficiente para construir una regresión econométrica, como en el caso de las operaciones de pago domésticas, pero sigue siendo técnicamente correcto comparar las comisiones vigentes en diferentes territorios y seleccionar una comisión objetivo para Costa Rica, y de esta forma propiciar un ajuste en el comportamiento de todos los proveedores de pago involucrados, entiéndase adquirentes y marcas de tarjetas cubiertas bajo el ámbito de aplicación de la Ley 9831 para que alcancen iguales o mejores condiciones de eficiencia que las imperantes en otros territorios. En este sentido, no se pierde validez, objetividad, idoneidad, ni proporcionalidad al sustentar las comisiones de esta forma.

El Equipo Técnico prioriza la comparación con sistemas de tarjetas que han sido regulados, precisamente para aproximarse al mínimo costo que requiere la Ley 9831 al BCCR, ya que las intervenciones del regulador se han efectuado en todos los casos para determinar un precio que fue establecido bajo un acuerdo de industria entre emisores y adquirentes, o de forma unilateral y autónoma por las marcas de tarjetas.

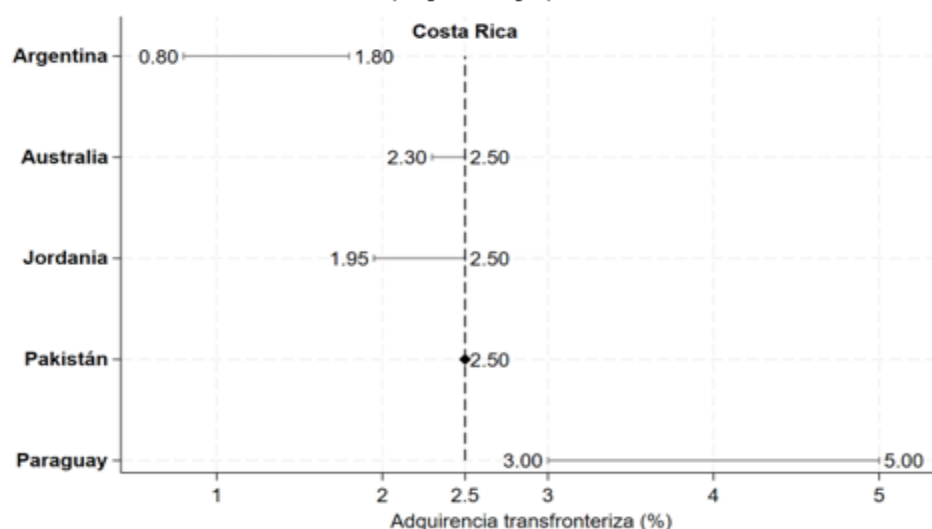
La información disponible sobre las comisiones de adquirencia aplicables a operaciones de pago transfronterizas es la misma que para el año 2023, con excepción de la adición de Australia a la base de datos, que reporta comisiones de adquirencia entre 2,30% a 2,50% para el primer cuatrimestre de 2024¹³.

De acuerdo con la Figura 8 las comisiones de adquirencia transfronterizas reguladas para Paraguay, Jordania y Pakistán, así como las establecidas mediante un acuerdo de partes para Argentina, se ubican entre 0,80% la más baja (Argentina en operaciones de pago con tarjetas de débito) y 5,0% el Paraguay como la comisión más alta. La moda y la mediana de este conjunto de comisiones se ubica en 2,50%, donde precisamente se encuentra Costa Rica.

Al no documentarse cambios que permitan mejorar las condiciones de eficiencia establecidas en la revisión ordinaria de comisiones correspondiente al año 2023, el Equipo Técnico sugiere mantener el límite máximo de 2,50% a la comisión de adquirencia aplicable a las operaciones de pago transfronterizas.

¹³ Reserve Bank of Australia. “*Merchant Card Payment Costs and Surcharging – Issue Paper*”. October 2024. Gráfico 5, Página 7. Disponible en (accesado el 15 de octubre de 2024): <https://www.rba.gov.au/payments-and-infrastructure/review-of-retail-payments-regulation/2024/pdf/merchant-card-payment-costs-and-surcharging-oct-2024.pdf>

Figura 8. Comisiones de adquirencia transfronteriza por país
(en porcentajes)



Nota: la línea muestra las comisiones de adquirencia transfronteriza mínimas y máximas para todos los tipos de tarjeta (débito y crédito) y tipos de operación (presencial y no presencial). La línea punteada refleja el valor actual para Costa Rica de 2,50%.

Fuente: Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes: (accesadas el 24 de octubre de 2024):

Para Argentina:

Acuerdo entre el Ministerio de Producción de la Nación, la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa y los proveedores adquirentes (2017). Cronograma de ajuste disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/en-enero-bajaron-los-aranceles-que-pagan-los-comercios-las-tarjetas>

Para Australia:

Reserve Bank of Australia. “Merchant Card Payment Costs and Surcharging – Issues Paper – October 2024” Disponible en: <https://www.rba.gov.au/payments-and-infrastructure/review-of-retail-payments-regulation/2024/pdf/merchant-card-payment-costs-and-surcharging-oct-2024.pdf>

Para Paraguay:

Regulación del Banco Central del Paraguay, Comisiones a comercios/establecimientos adheridos por servicios de intermediación de pagos a través de tarjetas de crédito y débito (2016). Disponible en:

https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/Ley_5476_comisiones_comercios_tasas_maximas_210316.pdf

Para Jordania:

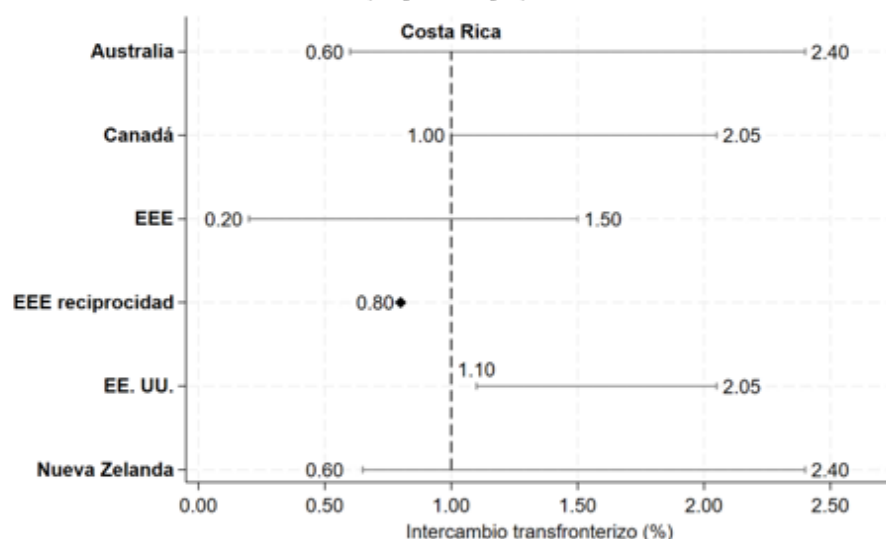
Regulación del Banco Central de Jordania, Circular N° 26/2/6359. Disponible en:

https://www.cbj.gov.jo/ebv4.0/root_storage/en/eb_list_page/4964b106-225f-431a-9b33-9d7c0b236853.pdf

Para Pakistán:

Regulación del Banco Estatal de Pakistán, Circular PSD No. 01 de 2020 del 31 de enero de 2020, y Circular PSD No. 01 del 17 de marzo de 2023. Disponibles en: <https://www.sbp.org.pk/psd/2020/C1.htm> y <https://www.sbp.org.pk/psd/2023/CL1.htm>

Figura 9. Comisiones de intercambio transfronterizo por grupos de país o región
(en porcentajes)



Nota: la línea muestra las comisiones de intercambio transfronterizas mínimas y máximas para todos los tipos de tarjeta (débito y crédito) y tipos de operación (presencial y no presencial) reportados por las marcas para los distintos países o regiones.

Fuente: Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes (accesadas el 24 de octubre de 2024):

Para Australia:

Mastercard:

<https://www.mastercard.com.au/en-au/business/overview/support/interchange.html>

Visa – Intercambio Intrarregional (emisores de Asia Pacífico):

<https://www.visa.com.au/about-visa/ap-intra-regional-interchange.html>

Visa – Intercambio Interregional (emisores del resto del mundo):

<https://www.visa.com.au/about-visa/inter-regional-interchange.html>

Para Canadá:

Mastercard:

<https://www.mastercard.ca/content/dam/public/mastercardcom/na/ca/en/smb/other/interchange-changes-october-2024.pdf>

Visa:

<https://www.visa.ca/content/dam/VCOM/regional/na/canada/Support/Documents/visa-canada-interchange-rates.pdf>

Para el Espacio Económico Europeo:

Mastercard:

https://www.mastercard.co.uk/content/dam/public/mastercardcom/eu/gb/Other/MC2__rates.pdf

Visa:

<https://www.visa.co.uk/dam/VCOM/regional/ve/unitedkingdom/PDF/fees-and-interchange/inter-europe-april-2019.pdf>

Para Estados Unidos de América, marca Visa:

<https://usa.visa.com/content/dam/VCOM/download/merchants/visa-usa-interchange-reimbursement-fees.pdf>

Para Nueva Zelanda:

https://comcom.govt.nz/_data/assets/pdf_file/0031/359491/Retail-Payment-System-Costs-to-businesses-and-consumers-of-card-payments-in-Aotearoa-New-Zealand-Consultation-Paper-23-July-2024.pdf

Por su parte, la Figura 9 muestra las comisiones de intercambio transfronterizos de Australia, Canadá, Estados Unidos, el Espacio Económico Europeo (EEE) y Nueva Zelanda. De este panel de países se observa que la comisión de intercambio transfronterizo más baja está en el EEE con 0,20% para pagos con tarjeta presente de débito, y la más alta en Australia y Nueva Zelanda con 2,40% para pagos con tarjeta de crédito de la marca Visa aplicable a los emisores de Asia Pacífico.

El Anexo 10 detalla el anuncio efectuado en julio de 2024 por la Comisión Europea, mediante el cual comunica su aceptación y autorización para que Mastercard y Visa mantengan las comisiones de intercambio transfronterizo hasta noviembre de 2029, siempre y cuando la propia Comisión no lleve a cabo investigaciones o inicie procedimientos en caso de que obtenga pruebas concretas que demuestren que los límites actuales dejen de ser apropiados.

Siendo que las comisiones máximas de intercambio transfronterizas del EEE son aprobadas y autorizadas por la Comisión Europea, es clara la labor de esta autoridad para disminuir los costos de transacción en favor de los consumidores que terminan pagando las comisiones establecidas por las marcas de tarjetas, en contraposición a los argumentos esbozados por Mastercard y Visa de que dichas comisiones obedecen a un acuerdo voluntario privado con el regulador.

Australia se suma a los países que analizan cómo las comisiones de intercambio aplicables a las operaciones transfronterizas generan un cargo excesivo a los comerciantes de su territorio. En el 2016, el RBA había realizado una investigación al respecto, concluyendo que existían criterios técnicos y la potestad legal para establecer límites máximos a las comisiones de intercambio transfronterizo, pero se abstuvo de establecer un límite porque en aquel entonces, el valor de los pagos con tarjetas emitidas fuera de Australia era relativamente bajo.

Posteriormente, en la revisión de 2021 el RBA solicitó a las marcas hacer públicas sus comisiones de intercambio transfronterizo en sus sitios web, con el fin de generar tensiones competitivas entre las marcas. Al publicarse estas comisiones, el RBA documentó una disparidad entre las comisiones de intercambio locales y transfronterizas. De ahí que, recientemente inició un proceso de consulta pública para indagar si debe establecer un límite máximo a las comisiones de intercambio transfronterizo. El Anexo 10 detalla el caso australiano.

Nueva Zelanda es otra jurisdicción que analiza el impacto de las comisiones de intercambio transfronterizo sobre el costo que enfrentan los comerciantes neozelandeses. En julio de 2024 la Comisión de Comercio de Nueva Zelanda (autoridad responsable de la regulación relacionada con la competencia), anunció la apertura de un proceso de consulta que analiza la posibilidad de extender la regulación del sistema de tarjetas a los pagos que reciben los comercios neozelandeses con tarjetas emitidas fuera de Nueva Zelanda. Actualmente las comisiones de intercambio a los pagos locales con tarjeta están reguladas.

El estudio publicado sugiere un límite máximo de intercambio transfronterizo preliminar de 1,15%, nivel coincidente con el aprobado por la Comisión Europea para las operaciones de pago no presenciales con tarjetas de débito emitidas fuera del Espacio Económico Europeo. El Anexo 10 ahonda sobre la investigación en curso en Nueva Zelanda.

Nótese como Costa Rica no es única en el mundo al regular las comisiones transfronterizas, como sugieren las marcas internacionales Mastercard y Visa. Actualmente, 30 países del EEE cuentan con límites máximos a las comisiones de intercambio transfronterizo gracias a la labor de la Comisión Europea. Además, Reino Unido ya ha concluido que regulará estas comisiones. De cerca, Australia y Nueva Zelanda siguen el ejemplo de estos territorios, tal y como lo expresó con preocupación Visa en su informe a los accionistas para el año 2022 como un riesgo de su negocio privado:

“Los reguladores de todo el mundo se fijan cada vez en los planteamientos de otros reguladores de la industria de pagos. En consecuencia, el desarrollo regulatorio de una jurisdicción puede influir en el enfoque regulatorio de otra jurisdicción. Los riesgos creados por una nueva ley, regulación o resultado normativo en una jurisdicción tienen el potencial de replicarse y afectar negativamente nuestro negocio en otra jurisdicción o en otros productos ofrecidos.”¹⁴

El elemento común de estos 34 países no hace más que reafirmar que, las operaciones de pago que ocurren en cada uno de estos territorios, utilizando una tarjeta emitida fuera de ese país, son perfeccionadas dentro del espacio territorial donde está ubicado el comercio, y por lo tanto, son sujetas de la legislación nacional correspondiente. El BCCR utiliza la definición y conceptos universalmente aceptados para los sistemas de tarjetas de pago. Así, es un hecho, relevante y comprobado, que las autoridades regulatorias de cada uno de estos países actúan bajo el principio de legalidad de sus territorios, en protección del interés público que deben resguardar.

El Equipo Técnico construyó una comisión de intercambio de reciprocidad con el EEE a fin de contar con un único nivel de comisión para este territorio, ya que la misma fluctúa entre 0,20% para pagos presenciales con tarjeta de débito hasta 1,50% para pagos en línea con tarjetas de crédito. Utilizando información suministrada por las marcas de tarjetas al BCCR mediante los reportes de costos de adquirentes, el indicador con el EEE se construyó considerando que el 58% de las operaciones transfronterizas se realizan como pagos con tarjeta presente y una comisión máxima de intercambio de 0,30%, y el restante 42% como pagos en línea (tarjeta no presente) y una comisión máxima de 1,50%. El resultado de la comisión de intercambio de reciprocidad de Costa Rica con el EEE es de 0,80%.

¹⁴ Visa (2022). Annual Report 2022. Páginas 18 a 19. Disponible en (accesado el 17 de octubre de 2024):
https://s29.q4cdn.com/385744025/files/doc_downloads/2022/Visa-Inc-Fiscal-2022-Annual-Report.pdf

De previo a la regulación del BCCR, las marcas de tarjetas reportaron una comisión mínima de 1,00% para tarjetas de débito emitidas fuera de Costa Rica y una máxima de 2,00% para tarjetas de crédito empresariales o premium, otorgadas a clientes de alto ingreso económico.

Resalta entonces que, la comparación de la comisión de reciprocidad de intercambio de Costa Rica con el EEE (0,80%) resulta todavía menor a la comisión mínima de 1,00% establecida sin regulación para Costa Rica. En este sentido, pese a la labor regulatoria del BCCR, los comerciantes costarricenses todavía deberían hacer frente a 45 puntos base adicionales a los homólogos del EEE, en detrimento de su competitividad y del desarrollo del mercado nacional de adquirencia.

Para garantizar un trato no discriminatorio entre emisores de tarjetas nacionales o extranjeros, el Equipo Técnico sugiere disminuir la comisión de intercambio transfronterizo a 1,00%, para una reducción de 25 puntos base. Este nivel correspondería al mínimo establecido de forma unilateral y autónoma por Mastercard y Visa para las tarjetas de débito que disponen de la tecnología de banda magnética, pues ello refleja factibilidad de operar con este nivel, y reduciría la brecha con la comisión de reciprocidad de Costa Rica con el EEE.

Debe resaltarse que, la Ley 9831 establece la posibilidad de realizar diferencias entre tipos de dispositivos cuando existan criterios técnicos que lo fundamenten, y siempre que ello conduzca al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, así como el menor costo posible para el afiliado.

En el caso de las comisiones de intercambio transfronterizo, los tarifarios de las marcas demuestran que, el nivel de 1,00% permite al emisor de tarjetas de débito operar. En este sentido, al establecer igual comisión entre tarjetas de débito y crédito, la regulación conduciría al emisor internacional de tarjetas de crédito a operar bajo las mismas condiciones del emisor internacional de tarjetas de débito.

En esta línea, no es claro por qué los comerciantes y adquirentes costarricenses tendrían que soportar beneficios excedentes para clientes de alto ingreso con tarjetas de crédito. Aun cuando las marcas internacionales señalan que las diferencias obedecen al mayor valor de los pagos con tarjetas de crédito, y por ende a un eventual mayor fraude, tampoco han aportado una metodología e información que fundamente, estadística y económicamente, este argumento.

Además, el servicio de procesamiento de un pago con tarjeta de débito o de crédito es el mismo desde el punto de vista de la trama de la autorización y liquidación, y los beneficios otorgados a los tarjetahabientes no pueden considerarse como objetivos de política, puesto que no son concedidos en forma igualitaria a todos los consumidores que adquieran bienes y servicios en el territorio nacional, sean nacionales o extranjeros, paguen con efectivo, con tarjeta o transferencia electrónica.

En consecuencia, para el Equipo Técnico, el argumento esbozado por Mastercard y Visa es adecuado y válido para el negocio privado que conducen, pero no para fundamentar el objetivo público que el BCCR debe preservar, pues dicha diferenciación no conduce al menor costo posible para el afiliado, ni a la protección del interés público.

Se desea resaltar que, es entendible que existen diferencias entre las economías y el desarrollo de los pagos electrónicos para los grupos de países utilizados para fundamentar las comisiones aplicables a las operaciones de pago transfronterizas. No obstante, bajo la técnica de comparación internacional, si en otros países los emisores internacionales y los adquirentes locales pueden ofrecer sus servicios en contextos de mayor eficiencia, debería ser factible que el sistema costarricense se ajuste para operar de una forma similar.

2.4. Comisión máxima de la terminal punto de venta

En el caso de la comisión máxima aplicable a la terminal punto de venta, el Equipo Técnico revisó los insumos utilizados en el establecimiento de estas comisiones y se determinó que no es necesario actualizar la comisión, manteniéndose en un máximo de ₡14.000 para cualquier tipo de terminal.

El establecimiento de esta comisión considera el costo de una terminal punto de venta con características *3G+Wifi+Ethernet*, los impuestos aduaneros, seguros y fletes, el costo asociado al proceso de programación e instalación de un chip de telecomunicación que debería cargarse al menos una vez al mes, así como el costo de certificar el software instalado frente a la marca. Como parte de la estimación del costo mensual, se asume que la terminal punto de venta requiere de al menos un mantenimiento al año para garantizar su normal funcionamiento.

La vida útil de la terminal es determinada con el *Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta* (Decreto Ejecutivo 14445-H publicado en el Alcance N°29 de la Gaceta N°181 del 23 de setiembre de 1998), vía la homologación de términos con el concepto “equipo electrónico especializado” para el cual aplica una vida útil de cinco años, y, por consiguiente, una depreciación lineal de 20%.

2.5. Del desarrollo de la propuesta técnica

El desarrollo de esta propuesta se ha conducido siempre dentro de las mejores prácticas para la elaboración de política pública, particularmente de la que señala la OCDE sobre la toma de decisiones en materia de política del consumidor¹⁵:

¹⁵ OCDE; “*Recommendation of the Council on Consumer Policy Decision Making*”. Disponible públicamente en (accesado el 22 de julio de 2021): <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0403>

- ✓ Se cuantificó la evolución del sistema de tarjetas de pago en el 2023 con el fin de mostrar su dinámica frente a la regulación. El análisis efectuado muestra mayor cantidad de clientes y dispositivos habilitados para pagos, así como de comercios afiliados y terminales puntos de venta, lo que se traduce en una mayor cantidad y valor de los pagos adquiridos, en línea con el objetivo de mayor eficiencia establecido en la Ley 9831 y con el objetivo del BCCR de disponer de un sistema costarricense de pagos menos dependiente del efectivo.

Adicionalmente, se mantienen los beneficios a clientes y se reportan menores costos por disponer de una tarjeta de débito o crédito. Del lado del sector comercial, se reporta un menor costo en el servicio de adquierecia, en un mercado con un mayor número de proveedores adquirentes y diferentes tecnologías para aceptar pagos presenciales y no presenciales con tarjetas.

- ✓ Se analizó la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de mantener la modelación por comparación internacional para el establecimiento de las comisiones máximas de intercambio y adquierecia, a fin de alcanzar los objetivos de la Ley 9831, específicamente, el de menor costo posible para los afiliados.
- ✓ Se razonó sobre la efectividad mostrada en la diferenciación de los límites máximos a las comisiones de intercambio y adquierecia para operaciones locales y transfronterizas, emprendida en la revisión ordinaria de comisiones correspondiente al año 2021.

Todos los elementos de valor y supuestos esbozados en su momento se mantienen presentes y no se detectaron situaciones que sugieran la necesidad de revertir estas medidas de diferenciación de comisiones.

- ✓ Se actualizó la base de datos y se estimaron los diferentes modelos econométricos para las operaciones de pago locales. Como resultado de ello, se propone mantener la comisión máxima de adquierecia en 1,95%, y reducir la comisión máxima de intercambio a 1,00%, ambas aplicables de forma generalizada, como un requisito necesario para avanzar en la consecución de los objetivos establecidos en la Ley 9831

Por su parte, para guardar reciprocidad de trato entre emisores nacionales y extranjeros, el Equipo Técnico sugiere disminuir la comisión de intercambio transfronterizo a 1,00%, coincidente con la comisión mínima establecida de forma unilateral y autónoma por Mastercard y Visa para Costa Rica de previo a la regulación del BCCR. Para la comisión máxima de adquierecia transfronteriza no existe nueva evidencia internacional que sugiera una modificación del límite máximo de 2,50% vigente.

- ✓ Se alerta que, Mastercard y Visa han ejercido una presión importante durante el último año y medio, alegando una afectación extraterritorial por la regulación del BCCR, situación que ha sido analizada por la Asesoría Jurídica del BCCR en distintas ocasiones, en particular frente a las acciones judiciales emprendidas contra la institución.

Dichas marcas reiteran argumentos de que, algunos emisores internacionales podrían bloquear los pagos en comercios costarricenses como producto de no cubrir los costos de marca y el fraude relativo a las operaciones de pago transfronterizas. Si bien esta es una posibilidad latente, no existe evidencia pública de que los emisores no europeos bloquearan los pagos con tarjeta presente de crédito al disminuir las comisiones de intercambio transfronterizo a 0,30%.

- ✓ Se validó que todas las medidas de regulación sugeridas están en línea con las potestades regulatorias del BCCR y la diferenciación de comisiones que establece el artículo 4 de la Ley 9831.

En particular, la diferenciación de las comisiones entre operaciones de pago locales y transfronterizas se abordó con detalle en la revisión ordinaria de comisiones del año 2021, y sirve de base para avanzar, en esta oportunidad, sobre el alcance de los objetivos encomendados por ley al BCCR.

- ✓ Como siguiente paso, se deberá cumplir con el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 16 de la Ley 9831, con la participación efectiva del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) para atender el requerimiento legal de revisar, al menos una vez al año, las comisiones aplicables al sistema de tarjetas de pago.

Así las cosas, por medio de la valoración de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas propuestas por el Equipo Técnico, se determinó que las acciones planteadas están debidamente justificadas y reafirman el objetivo de política pública del BCCR de dotar al país de un sistema de pagos seguro y eficiente.

3. Conclusiones y recomendaciones

El artículo 14 de la Ley 9831, Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjeta establece la obligatoriedad del BCCR de revisar las comisiones máximas autorizadas por concepto de adquirencia, intercambio y otras comisiones al menos una vez al año de forma ordinaria y ajustarlas para alcanzar los objetivos de la ley: promover la seguridad y eficiencia del sistema de tarjetas de pago, y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

En atención a lo anterior, la División Sistemas de Pagos del BCCR actualizó la información recolectada sobre el sistema costarricense de tarjetas para evaluar su desempeño frente a la nueva regulación. Por su parte, la División Económica del BCCR realizó las comparaciones internacionales, a fin de sustentar, técnicamente, las comisiones máximas propuestas. Así, en conjunto, el Equipo Técnico preparó y sugiere las recomendaciones de política aquí contenidas, uniendo la experticia de cada una de estas divisiones.

Como punto de partida, se recomienda mantener la modelación por comparación internacional para el establecimiento de las comisiones máximas de intercambio y

adquirencia, a fin de alcanzar los objetivos de la Ley 9831, específicamente, el de eficiencia y el de menor costo posible para los afiliados, en atención del interés público. Asimismo, se recomienda mantener la diferenciación en los límites máximos a las comisiones de adquirencia entre operaciones de pago locales y transfronterizas.

Se considera idóneo reducir la comisión máxima de intercambio en 25 puntos base para alcanzar el nivel de 1,00% y mantener comisión máxima de adquirencia en 1,95%, ello para las operaciones de pago locales. En el caso de las operaciones de pago transfronterizas, se recomienda mantener la comisión máxima de adquirencia en 2,50% y disminuir la comisión de intercambio a 1,00% para garantizar una igualdad de trato entre emisores locales y extranjeros.

Las comisiones exceptuadas para las actividades de estaciones de servicio, los servicios de recarga de vehículos eléctricos, las organizaciones de beneficencia, los servicios de transporte regulados por la ARESEP y los peajes también mantendrían las comisiones máximas de 1,00% en intercambio y 1,50% en adquirencia, tanto para operaciones locales como para las transfronterizas.

La propuesta regulatoria incluye, también, mantener la comisión máxima mensual de ¢14.000 por terminal punto de venta que sería aplicable a cualquier tipo de terminal (datáfono, M-POS, *Tap on phone* o cualquier otra).

La División Sistemas de Pago dio seguimiento al cumplimiento de los proveedores regulados para las notificaciones al cliente y la liquidación de transacciones en el BCCR, además de gestionar las reclamaciones que los clientes presentan ante la institución. En el último año, no se han recibido consultas ni demandas contra adquirentes por incumplimiento a los límites máximos de adquirencia.

Así, este informe técnico se presenta como un análisis transparente de rendición de cuentas que el BCCR debe presentar a la ciudadanía, el sector comercial y el sistema financiero. Es importante recalcar que el tipo de análisis desarrollado debe considerarse como un ejercicio dinámico, y por lo tanto, susceptible de actualizaciones capaces de incorporar cambios no previstos en los mercados.

4. Anexos

Anexo 1. Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas

La Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas, Ley N° 9831, tiene por objeto regular las comisiones máximas cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas de pago, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados. Esta ley fue publicada en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 del martes 24 de marzo del 2020.

Dentro de las responsabilidades que establece esta ley al BCCR se encuentran:

- Emitir la regulación a la ley y vigilar su cumplimiento (art 1 y 15).
- Determinar las comisiones máximas de intercambio que cobrarán los emisores (art 4).
- Determinar las comisiones máximas de adquirencia y límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores por el uso de dispositivos de pago (art 4).
- Requerir a los proveedores de servicio y afiliados, toda la información necesaria para cumplir con los objetivos de la ley (art 5).
- Guardar la confidencialidad de la información individual que le suministren las personas físicas y jurídicas (art 5).
- Sancionar administrativamente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley (art 6, 7, 8, 9 y 10), y llevar un registro público de dichas sanciones (art 12).
- Publicar permanentemente, en su página web y en los medios de comunicación o electrónicos que determine, las comisiones máximas establecidas. Asimismo, deberá publicar la información suministrada por los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados para determinar las comisiones máximas y cualquier otra información relevante, incluyendo los estándares internacionales y mejores prácticas sobre el sistema de tarjetas, así como las comisiones imperantes en los países miembros de la OCDE y otros mercados que mantenga disponible (art 13).
- Revisar las comisiones de forma ordinaria al menos una vez al año, pudiendo realizar revisiones extraordinarias fundamentadas en estudios técnicos, en caso de que detecte desviaciones importantes en el cumplimiento del objetivo de la ley. Las nuevas comisiones entrarán a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el BCCR (art 14).
- El BCCR deberá seguir un proceso de consulta pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas; debiendo comunicar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), las comisiones o cargos máximos determinados, el estudio realizado, la metodología empleada y la documentación de respaldo requerida, para que dicho ente emita su criterio dentro del plazo establecido en la Ley 6227. El criterio del MEIC no es vinculante para el BCCR, pero sí está obligado a analizar dichas observaciones y responder a las mismas, pudiendo efectuar los ajustes que considere necesarios antes de publicar las comisiones y cargos máximos que entrarán a regir una vez hayan sido publicados en La Gaceta (art 16).

Anexo 2. Entidades emisoras de tarjetas de débito

Entidad emisora de tarjetas de débito	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ASECCS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco BAC San José	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco BCT	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Cathay	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Crédito Agrícola de Cartago	✓	✓							
Banco Davivienda	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco de Costa Rica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco General	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Impresa	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Lafise	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Nacional de Costa Rica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Promérica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coocique	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopavegra			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopelianza	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopemistad	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopende N°1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopibanpo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopecaja							✓	✓	✓
Coopegrecia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopjudicial				✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopemédicos				✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopemep			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopenae	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopesanmarcos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopesanramon	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopeservidores	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopuna	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Credecoop	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Financiera Desyfin	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Gente más Gente					✓	✓	✓	✓	✓
Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Medios de Pago FC								✓	
Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Prival Bank	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
Scotiabank de Costa Rica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TELEDOLAR S.A.						✓	✓	✓	✓
The Bank of Nova Scotia	✓	✓	✓						
Total emisores de tarjetas de débito	32	32	33	34	35	36	37	37	36

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Anexo 3. Entidades emisoras de tarjetas de crédito

Entidad emisora de tarjetas de crédito	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ASEBANACIO				✓	✓	✓	✓	✓	✓
ASEIMAS			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco BAC San José	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco BCT	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Cathay	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco CMB	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Crédito Agrícola de Cartago	✓	✓	✓						
Banco Davivienda	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco de Costa Rica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco General	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Improsa	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Lafise	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Nacional de Costa Rica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Banco Promérica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coocique	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopealanza	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopeamistad	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopeande N°1		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopebanpo				✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopecaja								✓	✓
Coopegrecia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopemédicos				✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopemep								✓	✓
Coopenae	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopesanmarcos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coopeservidores	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cooprole	✓	✓	✓	✓	✓	✓			
Innovación en Medio de Pagos Electrónicos	✓	✓	✓						
Credecoop	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Credisiman	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Credix World	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Financiera Cafsa			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Financiera Desyfin	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Financiera Monge						✓	✓	✓	✓
Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda								✓	✓
Medios de Pago FC	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Prival Bank	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
Scotiabank de Costa Rica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Soluciones de Pago	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
The Bank of NovaScotia	✓	✓	✓						
Total emisores de tarjetas de crédito	32	33	35	35	35	36	35	37	37

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Anexo 4. Entidades proveedoras de servicio de adquirencia

Entidad adquirentes	2020	2021	2022	2023
Sistemas abiertos Mastercard y Visa	8	8	10	12
Banco BAC San José	✓	✓	✓	✓
Banco Davivienda Costa Rica	✓	✓	✓	✓
Banco de Costa Rica	✓	✓	✓	✓
Banco Lafise			✓	✓
Banco Nacional de Costa Rica	✓	✓	✓	✓
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	✓	✓	✓	✓
Banco Promérica	✓	✓	✓	✓
Coopenae	✓	✓	✓	✓
D'local			✓	✓
Scotiabank Costa Rica	✓	✓	✓	✓
MPOS Global				✓
Payvalida				✓
Sistemas abiertos American Express	1	1	4	4
Banco BAC San José	✓	✓	✓	✓
Banco Lafise			✓	✓
Banco Promérica			✓	✓
D'local			✓	✓
Sistema cerrado de marcas propietarias				
Credix World	✓	✓	✓	✓
Credisiman	✓	✓	✓	✓

Nota: Se considera un sistema abierto cuando el servicio de adquirencia es ofrecido a cualquier tipo de comercio, a solicitud del afiliado; y un sistema cerrado cuando el servicio solo es ofrecido a un comercio particular, donde solo es posible adquirir operaciones de pago con tarjetas emitidas por el organizador del esquema cerrado, que actúa como emisor y adquirente.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por adquirentes.

Anexo 5. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2019
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia 2019				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Dif Max (pb)
Sistema cuatripartito					
Estaciones de servicio	0,50	1,20	1,00	7,69	683
Supermercados	0,25	2,63	2,50	5,00	719
Farmacias	1,10	4,07	4,18	7,00	590
Centros educativos	1,50	4,01	4,50	8,33	836
Ocio y espectáculos	1,64	3,86	4,00	10,00	734
Restaurantes	1,75	4,11	4,50	9,09	514
Servicios de salud	2,00	4,08	4,00	7,14	475
Transporte de pasajeros	2,25	3,28	3,00	4,25	200
Otros comercios y servicios	0,00	3,88	4,50	10,00	1 000
Sistema tripartito					
Estaciones de servicio	0,60	1,10	1,00	7,50	600
Supermercados	0,25	2,72	2,50	5,50	690
Farmacias	2,15	3,63	4,00	8,00	585
Centros educativos	0,00	3,65	4,00	6,00	600
Ocio y espectáculos	1,00	3,58	4,00	7,00	614
Restaurantes	1,00	3,65	4,13	7,14	1 000
Servicios de salud	1,00	4,16	4,00	11,00	525
Transporte de pasajeros	2,25	2,95	2,25	5,00	275
Otros comercios y servicios	0,00	3,78	4,00	12,00	1 200

Nota: La actividad de transporte de pasajeros incluye los servicios de transporte remunerado de personas sujeto de regulación por parte de la ARESEP, tales como autobuses de ruta regular, taxis de flota roja y naranja, tren y cabotaje, así como otras actividades de transporte de pasajeros, como por ejemplo servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres, entre otros.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 6. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2020
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2020				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Dif Max (pb)
Sistema cuatripartito					
Centros educativos	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Estaciones de servicio	0,60	1,11	1,00	2,50	190
Farmacias	1,10	2,45	2,50	2,50	140
Ocio y espectáculos	1,65	2,44	2,50	2,50	85
Restaurantes	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Servicios de salud	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,34	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,00	1,70	1,50	2,50	150
Otros comercios y servicios	0,00	2,30	2,50	2,50	250
Sistema tripartito					
Centros educativos	0,00	2,45	2,50	2,50	250
Estaciones de servicio	0,01	0,96	1,00	2,50	249
Farmacias	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Ocio y espectáculos	0,15	2,48	2,50	2,50	235
Restaurantes	0,25	2,44	2,50	2,50	225
Servicios de salud	1,00	2,49	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,22	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,50	1,84	1,50	2,50	100
Otros comercios y servicios	0,00	2,18	2,50	2,50	250

Nota: La actividad de transporte de pasajeros incluye, además de las actividades exceptuadas por el BCCR con comisiones de adquirencia de 1,50%, a otras actividades de transporte de pasajeros tales como servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 7. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2021
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia 2021				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Sistema cuatripartito					
Artesanías	2,10	2,48	2,50	2,50	2,50
Agencias de viaje	1,00	2,47	2,50	2,50	2,50
Centros educativos	1,50	2,47	2,50	2,50	2,50
Cruceros y marinas	2,10	2,46	2,50	2,50	2,50
Estaciones de servicio	0,60	1,22	1,08	1,50	1,10
Farmacias	1,10	2,49	2,50	2,50	2,50
Hoteles y alojamiento	1,50	2,45	2,50	2,50	2,50
Ocio y espectáculos	1,50	2,48	2,50	2,50	2,50
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,42	1,50	2,00	1,50
Peajes	1,25	1,50	1,50	1,50	1,50
Renta de vehículos	2,15	2,47	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	1,00	2,45	2,50	2,50	2,50
Servicios médicos	1,10	2,48	2,50	2,50	2,50
Supermercados	0,25	2,42	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,25	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	1,00	2,29	2,50	2,50	2,41
Sistema tripartito					
Artesanías	2,10	2,45	2,50	2,50	2,50
Agencias de viaje	1,00	2,43	2,50	2,50	2,50
Centros educativos	0,00	2,22	2,50	2,50	2,50
Cruceros y marinas	2,10	2,43	2,50	2,50	2,50
Estaciones de servicio	0,50	1,07	1,00	1,50	1,00
Farmacias	1,10	2,46	2,50	2,50	2,50
Hoteles y alojamiento	0,95	2,45	2,50	2,50	2,50
Ocio y espectáculos	0,25	2,46	2,50	2,50	2,50
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,44	1,50	1,50	1,50
Peajes	1,25	1,50	1,50	2,50	1,50
Renta de vehículos	2,00	2,44	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	0,00	2,28	2,50	2,50	2,50
Servicios médicos	1,00	2,46	2,50	2,50	2,50
Supermercados	0,00	2,40	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,25	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,27	2,50	2,80	2,32

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 8. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2022
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2022				
	Minima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Operaciones de pago locales - sistema cuatripartito					
Artesanías	2,00	2,24	2,25	2,25	2,25
Agencias de viaje	1,00	2,21	2,25	2,25	2,25
Centros educativos	1,50	2,23	2,25	2,25	2,25
Cruceros y marinas	1,96	2,16	2,22	2,25	2,22
Estaciones de servicio	0,96	1,24	1,08	1,50	1,10
Farmacias	1,10	2,19	2,25	2,25	2,25
Hoteles y alojamiento	1,75	2,21	2,25	2,25	2,25
Ocio y espectáculos	1,50	2,21	2,25	2,25	2,25
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,43	1,50	1,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,23	2,25	2,25	2,25
Restaurantes	1,50	2,22	2,25	2,25	2,25
Servicios médicos	1,10	2,19	2,25	2,25	2,25
Supermercados	0,25	2,17	2,25	2,25	2,25
Transporte de pasajeros	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,15	2,25	2,25	2,25
Operaciones de pago locales - sistema tripartito					
Artesanías	2,00	2,24	2,25	2,25	2,25
Agencias de viaje	1,00	2,16	2,25	2,25	2,25
Centros educativos	0,00	2,10	2,25	2,25	2,25
Cruceros y marinas	2,00	2,22	2,25	2,25	2,25
Estaciones de servicio	0,60	1,12	1,05	1,50	1,05
Farmacias	0,00	2,15	2,25	2,25	2,25
Hoteles y alojamiento	0,00	2,01	2,25	2,25	2,25
Ocio y espectáculos	0,00	2,02	2,25	2,25	2,25
Organizaciones de Beneficencia	0,00	1,25	1,50	1,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,24	2,25	2,25	2,25
Restaurantes	0,00	1,90	2,25	2,25	2,25
Servicios médicos	0,00	1,95	2,25	2,25	2,25
Supermercados	0,00	1,80	2,25	2,25	2,25
Transporte de pasajeros	1,48	1,69	1,50	2,25	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,12	2,25	2,25	2,25

Continúa Anexo 8. Comisiones de adquirencia al 31 de diciembre de 2022
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2022				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Operaciones de pago transfronterizas					
Artesanías	2,03	2,45	2,50	2,50	2,50
Agencias de viaje	1,00	2,39	2,50	2,50	2,50
Centros educativos	1,50	2,40	2,50	2,50	2,50
Cruceros y marinas	2,00	2,28	2,35	2,50	2,35
Estaciones de servicio	0,60	1,41	1,15	2,50	1,13
Farmacias	1,10	2,36	2,50	2,50	2,50
Hoteles y alojamiento	1,50	2,37	2,50	2,50	2,50
Ocio y espectáculos	1,50	2,38	2,50	2,50	2,50
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,65	1,50	2,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,40	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	1,50	2,42	2,50	2,50	2,50
Servicios médicos	1,10	2,37	2,50	2,50	2,50
Supermercados	0,25	2,33	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,30	2,50	2,50	2,50

Nota: Algunas comisiones de adquirencia reportadas en la revisión ordinaria de comisiones correspondiente el año 2023 fueron revisadas y corregidas por adquirentes para la revisión ordinaria de comisiones del año 2024.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 9. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2023
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2023				
	Minima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Sistema cuatripartito operaciones de pago locales					
Agencias de viajes	1,60	1,78	2,00	2,00	2,00
Alojamiento	1,50	1,79	2,00	2,00	2,00
Comercio	0,95	1,67	2,00	2,00	2,00
Enseñanza	1,50	1,80	2,00	2,00	2,00
Entretenimiento	1,60	1,74	2,00	2,00	2,00
Farmacia	1,10	1,69	2,00	2,00	2,00
Ferretería y Construcción	1,30	1,75	2,00	2,00	2,00
Gasolinera	0,95	1,28	1,40	1,50	1,10
Información y Comunicación	1,50	1,71	2,00	2,00	2,00
Renta de automóviles	2,00	1,90	2,00	2,00	2,00
Restaurantes	1,50	1,98	2,00	2,00	2,00
Salud	1,10	1,74	2,00	2,00	2,00
Transporte de pasajeros	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
Servicio de entregas	1,85	1,73	2,00	2,00	2,00
Servicios veterinarios	1,80	1,75	2,00	2,00	2,00
Supermercado	0,25	1,80	2,00	2,00	2,00
Peajes	0,00	0,50	0,00	1,50	0,00
Organizaciones de beneficencia	0,00	1,24	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	1,78	2,00	2,00	2,00
Sistema tripartito operaciones de pago locales					
Agencias de viajes	1,60	1,78	2,00	2,00	2,00
Alojamiento	1,50	1,99	2,00	2,00	2,00
Comercio	0,75	1,89	2,00	2,00	2,00
Enseñanza	1,50	1,89	2,00	2,00	2,00
Entretenimiento	1,00	1,93	2,00	2,00	2,00
Farmacia	1,10	1,91	2,00	2,00	2,00
Ferretería y Construcción	1,25	1,89	2,00	2,00	2,00
Gasolinera	0,50	1,18	1,10	1,50	1,10
Información y Comunicación	1,00	1,86	2,00	2,00	2,00
Renta de automóviles	2,00	1,60	2,00	2,00	2,00
Restaurantes	0,00	1,93	2,00	2,00	2,00
Salud	1,10	1,92	2,00	2,00	2,00
Transporte de pasajeros	1,33	1,20	1,50	1,50	1,50
Servicio de entregas	1,85	1,95	2,00	2,00	2,00
Servicios veterinarios	1,00	1,99	2,00	2,00	2,00
Supermercado	0,25	1,78	2,00	2,00	2,00
Peajes	0,00	0,92	1,25	1,50	1,25
Organizaciones de beneficencia	0,00	1,22	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	1,89	2,00	2,00	2,00

Continúa Anexo 9. Comisiones de adquirencia al 31 de diciembre de 2023
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2023				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Sistema cuatripartito operaciones de pago transfronterizas					
Agencias de viajes	1,75	2,17	2,50	2,50	2,50
Alojamiento	1,50	2,17	2,50	2,50	2,50
Comercio	1,15	2,14	2,50	2,50	2,50
Enseñanza	1,50	2,14	2,50	2,50	2,50
Entretenimiento	1,75	2,19	2,50	2,50	2,50
Farmacia	1,10	2,03	2,50	2,50	2,50
Ferretería y Construcción	1,30	2,10	2,50	2,50	2,50
Gasolinera	0,60	1,30	1,50	1,50	1,50
Información y Comunicación	1,50	2,01	2,50	2,50	2,50
Renta de automóviles	1,50	2,40	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	1,50	2,40	2,50	2,50	2,50
Salud	1,10	2,17	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,50	0,90	1,50	1,50	1,50
Servicio de entregas	1,85	2,14	2,50	2,50	2,50
Servicios veterinarios	1,98	2,11	2,50	2,50	2,50
Supermercado	0,25	2,14	2,50	2,50	2,50
Peajes	1,50	0,75	0,75	1,50	0,75
Organizaciones de beneficencia	0,00	1,45	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,17	2,50	2,50	2,50

Nota: El sistema de tarjetas utiliza el estándar internacional *Merchant Category Code* (MCC) para clasificar a los comercios afiliados. Para los efectos de este reporte, las actividades comerciales indicadas incluyen a los siguientes MCC:

Agencia de viajes: 4722, 7991	Peajes: 4784
Alojamiento: 3501-3999, 7011, 7012	Renta de automóviles: 3351-3500, 7512
Comercio: 5013, 5021, 5044-5047, 5051, 5065, 5074-5111, 5131-5231, 5261, 5271, 5309- 5399, 5531-5533, 5551-5561, 5592-5735, 5815-5832, 5921-5999, 7298	Restaurantes: 5812-5814
Enseñanza: 7911, 8211, 8220, 8241, 8244, 8249, 8299, 8351	Salud: 8011-8099
Entretenimiento: 7032, 7800, 7801, 7802, 7841, 7922, 7929, 7932, 7933, 7941, 7992, 7993, 7994, 7995, 7996, 7997, 7998, 7999	Servicio de entrega: 4215
Estación de servicio: 5541	Servicios veterinarios: 742
Farmacia: 5122, 5912	Supermercado: 5300, 5411, 5422, 5441, 5451, 5462, 5499
Ferretería: 1520, 1711, 1731, 1740, 1750, 1761, 1771, 1799, 2791, 5039, 5072, 5251	Transporte de personas: 4111
Información y comunicación: 4812, 4814, 4816, 4821, 4899, 7829, 7832	Otros: todos los demás MCC.
Organizaciones de beneficencia: 8398	

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 10. Experiencias internacionales recientes respecto de los sistemas de tarjetas de pago

Australia

El 15 de octubre de 2024 el Banco de la Reserva de Australia (RBA, por sus siglas en inglés) inició una revisión de los costos que enfrentan los comerciantes australianos al recibir pagos con tarjeta, esto con el objetivo de promover la competencia y la eficiencia en el sistema de pagos, en un contexto donde las tarjetas cobran cada vez más relevancia.

Entre los elementos que el RBA ha identificado, se encuentra que las transacciones con tarjetas emitidas en el extranjero son especialmente costosas para los comerciantes australianos. En promedio, estas transacciones les cuestan alrededor del 2,5% del valor del pago, lo que es varias veces más alto que el costo de transacciones equivalentes con tarjetas nacionales. Parte de los motivos que explican esta disparidad, es que el intercambio transfronterizo en Australia, el cual no se encuentra actualmente regulado, es hasta 3 veces el tope máximo definido por el RBA para el intercambio local. Esto implica mayores costos para los comerciantes, incluso al aceptar pagos con tarjetas australianas, debido a que se les cobra planes de tarifa de adquirencia única.

Con anterioridad, el RBA había mostrado interés sobre la manera en que se establecen las comisiones de intercambio transfronterizo. En una revisión realizada en el 2016, concluyó que cuenta con criterios técnicos y la potestad legal para establecer límites máximos a este tipo de transacciones, pero se abstuvo de establecerlos porque en aquel entonces el valor de los pagos transfronterizos era relativamente bajo, y porque no había evidencia de que los emisores intentaran eludir la regulación australiana emitiendo tarjetas en el extranjero.¹⁶

Luego, en la revisión del 2021 el RBA solicitó a las marcas hacer públicas sus comisiones de intercambio transfronterizo en sus sitios web.¹⁷ Esta mayor transparencia reveló la disparidad existente entre las comisiones locales y transfronterizas, una disparidad que provoca que las tarjetas extranjeras utilizadas en Australia representen alrededor del 8% de las comisiones de intercambio totales que pagan los comerciantes en Australia, a pesar de que solo constituyen alrededor del 3% del valor de las transacciones totales.

¹⁶ Reserve Bank of Australia. “*Review of Card Payments Regulation. Conclusions Paper. May 2016*”. (ver Sección “3.4.6 Transactions on foreign-issued cards”) Disponible en (accesado el 17 de octubre de 2024): <https://www.rba.gov.au/payments-and-infrastructure/review-of-card-payments-regulation/pdf/review-of-card-payments-regulation-conclusions-paper-2016-05.pdf>

¹⁷ Reserve Bank of Australia “*Review of Retail Payments Regulation Conclusions Paper October 2021*”. Disponible en (accesado el 17 de octubre de 2024): <https://www.rba.gov.au/payments-and-infrastructure/review-of-retail-payments-regulation/conclusions-paper-202110/pdf/review-of-retail-payments-regulation-conclusions-paper-202110.pdf>

Ante esta situación, el RBA inició un proceso de consulta pública para indagar si debe establecer un tope máximo a las comisiones de intercambio en las transacciones con tarjetas extranjeras. El RBA indica que, en Europa, Reino Unido y Nueva Zelanda ya existen este tipo de topes máximos o algunas propuestas en esta misma línea de discusión pública.¹⁸

Canadá

A partir del 19 de octubre de 2024 entra en vigor el acuerdo negociado entre el Gobierno Federal, Mastercard y Visa, que establece:

- a) Reducir las comisiones de intercambio para operaciones locales con tarjeta de crédito en tiendas a una comisión promedio ponderada anual del 0,95%.
- b) Reducir las comisiones de intercambio para operaciones locales en línea con tarjeta de crédito en 10 puntos básicos, lo que daría lugar a reducciones de hasta el 7%.
- c) Proporcionar acceso gratuito a recursos de seguridad cibernética y fraude en línea para ayudar a las pequeñas empresas a aumentar sus ventas en línea de manera segura.

Se estima que con este acuerdo más del 90 por ciento de las pequeñas y medianas empresas que aceptan tarjetas de crédito enfrentarán comisiones más bajas hasta en un 27 por ciento.¹⁹

China

En junio de 2024 la Asociación de Pagos y Compensación de China²⁰ le propone a Visa y Mastercard reducir las comisiones de intercambio transfronterizas que actualmente se ubican entre el 2% y el 3% a una comisión de 1,5%. El objetivo es reducir el costo de aceptación de

¹⁸ Reserve Bank of Australia. “*Merchant Card Payment Costs and Surcharging – Issues Paper – October 2024*” Disponible en (accesado el 17 de octubre de 2024): <https://www.rba.gov.au/payments-and-infrastructure/review-of-retail-payments-regulation/2024/pdf/merchant-card-payment-costs-and-surcharging-oct-2024.pdf>

¹⁹ Department of Finance Canada, “*Government of Canada announces finalized agreements with Visa and Mastercard to lower credit card transaction fees for small businesses*”. Disponible en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://www.canada.ca/en/innovation-science-economic-development/news/2023/12/government-of-canada-announces-finalized-agreements-with-visa-and-mastercard-to-lower-credit-card-transaction-fees-for-small-businesses.html>
Department of Finance Canada, “*Government announces significant new support to help small business owners*”. Disponible en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://www.canada.ca/en/department-finance/news/2024/10/government-announces-significant-new-support-to-help-small-business-owners.html>

²⁰ La Asociación de Pagos y Compensación de China (PCAC por sus siglas en inglés) es una organización autorreguladora de la industria de servicios de pago y compensación en ese país. La unidad de supervisión empresarial de esta asociación es el Banco Popular de China.

tarjetas extranjeras, para aumentar la adopción de este medio de pago, lo cual incide sobre la experiencia de los turistas, pero a su vez protege los intereses de los comerciantes.²¹

Chile

El 30 de setiembre de 2024 el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio publica la “Resolución Exenta N°1”, mediante la cual se inicia un procedimiento de revisión a las tasas de intercambio actualmente vigentes, y se suspende el sendero de reducción planeado para octubre de 2024. Esta medida se debe a que el Comité consideró necesario disponer de más información para asegurar un adecuado funcionamiento del mercado de pagos y prevenir efectos adversos que disminuciones adicionales podrían conllevar. Los límites actuales y el ajuste previsto para octubre de 2024 (que fue suspendido) se presentan en el Cuadro 1.²²

Cuadro 1. Chile - Límites a las comisiones de intercambio establecidas por el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio.

Tipo de tarjeta	Límites a las comisiones de intercambio actuales	Ajuste Octubre 2024 - Suspendido
Tarjetas de débito	0,50%	0,35%
Tarjetas de crédito	1,14%	0,80%
Tarjetas prepago	0,94%	0,80%

Fuente: Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio. “Resolución Exenta N°1, 30 de septiembre de 2024 - Determina la apertura del primer proceso de revisión a los límites a las tasas de intercambio”. Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2024/10/01/43962/01/2551944.pdf>

²¹ Payment and Clearing Association of China (PCAC). “中国支付清算协会关于做好境外银行卡刷卡手续费降费工作 切实降低外卡受理成本的倡议”. Disponible en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://pcac.org.cn/eportal/ui?pagelId=598261&articleKey=621544&columnId=595073>

Reuters. “China Said to Ask Visa, Mastercard to Cut Transaction Fees” Disponible en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://www.reuters.com/business/finance/china-asks-visa-mastercard-cut-transaction-fees-bloomberg-news-reports-2024-06-21/#:~:text=The%20Payment%20%26%20Clearing%20Association%20of,3%25%2C%20the%20report%20said>

²² Diario Oficial de la República de Chile. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio. “Determina la apertura del primer proceso de revisión a los límites a las tasas de intercambio”. Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2024/10/01/43962/01/2551944.pdf>

Estados Unidos

El 14 de noviembre de 2023 la Reserva Federal publicó una propuesta de revisión a las comisiones de intercambio para tarjetas de débito, que son las que se regulan en Estados Unidos desde el 2011. La Reserva Federal establece el tope máximo a partir de una metodología basada en costos, y cuyos insumos datan del año 2009. No obstante, la información más reciente recabada sugiere que los costos en que incurren los emisores relacionados a transacciones con tarjetas de débito han cambiado de manera significativa con el tiempo. Esto da pie a la revisión de los topes actuales.

De acuerdo con la propuesta, la nueva comisión de intercambio sería de USD 0,144 más 0,04% del valor de la transacción, y un reconocimiento por prevención de fraude de 1,3 centavos si el emisor cumple con ciertos estándares. Actualmente, el tope máximo corresponde a USD 0,21 más 0,05% del valor de la transacción, y el ajuste por prevención de fraude es de un centavo. Además, de esta reducción en los topes máximos para la comisión de intercambio, se propone definir que la actualización del máximo suceda cada dos años. El proceso de consulta pública cerró el 12 de mayo de 2024.²³

Por otra parte, en marzo de 2024 Mastercard y Visa proponen una conciliación valorada en \$30.000 millones de dólares para poner fin a una demanda que data del 2005, donde se alegaba que los comerciantes estadounidenses pagaron comisiones excesivas por aceptar tarjetas Mastercard y Visa, debido a que estas marcas de tarjetas, individualmente y junto con sus respectivos bancos miembros, violaron las leyes antimonopolio.

Con la conciliación las marcas se comprometían a no aumentar las comisiones de intercambio respecto a su nivel al 31 de diciembre de 2023 por al menos cinco años. Además, se implementaría una reducción de las comisiones de intercambio de al menos cuatro puntos básicos durante al menos tres años. No obstante, la conciliación no fue aprobada por el juez, quien entre los motivos consideró que las reducciones de las comisiones de intercambio eran insuficientes en comparación con las comisiones existentes en lugares donde también operan estas marcas de tarjetas, como Australia, Reino Unido o la Unión Europea.²⁴

²³ Board of Governors of the Federal Reserve System. “*Debit Card Interchange Fees and Routing*” Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024):

<https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2023-11-14/pdf/2023-24034.pdf>

Board of Governors of the Federal Reserve System. “*Proposed Revisions to Regulation II’s Interchange Fee Cap- Board memo*” Disponible en (accesado el 8 de octubre de 2024):

<https://www.federalreserve.gov/aboutthefed/boardmeetings/reg-ii-memo-20231025.pdf>

Board of Governors of the Federal Reserve System. “*Federal Reserve Board announces it will extend the comment period on its interchange fee proposal until May 12, 2024 and published additional related data*” Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024):

<https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-01-29/pdf/2024-01612.pdf>

²⁴ In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation, in the U.S. District Court, Eastern District of New York, No 05-md-01720 “*Class Settlement Agreement of*

En junio de 2024 la Asamblea General de Illinois aprobó la “*Ley de Prohibición de Comisiones de Intercambio*” (“*Interchange Fee Prohibition Act*”), con la cual se prohíbe a los emisores de tarjetas, redes de tarjetas, adquirentes o procesadores de pago cobrar comisiones de intercambio sobre los montos de impuestos y propinas, lo que aplica tanto a tarjetas de crédito como de débito. De esta manera Illinois se convierte en el primer estado de los Estados Unidos en adoptar esta medida, la cual entraría en efecto el 1 de julio de 2025.

No obstante, la ley ha sido objeto de disputas legales por parte de entidades financieras, quienes alegan que Illinois está interfiriendo con la autoridad regulatoria exclusiva del gobierno federal, y que la regulación afectaría los “*intrincados y cuidadosamente calibrados sistemas globales para compras con tarjetas de débito y crédito*”.²⁵

Finalmente, el 24 de setiembre de 2024 el Departamento de Justicia de los Estados Unidos presentó una demanda antimonopolio contra Visa. La demanda alega que Visa mantiene ilegalmente un monopolio sobre los mercados de redes de débito al utilizar su dominio para frustrar el crecimiento de los competidores existentes e impedir que otros desarrollen alternativas nuevas e innovadoras. La preocupación del Departamento de Justicia es que Visa cobra comisiones que superan lo que podría cobrar en un mercado competitivo, lo cual lleva a que los adquirentes y los comerciantes trasladen esos costos a los consumidores. Esto provoca que los precios de los bienes y servicios aumenten, que se ofrezcan menos productos o se ofrezcan con menor calidad. Al final, el efecto recae sobre el consumidor, los comerciantes y la economía en general.²⁶

the Rule 23(b)(2) Class Plaintiffs and the Defendants” Disponible en (accesado el 8 de octubre de 2024): https://www.gelaw.com/ge/settlements/Interchange/Settlement_Agreement.pdf

In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation, in the U.S. District Court, Eastern District of New York, No 05-md-01720 “*Document 9342*” Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024):

<https://fingfx.thomsonreuters.com/gfx/legaldocs/jnpwajeeqpw/ln%20re%20Payment%20Card%20Interchange%20Fee%20-%20Judge%20Brodie%20order%20rejecting%20settlement.pdf>

²⁵ Illinois General Assembly. “(815 ILCS 151/) *Interchange Fee Prohibition Act*” Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024):

<https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-01-29/pdf/2024-01612.pdf>

[https://ilga.gov/LEGISLATION/ILCS/ilcs3.asp?ActID=4515&ChapterID=67#:~:text=\(a\)%20An%20issuer%2C%20a,part%20of%20the%20authorization%20or](https://ilga.gov/LEGISLATION/ILCS/ilcs3.asp?ActID=4515&ChapterID=67#:~:text=(a)%20An%20issuer%2C%20a,part%20of%20the%20authorization%20or)

Illinois Bankers Association v. Raoul, Case No. 1:24-cv-07307, in the District Court, N.D. Illinois. Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024):

<https://www.aba.com/-/media/documents/amicus-briefs/legal-action/20240815-illinois-interchange-complaint-as-filed.pdf?rev=64eea57a872d41a68c93a5ba91c2c38b>

²⁶ U.S. Department of Justice. “*Justice Department Sues Visa for Monopolizing Debit Markets*” Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024):

<https://www.justice.gov/opa/pr/justice-department-sues-visa-monopolizing-debit-markets>

Macedonia del Norte

Mediante la “*Ley de Servicios de Pago y Sistemas de Pago*” del 12 de abril de 2022, se estableció un límite máximo de intercambio de 1,00% para cualquier tipo de tarjeta a partir del 1 de enero de 2023. Adicionalmente, se establece una reducción gradual a 0,80% a partir del 1 de julio de 2023 para todas las tarjetas, a 0,50% después del 1 de julio de 2024 para todas las tarjetas, y a 0,30% para las tarjetas de crédito y 0,20% para las de débito a partir del 1 de enero de 2025.²⁷

Montenegro

Con la “*Ley sobre tasas de intercambio y normas comerciales específicas para tarjetas de pago*”, aprobada en diciembre de 2021, y que entró en vigor desde el pasado 1 de enero de 2024, se estableció el tope máximo de intercambio para tarjetas de crédito en 0,30% y de débito en 0,20%.²⁸

Nueva Zelanda

En julio de 2024 la Comisión de Comercio de Nueva Zelanda, autoridad responsable de la regulación relacionada con la competencia, publicó un documento donde indaga sobre los costos que los neozelandeses enfrentan por realizar y recibir pagos con tarjetas. De acuerdo con la Comisión, existe potencial para reducir estos costos, y abrió un proceso de consulta a las partes interesadas.

United States of America v. Visa Inc., Case No. 1:24-cv-07214, in the U.S. District Court for the Southern District of New York. Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://www.justice.gov/opa/media/1370421/dl>

²⁷ Banco Nacional de la República de Macedonia del Norte. “ЗАКОН ЗА ПЛАТЕЖНИ УСЛУГИ И ПЛАТНИ СИСТЕМИ” Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://www.nbrm.mk/content/%D0%97%D0%B0%D0%BA%D0%BE%D0%BD%D0%B7%D0%B0%D0%BF%D0%BB%D0%B0%D1%82%D0%B5%D0%B6%D0%BD%D0%B8%D1%83%D1%81%D0%BB%D1%83%D0%B3%D0%B8%D0%B8%D0%BF%D0%BB%D0%B0%D1%82%D0%BD%D0%B8%D1%81%D0%B8%D1%81%D1%82%D0%B5%D0%BC%D0%B8%D0%BD%D0%B5%D0%BE%D1%84.%D0%BF%D1%80%D0%B5%D1%87.pdf>

²⁸ Banco Central de Montenegro. “Zakon o međubankarskim naknadama i posebnim pravilima poslovanja u vezi sa platnim karticama” Disponible en (accesado el 8 de octubre de 2024): https://www.cbcbg.me/slike_i_fajlovi/fajlovi/fajlovi_brzi_linkovi/propisi/zakoni/zakon_medjubank_nakn_poseb_pravilima_platnim_karticama_145-21.pdf
Banco Central de Montenegro. “Limiting of Interchange Fees for Card Payments from January 2024” Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://www.cbcbg.me/en/public-relations/news/press-releases/limiting-of-interchange-fees-for-card-payments-from-january-2024?id=2315>

Entre los temas que abarca la Comisión, se indica que se han identificado diferencias importantes entre las comisiones de intercambio domésticas y transfronterizas de Nueva Zelanda. Por ejemplo, la diferencia de costo entre un consumidor que paga con una tarjeta de débito emitida localmente y una tarjeta emitida en el extranjero puede ser más del 2% del precio de venta, incluso si el pago se realiza a través de la misma red de pago.

Actualmente, Nueva Zelanda establece topes máximos a las comisiones de intercambio domésticas, y la Comisión por lo tanto está considerando extender la regulación a transacciones con tarjetas de pago emitidas en el extranjero. Preliminarmente, el tope máximo de intercambio transfronterizo propuesto sería de 1,15%, un nivel que coincide con el techo establecido en el Espacio Económico Europeo para las transacciones no presenciales con tarjetas de débito emitidas fuera de ese espacio.

Además, la Comisión consulta si debe existir alguna diferencia entre el intercambio establecido para las transacciones con tarjeta de crédito y débito. Actualmente, en Nueva Zelanda, el tope máximo para las tarjetas de crédito es 0,80%, y para las tarjetas de débito de 0,20%. De acuerdo con la Comisión, no debería existir ninguna diferencia, ya que la razón que usualmente se esgrime, relacionada con la garantía de pago y el periodo de financiamiento, corresponde a elementos que no deberían ser cargados al comercio y consecuentemente a todos los consumidores a través de los precios que enfrentan. Al contrario, según la Comisión, este tipo de elementos deben ser asumidos por el tarjetahabiente, mediante los intereses o las tarifas anuales por tenencia de la tarjeta.

Otro aspecto sobre el cual la Comisión solicita comentarios de las partes interesadas es si los pagos domésticos deben recibir el mismo tratamiento, independientemente de si la tarjeta física está presente o no. De acuerdo con la Comisión, si bien se ha argumentado que hay mayor riesgo de fraude en las transacciones con tarjeta no presente, las innovaciones tecnológicas en los procesos de autenticación con alguna probabilidad han reducido ese riesgo, lo que hace necesario revisar dicha justificación.

Finalmente, la Comisión argumenta que no ha encontrado una racionalidad que sustente que las variaciones en las comisiones de intercambio para ciertas empresas estén relacionadas con un riesgo mayor o con que las empresas se enfrenten a diferentes opciones en redes de sistemas de pago alternativas. De acuerdo con la Comisión, estas diferencias en comisiones entre empresas no deberían ser persistentes en mercados competitivos. Concluye la Comisión señalando que, la existencia de menores comisiones puede sugerir que las comisiones de intercambio actuales se pueden reducir a estos niveles para todos los comerciantes.²⁹

Reino Unido

²⁹ Commerce Commission. “Retail Payment System Costs to businesses and consumers of card payments in Aotearoa New Zealand: Consultation Paper” Disponible en (accesado el 17 de octubre de 2024): https://comcom.govt.nz/_data/assets/pdf_file/0031/359491/Retail-Payment-System-Costs-to-businesses-and-consumers-of-card-payments-in-Aotearoa-New-Zealand-Consultation-Paper-23-July-2024.pdf

Luego de que este país decidiera no formar parte de la Unión Europea, Visa y Mastercard quintuplicaron las comisiones de intercambio transfronterizo aplicables a las operaciones de pago con tarjetas no presente en el Reino Unido. De esta manera, la comisión de intercambio transfronterizo para las tarjetas de crédito pasó de 0,30% a 1,50%, y para las tarjetas de débito de 0,20% a 1,15%. Las marcas argumentaron que el incremento se debía a la existencia de mayores riesgos de fraude en este tipo de operaciones, y en el mayor costo en el que deben incurrir los bancos emisores para prevenir dichos fraudes.

Frente a esta situación, el Parlamento del Reino Unido solicitó a ambas marcas, brindar detalles de los incrementos³⁰, y el Regulador del Sistema de Pagos (PSR por sus siglas en inglés) procedió a realizar un estudio técnico para identificar si los aumentos reflejan una concentración indebida de poder de mercado por parte de las marcas de tarjetas.

Las conclusiones preliminares del estudio se dieron a conocer en diciembre de 2023, y destacan que, a la hora de establecer los nuevos límites máximos, ni Visa ni Mastercard consideraron los intereses de los usuarios del sistema de tarjetas del Reino Unido.

Además, afirma que las presiones competitivas entre ambas marcas han sido ineficaces en este contexto. Esto generó un aumento de costos para los comerciantes, estimado entre £150 a £200 millones adicionales, que se trasladó en alguna medida a los consumidores. Frente a estos hallazgos, el PSR propuso introducir, vía la regulación, un límite máximo a las comisiones transfronterizas, retornándolas al 0,20% para las tarjetas de débito y 0,30% para las tarjetas de crédito³¹.

Suiza

En mayo de 2024 la Comisión de Competencia (COMCO) llegó a un acuerdo con Mastercard para establecer las comisiones de intercambio aplicables a operaciones de pago locales con tarjeta presente de débito en 0,12%, con un máximo de 30 centavos para transacciones iguales o mayores a 300 francos suizos (es decir, aproximadamente 180 mil colones).

³⁰ UK Parliament. “Treasury Committee quiz Visa and Mastercard on card fee increases” Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024):

<https://committees.parliament.uk/work/6491/the-work-of-the-payment-systems-regulator/news/172071/treasury-committee-quiz-visa-and-mastercard-on-card-fee-increases/>

³¹ Los respectivos informes del Regulador del Sistema de Pagos del Reino Unido se encuentran en los siguientes enlaces:

“Market review into cross-border interchange fees” Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://www.psr.org.uk/our-work/market-reviews/market-review-into-cross-border-interchange-fees/>

“MR22/2.6: Market review of UK-EEA consumer cross-border interchange fees interim report” Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024):

<https://www.psr.org.uk/media/au4km234/xbif-interim-report-public-dec-2023-eu.pdf>

De acuerdo con la entidad de competencia, esto da lugar a una comisión promedio de intercambio de 0,10% que es la mitad del máximo establecido en el EEE. El acuerdo se mantendrá al menos hasta el 2033.³²

Unión Europea

El pasado 5 de julio de 2024 la Comisión Europea anunció que las comisiones de intercambio aplicables a operaciones de pago transfronterizas de las redes de Visa y Mastercard mantendrán, hasta el 2029, el nivel acordado en el 2019. Estas comisiones se aplican a las operaciones de pago que se realizan dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) con tarjetas emitidas fuera de ese bloque de países.

Para transacciones con tarjeta presente, las comisiones seguirán teniendo un límite del 0,20% para tarjetas de débito y del 0,30% para tarjetas de crédito. Para las transacciones con tarjeta no presente, los límites seguirán siendo del 1,15% para las tarjetas de débito y del 1,50% para las tarjetas de crédito.

En su comunicado, la Comisión Europea señaló que no tiene indicios de que el mercado haya cambiado sustancialmente desde el 2019 ni de que los límites máximos acordados previamente ya no sean apropiados.

Sin embargo, los compromisos adquiridos por Mastercard y Visa no impiden que la Comisión lleve a cabo investigaciones o inicie procedimientos en caso de que obtenga pruebas concretas que demuestren que los límites actuales ya no sean apropiados.³³

Ucrania

En octubre de 2023 el Comité Antimonopolio de Ucrania permitió a Mastercard y Visa reducir las comisiones de intercambio del 0,90% al 0,70%. Esta reducción se mantendría hasta el fin de la ley marcial, cuando se retornaría al nivel de 0,90%. De acuerdo con el comunicado, esta reducción es la respuesta de las autoridades y representantes de la industria ante los llamados de asistencia por parte de cadenas minoristas que han sufrido pérdidas económicas significativas a raíz de la guerra. De esta manera se espera que los comercios

³² Competition Commission. “COMCO obtains low interchange fees for Mastercard debit cards”. Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://www.newsd.admin.ch/newsd/message/attachments/87675.pdf>

³³ European Commission. “Commission takes note of the voluntary continuation by Visa and Mastercard of their antitrust commitments on inter-regional interchange fees beyond November 2024”. Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024): https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/mex_24_3663

mantengan el nivel de precios actual para los consumidores, y las menores comisiones apoyen el surgimiento de pequeñas y medianas empresas.³⁴

Anexo 11. De la metodología de estimación para las comisiones máximas de intercambio y adquirencia aplicables a las operaciones de pago locales

I. Introducción

Seguidamente se presenta el análisis que respalda la propuesta sobre el nivel de las comisiones de intercambio y adquirencia para las operaciones de pago locales. El objetivo de la metodología es identificar las comisiones que se esperarían para Costa Rica. Para este análisis se actualizó el panel de datos de comisiones de intercambio y adquirencia para tarjetas de crédito utilizado en la cuarta fijación ordinaria a las comisiones del sistema de tarjetas.

La base de datos inicia en el 2010, e incluye 74 países y un total de 224 observaciones. De los países representados, el 72% regulan las comisiones de intercambio y el 9% las comisiones de adquirencia. La información sobre comisiones de intercambio y adquirencia se obtiene de informes producidos por bancos centrales, autoridades de competencia o marcas de tarjetas. Además de las comisiones de intercambio y adquirencia, se utilizan datos sobre diferentes variables de control, que incluyen densidad de población, índice de capital humano, número de cajeros automáticos, o posesión de cuentas en entidades financieras, entre otras.

Como estrategia empírica, mediante una regresión lineal se estiman los valores esperados para Costa Rica, dadas las características observables. En la selección del modelo se consideraron distintas combinaciones de variables de control, y se utilizó el criterio de información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños (AICc) y el criterio de información bayesiana (BIC).

A continuación se presenta el análisis de regresión lineal efectuado para estimar la comisión de intercambio, seguido del realizado para la comisión de adquirencia (que incluye a la comisión de intercambio como un costo del servicio de adquirencia). Luego, se presenta un análisis de robustez a estimaciones alternativas, que considera, entre otros, el uso de modelos de variable dependiente truncada, estimar los intervalos de confianza mediante el método de remuestreo (*bootstrap*), o utilizar variables instrumentales.

³⁴ Comité Antimonopolio de Ucrania “Комітет надав дозвіл компаніям «Mastercard Europe S.A.» і «Visa International Service Association» на зменшення розміру внутрішньодержавних міжбанківських комісій” Disponible públicamente en (accesado el 8 de octubre de 2024): <https://amcu.gov.ua/news/komitet-nadav-dozvil-kompaniyam-mastercard-europe-s-i-visa-international-service-association-na-zmenschennya-rozmiru-vnutrishnoderzhavnih-mizhbankivskih-komisij>

Posterior a dichos análisis se encuentra el detalle de la construcción de la base de datos. Finalmente, se presentan las pruebas estadísticas que estudian el cumplimiento de los supuestos del análisis de regresión lineal de la estimación principal.

Es además importante señalar que el material necesario para reproducir los resultados, así como la referencia a las fuentes a partir de las cuales se construye la base de datos, se encontrarán disponibles en el sitio web del BCCR:

[https://www.bCCR.fi.cr/sistema-de-pagos/tarjetas-de-pago-\(d%C3%A9bito-y-cr%C3%A9dito\)](https://www.bCCR.fi.cr/sistema-de-pagos/tarjetas-de-pago-(d%C3%A9bito-y-cr%C3%A9dito))

II. Comisión de intercambio

La especificación de regresión lineal que se analiza toma la forma:

$$y_i = \alpha + \gamma \text{Regulación}_i + \beta X_i + \varepsilon_i \quad (1)$$

Donde:

y_i es la variable dependiente, que corresponde a la comisión de intercambio en el país i ;
 Regulación_i es una variable dicotómica igual a 1 si el país i tiene regulación a la comisión de intercambio, y 0 en caso contrario;

X_i es un vector de variables de control para el país i , cuyo vector de coeficientes asociado es β ;

α es una constante; y

ε_i es el término de error.

La regresión lineal proporciona un modelo predictivo. A partir de los coeficientes estimados y las características observables para Costa Rica, se calcula la comisión de intercambio esperada para el país.

El Cuadro 1 presenta los resultados obtenidos. La columna (1) muestra el resultado de estimar la ecuación (1) únicamente al incluir la variable dicotómica de si es un país con regulación, i.e., se impone que $\beta = 0$. Nótese que de acuerdo con el R^2 ajustado de la columna (1), la presencia de la regulación explica cerca del 34% de la variación en las comisiones de intercambio que se observa en la muestra.

Por otra parte, la columna (2) corresponde a los resultados obtenidos con el criterio de información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños (AICc), mientras que la columna (3) incluye las estimaciones al controlar por las variables seleccionadas mediante el criterio de información bayesiano (BIC)³⁵. Finalmente, las columnas (4) y (5) incluyen efectos fijos de tiempo en las regresiones, para los modelos AICc y BIC, respectivamente.

³⁵ El cambio en el número de observaciones al incluir las variables de control se debe a que existen países cuyas variables pueden no estar disponibles para ciertos años.

Respecto al coeficiente γ , que indica el efecto de la regulación sobre las comisiones de intercambio, se encuentra que es relativamente estable entre las diferentes especificaciones. A partir de este coeficiente se puede concluir que la regulación se asocia con una reducción en las comisiones de intercambio de alrededor de 62 puntos base. Este efecto es estadísticamente significativo al 1%.

Una vez obtenidos los resultados de la ecuación (1), se estiman los valores esperados para Costa Rica, los cuales se presentan en la última fila del Cuadro 1.

Cuadro 1. Regresión lineal. Comisión de intercambio

Indicador	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación en intercambio (γ)	-0,69 (0,07)***	-0,59 (0,06)***	-0,63 (0,06)***	-0,61 (0,08)***	-0,65 (0,08)***
Controles	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	203	158	158	158	158
Número de países	69	53	53	53	53
R ² ajustado	0,34	0,76	0,75	0,75	0,74
Efectos fijos de tiempo	No	No	No	Sí	Sí
Criterio de selección estadística	-	AICc	BIC	AICc	BIC
Comisión de intercambio estimada para Costa Rica	0,70%	1,05%	1,09%	1,14%	1,11%

Notas: Errores estándar robustos en paréntesis.

*** Nivel de significancia de 1%.

AICc = criterio de información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños.

BIC = criterio de información bayesiano.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la última fila del Cuadro 1, después de excluir los resultados de la columna (1), donde no se considera ninguna variable de control, el promedio de la comisión de intercambio esperada para Costa Rica es de 1,10%, con un intervalo de confianza de 95% igual a [0,95%, 1,24%]³⁶.

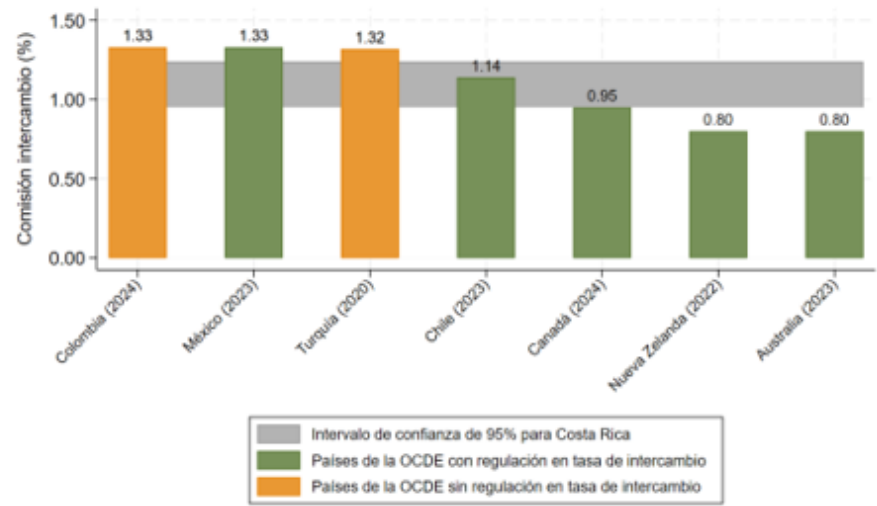
Para colocar el resultado del modelo en perspectiva, en la Figura 1 se presentan países miembros de la OCDE que se encuentren como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza estimado para Costa Rica. Se aprecia que las comisiones de intercambio en el intervalo de confianza [0,95%, 1,24%] sitúan a Costa Rica en niveles inferiores a las observadas en Colombia, México o Turquía, y dentro del máximo intercambio

³⁶ Los intervalos de confianza se obtienen a partir del Método Delta, es decir, se aplica una aproximación de Taylor (Oehlert, 1992). Esto es posible puesto que los coeficientes de regresión son variables aleatorias, y por lo tanto una aproximación de Taylor permite conocer el error estándar de transformaciones de dichas variables.

definido en Chile para tarjetas de crédito en febrero de 2023, de 1,14%, o el negociado por el gobierno de Canadá con Mastercard y Visa de 0,95%.

Cabe denotar que, a pesar de estos avances, el límite mínimo del intervalo estimado para Costa Rica estaría por encima de los niveles máximos vigentes para Australia o Nueva Zelanda de 0,80%, así como el establecido en Chile de 0,50% para tarjetas de débito. De igual forma, el modelo sugiere comisiones para Costa Rica superiores a las comisiones del EEE de 0,30% para crédito y 0,20% para débito.

Figura 1. Comisiones de intercambio para países miembros de la OCDE seleccionados (porcentajes)



Notas:

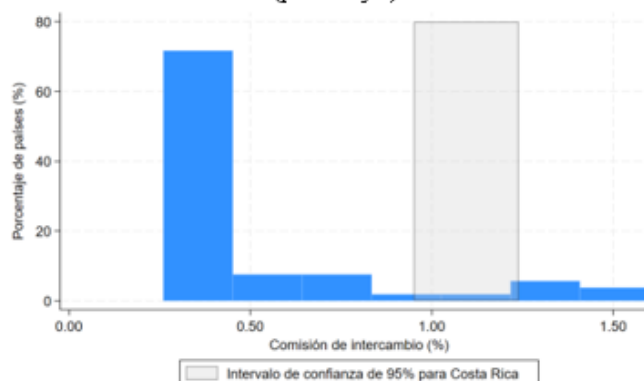
- Para cada país se utiliza la información más actual, en paréntesis se indica el año respectivo.
- Se seleccionan los países que se encuentran como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza para intercambio estimado para Costa Rica.

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Otro tipo de comparación que se puede realizar es respecto al grupo de 53 países en la muestra que regulan intercambio. Nótese que al 2024, la comisión máxima de intercambio para este grupo corresponde a 1,60%, con una mediana de 0,30%. La Figura 2 muestra dónde se ubica el intervalo de confianza estimado para Costa Rica respecto a la distribución de comisiones de este grupo de países.

Otro tipo de comparación que se puede realizar es respecto al grupo de 53 países en la muestra que regulan intercambio. Nótese que al 2024, la comisión máxima de intercambio para este grupo corresponde a 1,60%, con una mediana de 0,30%. La Figura 2 muestra dónde se ubica el intervalo de confianza estimado para Costa Rica respecto a la distribución de comisiones de este grupo de países.

Figura 2. Distribución de las comisiones de intercambio para países con regulación
(porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

III. Comisión de adquirencia bruta

La información sobre comisiones de adquirencia bruta, entendida como la comisión que el proveedor adquirente cobra al afiliado y que incluye a la comisión de intercambio como parte de sus costos, a nivel de países es más difícil de encontrar que la de intercambio. Este hecho se puede deber a que la mayoría de los países únicamente regulan intercambio. En la muestra que se utiliza, se dispone de información sobre la comisión de adquirencia bruta para 41 países, de los cuales sólo siete la regulan (Argentina, Corea del Sur, Ecuador, Jordania, Pakistán, Paraguay y Uruguay).

Para estimar la comisión de adquirencia bruta se plantea una regresión lineal similar a la de la ecuación (1), con la diferencia de que la variable dependiente y_i es la comisión de adquirencia bruta. Adicionalmente, dado que hay relativamente pocos países con regulación sobre las comisiones de adquirencia, la variable *Regulación_i* hace referencia a regulación sobre comisiones de intercambio.

Sobre este último punto, como parte de las pruebas de robustez se muestra que el resultado se mantiene si se amplía la definición de regulación para que incorpore regulación sobre intercambio o adquirencia. Desde un punto de vista metodológico, es importante incluir la regulación de intercambio en este tipo de análisis, puesto que el motivo principal de muchas jurisdicciones al regular el intercambio es precisamente que al ser este un porcentaje importante de la comisión de adquirencia, los toques al intercambio produzcan una disminución en la adquirencia.

Eso explica que la mayoría de las jurisdicciones implementen ese tipo de regulación en lugar de ocuparse directamente en la adquirencia. Por ejemplo, cuando Nueva Zelanda indagó qué tipo de política era conveniente para reducir las comisiones que pagan sus comerciantes, concluyó que los límites a las comisiones de intercambio eran una forma efectiva de ejercer presión a la baja sobre la comisión de adquirencia (MBIE, 2021, pág. 17). En el caso

costarricense, la Ley 9831 ordena al BCCR el establecimiento de una comisión máxima de adquirencia.

El Cuadro 2 presenta los resultados obtenidos. La columna (1) muestra el resultado de estimar la ecuación (1) sin ningún tipo de variable de control, es decir únicamente se incluye la variable dicotómica de si es un país con regulación. En este caso, la presencia de la regulación explica cerca del 37% de la variación en las comisiones de adquirencia bruta que se observa en la muestra. La columna (2) presenta los resultados según el AICc, y la columna (3) según el BIC. Por su parte, en las columnas (4) y (5) se presentan los resultados al controlar por efectos fijos de tiempo para los modelos seleccionados por el AICc y el BIC, respectivamente.

Cuadro 2. Regresión lineal. Comisión de adquirencia bruta

Indicador	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación en intercambio (γ)	-1,11 (0,13)***	-0,83 (0,15)***	-0,69 (0,13)***	-0,86 (0,17)***	-0,70 (0,14)***
Controles	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	125	102	102	102	102
Número de países	41	38	38	38	38
R ² ajustado	0,37	0,68	0,66	0,68	0,66
Efectos fijos de tiempo	No	No	No	Sí	Sí
Criterio de selección estadística	-	AICc	BIC	AICc	BIC
Comisión de intercambio estimada para Costa Rica	1,26%	1,85%	1,77%	1,84%	1,80%

Notas: Errores estándar robustos en paréntesis.

*** Nivel de significancia de 1%.

AICc = criterio de información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños.

BIC = criterio de información bayesiano.

Fuente: Elaboración propia.

Todos los resultados de las especificaciones del Cuadro 2 sugieren que la regulación tiene un efecto negativo y estadísticamente significativo al 1% sobre las comisiones de adquirencia bruta. Al controlar por otros factores, la comisión de adquirencia bruta se reduce en aproximadamente 77 puntos base al regular las comisiones de intercambio.

La última fila del Cuadro 2 presenta las comisiones de adquirencia bruta esperadas para Costa Rica. Si se estima un promedio de los resultados de las especificaciones de las columnas (2) a la (5), los resultados muestran que la comisión de adquirencia bruta ronda un 1,82% [1,63%, 2,00%].

Dado que la mayoría de los países no regulan adquirencia, la información en la base de datos puede corresponder a comisiones promedio. De ser ese el caso, se necesitaría ajustar la estimación por la estructura de comisiones de adquirencia observada en Costa Rica. En particular, el Cuadro 3 presenta la distribución del valor total de ventas adquiridas por nivel

de comisión de adquirencia, a partir del 12 de febrero del 2023, fecha en que entran en vigor las topes correspondientes a la tercera fijación ordinaria, y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuadro 3. Distribución del valor de ventas adquiridas por intervalo de comisión de adquirencia, del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2023
-en porcentajes-

Intervalo de comisiones de adquirencia	Porcentaje sobre el valor de las ventas adquiridas
0 a 1,00%	10
1,01% a 1,25%	5
1,26% a 1,50%	2
1,51% a 1,75%	12
1,76% a 2,00%	71

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por adquirentes.

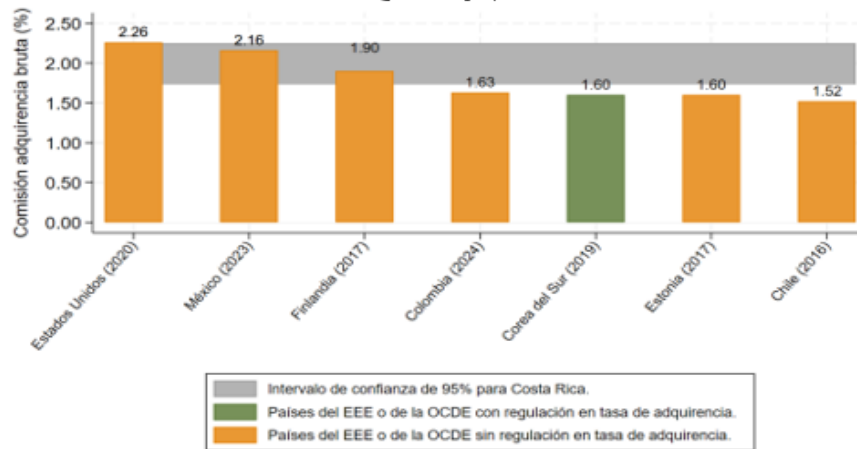
Al ajustar las estimaciones obtenidas de acuerdo con dicha distribución³⁷, se concluye que la comisión de adquirencia para Costa Rica corresponde a 1,99% [1,73%, 2,25%].

Como lo muestra la Figura 3, dentro del intervalo de confianza para la comisión máxima de adquirencia local que se estima para Costa Rica, se encuentran las comisiones de países miembros de la OCDE como Finlandia o México. Vale indicar que, de los países del EEE y de la OCDE, únicamente Corea del Sur regula las comisiones de adquirencia, por lo tanto, las cifras de la figura representan en su mayoría comisiones promedio.

En consideración de lo anterior, para algunos proveedores de servicios de pago en esos países, las comisiones de adquirencia pueden ser más altas que las que se presentan en la Figura 3.

³⁷ El tipo de ajuste corresponde a $1,71\% = 1\% \times \text{ponderación del } [0\%, 1,00\%] + 1,25\% \times \text{ponderación del } (1,00\%, 1,25\%] + 1,50\% \times \text{ponderación del } (1,25\%, 1,50\%] + 1,75\% \times \text{ponderación del } (1,50\%, 1,75\%] + 2\% \times \text{ponderación del } (1,75\%, 2,00\%]$.

Figura 3. Comisiones de adquirencia para países miembros del EEE y la OCDE seleccionados (porcentajes)



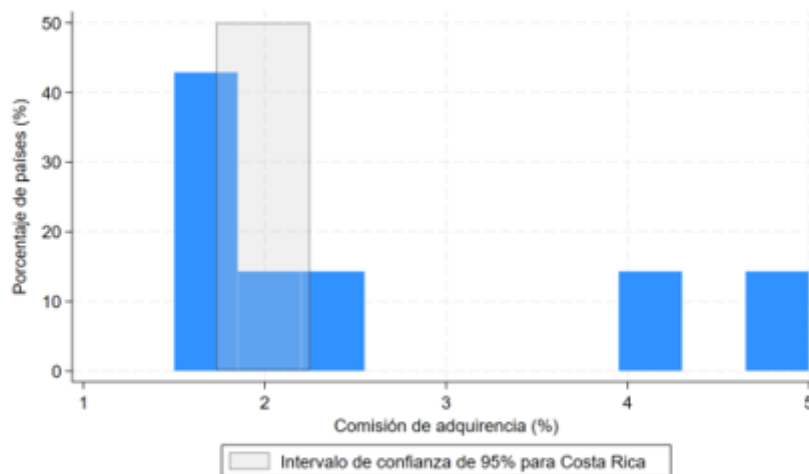
Notas:

- Para cada país se utiliza la información más actual, en paréntesis se indica el año respectivo.
- Se seleccionan los países que se encuentran como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza para adquirencia estimado para Costa Rica.
- En el caso de Estados Unidos, este país no mantiene regulación a las comisiones de intercambio para las tarjetas de crédito (incluido en la base de datos elaborada para este estudio), pero sí para las tarjetas de débito.

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

La Figura 4 compara el intervalo de confianza obtenido para la comisión de adquirencia de Costa Rica respecto a las comisiones de los 6 países que regulan adquirencia. Para este caso, al 2024, la comisión máxima de adquirencia corresponde a 5%, con una mediana de 2,03%.

Figura 4. Distribución de las comisiones de adquirencia para países con regulación (porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

En conclusión, el Cuadro 4 resume las comisiones para operaciones de pago locales estimadas para Costa Rica de acuerdo con la comparación internacional.

Cuadro 4. Resumen de las comisiones esperadas para Costa Rica

Intercambio	Adquirencia bruta
1,10%	1,99%
[0,95%, 1,24%]	[1,73%, 2,25%]

Fuente: Elaboración propia.

IV. Pruebas de robustez

A continuación, se evalúa cómo cambian los resultados anteriores al estimar las comisiones con modelos alternativos:

1. Modelos de regresión truncados:

Mientras que el modelo de regresión lineal no impone ninguna restricción a las comisiones, es de esperar que las comisiones sean necesariamente mayores a cero como mínimo, o mayores a los costos asociados en particular. Para tratar estos casos, se pueden utilizar modelos de variable dependiente truncada.

Se estiman estos modelos bajo dos supuestos sobre el punto de truncamiento. Un primer punto de partida es que el punto de truncamiento es en cero, tanto para intercambio como adquirencia.

El segundo supuesto es que el punto de truncamiento sucede en el mínimo de la comisión de intercambio y adquirencia observada en la muestra, es decir, 0,27% y 0,34%, respectivamente. Ambos valores corresponden al caso de España. Además, se estima cada modelo con las variables seleccionadas por los criterios de información de AICc y BIC.

El Cuadro 5, muestra las comisiones de adquirencia e intercambio obtenidas en el modelo de regresión truncada para Costa Rica.

**Cuadro 5. Modelo de regresión truncada -
Resumen de las comisiones esperadas para Costa Rica**

Escenario	Intercambio	Adquierecia bruta
Modelo truncado en cero	1,06% [0,89%, 1,22%]	1,94% [1,66%, 2,23%]
Modelo truncado en los valores mínimos observados (0,26% para intercambio y 0,34% para adquierecia)	0,89% [0,64%, 1,14%]	1,81% [1,46%, 2,16%]

Fuente: Elaboración propia.

2. Transformación logarítmica de la variable dependiente:

Relacionado al punto anterior, al no existir ningún tipo de restricción en la estimación de los coeficientes, cabe la posibilidad de que un modelo de regresión lineal genere predicciones negativas. Sin embargo, ese no es el caso para las comisiones de intercambio obtenidas en el presente estudio, y para las comisiones de adquierecia, únicamente 2 de 1005 predicciones son negativas. De igual forma, la estimación principal nunca sugiere una predicción negativa para Costa Rica.

Una manera de garantizar que las predicciones sean positivas es recurrir a una transformación logarítmica de la variable dependiente. En ese caso, la comisión de intercambio es de 0,93% con un intervalo de confianza de 95% de [0,79%, 1,07%]. Por su parte, la comisión de adquierecia es de 1,80% con un intervalo de confianza de [1,53%, 2,06%].

3. Inclusión de efectos no lineales en la regresión:

Para permitir la presencia de efectos no lineales en la regresión, se estima una especificación donde se incluyen como potenciales candidatos en la selección del modelo los términos cuadráticos de las variables de control. Los resultados sugieren pocos cambios respecto a la estimación principal, con una comisión de intercambio de 1,10% con un intervalo de confianza de [0,96%, 1,24%], y una comisión de adquierecia de 2,35% con un intervalo de confianza de [2,02%, 2,67%].

4. Método *bootstrap*:

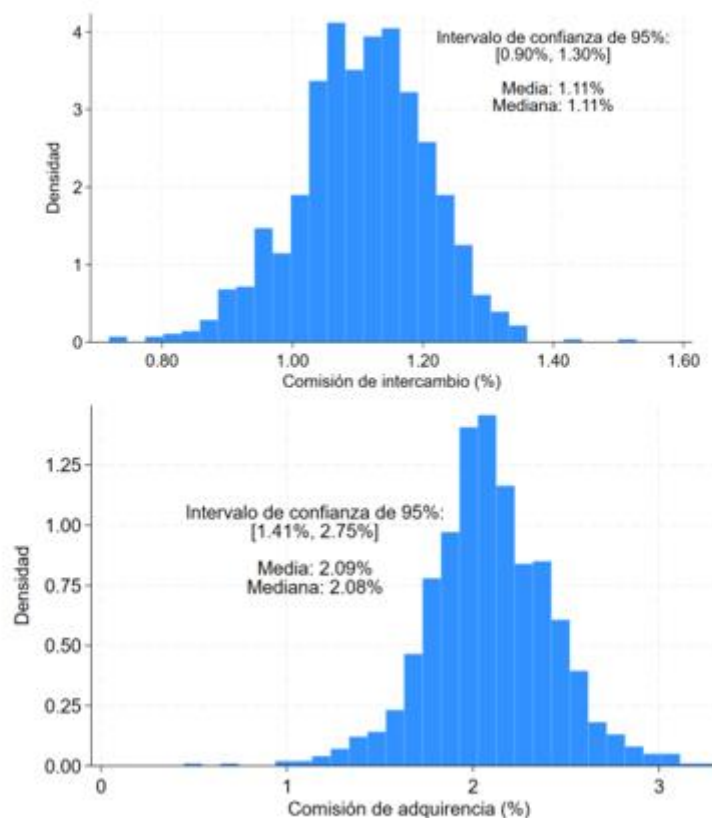
Una manera alternativa de obtener los intervalos de confianza de las predicciones de las comisiones es mediante el método *bootstrap* (Wooldridge, 2002, Capítulo 12). Este método de remuestreo permite obtener una estimación no paramétrica de la distribución empírica de las comisiones de intercambio y adquierecia.

Para desarrollar este ejercicio, se realizan 1.000 remuestreos, y para cada muestra obtenida se sigue el mismo tipo de análisis presentado en la estimación principal. Esto da como

resultado una comisión de adquirencia o intercambio promedio, según sea el caso, para cada iteración. De esta manera es posible obtener una distribución del parámetro de interés, que se presenta en la Figura 5, a partir de la cual se construyen los intervalos de confianza.

Para el caso del intercambio el intervalo de confianza de 95% obtenido es de [0,90%, 1,30%], mientras que para la adquirencia es de [1,41%, 2,75%]. Asimismo, la mediana de ambas distribuciones es similar a las comisiones obtenidas en la estimación principal, siendo de 1,11% para el intercambio y 2,08% para la adquirencia.

Figura 5. Distribución de las comisiones de adquirencia e intercambio según el método de *bootstrap*



Fuente: Elaboración propia.

5. Regresión robusta:

El método de regresión robusta permite analizar cambios en los resultados obtenidos producto de observaciones atípicas. Esto se consigue mediante la asignación de ponderadores a cada observación, que varían en sentido inverso a su nivel de influencia (medida por el

tamaño de sus residuos), que cambian de manera iterativa hasta alcanzar un punto de convergencia³⁸.

En ese caso, la comisión de intercambio es de 1,09% con un intervalo de confianza de [0,88%, 1,30%]. Por su parte, la comisión de adquirencia es de 2,08% con un intervalo de confianza de [1,75%, 2,42%]³⁹.

6. Omitir al Espacio Económico Europeo (EEE) en la estimación:

Los países miembros del Espacio Económico Europeo sobresalen por contar con las comisiones de intercambio máximas más bajas de la muestra. Si bien existe heterogeneidad en las características sociales, económicas y financieras de sus miembros, es pertinente analizar hasta qué punto las estimaciones obtenidas para Costa Rica pueden ser influenciadas por la regulación de este bloque.

Para esto, se procede a estimar el modelo principal, pero sin considerar los 30 países que conforman el EEE. Además, se enfoca el análisis para el caso de la comisión de intercambio, que es la comisión regulada en el EEE.

Los resultados van en línea con los obtenidos anteriormente, con una comisión de intercambio equivalente a 0,95% [0,78%, 1,11%].

7. Restringir la muestra a los países regulados:

Como una prueba adicional, se estima el modelo principal, pero luego de restringir la muestra a los países que al igual que Costa Rica, son regulados. Con esto, la base de datos se conforma de 53 países y un total de 113 observaciones. En ese caso, la comisión de intercambio es de 1,29% con un intervalo de confianza de [1,16%, 1,41%]. Por su parte, la comisión de adquirencia es de 2,11% con un intervalo de confianza de [1,89%, 2,33%].

8. Ampliar la definición de regulación:

En el análisis principal, la variable regulación hace referencia a regulación en las comisiones de intercambio. Esto se debe a que son relativamente pocos los países que regulan adquirencia. Sin embargo, es posible generar una variable dicotómica que haga referencia a que el país en cuestión tiene regulación sobre intercambio o adquirencia.

³⁸ Un mayor detalle de los métodos de regresión robusta se puede encontrar en Rousseeuw & Leroy (1987).

³⁹ Para el caso de la regresión robusta se presentan los resultados de la estimación que generó los intervalos de confianza más amplios. El promedio de la estimación puntual de los modelos sugeridos por los criterios de selección estadística es 1,07% para intercambio y 2,02% para adquirencia.

Con ese enfoque, la comisión de intercambio es de 1,12% con un intervalo de confianza de [0,97%, 1,27%], en tanto la comisión de adquirencia es de 2,43% con un intervalo de confianza de [2,12%, 2,74%].

9. Regresión que utilice las características observadas más recientes para cada país:

La estimación principal utiliza las características observadas para los países al momento de la fijación de determinado porcentaje de comisión. Una forma alternativa de estimar el modelo es considerar, para cada país, las comisiones de intercambio o de adquirencia vigentes y las características observables más recientes, que en la mayoría de los países corresponde a información para el 2023. A manera ilustrativa, aunque el Espacio Económico Europeo fijó comisiones de intercambio máximas en el 2015 y que se mantienen vigentes en la actualidad, se utiliza las características de cada país miembro al 2023. Esto reduce la muestra a 53 países en el caso de intercambio, y 36 para adquirencia. El Cuadro 6 muestra que los resultados son similares a los obtenidos en la estimación principal:

**Cuadro 6. Modelo con las características observadas más recientes para cada país.
Resumen de las comisiones esperadas para Costa Rica**

Intercambio	Adquirencia bruta
1,01%	2,15%
[0,75%, 1,28%]	[1,50%, 2,80%]

Fuente: Elaboración propia.

10. Regresión con variables propuestas por el Fondo Monetario Internacional (FMI):

El Fondo Monetario Internacional (FMI) publicó en diciembre de 2023 el estudio “*Determinants of Card Payments Fees in A Cross-Country Analysis*”, donde se replica y amplía el análisis de comparación internacional que realiza el BCCR para establecer los topes máximos de comisiones. La forma de ampliar el estudio fue incorporar las variables margen de interés neto y el grado de concentración de activos bancarios.⁴⁰ Como resultado, la comisión de intercambio obtenida en el análisis del FMI fue ligeramente inferior en comparación con los resultados del análisis original del BCCR, mientras que la tasa de adquirencia es casi la misma (FMI. 2023. página 8).

⁴⁰ El margen de interés neto es el valor contable de los ingresos netos por intereses del banco como porcentaje de sus activos promedio que generan intereses. Por su parte, el grado de concentración de activos bancarios corresponde a los activos de los tres bancos comerciales más grandes como porcentaje del total de activos bancarios comerciales. Ambas variables se obtienen de la base “Desarrollo financiero global” (“Global Financial Development”) del Banco Mundial.

Al incorporar las variables margen de interés neto y el grado de concentración de activos bancarios en el análisis de la base utilizada en la Fijación ordinaria de comisiones máximas 2024, la comisión de intercambio es de 1,13% con un intervalo de confianza de [0,98%, 1,28%], mientras que la comisión de adquirencia es 1,92% con un intervalo de confianza de [1,71%, 2,13%]. Es decir, el resultado está nuevamente en línea con la estimación principal, incluso al incorporar estas variables relativas a la organización industrial del sector financiero de cada país.

11. Regresión con variables instrumentales:

Una posible observación es que las comisiones de intercambio y adquirencia afectan la adopción de tarjetas de pago, y estas a su vez afectan las comisiones, lo que introduciría un sesgo de endogeneidad en las estimaciones. Para atender esta observación se recurre a dos enfoques.

El primer enfoque consiste en estimar la especificación principal, pero sin considerar como variables explicativas la información relativa directamente al uso de tarjetas. De esta manera, se excluye el porcentaje de adultos con tarjeta de crédito o débito, el porcentaje de adultos con cuenta en una institución financiera, el porcentaje de adultos que realizaron o recibieron un pago digital, el número de cajeros automáticos, y el valor de la transacción promedio realizada con tarjetas de pago.

A pesar de que el modelo dispone de menos información que en la estimación principal, las comisiones que se obtienen son similares. En este caso la comisión de intercambio es de 1,20% con un intervalo de confianza de [1,08%, 1,32%], mientras que la comisión de adquirencia es 2,09% con un intervalo de confianza de [1,80%, 2,38%].

Para el segundo enfoque, se plantea un modelo de variables instrumentales. En este caso, se instrumenta el valor promedio de la transacción realizada con tarjetas de pago con el Índice de Capital Humano. Este índice incorpora una medición del nivel educativo de un país, que es una característica del cliente que puede estar relacionada con su disposición a adoptar y utilizar tecnologías de pago distintas al efectivo.

Dado que esta característica impacta el lado de la demanda, es posible utilizar el índice como un instrumento para trazar la oferta. Al realizar la prueba pertinente, se rechaza la hipótesis nula de que sea un instrumento débil a un nivel de significancia del 1% para todas las estimaciones realizadas.

El Cuadro 7 muestra los resultados, según se incluyan efectos fijos de tiempo o no. Nótese que en ambos casos se obtienen comisiones similares a la de la estimación principal.

**Cuadro 7. Modelo de variables instrumentales
- Resumen de las comisiones esperadas para Costa Rica**

Escenario	Intercambio	Adquirencia bruta
Sin efectos fijos de tiempo	1,17% [1,01%, 1,33%]	2,12% [1,76%, 2,48%]
Con efectos fijos de tiempo	1,19% [0,95%, 1,44%]	2,30% [1,75%, 2,85%]

Fuente: Elaboración propia.

12. Modelo de panel de datos con efectos aleatorios:

La base de datos recopilada para este estudio contiene, para algunos países, el seguimiento del comportamiento de las comisiones de adquirencia e intercambio a lo largo del tiempo. Este seguimiento, sin embargo, es limitado. Para el 73% de los países se disponen como máximo de dos observaciones. No obstante, es posible considerar en el presente análisis de sensibilidad un modelo de datos de panel que permita explorar el papel de la heterogeneidad no observable en los resultados.

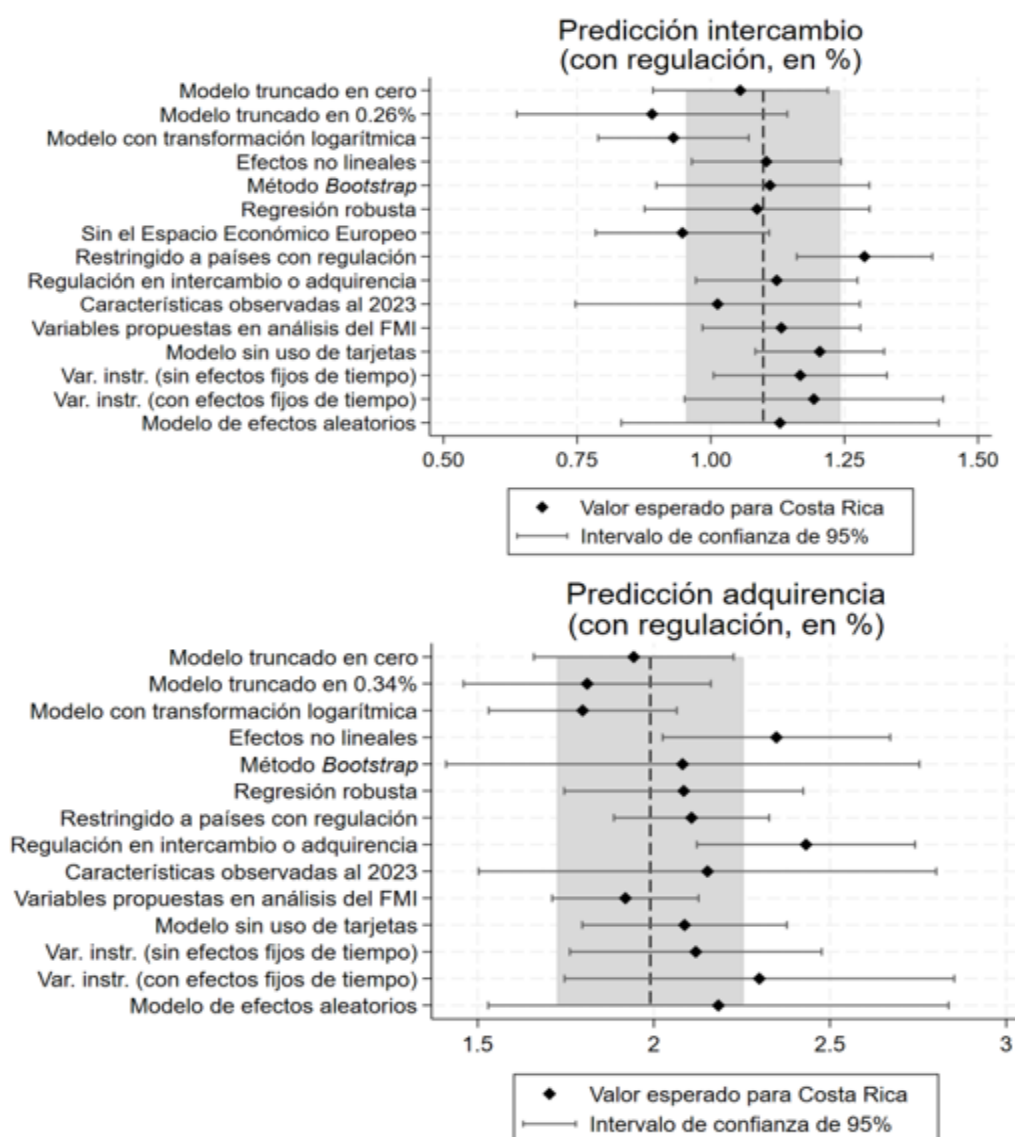
Para este ejercicio, se utiliza un modelo de efectos aleatorios. Esto ya que Costa Rica no se incluye en la estimación del modelo, sino hasta que se realiza el pronóstico, lo que hace poco práctico un modelo de efectos fijos si el objetivo final del modelo es obtener valores esperados de las comisiones para Costa Rica. El modelo de efectos aleatorios, por su parte, permite realizar inferencia fuera de muestra (Cameron & Trivedi, 2005, p. 717).

En este caso la comisión de intercambio resultante es de 1,13% con un intervalo de confianza de [0,83%, 1,43%], mientras que la comisión de adquirencia es 2,18% con un intervalo de confianza de [1,53%, 2,84%]⁴¹.

A modo de resumen, la Figura 6 presenta las predicciones para Costa Rica a lo largo de las diferentes estimaciones y su respectivo intervalo de confianza. El promedio de las comisiones de intercambio obtenidas es de 1,09%, mientras que el de las comisiones de adquirencia es de 2,08%.

⁴¹ Para el caso del modelo con efectos aleatorios se presentan los resultados de la estimación que generó los intervalos de confianza más amplios. El promedio de la estimación puntual de los modelos sugeridos por los criterios de selección estadística es 1,15% para intercambio y 2,19% para adquirencia.

Figura 6. Comparación de las comisiones esperadas para Costa Rica entre las diferentes estimaciones
(porcentajes)



Nota: La región sombreada indica el intervalo de confianza de 95% de la estimación principal. Por su parte, la línea vertical punteada representa el punto central de la estimación principal.

Fuente: Elaboración propia.

V. Construcción de la base de datos

Para construir la base de datos que se utiliza en la comparación internacional, se recopiló información sobre las comisiones de intercambio y adquisición a partir de informes o estadísticas producidos por bancos centrales, autoridades de competencia o marcas de

tarjetas. Se toma como base las comisiones de intercambio o adquirencia para crédito, y que daten al menos del 2010 en adelante. El *Payments System Research* del *Federal Reserve Bank of Kansas City* actualiza cada año una base sobre comisiones de intercambio y regulación en varios países.⁴² Esta base sirve para una primera identificación de los países que poseen regulación y sus comisiones de intercambio. Para los países no regulados, usualmente se utiliza información de los tarifarios de las marcas de tarjetas.

Se consideran las siguientes variables control:

1. Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más).
2. Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más).
3. Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más).
4. Adultos que realizaron o recibieron un pago digital en el último año (% de personas con 15 años o más).
5. Cajeros automáticos por cada 100.000 adultos.
6. Densidad poblacional (personas por km²).
7. Efecto fijo de región donde se ubica el país (Asia oriental y el Pacífico, América Latina, Europa y Asia central, según la clasificación del Banco Mundial).
8. Delitos a la propiedad (robos y hurtos) por cada 100.000 habitantes.
9. Índice de Capital Humano (escala 0-1).
10. Nuevos negocios registrados en el último año por cada 1.000 adultos (habitantes de 15-64 años).
11. PIB per cápita, expresado en paridad del poder adquisitivo (\$ a precios internacionales constantes de 2017).
12. Valor de la transacción promedio con tarjeta de crédito o débito, expresado en dólares de paridad de poder adquisitivo.

El Cuadro 8 presenta las variables consideradas en el análisis, así como el fundamento teórico de su uso como potenciales candidatas, su signo esperado, y la fuente de la información. Cuando el valor de una variable para un país no se encuentra disponible, se asigna el valor disponible para el año más próximo. Este criterio también aplica en el caso del Global Findex, el cual es una encuesta que se ha realizado únicamente en el 2011, 2014, 2017 y 2021.

⁴² Fumiko Hayashi, Aditi Routh, Sam Baird, & Jalen Nichols. “*Public Authority Involvement in Payment Card Markets: Various Countries August 2024 Update*” Federal Reserve Bank of Kansas City. Disponible en (accesado el 1 de octubre de 2024): https://www.kansascityfed.org/Interchange%20Fees/documents/10431/PublicAuthorityInvolvementPaymentCardMarkets_VariousCountries_August2024Update.pdf

Cuadro 8. Variables consideradas en el modelo econométrico

Variable	Fundamento teórico	Signo esperado ^{1/} , ceteris paribus	Fuente
Densidad poblacional (personas por km ²).	Captura la demanda potencial de pagos con tarjeta y las posibles economías de escala	Negativo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial
Nuevos negocios registrados en el último año, por cada 1.000 adultos (habitantes de 15-64 años).	relacionadas con la prestación de los servicios de emisión y adquisición.		
Índice de Capital Humano (escala 0 - 1).	Entre otros aspectos, contempla el nivel educativo de un país, lo cual puede incidir positivamente en la adopción y uso de tecnologías distintas al efectivo.	Negativo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial
Crímenes a la propiedad (robos y hurtos) por cada 100.000 habitantes.	Aproxima la criminalidad de un país. A mayor tasa de criminalidad se espera un costo mayor de mantener efectivo por posibles pérdidas debido a actos delictivos.	Positivo.	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más).	Estas variables capturan el grado de bancarización de la población, y qué tan habitual es el uso de otros productos financieros.	Negativo.	Global Findex del Banco Mundial
Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más).			
Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más).			
Valor de la transacción promedio con tarjeta de crédito o débito, expresado en dólares de paridad de poder adquisitivo.	Representa la adopción por parte de la población de medios de pago distintos al efectivo.	Negativo.	Varías fuentes. Ver hoja "Valor transacción promedio" del archivo de Excel "Fuentes de información.xlsx" incluido en el material para replicar el estudio.

Continúa Cuadro 8. Variables consideradas en el modelo econométrico

Variable	Fundamento teórico	Signo esperado ^{1/} , ceteris paribus	Fuente
PIB per cápita, expresado en paridad del poder adquisitivo (\$ a precios internacionales constantes de 2017).	A mayores niveles de ingreso se esperaría un mayor consumo y un mayor nivel de transacciones, lo cual puede facilitarse con medios digitales de pago.	Negativo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial
Cajeros automáticos por cada 100,000 adultos.	Aproxima el uso de medios electrónicos de pago, así como la facilidad de obtener efectivo.	Ambiguo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial
Adultos que realizaron o recibieron un pago digital en el último año (% de personas con 15 años o más).	Representa la adopción por parte de la población de tecnologías de pago digitales.	Negativo.	Global Findex del Banco Mundial
Efecto fijo de región donde se ubica el país (Asia oriental y el Pacífico, América Latina, Europa y Asia central).	Considera posibles diferencias entre las regiones del mundo respecto a la regulación a las comisiones de intercambio y adquirencia. Por ejemplo, la regulación de las comisiones de intercambio es más común en Europa que en América Latina.	Ambiguo.	Clasificación del Banco Mundial

Nota 1/: Se refiere al efecto teórico esperado sobre la comisión a estimar, según sea de la de intercambio o la de adquirencia.

Fuente: Elaboración propia.

Entre los 74 países que contempla la base de datos, se incluyen los 30 que conforman el EEE, así como la totalidad de los países miembros de la OCDE. El Cuadro 9 presenta la lista completa de los países incluidos en la base de datos, e indica cuáles países son miembros de la OCDE.

Respecto a la inclusión de nuevos países para la fijación en curso, cabe destacar el caso de Ecuador, que se incorpora a la muestra como uno de los casos que regula la comisión de adquirencia, en un nivel de 4,02% para tarjetas de crédito y 2% para tarjetas de débito o prepago.⁴³

Entre los 74 países que contempla la base de datos, se incluyen los 30 que conforman el EEE, así como la totalidad de los países miembros de la OCDE. El Cuadro 9 presenta la lista completa de los países incluidos en la base de datos, e indica cuáles países son miembros de la OCDE.

Respecto a la inclusión de nuevos países para la fijación en curso, cabe destacar el caso de Ecuador, que se incorpora a la muestra como uno de los casos que regula la comisión de

adquirencia, en un nivel de 4,02% para tarjetas de crédito y 2% para tarjetas de débito o prepago.⁴³

Cuadro 9. Lista de países incluidos en la base de datos			
Miembro de la OCDE		No miembro OCDE	
Alemania	Islandia	Albania	Macedonia del norte
Australia	Israel	Andorra	Malasia
Austria	Italia	Argentina	Malta
Bélgica	Japón	Azerbaiyán	Mauricio
Canadá	Letonia	Bielorrusia	Moldavia
Chile	Lituania	Bosnia y Herzegovina	Mónaco
Colombia	Luxemburgo	Brasil	Montenegro
Corea del Sur	México	Bulgaria	Namibia
Dinamarca	Noruega	China	Pakistán
Eslovaquia	Nueva Zelanda	Chipre	Paraguay
Eslovenia	Países Bajos	Ciudad del Vaticano	Perú
España	Polonia	Croacia	Rumanía
Estados Unidos	Portugal	Ecuador	Rusia
Estonia	Reino Unido	Emiratos Árabes Unidos	San Marino
Finlandia	República Checa	Georgia	Serbia
Francia	Suecia	Jordania	Sudáfrica
Grecia	Suiza	Kirguistán	Ucrania
Hungría	Turquía	Kosovo	Uruguay
Irlanda		Liechtenstein	

Fuente: Elaboración propia.

VI. Pruebas estadísticas para los modelos de regresión lineal de la estimación principal

En esta sección se verifica el cumplimiento de los supuestos del modelo clásico de regresión lineal de la estimación principal. En particular, se analiza el tema de normalidad de los residuos, homocedasticidad, multicolinealidad y especificación del modelo.

- Normalidad de los residuos:** Se utiliza la Prueba de Jarque-Bera. El Cuadro 10 muestra el valor de probabilidad para cada modelo de la estimación principal. Nótese que en todos los casos se rechaza la hipótesis nula de normalidad al 1% de significancia. Recuerdese que el supuesto de normalidad en el modelo de regresión facilita las pruebas

⁴³ Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (2015). Resolución No. 138-2015-F. Disponible públicamente en (accesado el 7 de octubre de 2024): <https://www.bce.fin.ec/images/junta/resolucion138f.pdf?dl=0>

de hipótesis, pero no es necesario para obtener los parámetros respectivos (Greene, 2012, p. 64).

Para el análisis que se presenta en este estudio, el supuesto de normalidad guía la construcción de los intervalos de confianza. Y en ese caso, incluso si los residuos no siguen la distribución normal, conforme el tamaño de muestra aumenta, el teorema central del límite señala que los parámetros del modelo se aproximan a una distribución normal.⁴⁴ De igual forma, es de destacar que los resultados obtenidos no cambian de manera significativa si se considera un enfoque no paramétrico en la construcción de los intervalos, como se muestra mediante el método *bootstrap*.

Cuadro 10. Valor de probabilidad de la prueba de normalidad de Jarque-Bera

Variable	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Intercambio	0,0000	0,0023	0,0015	0,0016	0,0000
Adquirencia	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.

Hipótesis nula: normalidad de los residuos.

- **Homocedasticidad:** Se utiliza la prueba de White para detectar heteroscedasticidad. El Cuadro 11 presenta los valores de probabilidad de la prueba, cuya hipótesis nula es la presencia de homocedasticidad. Nótese que, excepto por cuatro especificaciones, no se puede rechazar la presencia de homocedasticidad a un 10% de significancia. Sin embargo, a lo largo del documento se utilizan errores estándar robustos que corrigen por heterocedasticidad (ver notas de los Cuadros 1 y 2).

Cuadro 11. Valor de probabilidad de la Prueba de heterocedasticidad de White

Variable	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Intercambio	0,2792	0,0129	0,0053	0,3116	0,3468
Adquirencia	0,6257	0,0001	0,0743	0,2023	0,4946

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.

Hipótesis nula: Presencia de homocedasticidad.

- **Multicolinealidad:** Se estima el Factor de Inflación de la Varianza (FIV) para cada especificación. De acuerdo con los Cuadros 12 y 13, en promedio, ninguno de los factores de inflación de la varianza (FIV) para la adquirencia o el intercambio excede

⁴⁴ De acuerdo con Stock y Watson, para tamaños de muestra mayores a 100 es posible esperar que la aproximación a una distribución normal de los estimadores de regresión lineal sea fiable (Stock & Watson, 2015, pp. 162-163).

el valor de 10, que es la regla práctica utilizada en la literatura en este caso para detectar multicolinealidad (Kleinbaum, Kupper, Nizam & Rosenberg, 2014, p. 363).

Sin embargo, para el caso del intercambio la especificación seleccionada por el AICc genera indicios de multicolinealidad en dos variables. Si se excluyen estas regresiones, y únicamente se considera las especificaciones seleccionadas por el BIC, el resultado es una comisión máxima de intercambio de 1,10% con un intervalo de confianza de [0,96%, 1,24%].

Por su parte, algunos efectos fijos de tiempo son colineales en la especificación de adquirencia. No obstante, si se considera únicamente el resultado de las especificaciones sin efectos fijos de tiempo el resultado es un tope máximo de adquirencia de 1,98% con un intervalo de confianza de [1,72%, 2,25%]. Es decir, los resultados no cambian de manera relevante respecto a la estimación principal.

Cuadro 12. Factor de Inflación de la Varianza. Comisión de intercambio

Variable	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación sobre la comisión de intercambio	1,00	1,24	1,13	2,04	1,87
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más)		11,49	3,32	11,40	3,70
Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más)		4,32	2,21	5,29	2,39
Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más)		5,05		5,36	
Adultos que realizaron o recibieron un pago digital en el último año (% de personas con 15 años o más)		15,19		17,62	
Cajeros automáticos por cada 100 000 adultos				1,68	
PIB per cápita, expresado en paridad del poder adquisitivo (\$ a precios internacionales constantes de 2021)		2,68			
Asia Oriental		1,15	1,10	1,37	1,29
América Latina		2,03	1,91	2,34	2,25
Año 2013				5,36	5,72
Año 2014					1,95
Año 2015				1,95	
Año 2016				2,27	2,22
Año 2017				6,07	5,96
Año 2018				2,66	2,65
Año 2019				2,81	2,78
Año 2020				3,44	3,44
Año 2021				2,68	2,55
Año 2022				2,52	2,41
Año 2023				2,66	2,53
Año 2024				1,85	1,82
Promedio VIF	1,00	5,39	1,93	4,28	2,85

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en el Cuadro 1.

Cuadro 13. Factor de Inflación de la Varianza. Comisión de adquirencia

Variable	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación sobre la comisión de intercambio	1,00	1,64	1,40	1,99	1,66
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más)		2,87	1,89	3,21	2,10
Cajeros automáticos por cada 100 000 adultos		1,66		1,76	
Valor de la transacción promedio con tarjeta de crédito o débito, expresado en dólares de paridad de poder adquisitivo		1,88		2,08	
Asia Oriental		1,52	1,22	1,77	1,49
América Latina		2,81	2,29	3,39	2,79
Año 2013				4,13	3,99
Año 2014				4,92	4,87
Año 2015				6,78	6,69
Año 2016				10,24	10,04
Año 2017				23,09	22,69
Año 2018				9,39	9,27
Año 2019				9,63	9,22
Año 2020				11,05	10,87
Año 2021				7,73	7,58
Año 2022				7,69	7,52
Año 2023				6,99	6,73
Promedio VIF	1,00	2,07	1,70	6,81	7,17

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en el Cuadro 2.

- **Prueba de especificación lineal:** Se analiza la especificación del modelo mediante una prueba *RESET de Ramsey*⁴⁵. De acuerdo con los resultados del Cuadro 14, no se encuentra evidencia de errores de especificación a un 10% de significancia. Este resultado va en línea con la estimación que incorpora términos no lineales en las pruebas de robustez, que sugiere resultados similares a los obtenidos en la estimación principal.

Cuadro 14. Valor de probabilidad de la prueba RESET de Ramsey

Variable	(2)	(3)
Intercambio	0,7714	0,6197
Adquirencia	0,1870	0,5187

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.

Hipótesis nula: El modelo está correctamente especificado.

⁴⁵ RESET corresponde a las siglas en inglés de “*Regression Equation Specification Error Test*” (prueba del error de especificación en regresión).

Referencias

- Cameron, A. C. & Trivedi, P. K. (2005) “*Microeconometrics: Methods and Applications*”. Cambridge University Press, New York.
- Fondo Monetario Internacional. (2023). “*Determinants of Card Payments Fees in A Cross-Country Analysis*”. IMF Staff Country Reports, 2023(443), A002. Disponible en (accesado el 7 de octubre de 2024): <https://www.elibrary.imf.org/view/journals/002/2023/443/article-A002-en.xml#:~:text=Our%20cross%2Dcountry%20regression%20on,can%20help%20reduce%20the%20fees>
- Greene, W. H. (2012) “*Econometric Analysis*”. 7ma edición, Pearson Education Limited, England.
- Kleinbaum, D. G., Kupper, L. L., Nizam, A. & Rosenberg, E. (2015) “*Applied Regression Analysis and Other Multivariable Methods*”. 5ta edición. Cengage Learning, Boston.
- MBIE. Ministry of Business, Innovation and Employment (2021) “*Retail Payments System: Summary of submissions and initial decisions*” Disponible en (accesado el 26 de setiembre de 2023): <https://www.mbie.govt.nz/dmsdocument/15074-retail-payment-system-summary-of-submissions-and-initial-decisions>
- Oehlert, G. W. (1992) “*A Note on the Delta Method*”. The American Statistician, 46:1, 27-29
- Rousseeuw, P. J., & Leroy, A. M. (1987) “*Robust Regression and Outlier Detection*”. Wiley, New York.
- Stock, J. H. & Watson, M. W. (2020) “*Introduction to Econometrics*”. 4ta edición, Pearson Education Limited, United Kingdom.
- Wooldridge, J. M. (2010) “*Econometric Analysis of Cross Section and Panel Data*”. 2da edición, MIT Press Books, The MIT Press.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO SERIE DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo1. **Objeto del reglamento.** El presente reglamento regula las comisiones máximas que podrán ser cobradas por los proveedores del sistema de tarjetas sobre el procesamiento

de transacciones que utilicen dispositivos de pago, así como todos los elementos que permiten desarrollar la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas, y garantizar el menor costo posible para los afiliados, conforme con lo dispuesto en la Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas (Ley 9831).

En reconocimiento de la importancia del sistema de tarjetas, se regula su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558) y el Tratado sobre sistemas de pago y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana (Ley 8876), para propiciar su seguridad jurídica, su desarrollo y fortalecimiento como elementos vitales en la unicidad del sistema de pagos costarricense.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. **Definición de términos.** Para los fines del presente reglamento deben aplicarse las siguientes definiciones:

- **Adquirente:** proveedor de servicios que ha suscrito un contrato con un afiliado, para la aceptación y el procesamiento de operaciones con dispositivos de pago que reporten una transferencia de fondos al afiliado.
- **Afiliado:** persona física o jurídica que acepta operaciones de pago en el territorio nacional y es el destinatario de los fondos objeto de la operación de pago.
- **ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- **Autenticación:** procedimiento que permite al emisor comprobar la identidad del cliente o la validez de la utilización de un dispositivo de pago, incluida la utilización de credenciales de autenticación reforzada del cliente.
- **Autenticación reforzada del cliente:** autenticación basada en la utilización de dos o más elementos independientes entre sí, categorizados como conocimiento (algo que solo conoce el cliente), posesión (algo que solo posee el cliente) e inherencia (algo que es el cliente), de forma que la vulneración de uno de los elementos no compromete la fiabilidad de los demás.
- **BCCR:** Banco Central de Costa Rica.
- **BIN:** Siglas de Bank Identification Number, o número de identificación del emisor (IIN). Es un número que se usa para identificar una cartera emisora o adquirente con fines de autorización y compensación de transacciones. El BIN se encuentra ubicado entre los primeros dígitos del número del dispositivo de pago.
- **Cajero automático (ATM por sus siglas en inglés):** dispositivo electromecánico que permite a los clientes retirar dinero en efectivo, consultar el saldo de la cuenta, transferir fondos, pagar servicios, cambiar claves de seguridad, aceptar depósitos y realizar otras transacciones o trámites.
- **Cliente:** persona física o jurídica titular de un dispositivo de pago suministrado por un emisor y que autoriza una transacción con dicho dispositivo.

- **Comisión de intercambio local (CIL):** valor porcentual cobrado sobre el monto de la operación de pago local, por la marca de tarjeta o por medio de un tercero, a un adquirente nacional, para ser entregado al emisor nacional.
- **Comisión máxima de intercambio local (CMIL):** valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de intercambio local.
- **Comisión de adquirencia local (CAL):** comisión cobrada por el adquirente nacional al afiliado en relación con la operación de pago local, resultante de la suma de la comisión de intercambio local, el costo de marca y el costo del adquirente nacional. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia las retribuciones acordadas en la relación comercial entre el adquirente nacional y el afiliado y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago, tales como, pero sin limitarse a, los montos mínimos de facturación, la tecnología de comunicación, el uso de papel y el acceso a información de las operaciones de pago y la relación comercial, entre otros.
- **Comisión máxima de adquirencia local (CMAL):** valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de adquirencia local.
- **Comisión de intercambio transfronteriza (CIT):** valor porcentual establecido y cobrado sobre el monto de la operación de pago transfronteriza, por la marca de tarjeta, a un adquirente nacional para ser entregado al emisor extranjero.
- **Comisión máxima de intercambio transfronteriza (CMIT):** valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de intercambio transfronteriza.
- **Comisión de adquirencia transfronteriza (CAT):** comisión cobrada por el adquirente nacional al afiliado en relación con la operación de pago transfronteriza, resultante de la suma de la comisión de intercambio transfronteriza, el costo de marca y el costo del adquirente nacional. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia transfronteriza las retribuciones acordadas en la relación comercial entre el adquirente nacional y el afiliado, y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia transfronteriza, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago, tales como, pero sin limitarse a, los montos mínimos de facturación, la tecnología de comunicación, el uso de papel y el acceso a información de las operaciones de pago y la relación comercial, entre otros.
- **Comisión máxima de adquirencia transfronteriza (CMAT):** valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de adquirencia transfronteriza.
- **Corresponsal financiero:** cualquier establecimiento comercial que establece relaciones o vínculos de negocio con una entidad financiera con el objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros a sus clientes, tales como cobro de servicios públicos o privados, pago de préstamos, depósitos, retiros de efectivo y apertura de cuentas, entre otros.

- **Costo de marca:** comisiones cobradas por la marca de tarjetas al adquirente y/o al emisor por conceptos como autorización, compensación, liquidación y otros relacionados con las operaciones de pago.
- **Dispositivo de pago:** instrumento de pago EMV en sus diferentes presentaciones: tarjetas de débito, crédito o prepago, así como calcomanías, llaveros, relojes de pulsera, brazaletes, anillos, dispositivos móviles como tabletas y teléfonos inteligentes.
- **División Sistemas de Pago:** área del BCCR responsable del desarrollo y operación del Sistema Nacional de Pagos.
- **Emisor:** proveedor de servicio que ha suscrito un contrato con el cliente, con el fin de proporcionarle un dispositivo de pago para realizar sus transacciones.
- **EMV:** siglas de “Europay-MasterCard-VISA”. Es un estándar internacional de interoperabilidad de las tarjetas de pago con circuito integrado, terminales de puntos de venta (POS) y cajeros automáticos, para la autenticación de las transacciones de pago realizadas por un cliente.
- **EMVCo:** organización internacional creada para facilitar la interoperabilidad y la aceptación mundial de las transacciones de pago seguras, mediante la gestión y evolución de los estándares, las especificaciones EMV y los procesos de prueba relacionados.
- **Estación de servicio:** empresa que realiza ventas de combustibles para el transporte terrestre, aéreo o marítimo que son sujetos de fijación de precios por parte de la ARESEP.
- **Interoperabilidad:** capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar y usar información con fines de procesamiento y liquidación de transacciones con dispositivos de pago.
- **Ley 6227:** Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.
- **Ley 7472:** Ley de Protección de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de diciembre de 1994.
- **Ley 7786:** Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo
- **Ley 7935:** Ley Integral para la persona Adulta Mayor
- **Ley 8968:** Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 5 de setiembre del 2011.
- **Ley 9831:** Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas del 21 de marzo del 2020.
- **Liquidación:** proceso mediante el cual se pagan en firme las obligaciones provenientes de las operaciones de pago aceptadas o de los saldos netos resultantes de su compensación, de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de tarjetas.
- **Marca de tarjeta:** empresa nacional o internacional que facilita su infraestructura tecnológica para registrar, transportar, procesar, almacenar, compensar o liquidar operaciones realizadas por medio del sistema de tarjetas de pago y por lo cual cobra,

a los demás proveedores del servicio, comisiones y cargos en virtud de las relaciones comerciales que establezca.

- **Monto de pago rápido:** 50 mil colones para operaciones realizadas en moneda local o 100 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente para operaciones realizadas en cualquier otra moneda.
- **Norma complementaria:** instrumento normativo emitido por la División Sistemas de Pago, para desarrollar a nivel técnico y operativo las disposiciones del presente reglamento, en el que se incluyen normas técnicas, manuales, formularios o cualquier otro documento para establecer las condiciones de funcionamiento del sistema, o para especificar responsabilidades, derechos y requerimientos de las partes involucradas.
- **Organizaciones de beneficencia:** toda aquella asociación o fundación para obras de bien social, científico o cultural que ha cumplido con los requisitos aplicables a la atención de solicitudes para recibir donaciones deducibles del impuesto a las utilidades por parte del donante, establecidos por la Dirección General de Tributación, y se encuentran registradas en la lista de entes autorizados para recibir donaciones deducibles de la renta bruta de los donantes publicada en la página web del Ministerio de Hacienda.
- **Operación de pago:** toda instrucción cursada por un afiliado a un adquirente, por la que se solicita la ejecución de una acreditación de fondos a su cuenta por el uso de un dispositivo de pago por parte de su cliente.
- **Operación de pago local:** toda operación de pago realizada por un cliente, utilizando un dispositivo de pago emitido o habilitado por un emisor nacional, al comprar un bien o servicio provisto por un afiliado operando en territorio costarricense, que es procesada electrónicamente por un adquirente nacional.
- **Operación de pago rápido:** operaciones de pago locales que se realizan en forma presencial, con un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional, por un valor inferior o igual al monto de pago rápido, la cual no requiere de la autenticación del cliente por parte del afiliado para su autorización, es decir que, no debe exigirse al cliente la presentación de su documento de identificación, la firma del comprobante de pago (“voucher”), la digitación del PIN o el uso de cualquier otro mecanismo de autenticación reforzada del cliente.
- **Operación de pago transfronteriza:** toda operación de pago realizada por un cliente, utilizando un dispositivo de pago emitido o habilitado por un emisor extranjero, al comprar un bien o servicio provisto por un afiliado operando en el territorio costarricense, que es procesada electrónicamente en conjunto entre un adquirente nacional y la marca de tarjeta respectiva.
- **Pago sin contacto:** funcionalidad que permite pagar una transacción mediante el acercamiento del dispositivo de pago a menos de 2 centímetros de la terminal de punto de venta (POS), utilizando tecnología de identificación por radiofrecuencia incorporada a dichos dispositivos.
- **Pasarela de Pagos:** proveedor de servicio que gestiona la autorización y el procesamiento de la operación de pago entre el adquirente y el afiliado.
- **PCI DSS (Payment Card Industry Data Security Standard):** estándar de seguridad de datos para la industria de tarjeta de pago, consiste en una guía que ayuda

a las organizaciones que procesan, almacenan y/o transmiten datos de tarjeta habientes (o titulares de tarjeta), a asegurar dichos datos, con el fin de evitar los fraudes que involucran tarjetas de pago débito y crédito.

- **PIN:** Siglas de “Personal Identification Number”; es una contraseña utilizada por dispositivos electrónicos como el teléfono móvil, las terminales de puntos de venta (POS) o los cajeros automáticos, para autenticar a un cliente y permitirle acceso a un sistema.
- **Procesador de pagos:** proveedor de servicio que gestiona la autorización y el procesamiento de la operación de pago entre el adquirente y el emisor.
- **Proveedor de servicio:** cualquier persona física o jurídica que participa en la cadena de provisión de transacciones de pago del sistema de tarjetas de pago, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo actuar para los efectos como emisor, adquirente, marca de tarjeta, procesador de pagos, pasarela de pagos, entre otros.
- **Push notification:** servicios de mensajería provistos por el emisor que utilizan una estructura de mensajes cortos para notificar al cliente de las transacciones de pago.
- **Servicio digital transfronterizo:** servicio proveído por plataformas tecnológicas que permiten por medio de un adquirente transfronterizo ofrecer productos y servicios para ser consumidos dentro del territorio nacional.
- **SINPE-TP:** Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público.
- **Sistema de tarjetas de pago:** conjunto de proveedores de servicio, afiliados, clientes, infraestructuras tecnológicas, dispositivos de pagos, protocolos y procedimientos que participan o se relacionan con el ordenamiento, aceptación, procesamiento, compensación y liquidación de transacciones de pago.
- **Tarjeta prepago anónima:** instrumento financiero en colones, emitido como una tarjeta EMV, al portador, no recargable, por un monto máximo igual al monto de pago rápido, sin acceso a retiros en cajero automático, para su uso como tarjeta de cumpleaños, de regalo, de descuento, acceso a promociones y otros fines convenidos entre el afiliado y el emisor.
- **Tarjeta prepago nominativa:** instrumento financiero en colones, emitido como una tarjeta EMV, nominativa, recargable, asociada a una marca de tarjeta.
- **Terminal punto de venta (POS):** terminal electrónica utilizada por los afiliados (datáfono, teléfono móvil (tap on phone, m-pos, otros), tableta o cualquier otro), diseñadas para validar el dispositivo de pago, capturar la información de la transacción de pago y autenticar al cliente, con el propósito de enviar dicha información para su respectiva autorización por parte del emisor del dispositivo de pago.
- **Transacciones de pago:** operaciones de pago, retiros y depósitos de efectivo y cualquier otra transacción ejecutada por el cliente en cualquier canal, que implique un movimiento de fondos sobre su cuenta, al utilizar su dispositivo de pago.

Artículo 3. Del alcance. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los participantes del sistema de tarjetas de pago que operan en Costa Rica, ya sea, emisor nacional, adquirente nacional, afiliado, cliente, marca de tarjeta, o cualquier otra persona física o jurídica que intervenga en el procesamiento de transacciones de pago asociadas a la

venta de bienes o servicios ofrecidos por un afiliado costarricense, sin distinguir si dicho participante es sujeto de supervisión o no por parte de alguna de las superintendencias del sector financiero nacional bajo la coordinación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO

Artículo 4. **Estructura de los órganos técnicos.** El desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago se apoya en los siguientes órganos técnicos de asesoría y construcción:

a) Director de la División Sistemas de Pago:

Propone a la Gerencia del BCCR la posición técnica con respecto al Sistema de Tarjetas de Pago, tomando en consideración para ello las observaciones y recomendaciones de la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago, los proveedores de servicios y otros. Es responsable de la actualización, oficialización y divulgación de la norma complementaria y normas técnicas asociadas al Sistema de Tarjetas de Pago; la implementación de los lineamientos y políticas aprobadas en el presente reglamento por parte de la Junta Directiva del BCCR; y la promoción de las mejores prácticas de industria para su desarrollo y aplicación.

b) Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago:

Colabora en la definición de las reglas de operación y en el desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago, así como en la definición, revisión y actualización de la norma complementaria y normas técnicas. Sus recomendaciones no serán vinculantes para el BCCR. Los representantes de cada sector serán responsables de elevar a la Comisión las sugerencias y observaciones de las entidades que componen la industria que representan, debiendo mantener a su sector permanentemente informado sobre las observaciones o recomendaciones que emita este cuerpo colegiado. La Comisión podrá conformar equipos técnicos integrados con especialistas que le asesoren en temas específicos o para que realicen estudios relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago.

Los resultados de su trabajo serán presentados a la División Sistemas de Pago para lo correspondiente según el inciso a) de este mismo artículo.

La Comisión se reunirá cada vez que la Dirección de la División Sistemas de Pago los convoque. Este órgano estará integrado por:

- i.** El director de la División Sistemas de Pago o quién este designe, quien la coordinará.

- ii. Un representante de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC).
- iii. Dos representantes de la Red de Organizaciones de Consumidores creada de conformidad con lo dispuesto en el decreto 37899-MEIC.
- iv. Dos representantes de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
- v. Un representante de la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines
- vi. Un representante de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).
- vii. Dos representantes de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC), de los cuales uno debe de ser de una entidad adquirente y el otro de una entidad emisora no adquirente.
- viii. Dos representantes de la Cámara de Bancos y Financieras (CBF), de los cuales uno debe ser de una entidad adquirente y el otro de una entidad emisora no adquirente.
- ix. Un representante de los proveedores de servicios no emisores, determinado por la División Sistemas de Pago.

Los representantes deben poseer amplio conocimiento técnico y experiencia en temas relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago.

En enero de cada año el BCCR solicitará a las Cámaras y Asociaciones la designación de los representantes respectivos. Ninguna entidad asociada a una de las cámaras o asociaciones listadas arriba podrá tener más de un representante en la Comisión. El representante puede ser reelecto o removido de acuerdo con la decisión de su asociación o cámara. Igual procedimiento se sigue para el reemplazo de un representante ante renuncia al cargo o porque deje de laborar para la entidad que representa.

Artículo 5. De la norma complementaria. Para aquellos elementos del presente reglamento que requieran un mayor detalle técnico y operativo, se autoriza al director de la División Sistemas de Pago del BCCR para emitir y oficializar la norma complementaria y las normas técnicas correspondientes al sistema de tarjetas de pago.

Artículo 6. Cumplimiento del marco regulatorio. Los proveedores de servicio deben someterse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y acuerdos de tipo operativos definidos en la norma complementaria y normas técnicas del Sistema de Tarjetas de Pago.

Es responsabilidad del proveedor de servicios conocer las disposiciones del marco normativo que esté publicado en la página web del BCCR.

CAPÍTULO IV **DE LOS DISPOSITIVOS DE PAGO**

Artículo 7. Requerimientos para los dispositivos de pago. Los emisores deberán garantizar que cuando se emitan los dispositivos de pago, estos cumplan con los estándares EMV, que incorporen la tecnología de pago sin contacto y que tengan habilitada la

funcionalidad de PIN en línea activo o en forma alternativa, algún método de autenticación reforzada del cliente propio del dispositivo de pago.

Artículo 8. Tarjeta de Ciudadano de Oro (TCO). Los emisores podrán emitir a las personas adultas mayores tarjetas de pago con las características físicas, tecnológicas y de funcionamiento definidas por el BCCR en la Norma Técnica de la Tarjeta de Ciudadano de Oro, de forma que por medio de dichas tarjetas puedan acceder a los beneficios monetarios dispuestos por la Ley 7935. Dichas tarjetas deberán ser ofrecidas sin costo para el cliente, con excepción de los casos de sustitución por pérdida o robo de la tarjeta.

De previo a la emisión de este tipo de tarjetas, los emisores deberán reportar al BCCR los códigos BIN utilizados para fines de su identificación en SINPE-TP.

Artículo 9. Emisión de tarjetas prepago nominativas. Los bancos, mutuales, cooperativas de ahorro y crédito, empresas financieras no bancarias y empresas que administran recursos de terceros, según los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, podrán emitir tarjetas prepago nominativas en las modalidades de tarjeta empresarial y Monedero SINPE-TP.

- **Tarjeta empresarial:** emitidas para empresas públicas o privadas, domiciliadas en Costa Rica, cuyo monto máximo asociado a esta tarjeta se definirá según las necesidades de la empresa, y podrán ser utilizadas para el pago en cualquier establecimiento comercial, o bien para retiro de efectivo en cajeros automáticos y en corresponsales financieros.
- **Monedero SINPE-TP:** únicamente podrán ser utilizadas para realizar pagos en SINPE-TP. De previo a su entrega, los emisores deberán reportar al BCCR los códigos BIN utilizados en su personalización.

Los emisores deberán brindarle al cliente la posibilidad de asociar un número de teléfono a la tarjeta empresarial o Monedero SINPE-TP, vinculado a SINPE Móvil.

Los fondos para la recarga electrónica de estas tarjetas deben provenir, exclusivamente, de entidades asociadas al SINPE (con cuenta en el BCCR), o bien, desde las sucursales o corresponsales financieros relacionados con las diferentes entidades financieras, cuando se trate de una recarga en efectivo.

Artículo 10. De la cuenta IBAN. Toda nueva tarjeta de crédito, débito y prepago nominativa que se emita debe tener asociada una cuenta IBAN, cuyo número debe embozarse o imprimirse en el anverso, o ante imposibilidad técnica en el reverso de la tarjeta, de forma continua, en ambos casos, en la parte inferior de la tarjeta.

Artículo 11. Diseño de las tarjetas de pago. Para facilitar la identificación de las funcionalidades disponibles en la tarjeta de pago, el emisor deberá imprimir al lado derecho de esta y contiguo al chip, el símbolo reconocido internacionalmente para la identificación

del pago sin contacto y al lado izquierdo el símbolo de firma digital, en caso de que la tarjeta de pago incorpore estas tecnologías.

Los emisores podrán diseñar tarjetas sin datos (infoless), de conformidad con los estándares técnicos y reglas definidos por las marcas de tarjetas, con excepción del número de cuenta IBAN, el símbolo de pago sin contacto y el símbolo de firma digital (en caso que utilice esta tecnología).

Artículo 12. Solicitud o cambio de PIN. Los emisores deberán brindar a sus clientes las facilidades necesarias para obtener el PIN de sus dispositivos de pago y realizar su cambio en los canales de internet banking, banca móvil, cajeros automáticos y plataforma de servicios presencial. En el caso de los canales digitales propios la solicitud y cambio de PIN deberá brindarse sin costo alguno para el cliente. En caso de que la solicitud o cambio de PIN se realice en una plataforma de servicios presencial, o en cajeros automáticos operados por terceros, el emisor definirá el monto a cobrar por el servicio brindado.

CAPÍTULO V **DE LAS TRANSACCIONES DE PAGO**

Artículo 13. Autenticación del cliente. Toda operación de pago que se realice en forma presencial por un valor mayor al monto de pago rápido, realizada con un dispositivo de pago emitido o habilitado por un emisor nacional, requiere de la autenticación del cliente con PIN en línea en el POS, o en forma alternativa, utilizando algún mecanismo de autenticación reforzada del cliente, siendo el emisor del dispositivo de pago el responsable de esta autenticación como autorizador de la transacción. En el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor.

Los emisores nacionales de dispositivos de pago deberán divulgar y capacitar a sus clientes en el uso adecuado del PIN y de cualquier otro mecanismo de autenticación reforzada utilizado.

Artículo 14. Flujo de la operación de pago en el POS. Los adquirentes nacionales deberán garantizar el siguiente flujo al momento de realizar la operación de pago en el POS: a) el afiliado ingresa el monto por cobrar en el POS; b) el POS habilita automáticamente la funcionalidad de banda, chip con contacto o sin contacto y muestra la moneda y el monto a cobrar al cliente, según la especificación técnica definida en la norma complementaria; c) el cliente desliza, inserta o aproxima al POS su dispositivo de pago; d) para transacciones superiores al monto de pago rápido, se solicita la autenticación del cliente (PIN en línea o en forma alternativa, algún mecanismo de autenticación reforzada del cliente), esto para dispositivos emitidos localmente, y en el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor; e) el POS solicita al emisor del dispositivo de pago la autorización; f) si la autorización es aprobada, el afiliado acepta el pago; si es denegada, finaliza la transacción;

g) el emisor nacional del dispositivo de pago envía la notificación electrónica de la operación de pago al cliente.

El adquirente nacional podrá enviar toda operación de pago al cobro ante el emisor, para que esta sea trasladada al cliente, con fecha máxima de 60 días naturales contados desde la fecha de autorización de la operación por parte del emisor. El emisor no está obligado a aceptar la liquidación de operaciones de pago que superen los 60 días naturales desde la fecha de autorización de la operación.

Artículo 15. Comprobante de la transacción de pago. Para toda transacción de pago realizada dentro del territorio nacional, se entregará el comprobante impreso de dicha transacción, únicamente a solicitud del cliente. En el caso de transacciones de pago realizadas en POS sin capacidad de impresión de comprobante (tap on phone, m-pos y otros), el afiliado deberá advertir al cliente sobre esta condición, de que no se le podrá imprimir el comprobante, para que este decida si realiza o no la transacción.

Artículo 16. Notificación al cliente. Los emisores nacionales deben notificar electrónicamente a sus clientes, en menos de un minuto, todas las transacciones de pago ya sean estas iniciadas en redes propias o de terceros. En la notificación deben incluirse los siguientes datos, según corresponda: nombre del afiliado o nombre del cajero automático; ciudad; país; fecha; hora; marca de la tarjeta y número de la tarjeta (enmascarada, últimos 4 dígitos); número de autorización; número de referencia; moneda y monto; en el orden antes detallado; así como número de teléfono y correo electrónico donde el cliente pueda comunicarse para consultas sobre la transacción de pago realizada.

Artículo 17. Canales para la notificación. Los emisores nacionales deberán notificar gratuitamente las transacciones de pago por al menos un canal (correo electrónico, mensaje de datos SMS, push notification u otros). El emisor podrá cobrar el costo de la notificación realizada por medio de otro canal, adicional al gratuito, siempre que sea electivo para el cliente y se le informe de previo las implicaciones y costo que tiene este mecanismo. Los clientes están en la obligación de brindar y mantener actualizada la información requerida para ser correctamente notificados (correo electrónico, número de teléfono u otro).

Artículo 18. Monitoreo de transacciones. Los emisores deberán mantener sistemas informáticos, herramientas de gestión de riesgos o similares, para darle seguimiento a las transacciones de pago de los clientes, de manera que con el análisis del comportamiento de consumo y el uso de técnicas especializadas, puedan detectar operaciones sospechosas y mitigar el riesgo de fraude en los sistemas de tarjetas de pago.

Artículo 19. Liquidación de transacciones en BCCR. Las operaciones de pago efectuadas en colones, con dispositivos de pago emitidos en el territorio nacional, deben liquidarse sobre las cuentas de fondos mantenidas por los proveedores de servicio en el BCCR, utilizando para esos efectos la infraestructura de pagos interbancarios del BCCR.

Artículo 20. De la acreditación de fondos al afiliado. Los adquirentes deberán acreditar y dejar disponibles en la cuenta del afiliado, los fondos producto de las operaciones de pago en colones liquidadas en el BCCR y en moneda extranjera liquidadas en los corresponsables bancarios, a más tardar dos horas después de dicha liquidación.

Artículo 21. De la clasificación de las operaciones de pago locales. Queda terminantemente prohibido para los adquirentes nacionales y las marcas de tarjetas clasificar una “operación de pago local” como “operación de pago transfronteriza”, de conformidad con las definiciones de este reglamento.

Artículo 22. Procesamiento de transacciones de SINPE-TP. Los emisores deben preparar sus infraestructuras tecnológicas y procedimientos operativos para procesar transacciones de SINPE-TP, de conformidad con las normas técnicas emitidas por el BCCR para dichas transacciones.

CAPÍTULO VI **DE LOS RECLAMOS**

Artículo 23. Reclamo del cliente ante el emisor. Los clientes podrán presentar al emisor el reclamo sobre transacciones de pago no autorizadas, a más tardar 120 días naturales después de la fecha de registro de la transacción de pago.

Para tales fines, los emisores deberán disponer de canales las 24 horas del día, todos los días del año, sin costo y de fácil acceso para la presentación del reclamo del cliente. Cada reclamo presentado por el cliente deberá contar con un número de gestión que permita al cliente solicitar información sobre el estado de su reclamo y hacer llegar cualquier otra información que estime relevante para el caso.

El cliente deberá proporcionar información detallada sobre el reclamo para permitir que el emisor valore la clasificación de este y escale los casos a la marca, el adquirente u otro proveedor del sistema de tarjetas de pago, solo cuando se trate de transacciones de pago sujetas de investigación, de forma que todas las partes entiendan la situación expuesta.

Todas las transacciones con dispositivos de pago podrán ser objeto de reclamación por parte del cliente, con independencia del tipo y monto de transacción, tipo de dispositivo de pago y actividad comercial donde ha sido utilizado el dispositivo de pago. Las marcas de tarjetas deberán garantizar a los emisores y adquirentes asociados a su red de pagos, el cumplimiento de lo anterior, mediante la gestión de contracargos para todas las transacciones. En la resolución de un reclamo no podrán ser consideradas en perjuicio del cliente las siguientes situaciones:

- i. Si la transacción de pago presencial se efectuó con un dispositivo de pago con chip.
- ii. La pérdida o robo del dispositivo.
- iii. La utilización del código de validación o verificación (CVV).

- iv. La fecha de caducidad de un dispositivo de pago.
- v. Ausencia de seguro contra fraude.

Es deber del emisor mediar en todo momento por los intereses del cliente. En ningún caso, el emisor podrá remitir al cliente con afiliados, adquirentes o proveedores para resolver sus reclamos.

Artículo 24. Transacciones de pago de constatación inmediata. Ante un reclamo del cliente, el emisor ante la mera constatación de las siguientes causales, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de interpuesto el reclamo deberá devolver al cliente (disponibilidad de fondos), los montos reclamados:

- i. Toda operación de pago rápido.
- ii. Toda operación de pago presencial por montos superiores al monto de pago rápido, ejecutadas sin PIN u otro mecanismo de autenticación reforzada.
- iii. Toda transacción de pago que haya sido cobrada al cliente luego de 60 días naturales de la fecha de autorización registro de la transacción, por una falla operativa achacable al adquirente.
- iv. Los cargos que estén asociados a la gestión administrativa del reclamo, en los casos en que el reclamo se haya resuelto a favor del cliente.
- v. Los cargos por seguros, asistencias y otros cargos por servicios que no hayan sido expresamente autorizados por el cliente.
- vi. Toda transacción de pago ocurrida antes de que el dispositivo de pago y los códigos de seguridad reforzada fueran recibidos a satisfacción por el cliente.
- vii. Toda transacción de pago efectuada después de que el cliente reporte su dispositivo de pago como mal utilizado, perdido o robado ante el emisor.
- viii. Toda transacción de pago que exceda el saldo disponible en la cuenta de débito o prepago, o el saldo disponible para pagos resultante del límite máximo crediticio acordado o autorizado expresamente por el cliente, sin importar de que se trate de una operación de pago local o transfronteriza, con tarjeta presente o no presente.

Artículo 25. Transacciones de pago sujetas a investigación. El emisor dispondrá de 45 días naturales, contados desde la fecha de presentación del reclamo, para efectuar una investigación y responder al reclamante por todas las transacciones reclamadas por el cliente que no sean de constatación inmediata. Al finalizar dicho plazo, si el emisor tiene motivos razonables para sospechar de un comportamiento fraudulento por parte del cliente, le comunicará a este de la sospecha e interpondrá una denuncia formal ante el Ministerio Público. En caso de no presentar la denuncia, deberá devolverle inmediatamente la totalidad del monto reclamado.

Durante el plazo de los 45 días naturales que el emisor realice la investigación, los montos sujetos a reclamo no generarán ningún tipo de interés, costo, gasto, multa, comisión u otros cargos para el cliente, siempre y cuando el reclamo se resuelva a su favor.

El emisor, el adquirente, la marca de tarjetas y cualquier otro proveedor que participe en la cadena de provisión de la transacción de pago, deberá resolver cada reclamo dentro del plazo máximo de 45 días naturales establecido para la resolución del reclamo y serán responsables cuando su actuación, en un caso concreto, haya sido de forma conjunta entre varios o todos ellos.

Finalizada la investigación será obligación del adquirente asumir el costo del monto reclamado por el cliente, cuando la marca así lo resuelva y siempre que se determine alguna de las siguientes conductas:

a) Adquirente:

- i.** Si la transacción de pago fue ejecutada más de una vez o, ejecutada de forma tardía, defectuosa o, luego de 60 días naturales de la fecha de autorización de la transacción.
- ii.** Si la transacción de pago fue ejecutada con un POS que no permite la autenticación reforzada del cliente.

b) Afiliados:

- i.** Si permite la fragmentación de una operación de pago de monto superior al pago rápido, en varias operaciones de pago rápido para evadir la autenticación reforzada del cliente.
- ii.** Si el POS no está al alcance de la mano y no es posible para el cliente acercar el dispositivo de pago al POS y efectuar la transacción de pago sin desprenderse del dispositivo de pago.
- iii.** Si no ha sido ajeno al daño causado al cliente, cuando los encargados del negocio o sus dependientes y auxiliares hayan facilitado o permitido la transacción de pago.

En los casos indicados en el literal b) anterior, el adquirente podrá trasladar el costo al afiliado.

En el caso de las operaciones de pago transfronterizas, el emisor elevará el contracargo a la marca de tarjetas para que lo atienda de conformidad con sus reglas, garantizando en todo caso, que se cumpla con el plazo máximo de 45 días naturales, que todas las operaciones de pago sean sujetas de reclamación y cumplan con todos los elementos establecidos reglamentariamente.

Artículo 26. Reclamos por incumplimiento del proveedor del servicio. Los clientes, los afiliados y los diferentes actores que participan en la cadena de pago deben presentar su reclamo de incumplimiento del presente reglamento, en una primera instancia, ante el proveedor del servicio al cual se le imputa el incumplimiento, quién deberá resolver al reclamante en un plazo máximo de 45 días naturales. En caso de que el afectado no considere

satisfactoria la respuesta, podrá interponer su reclamo ante el BCCR para que se informe del posible incumplimiento e inste a las partes a resolver las diferencias. De mantenerse la inconformidad con la resolución, el BCCR procederá a trasladar el supuesto incumplimiento respectivo ante la Comisión Nacional del Consumidor (MEIC) o la autoridad competente, para que esta gestione lo que corresponda.

CAPÍTULO V **DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS**

Artículo 27. Requerimientos para las redes de cajeros automáticos. Las redes de cajeros automáticos deberán operar sus infraestructuras con la capacidad de aceptar el estándar EMV e idealmente la tecnología sin contacto. Los proveedores del servicio de cajeros automáticos, en todos los casos, deberán informarle al cliente el costo de la transacción, previo a que esta se realice.

Artículo 28. Interoperabilidad en cajeros automáticos. Las redes de cajeros automáticos ubicadas en el territorio nacional deben permitir el procesamiento de transacciones de pago realizadas con tarjetas EMV emitidas por cualquier emisor nacional, de las marcas American Express, Mastercard y VISA. Quedan exentos de esta disposición las redes que dispongan de menos de 50 cajeros automáticos.

CAPÍTULO VIII **DE LAS TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA (POS)**

Artículo 29. Interoperabilidad de los POS. Las redes de terminales de puntos de venta (POS) ubicadas en el territorio nacional, deben permitir el procesamiento de operaciones de pago realizadas con dispositivos de pago EMV, emitidos por cualquier emisor nacional o extranjero, de las marcas American Express, Mastercard y VISA. Quedan exentos de esta disposición las redes de terminales puntos de venta (POS) que dispongan de menos de 5 000 afiliados.

En atención al inciso h) del numeral 15 de la Ley 9831, las empresas internacionales o nacionales propietarias de las marcas de tarjetas, deberán permitir a cualquier proveedor de servicios registrado en el BCCR actuar como adquirente de dicha marca en el mercado nacional, siempre que cumpla con los estándares técnicos definidos por la marca para operar con su sistema.

El proceso de adhesión al sistema de la marca deberá brindarse en igualdad de condiciones, ser expedito y transparente, evitando cualquier condición de exclusividad, o el condicionamiento de que, para ser adquirente, deba también, ser emisor de dicha marca. Ningún adquirente que cumpla con los estándares técnicos exigidos podrá ser excluido del sistema de la marca.

Artículo 30. Requerimientos de los POS. El adquirente debe asegurarse que el afiliado tenga habilitados POS con la capacidad de aceptar dispositivos de pago que sigan los estándares EMV, cumplan con la certificación PCI aplicable a cada categoría de POS, la tecnología de pago sin contacto y la capacidad de autenticar al cliente mediante el uso del PIN en línea.

Artículo 31. Requerimiento de operaciones de pago con tarjeta no presente. En el caso de los servicios de adquirencia que permiten el procesamiento de operaciones de pago con tarjeta no presente, el adquirente deberá garantizar que el afiliado cumpla con los requerimientos de PCI que sean aplicables a este tipo de operaciones de pago.

Artículo 32. Accesibilidad del POS. El afiliado debe asegurarse de tener la infraestructura adecuada en el punto de venta, de modo que el adquirente pueda instalar el POS de forma que se mantenga fácilmente accesible para el cliente (al alcance de su mano), ubicado en el mismo lugar en donde recibe el bien o servicio, con el propósito de que dicho cliente pueda realizar la operación de pago por sí mismo, utilizando la funcionalidad de pago sin contacto, sin desprenderse de su dispositivo de pago. El POS debe brindar la facilidad de visualizar el monto y la moneda a cobrar de conformidad con las especificaciones técnicas emitidas en la norma complementaria, de modo que el cliente tenga total certeza sobre el monto que se le estará cargando, antes de ejecutar la acción de pago. En caso de incumplimiento de lo indicado en este artículo, el cliente podrá presentar una denuncia ante el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 33. De la seguridad de la información del dispositivo de pago. El afiliado no podrá solicitar al cliente, en ninguna circunstancia, la entrega de su dispositivo de pago o la información contenida en dicho dispositivo, con el fin de visualizar o capturar sus datos, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley 8968. En caso de incumplimiento de lo indicado en este artículo, el cliente podrá presentar una denuncia ante el BCCR, o directamente, ante la Agencia de Protección de datos de los habitantes (PRODHAB).

Artículo 34. De la aceptación de pagos. Todos los proveedores de servicio que intervienen en el procesamiento de una operación de pago y los afiliados deberán aceptar todas las operaciones de pago que el cliente solicite, sin discriminar por el monto de la operación de pago, tipo de producto o servicio o el tipo de dispositivo de pago.

Artículo 35. Suspensión del servicio de adquirencia. En caso de detectar algún incumplimiento regulatorio por parte del afiliado, el adquirente deberá exigirle las acciones correctivas que correspondan. En caso de mantenerse el incumplimiento por un período mayor a 30 días naturales, el adquirente deberá suspender la prestación del servicio al afiliado, previa comunicación de este proceder, sin responsabilidad para el adquirente por la afectación que pueda sufrir el afiliado.

Artículo 36. Reporte de operaciones y costos para los afiliados. El adquirente deberá entregar o poner a disposición de sus afiliados diariamente y sin ningún costo, un reporte de

las transacciones de pago autorizadas con el detalle de los movimientos, comisiones y retenciones de impuestos. Para estos efectos, el adquirente podrá utilizar cualquier canal electrónico disponible (sitio web, correo electrónico, aplicaciones en el teléfono móvil u otro) para que el afiliado pueda disponer de esa información y verificar la acreditación de fondos en sus cuentas.

Adicionalmente, el adquirente deberá entregar o poner a disposición de sus afiliados un reporte de costos mensual en el que consten detalladamente todas las comisiones aplicables, los beneficios otorgados (si aplican) y cualquier otro flujo de fondos existente entre el adquirente y el afiliado, que demuestre que no ha superado la comisión máxima de adquirencia definida en este reglamento. Las retenciones de impuestos efectuadas durante el mes formarán parte del estado de cuenta, pero no del cálculo para la comisión máxima de adquirencia.

CAPÍTULO VIII **DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

Artículo 37. Registro de proveedores de servicio. Los proveedores de servicio, domiciliados o no, que operan en el mercado nacional, deberán registrarse ante el BCCR, acatando los lineamientos de contenido, forma y tiempo establecidos en la norma complementaria.

Artículo 38. Responsables de información. Los proveedores de servicio deberán designar formalmente una persona responsable de atender todas las solicitudes de información y consultas relacionadas con su operación. Todas las solicitudes de información sobre el sistema de tarjetas serán enviadas por el BCCR a este responsable, por lo que los proveedores de servicio deberán mantener actualizada la información que permita contactarlos.

Artículo 39. Suministro de información. Los proveedores de servicio y afiliados deben suministrar al BCCR, al correo sistemadetarjetasdepago@bccr.fi.cr, lo siguiente:

- a) Información requerida para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago.
- b) Informes semestrales de cobros prestados entre proveedores de servicio que incluyan el valor de todos los cargos y beneficios otorgados a cada uno de los emisores y adquirentes afiliados, de conformidad con lo detallado en la norma complementaria.
- c) Cualquier otra información estadística que se le solicite para evaluar el desempeño y la evolución de los sistemas de tarjetas de pago.

Artículo 40. Acceso público a la información. El BCCR publicará, en su página web y en los medios de comunicación que determine, el registro de proveedores de servicio, las tasas máximas definidas, la información recibida de los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados, estándares internacionales, mejores prácticas, comisiones imperantes en otros países y mercados y cualquier otra información

relevante para el buen funcionamiento del sistema de tarjetas. No obstante, no se podrá publicar información protegida por el principio de confidencialidad de la información y de los datos personales, según la legislación vigente.

Artículo 41. Registro Público de Sanciones: El Banco Central de Costa Rica llevará el registro de los proveedores de servicio y afiliados que hayan sido objeto de una sanción administrativa por el incumplimiento de la Ley 9831 y del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago. Para efectos de los principios de transparencia y calidad de la información, dicho registro será de acceso público, disponible en la página web del BCCR, y deberá contener el detalle de los incumplimientos, así como las sanciones impuestas. La información que conste en dicho registro será actual y veraz.

CAPÍTULO X **DE LAS COMISIONES**

Artículo 42. De la comisión máxima de intercambio local. Para todo tipo y monto de operaciones de pago locales, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales, los emisores podrán cobrar al adquirente una comisión máxima de intercambio de 1,00%.

Las marcas de tarjetas deberán publicar, en su página web de acceso público, el detalle de las comisiones de intercambio local vigentes para Costa Rica de su red de pagos, según el tipo y monto de la operación de pago local, el tipo de dispositivo de pago y la actividad comercial.

Artículo 43. De la comisión máxima de adquirencia local. Para todos los tipos y montos de operaciones de pago locales, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales aplicará la comisión máxima porcentual de adquirencia local de 1,95%.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio, b) servicios de recarga de vehículos eléctricos, c) peajes, d) servicios de transporte, regulados por la ARESEP, y e) organizaciones de beneficencia, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia de 1,50%.

No se considerarán parte de la comisión máxima de adquirencia local, las comisiones que establezca el adquirente en relación con la pérdida, daño o mal uso de las terminales puntos de venta, las comisiones cobradas por el emisor asociadas a la facturación en cuotas, ni los cobros por servicios adicionales prestados al afiliado que no estén relacionados directamente con el pago de bienes y servicios mediante un dispositivo de pago, tales como, pero sin limitarse a: servicios de facturación, contabilidad, manejo de inventarios, análisis de datos, otros.

Las marcas de tarjetas cuya operativa no requiera al adquirente nacional del cobro de una comisión de intercambio local, deberán garantizar que el costo de marca y el costo del adquirente nacional no supera a la comisión máxima de adquirencia local establecida en este reglamento.

Artículo 44. De la comisión máxima de intercambio transfronteriza. Para todos los tipos y montos de operaciones de pago transfronterizas, tipos de dispositivos de pago y actividades comerciales aplicará una comisión máxima de intercambio transfronteriza de 1,00%.

Las marcas de tarjetas deberán publicar, en su página web de acceso público, el detalle de las comisiones de intercambio transfronterizas vigentes para Costa Rica de su red de pagos, según el tipo y monto de la operación de pago transfronterizo, el tipo de dispositivo de pago y la actividad comercial.

Artículo 45. De la comisión máxima de adquirencia transfronteriza. A todos los tipos y montos de operaciones transfronterizas, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia transfronteriza de 2,50%.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio, b) servicios de recarga de vehículos eléctricos, c) peajes, d) servicios de transporte, regulados por la ARESEP, y e) organizaciones de beneficencia, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de intercambio transfronterizo de 1,50%.

Las marcas de tarjetas cuya operativa no requiera al adquirente nacional del cobro de una comisión de intercambio transfronteriza, deberán garantizar que el costo de marca y el costo del adquirente nacional no supera a la comisión máxima de adquirencia transfronteriza establecida en este reglamento.

Artículo 46. Del cobro por la terminal de punto de venta. El adquirente podrá, adicional a las comisiones máximas de adquirencia, aplicar un cobro máximo mensual de 14.000 colones por el costo de la terminal de punto de venta requerida para operar.

Artículo 47. De las comisiones sobre operaciones de pago con tarjeta no presente. Para las operaciones de pago con tarjeta no presente, sean estas locales o transfronterizas, y adicional a la comisión máxima de adquirencia local o transfronteriza, el adquirente podrá cobrar un monto por transacción para proteger al afiliado de contra cargos frente al uso no autorizado de dispositivos de pago, siempre y cuando el afiliado haya suscrito un contrato de servicios antifraude con su proveedor de servicios.

Artículo 48. Comisiones de las operaciones de pago en moneda extranjera: Para toda operación de pago local, las marcas de tarjetas no pueden establecer comisiones diferenciadas a emisores y adquirentes, en virtud de la moneda acordada entre el afiliado y el cliente.

Artículo 49. Comisiones de marca asociadas a operaciones de pago por servicios digitales transfronterizos. Para toda operación de pago que provenga de un servicio digital transfronterizo, procesada por un adquirente fuera del territorio nacional, las marcas de tarjetas deben cobrar al emisor nacional del dispositivo de pago, una comisión igual a como si dicha transacción fuera procesada por un adquirente nacional.

Las marcas de tarjetas deberán apegarse a las listas de servicios digitales transfronterizos definidas por el Ministerio de Hacienda para el cobro del Impuesto al Valor Agregado en cumplimiento de este artículo.

Artículo 50. Cambio de costo de marca. Las marcas de tarjetas deberán divulgar a los emisores y adquirentes, los cambios en el costo de marca y las comisiones de intercambio local o transfronterizo que apliquen a los emisores y adquirentes nacionales. Adicionalmente, deberán remitir una copia informativa de estos cambios al BCCR, de conformidad con lo detallado en la norma complementaria.

Artículo 51. De la verificación de las comisiones máximas: Los emisores, adquirentes y afiliados serán responsables de verificar el cumplimiento de las comisiones definidas en este reglamento, y podrán presentar al director de la División de Sistemas de Pago las pruebas que demuestren cualquier falta, para que el BCCR actúe de conformidad con el Capítulo XI. De las Sanciones del presente reglamento.

CAPÍTULO XI **DE LAS SANCIONES**

Artículo 52. Disposición general. Las infracciones a las disposiciones legales serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 9831 y la Ley 7472, según corresponda.

Artículo 53. Procedimiento previo. Cuando se detecte una infracción a las disposiciones legales, el director de la División Sistemas de Pago enviará un informe a la Gerencia del BCCR que contendrá el criterio técnico sobre lo sucedido, con el fin de que se valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, de una investigación más exhaustiva o del archivo del caso, según corresponda, para los presuntos incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones. La recomendación que emita la Gerencia del BCCR será enviada a la Junta Directiva del BCCR para lo que en derecho corresponda.

Artículo 54. Órgano competente para aplicar la sanción. La aplicación de las sanciones a las que se refiere la Ley 9831 es competencia de la Junta Directiva del BCCR. Por ende, corresponderá a esta Junta Directiva iniciar el procedimiento administrativo respectivo para determinar la procedencia o no de una sanción, de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Ley 6227.

Artículo 55. Del pago de sanciones administrativas al BCCR. Las sanciones administrativas que el BCCR imponga deberán ser pagadas a la orden del BCCR, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme el acto final correspondiente.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I. Plazos para atender esta regulación. Los proveedores de servicios deberán de cumplir con las regulaciones establecidas en el presente reglamento, según el siguiente cronograma:

Responsable	Tarea	Plazos
Adquirente	Aplicar la comisión máxima de adquirencia local y transfronteriza (artículo 43 y 45)	Dos meses después de la entrada en vigencia de este reglamento
Marcas de Tarjeta	Aplicar la comisión máxima de intercambio local y transfronterizo (artículos 42 y 44)	Dos meses después de la entrada en vigencia de este reglamento.
Proveedor de servicios	Implementar la interoperabilidad de la marca American Express en POS (artículo 28)	A más tardar, el 1 de julio de 2025
Proveedor de servicios	Implementar la interoperabilidad de la marca American Express en cajeros automáticos (artículo 27)	A más tardar, el 1 de enero de 2026

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”

Atentamente,

Celia Alpizar Paniagua, Secretaria General Interina.—1 vez.—Solicitud N° 556937.—
(IN2024912571).